



RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

RESUMEN EJECUTIVO **2021**

PERÚ



Defensoría
del Pueblo

RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

RESUMEN EJECUTIVO **2021**



Jirón Ucayali N° 394-398, Lima-Perú

Teléfono: (511) 311-0300

Fax: (511) 426-7889

Correo electrónico: defensor@defensoria.gob.pe

Sitio web: www.defensoria.gob.pe

Facebook: @defensoriaperu

Twitter: @Defensoria_Peru

Línea gratuita: 0800-15170

Hecho el Depósito Legal en la
Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-04423,
Defensoría del Pueblo, mayo 2022
Resumen Ejecutivo 2021: Rendición de cuentas durante
el estado de emergencia nacional
(Primera edición)

Defensor del Pueblo (e): Eliana Revollar Añaños

Comité editorial: Mario Atarama Cordero, Andrea Alvarez Tapia

Edición de textos: Fabrizio Tealdo Zazzali

Diseño e infografías: César Fernández (duckfacestudio.com)

Corrección de estilo: Aníbal Gálvez Rivas

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	LA DEFENSORÍA EN ACCIÓN: UNA VISIÓN DE CONJUNTO Pág. 7
CASOS EMBLEMÁTICOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS: ADJUNTÍAS Pág. 17	CAPÍTULO 2
CAPÍTULO 3	CASOS EMBLEMÁTICOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS: REGIONES Pág. 37
ARTICULANDO AL ESTADO PARA PROTEGER A LOS MÁS VULNERABLES: INFORMES ESPECIALES Pág. 67	CAPÍTULO 4
CAPÍTULO 5	25 AÑOS ADAPTANDO EL TRABAJO INSTITUCIONAL A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA Pág. 127

PRESENTACIÓN

En el 2021, la Defensoría del Pueblo cumplió 25 años desde que abrió sus puertas el año 1996 para defender los derechos fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes de la Administración Pública y la prestación de servicios a la ciudadanía. En estos 25 años, la Defensoría del Pueblo ha tenido que intervenir en casos y situaciones relacionados con periodos muy complejos de nuestra historia reciente, tales como las consecuencias de la insania terrorista, la afectación de la institucionalidad democrática, la gran corrupción, el incremento de casos de violencia contra las mujeres; además de la multiplicación de conflictos sociales, la migración internacional, la pandemia del Covid-19 y la erosión del mérito como requisito para ejercer la función pública.

No ha sido fácil bregar en esta tarea cuya demanda está varios pasos delante de los recursos disponibles: aun así, nos hemos asegurado de atender cada vez más casos y más ciudadanos hasta alcanzar los 156.320 casos y 141.860 ciudadanas y ciudadanos atendidos el 2021. Desde la creación de la institución, nos han acompañado en esta labor cientos de profesionales, trabajadores y trabajadoras que han dado su esfuerzo y conocimientos para cumplir a cabalidad nuestro mandato constitucional, muchos de los cuales han enriquecido posteriormente los equipos técnicos de diferentes entidades públicas. A ellas y ellos nuestro más sincero agradecimiento.

No podemos dejar de mencionar también a los hombres y a la mujer que han dirigido con acierto la Defensoría del Pueblo hasta posicionarla como una de las instituciones con mayor aceptación y credibilidad frente a la ciudadanía: Jorge Santistevan de Noriega, Walter Albán Peralta, Beatriz Merino Lucero, Eduardo Vega Luna y Walter Gutiérrez Camacho. Con su liderazgo, la institución ha podido cumplir su misión constitucional en tiempos turbulentos y con alta aceptación ciudadana.

Los principales hitos de la labor defensorial en estos 25 años han sido incorporados en el capítulo 5 del Resumen Ejecutivo del Informe Anual 2021. En él se podrá revisar la posición institucional de defensa del derecho a elecciones transparentes el año 2000; la intervención defensorial contra la discriminación de mujeres embarazadas en los centros de formación de las Fuerzas Armadas y policiales que concluyó con sentencia del Tribunal Constitucional el año 2015; así como el camino recorrido para la creación del Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar el 2019.

Asimismo, se puede evaluar brevemente el impacto del informe defensorial en materia pensionaria del año 2008, que generó cambios positivos en la gestión de la Oficina de Normalización Previsional; el impulso institucional para la aprobación del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia del año 2005, la Ley del plástico de un solo uso que entró en vigencia el 2018 o la Ley de urgencia para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente del año 2020, así, la Ley de Consulta previa en el 2009; entre otros hitos que resulta oportuno relevar.

En el presente Resumen Ejecutivo encontrará, además, una revisión del accionar conjunto de la Defensoría del Pueblo en el capítulo 1, mientras que en el capítulo 2 se detallan las casos emblemáticos de las Adjuntías. El capítulo 3 se centra en los casos emblemáticos en regiones, seguido del capítulo 4 referido a los informes especiales que tienen como objetivo articular al Estado para proteger a los más vulnerables. Finalmente, los hitos de la labor defensorial se podrán ubicar en el capítulo 5.

Volviendo al 2021, se han atendido las solicitudes de intervención de 71.204 mujeres, 70.656 hombres y 1401 organizaciones a nivel nacional. Además, 259.638 personas recibieron información sobre sus derechos fundamentales. Para alcanzar a parte de dicha población se realizaron 423 acciones itinerantes en 479 distritos priorizados en atención a los niveles de pobreza de la población.

Asimismo, como en el año 2020, el presente Resumen Ejecutivo se efectúa durante el estado de emergencia nacional correspondiente al periodo enero-diciembre del 2021, destacándose las atenciones de demandas de la ciudadanía relacionadas con los derechos a la salud, educación y a la alimentación durante la pandemia; así como las intervenciones determinadas por el incremento de los conflictos sociales, y de los casos de violencia contra la mujer, el retorno a clases presenciales, el servicio de telecomunicaciones en el contexto del Covid-19 y el cuestionamiento a la idoneidad de los funcionarios públicos.

En lo que respecta al deber de colaboración de las entidades de los diferentes niveles de la gestión pública, se logró una atención del 52,5% de las gestiones realizadas por oficio, dato no menor para una institución cuyo único poder reside en su autoridad ética y en su capacidad de persuadir a las entidades públicas.

Finalmente, solo queda reiterar el firme compromiso de la Defensoría del Pueblo y de su personal en la defensa de su rol constitucional, y de una visión del presente y el futuro que sean el correlato del ejercicio de los derechos en un contexto cada vez más complejo y desafiante.

Eliana Revollar Añaños

Defensora del Pueblo (e)

Lima, mayo del 2022

CAPÍTULO 1

LA DEFENSORÍA EN ACCIÓN: UNA VISIÓN DE CONJUNTO

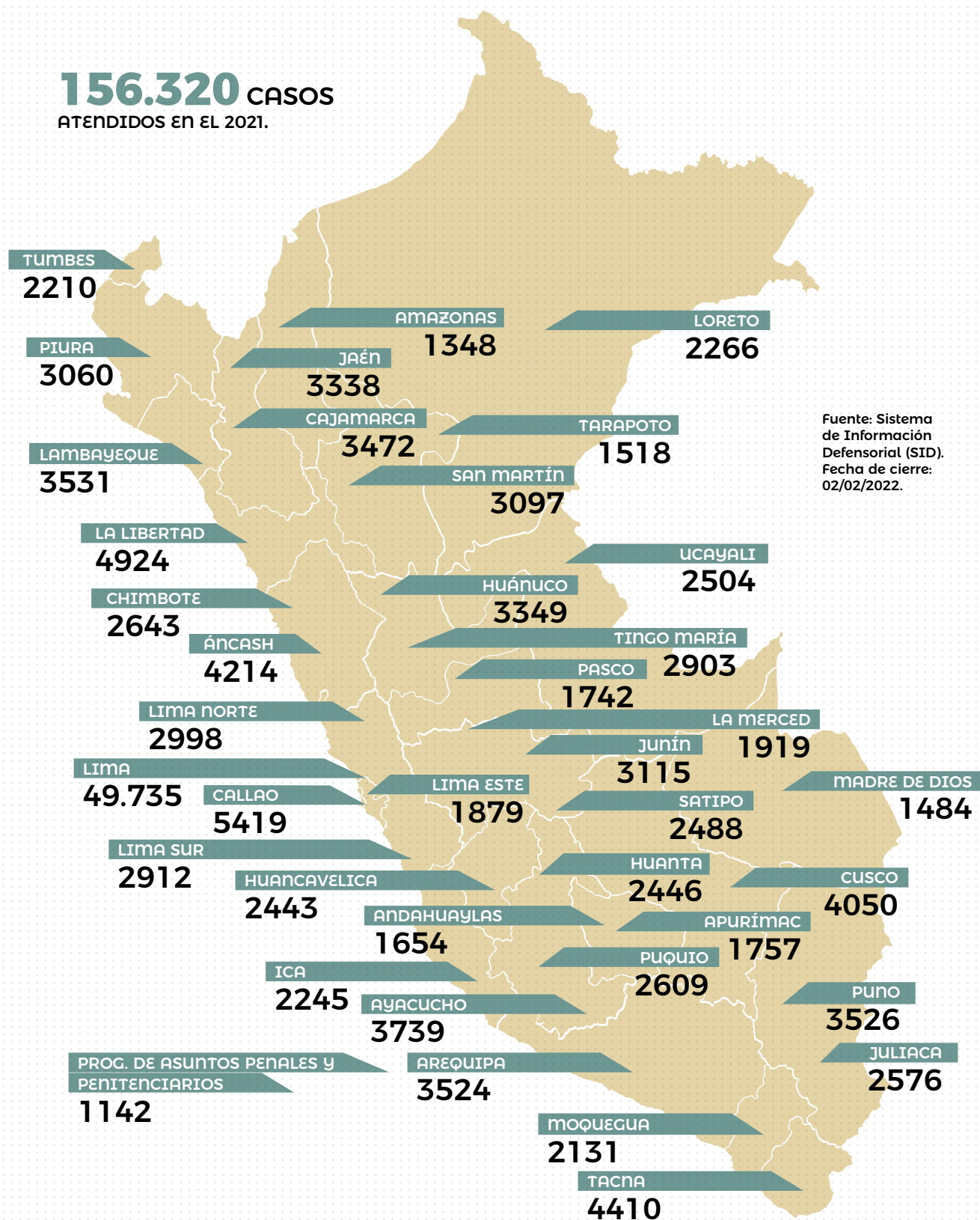


**Defensoría
del Pueblo**



1.1. CASOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL

156.320 CASOS
ATENDIDOS EN EL 2021.



La atención de casos en materia de establecimientos penitenciarios y dependencias policiales se encuentra a cargo del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, y del Programa de Protección y Promoción en Dependencias Policiales, respectivamente.

CASOS POR TIPO SEGÚN SEDE DEFENSORIAL											
Sede defensorial		Clasificación									TOTAL
		Consulta			Petitorio			Queja			
		Concluido	Trámite	Total	Concluido	Trámite	Total	Concluido	Trámite	Total	
1	OD Lima	43.954	0	43.954	907	75	982	3890	909	4799	49.735
2	OD Callao	4078	0	4078	134	1	135	1152	54	1206	5419
3	OD La Libertad	3195	0	3195	536	0	536	1055	138	1193	4924
4	OD Tacna	2783	0	2783	667	0	667	959	1	960	4410
5	OD Áncash	2895	0	2895	262	6	268	921	130	1051	4214
6	OD Cusco	2581	0	2581	207	11	218	1054	197	1251	4050
7	OD Ayacucho	2003	0	2003	218	13	231	1120	385	1505	3739
8	OD Lambayeque	1906	0	1906	338	0	338	1186	101	1287	3531
9	OD Puno	2467	0	2467	296	0	296	744	19	763	3526
10	OD Arequipa	1922	0	1922	661	79	740	704	158	862	3524
11	OD Cajamarca	1652	0	1652	258	43	301	1252	267	1519	3472
12	OD Huánuco	1900	0	1900	299	9	308	1005	136	1141	3349
13	MOD Jaén	2065	0	2065	266	0	266	964	43	1007	3338
14	OD Junín	1945	0	1945	133	12	145	877	148	1025	3115
15	OD San Martín	2195	0	2195	297	1	298	509	95	604	3097
16	OD Piura	2122	0	2122	188	54	242	563	133	696	3060
17	OD Lima Norte	1388	0	1388	391	8	399	1095	116	1211	2998
18	OD Lima Sur	1668	0	1668	502	47	549	499	196	695	2912
19	MOD Tingo María	1788	0	1788	429	9	438	605	72	677	2903
20	MOD Chimbote	1418	0	1418	232	6	238	812	175	987	2643
21	MOD Puquio	1843	0	1843	56	6	62	650	54	704	2609
22	MOD Juliaca	1850	0	1850	235	5	240	454	32	486	2576
23	OD Ucayali	1057	0	1057	875	42	917	432	98	530	2504
24	MOD Satipo	2102	0	2102	58	5	63	274	49	323	2488
25	MOD Huanta	1920	0	1920	38	2	40	454	32	486	2446
26	OD Huancaavelica	1596	0	1596	164	10	174	633	40	673	2443
27	OD Loreto	1493	0	1493	250	19	269	361	143	504	2266
28	OD Ica	758	0	758	291	0	291	1027	169	1196	2245
29	OD Tumbes	875	1	876	423	70	493	602	239	841	2210
30	OD Moquegua	1211	0	1211	400	40	440	410	70	480	2131
31	MOD La Merced	1361	0	1361	55	0	55	476	27	503	1919
32	OD Lima Este	893	0	893	356	14	370	484	132	616	1879
33	OD Apurímac	1007	0	1007	472	79	551	158	41	199	1757
34	OD Pasco	974	0	974	104	16	120	487	161	648	1742
35	MOD Andahuaylas	1079	0	1079	221	42	263	259	53	312	1654
36	MOD Tarapoto	913	0	913	394	3	397	184	24	208	1518
37	OD Madre de Dios	660	0	660	309	84	393	288	143	431	1484
38	OD Amazonas	374	0	374	136	2	138	787	49	836	1348
39	Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios	129	0	129	116	10	126	734	153	887	1142
Total general		108.020	1	108.021	12.174	823	12.997	30.120	5182	35.302	156.320

Fuente: Sistema de Información Defensorial (SID). Fecha de cierre: 02/02/2022.

Queja: Es aquella intervención ante la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental debido a la acción u omisión de una entidad de la Administración Pública. La finalidad de este procedimiento es: i) la defensa de los derechos fundamentales de las personas; y ii) la generación de un cambio en la Administración Pública que permita superar la situación que motivó la intervención y procurar que no se repita.

Petitorio: Intervención excepcional que amerita la acción urgente de la Defensoría del Pueblo para superar una situación de indefensión de los ciudadanos y ciudadanas, que de no atenderse devendría en vulneración de derechos fundamentales.

Consulta: Es un procedimiento mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas solicitan información, opinión u orientación sobre hechos o temas que no implican la afectación a derechos fundamentales o que versan sobre temas respecto a los que no somos competentes.

La misión esencial de la Defensoría del Pueblo es garantizar los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y la comunidad. Para lograrlo, interviene ante situaciones ilegítimas, irregulares, arbitrarias o negligentes que afecten la vigencia de los derechos de todas y todos, más aún en un estado de emergencia nacional. En el 2021 se atendieron 12.997 (8%) petitorios, 35.302 (23%) quejas y 108.021 (69%) consultas, para un total de 156.320 casos atendidos en todo el país.

En el mismo 2021, 141.860 personas solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo (71.204 mujeres y 70.656 hombres) y 1401 organizaciones, lo que da un total de 143.261 recurrentes.

RECURRENTES POR SEDE											
Sede defensorial		Clasificación									Total
		Consulta			Petitorio			Queja			
		F	m	O	F	m	O	F	m	O	
1	OD Lima	22.037	21.751	186	456	377	44	1794	2599	134	49.378
2	OD Callao	2058	2008	12	78	54	3	317	423	21	4974
3	OD La Libertad	1603	1578	23	205	111	18	352	494	21	4405
4	OD Áncash	1731	1163	1	118	96	1	324	456	5	3895
5	OD Cusco	1214	1366	6	116	73	2	411	477	25	3690
6	OD Tacna	1520	1262	1	110	107	0	290	229	0	3519
7	OD Arequipa	1004	915	4	333	280	5	332	433	8	3314
8	OD Lambayeque	905	993	8	193	121	0	538	507	4	3269
9	OD Ayacucho	1032	967	4	101	97	4	439	407	8	3059
10	OD Puno	1124	1341	2	72	94	6	166	243	6	3054
11	OD Huánuco	1005	890	5	176	122	2	410	368	7	2985
12	OD Junín	939	1005	1	68	64	3	359	468	34	2941
13	MOD Jaén	1043	1029	1	137	120	2	272	238	10	2852
14	OD San Martín	1100	1097	0	121	111	1	111	212	1	2754
15	OD Piura	953	1161	7	88	54	3	219	265	1	2751
16	OD Cajamarca	981	671	1	154	124	0	388	427	3	2749
17	OD Lima Norte	722	653	13	211	131	5	474	464	5	2678
18	MOD Tingo María	993	793	2	217	125	4	231	180	8	2553
19	OD Lima Sur	925	733	12	180	122	2	297	252	10	2533
20	MOD Chimbote	642	764	14	113	107	7	332	445	61	2485
21	MOD Satipo	972	1129	1	37	25	0	100	107	0	2371
22	MOD Juliaca	963	864	23	67	56	40	75	121	80	2289
23	MOD Huanca	1104	811	3	20	15	2	86	98	67	2206
24	OD Ucayali	543	513	1	341	401	9	146	181	5	2140
25	OD Loreto	573	912	8	107	141	4	100	187	42	2074
26	MOD Puquio	1253	590	0	35	22	0	87	73	7	2067
27	OD Huancavelica	621	969	6	65	90	3	123	177	3	2057
28	OD Tumbes	468	399	9	257	167	20	304	315	79	2018
29	OD Ica	356	397	5	125	98	3	394	475	17	1870
30	OD Moquegua	625	583	3	120	131	1	168	213	14	1858
31	OD Lima Este	470	409	13	127	150	10	282	298	12	1771
32	OD Apurímac	530	475	2	184	340	3	75	102	2	1713
33	MOD La Merced	733	628	0	24	30	0	120	140	33	1708
34	MOD Andahuaylas	511	567	1	127	102	6	72	81	0	1467
35	OD Madre de Dios	320	341	0	192	174	6	207	159	15	1414
36	MOD Tarapoto	423	489	1	166	166	14	62	80	5	1406
37	OD Pasco	464	506	3	47	38	1	138	151	6	1354
38	Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios	55	73	2	59	43	5	345	403	12	997
39	OD Amazonas	212	162	0	61	67	0	129	105	7	743
Total general		54.727	52.957	384	5408	4746	239	11.069	13.053	778	143.361

Fuente SID: fecha de corte de SID 02/02/22. F: Femenino / M: Masculino / O: Organización

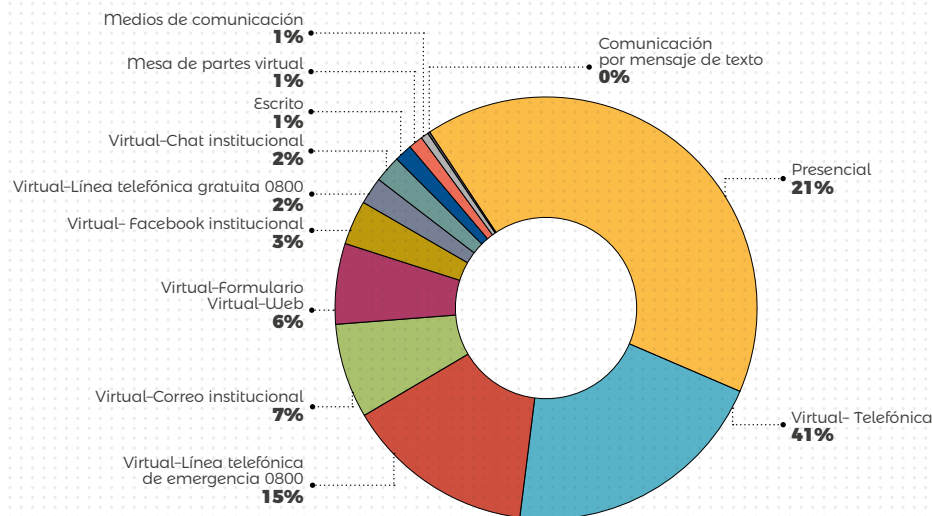
1.2. RECEPCIÓN DE CASOS

La Defensoría atiende a la ciudadanía y realiza sus intervenciones a través de diferentes canales, en toda coyuntura y bajo cualquier circunstancia. En el siguiente cuadro se detallan las modalidades de recepción de casos durante el 2021.

Forma de ingreso		Clasificación			TOTAL
		Consulta	Petitorio	Queja	
1	Presencial	40.497	6612	16.612	63.721
2	Virtual- Telefónica	22.284	2881	6925	32.090
3	Virtual-Línea telefónica de emergencia 0800	18.081	1608	3014	22.703
4	Virtual-Correo institucional	8006	569	2773	11.348
5	Virtual-Formulario Virtual-Web	8066	93	1498	9657
6	Virtual- Facebook institucional	4180	269	863	5312
7	Virtual-Línea telefónica gratuita 0800	2818	108	321	3247
8	Virtual-Chat institucional	2586	245	393	3224
9	Escrito	777	208	1140	2125
10	Mesa de partes virtual	555	148	1015	1718
11	Medios de comunicación	54	202	656	912
12	Comunicación por mensaje de texto	117	54	92	263
Total general		108.021	12.997	35.302	156.320

Fuente SID: fecha de corte de SID 02/02/22.

PORCENTAJE DE FORMA DE INGRESO TOTAL

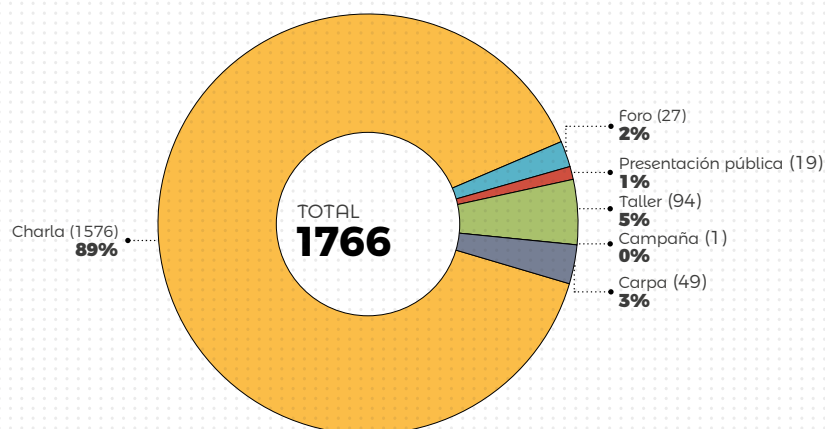


De acuerdo al protocolo de actuaciones defensoriales, toda persona u organización puede solicitar la intervención institucional mediante alguna de las siguientes tres formas: presencial, escrita o virtual. En el 2021, el 78% de las personas recurrió a medios electrónicos para contactarnos (correo, chat, Facebook, formulario virtual, mensaje de texto y teléfono); el 21% a la forma presencial; y el 1% a la forma escrita.

1.3. PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA EMPODERAR A LA CIUDADANÍA

La promoción de derechos es una estrategia para informar, sensibilizar y/o impulsar prácticas respecto al ejercicio de los mismos. La formación en torno a la titularidad y al ejercicio de los derechos no solo permite un mayor conocimiento por parte de la población, sino que colabora en su defensa y reivindicación ante las instancias correspondientes. Estas actividades también contribuyen al empoderamiento de las personas para el ejercicio de la vigilancia ciudadana con respecto al poder público, lo que a su vez ayuda al fortalecimiento del sistema democrático en el país, especialmente en tiempos de emergencia. El siguiente gráfico refleja que las actividades de promoción realizadas con mayor frecuencia fueron las charlas y los talleres.

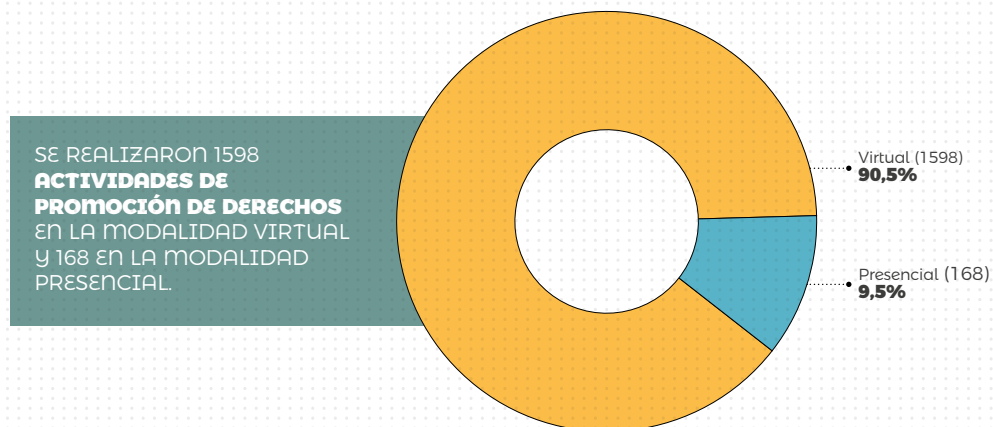
ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS EJECUTADAS A NIVEL NACIONAL

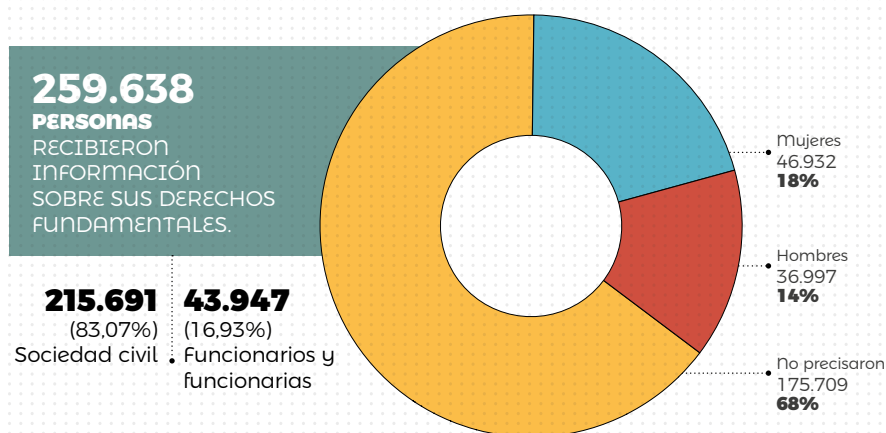


1.3.1. Estrategias para promover derechos

Durante el estado de emergencia nacional, el desarrollo de eventos virtuales con retransmisión vía Facebook organizados por la Defensoría del Pueblo, se alineó a las estrategias de promoción de los derechos. La iniciativa respondió principalmente a la necesidad de asegurar la presencia de las autoridades frente a los problemas causados por la crisis sanitaria, a fin de garantizar el trabajo y la búsqueda de soluciones por la protección de los derechos de la ciudadanía. Esto ha permitido que dichas actividades se enriquezcan con la participación de funcionarios y funcionarias públicos, especialistas y representantes de diversos organismos internacionales. Asimismo, se promovió la difusión de las piezas gráficas interactivas y juegos educativos virtuales a través de las redes sociales y la página web institucional.

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS (PRESENCIALES Y VIRTUALES)





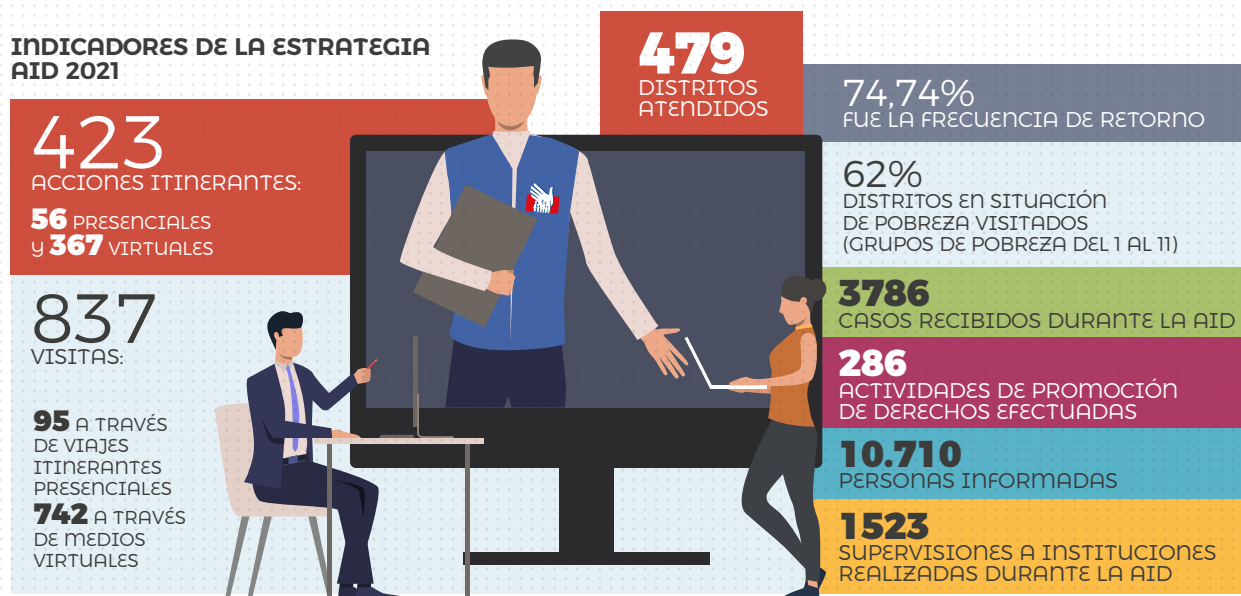
Las actividades de promoción han sido presenciales y virtuales: campañas, carpas, charlas, foros, presentaciones públicas y talleres. Diversas piezas gráficas y audiovisuales fueron empleadas para ampliar los canales de difusión defensoriales.

1.4. ACCIÓN ITINERANTE DEFENSORIAL (AID)

La AID es una estrategia basada en viajes itinerantes cuya finalidad es brindar atención a ciudadanos y ciudadanas que viven en los distritos de mayor pobreza y vulnerabilidad del país.

Desde el año 2020, la pandemia conllevó que se planteen nuevas modalidades prioritarias de atención a través del uso de medios virtuales como reuniones virtuales, comunicaciones telefónicas, mensajería instantánea, entre otras, que se han mantenido durante el año 2021. Además, a partir del tercer trimestre del 2021 se reinició –de manera parcial, con limitaciones en los servicios ofrecidos– la estrategia itinerante en su modalidad presencial, lo que permitió acceder puntualmente a distritos que demandaban nuestra presencia.

INDICADORES DE LA ESTRATEGIA AID 2021



Distritos con intervenciones de AID

En el 2021, la Defensoría realizó 423 acciones itinerantes, de las cuales 367 se desarrollaron de manera virtual y 56 de forma presencial. Estas acciones condujeron a que se realicen 837 visitas en total: 742 mediante medios virtuales y 95 presencialmente.

En las 837 visitas, 479 distritos fueron atendidos. De esta cifra, 287 se visitaron o atendieron en una sola oportunidad; 104, en dos ocasiones. Seguidamente, 50 distritos fueron visitados o atendidos en tres oportunidades y 18 distritos hasta cuatro veces. Además, un distrito fue visitado hasta en 15 oportunidades, como sucedió en Huaral (Lima). Le siguieron Hermilio Valdizán, en Huánuco (7) y Boca Colorado, en Madre de Dios (7). Seguidamente, los distritos de Bagua Grande (en Amazonas), Cangallo (en Ayacucho), Atavillos Alto (en Lima), Lagunas (en Loreto), Laberinto (en Madre de Dios) y Tarata (en Tacna), fueron visitados seis veces cada uno. Por otro lado, once distritos a nivel nacional recibieron cinco visitas: Chachapoyas, Chirimoto, Cajaruro (en Amazonas), Cajabamba y Celendín (en Cajamarca), Barranca y Chancay (en Lima), Cangallo (en Ayacucho), Inambari (en Madre de Dios), Uchiza (en San Martín), y Tacna en la región del mismo nombre.

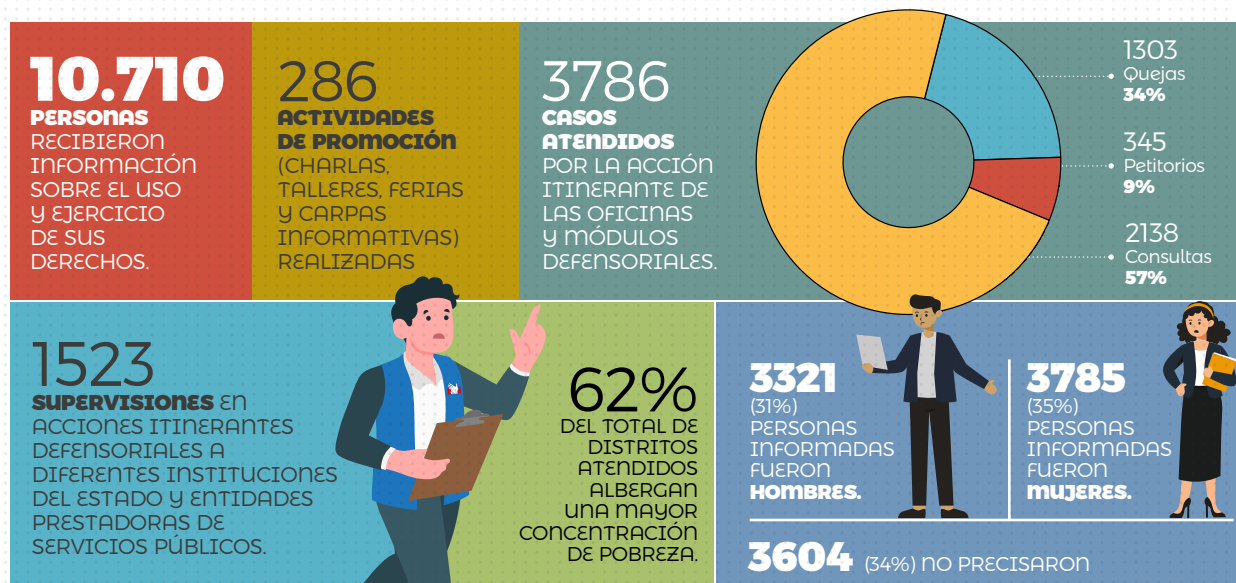
Las sedes defensoriales que atendieron a la mayor cantidad de distritos fueron: OD Amazonas (46), OD Huánuco (39), OD Cusco (32), OD Cajamarca (24), OD La Libertad (24), MOD Tingo María (22), OD Pasco (21), MOD Jaén (18) y OD Ayacucho (18). Cabe señalar que el número de distritos visitados o atendidos por cada sede defensorial varía por diversos factores y contextos, como la competencia territorial y geográfica, el nivel de accesibilidad de cada distrito, el nivel de conectividad a Internet, acceso a telefonía, etc., así como los presupuestos asignados para acciones itinerantes y el contexto actual por la pandemia.

Distritos visitados según grupos de pobreza

Las Oficinas y Módulos Defensoriales priorizaron las intervenciones de AID en 297 distritos –ubicados en los grupos de pobreza de los niveles 1 al 11, según parámetros de medición de pobreza del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)–. Esta cifra representa el 62% de distritos en situación de mayor vulnerabilidad del total de 479 atendidos en el periodo.

Los distritos visitados o atendidos en el grupo de pobreza 1 fueron Anguía (provincia de Chota) y Oaxamarca (Celendín), ambos en la región Cajamarca. Dentro del grupo de pobreza 2 están los distritos de Cachachi (provincia de Cajabamba), Callayuc y La Ramada (provincia de Cutervo), José Sabogal (provincia de San Marcos) y Sallique (provincia de Jaén), también en Cajamarca. Además, Pucacolpa, en Huanta, región Ayacucho. Mientras que, en el grupo de pobreza 3, están Chillia (provincia de Pataz, región La Libertad), los distritos de Cortegana (provincia de Celendín), Huabal (Jaén), Lajas (Chota) y Namballe (provincia de San Ignacio), todos en la región Cajamarca. Asimismo, el distrito de Santa Ana de Tusi (Daniel Alcides Carrión, Pasco).

La frecuencia de retorno a los distritos para este periodo fue de 74,74%, lo cual es reflejo de las visitas adicionales realizadas a un mismo destino. La frecuencia de retorno se obtiene mediante la siguiente fórmula: $(\text{número de visitas} - \text{número de distritos}) \times 100$, entre el número de distritos.



Atención de casos durante la acción itinerante

En este periodo se atendieron 3786 casos en acción itinerante. El 57% de ellos estuvieron referidos a consultas, el 34% a quejas y el 9% a petitorios de la población.

Las Oficinas que registraron el mayor número de atenciones de casos fueron: OD Apurímac, con 452 casos (307 consultas, 4 quejas y 141 petitorios); OD Cajamarca, con 340 casos (160 consultas, 179 quejas y 1 petitorio); OD Amazonas, con 279 casos (278 quejas y 1 petitorio). Asimismo, los Módulos Defensoriales con más atenciones fueron: MOD Jaén, con 151 casos (61 consultas, 88 quejas y 2 petitorios); MOD Juliaca, con 120 casos (102 consultas, 13 quejas y 5 petitorios) y MOD Tingo María, con 81 casos (77 quejas y 4 petitorios). Cabe indicar que la mayor cantidad de quejas las recibieron las sedes de Amazonas (278), Cajamarca (179), Jaén (88), Huánuco (82) y Áncash (80).

n°	Sede	Número de acciones itinerantes	Número de casos atendidos	Distritos visitados	Número de visitas	Supervisiones a instituciones	Número de acciones de promoción de derechos	Número de personas informadas
1	MOD Andahuaylas	8	63	8	8	12	5	127
2	MOD Chimbote	4	0	6	6	18	6	94
3	MOD Huanta	7	28	7	9	8	0	0
4	MOD Jaén	16	151	18	32	63	8	342
5	MOD Juliaca	5	120	9	9	13	2	80
6	MOD La Merced	6	25	6	7	38	2	31
7	MOD Puquio	6	57	10	15	6	1	10
8	MOD Satipo	5	66	3	5	8	4	193
9	MOD Tarapoto	6	32	6	14	22	8	327
10	MOD Tingo María	24	81	22	54	193	0	0
11	OD Amazonas	20	279	46	96	162	0	0
12	OD Áncash	19	250	16	40	118	10	230
13	OD Apurímac	13	452	15	20	5	5	214
14	OD Arequipa	8	122	10	12	14	6	257
15	OD Ayacucho	10	242	18	31	20	16	694
16	OD Cajamarca	8	340	24	53	111	10	1097
17	OD Callao	36	38	8	37	37	4	44
18	OD Cusco	12	106	32	47	63	12	373
19	OD Huancavelica	6	122	18	18	8	5	63
20	OD Huánuco	24	135	39	60	221	20	351
21	OD Ica	6	35	5	9	5	7	127
22	OD Junín	9	52	13	16	41	9	187
23	OD La Libertad	24	167	24	33	40	21	505
24	OD Lambayeque	9	12	9	11	15	9	106
25	OD Lima Este	11	33	11	11	4	11	288
26	OD Lima Norte	4	16	4	10	20	5	234
27	OD Lima Sur	10	15	9	15	21	2	74
28	OD Loreto	12	10	7	8	5	7	100
29	OD Madre de Dios	8	90	7	27	28	15	425
30	OD Moquegua	7	43	5	9	9	2	77
31	OD Pasco	21	35	21	31	77	14	324
32	OD Piura	12	172	6	12	35	12	396
33	OD Puno	7	124	13	17	25	10	132
34	OD San Martín	6	69	4	17	11	9	1963
35	OD Tacna	18	101	7	19	23	14	660
36	OD Tumbes	9	71	8	9	0	9	344
37	OD Ucayali	7	32	5	10	24	6	241
TOTAL		423	3786	479	837	1523	286	10.710

Fuente SID: fecha de corte de SID 02/02/22

CAPÍTULO 2

CASOS EMBLEMÁTICOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS: ADJUNTÍAS



**Defensoría
del Pueblo**





ADJUNTÍA
PARA LA
ADMINISTRACIÓN
ESTATAL

Supervisión sobre el descenso de la matrícula de estudiantes de nivel inicial

Derecho a la educación

La pandemia llevó a la Defensoría del Pueblo a vigilar detalladamente las cifras de la matrícula en la educación básica, con la finalidad de identificar el impacto del estado de emergencia en la formación pedagógica y cívica en la primera infancia y niñez. Se detectó que desde el año 2015 hasta el 2019 el volumen de la matrícula de nivel inicial incrementó progresivamente, hecho que cambió de manera drástica en el año 2020.

Entre el 2019 y el primer año de la pandemia, el volumen de la matrícula de nivel inicial descendió en 49.141 niños y niñas. Este problema se presentó principalmente en las escuelas de Áncash, Arequipa, Cajamarca, Callao, Ica, La Libertad, Lima Metropolitana, Loreto, Piura y San Martín. La Defensoría solicitó información al Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 258-2021-DP/AEE del 9 de julio, y a los Gobiernos Regionales involucrados sobre las medidas adoptadas para asegurar el acceso a la educación de los niños y niñas de 3 a 5 años de edad, de acuerdo a sus competencias.

Acciones defensoriales para garantizar la protección de la ciudadanía mediante el uso de mascarillas

Derecho a la salud

Desde el inicio de la pandemia nuestra institución ha recalcado la importancia del acceso y uso adecuado de mascarillas como una de las principales herramientas de prevención contra el Covid-19. Por ello, durante el 2021 se insistió ante el Poder Ejecutivo, tanto en la actualización de las especificaciones técnicas para la confección de las mascarillas de uso comunitario, como en su acceso gratuito para la población vulnerable.

Es así que, tras reiterados oficios remitidos al Minsa (dos durante el 2020 y tres en el 2021) recomendando la necesaria y urgente actualización de las especificaciones técnicas de uso comunitario, conforme a las propuestas de la Organización Mundial de Salud (OMS) y tomando en consideración las nuevas variantes del virus SARS CoV-2; el Minsa procedió a publicar, el 1 de mayo del 2021, la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, con la cual se aprobó el Documento Técnico: Lineamientos para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables.

Asimismo, se demandó que las mascarillas sean distribuidas de manera gratuita en las zonas de mayor índice de contagio y niveles de pobreza extrema. En atención a ello, el Poder Ejecutivo, por medio del D.U. N° 042-2021, declaró a las mascarillas como un bien público, por ser una de las medidas preventivas para frenar el Covid-19. A su vez, mediante la Directiva Administrativa N° 316-MINSA/2021/DGIESP, el Minsa dictó disposiciones complementarias para la distribución de mascarillas faciales textiles y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario entre la población priorizada.

PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO

Acción defensorial consolida medidas de protección alimentarias a las poblaciones vulnerables (ollas comunes) en el estado de emergencia

Derecho a la alimentación y a la vida

20

La pandemia por el Covid-19 ha ocasionado que diversos grupos de la sociedad vean limitados el ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos, los sociales, como el derecho a una alimentación adecuada. Esta especial coyuntura generó la reactivación de ollas comunes en todo el país, las cuales se constituyeron como uno de los principales espacios para brindar apoyo alimentario a la población en las zonas de mayor pobreza.

En atención al mandato constitucional de defensa y protección de los derechos humanos, y de supervisión de los deberes de la Administración estatal, la Defensoría realizó un atento seguimiento para luego plantear diversas recomendaciones a las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el derecho a la alimentación. Entre las principales destaca que se oficialice al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) como la entidad del Gobierno nacional responsable de liderar el registro, gestión y monitoreo de las ollas comunes, así como asegurarles una atención continua con productos alimenticios, kits de seguridad, infraestructura adecuada y acceso a agua potable (Oficio N° 21-2021-DP del 1 de febrero del 2021).

Asimismo, se reiteró a dicho Ministerio que tiene la obligación de brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 31126, y que debe aprobar en el menor tiempo posible los lineamientos para que las municipalidades puedan implementar este registro junto a una plataforma tecnológica para registrar la información (Oficio N° 0060-2021/DP del 1 de marzo del 2021).

En la misma línea, entre el 20 de abril y el 31 de mayo se supervisó 103 municipalidades a nivel nacional, con el objeto de hacer un diagnóstico sobre el funcionamiento y organización de las ollas comunes. La acción defensorial permitió la publicación del Informe especial N° 010-2021-DP: "Supervisión a municipalidades: Asistencia a ollas comunes durante la pandemia", donde se evidenció que solo el 25% de las municipalidades supervisadas contaba con un registro de las ollas comunes, que el 32% realizaron alguna entrega de alimentos a las ollas de su jurisdicción, el 23% adoptaron acciones para garantizar que las ollas comunes de su jurisdicción cuenten con agua segura para la preparación de sus alimentos, y que solo el 24% efectuaron medidas para mejorar la infraestructura o el equipamiento de estas iniciativas comunitarias, pese a la necesidad que tienen de mejores condiciones para operar.

Los resultados motivaron que la Defensoría proponga al Midis que, como ente rector de las políticas públicas y desarrollo social encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, establezca una estrategia integral, a largo plazo, de apoyo a las ollas comunes, en coordinación con los Gobiernos Locales. Asimismo, que reformule la "Intervención Temporal Hambre Cero", a fin de que se transforme en una instancia permanente, a través de la cual el Ministerio gestione una atención oportuna que articule los recursos públicos y privados, acorde a las necesidades de las ollas comunes, e implemente una plataforma tecnológica exclusiva para el registro de las ollas comunes, la que deberá ser de acceso público, amigable y permita su georreferenciación a nivel nacional.

Por otro lado, se planteó al Ministerio de Economía y Finanzas que transfiera partidas presupuestales específicas a los municipios para la atención de las ollas comunes, considerando que estas iniciativas comunitarias asisten a población en pobreza y pobreza extrema, que se ha incrementado a raíz de la pandemia.

La intervención defensorial favoreció transferencias presupuestales a favor del Midis y de diversos municipios para financiar la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la emergencia sanitaria, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1472 y de los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria (mediante Decreto Supremo N° 036-

2021-EF). Asimismo, el Midis aprobó la Directiva N° 005-2021-MIDIS, con disposiciones para la asistencia técnica a los Gobiernos Locales en la atención a las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal (Resolución Ministerial N° 086-2021-Midis).

Del mismo modo, aprobó la Guía para el registro de iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria (Guía N° 01-2021-Midis) y la Guía para el funcionamiento de los Comités de Transparencia y Acompañamiento a los Gobiernos Locales en la atención de iniciativas de apoyo alimentario temporal en contextos de desastres naturales o emergencia sanitaria (Guía N° 02-2021-Midis). Por último, se implementó el Registro Nacional de ollas comunes (Mankachay Perú), a fin de contar con un registro de las ollas comunes a nivel nacional que permita focalizar una adecuada asistencia.

Seguimiento a la implementación de los bonos para hogares otorgados en el contexto de pandemia

Derecho a la protección social de hogares en situación de vulnerabilidad por la pandemia

La Defensoría del Pueblo se ha mantenido vigilante del proceso de implementación de los bonos brindados durante el estado de emergencia a nivel nacional, advirtiendo durante el primer semestre del 2021 una serie de dificultades en la entrega del bono familiar universal (BFU). Las principales fueron la falta de entrega del subsidio monetario a los hogares beneficiarios de la modalidad de pago “carritos pagadores” (implementado para las personas adultas mayores, con discapacidad severa y con domicilio en comunidades o centros poblados alejados), a pesar que su entrega estuvo programada a partir del 30 de octubre del 2020; los mensajes inconsistentes emitidos en la plataforma de consulta virtual del BFU a las personas beneficiarias; y la demora excesiva para dar respuesta y/o solución a las solicitudes de cambio de perceptor y de perceptor desconocido.

De otro lado, en el bono individual Yanapay se advirtió que las personas con discapacidad que no pueden expresar su voluntad, no cuentan con mecanismos para cobrar el subsidio monetario en el Banco de la Nación. Dicha situación no se evidenció en los anteriores bonos, debido a que estos se destinaban al hogar, correspondiendo el cambio de perceptor (a solicitud de parte) que otro integrante hábil del hogar pueda cobrar. Sobre el particular, en muchos casos estas personas no cuentan con representantes legales o personas de apoyo que tengan autorización para disponer de los bienes del beneficiario. Esta situación debe resolverse aplicando el enfoque de discapacidad dirigido a eliminar las barreras existentes para el ejercicio de sus derechos, respetando el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Las dificultades advertidas llevaron a recomendar al Midis y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), como entidades encargadas del otorgamiento del BFU en el ámbito rural y urbano, respectivamente, lo siguiente:

- Aprobar cuanto antes el nuevo cronograma y modalidad de pago para los hogares beneficiarios en la modalidad “carritos pagadores” que no han cobrado, así como difundir dicha información en la plataforma de consulta virtual (Oficios N° 106 y N° 107-2021-DP/AAE del 11 de marzo del 2021).
- Revisar los mensajes inconsistentes (imprecisos, incompletos y en proceso de actualización de datos) difundidos en la plataforma virtual del BFU, con el fin de mejorarlos y clarificarlos (Oficios N° 02 y N° 03-2021-DP/AAE-PDBG del 29 de marzo del 2021).
- Atender inmediatamente las solicitudes de cambio de perceptor y de perceptor desconocido, y en caso de improcedencia del pedido, informar a los ciudadanos/as sobre las razones que la justifican (Oficio N° 006 y N° 007-2021-DP/AAE-PDBG del 12 de mayo del 2021).
- Establecer, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), un mecanismo de solución para los casos registrados y fundados de perceptor desconocido, que hayan

sido perjudicados debido a que el bono correspondiente a sus hogares ha sido cobrado por una persona ajena al hogar (Oficios N° 006 y N° 007-2021-DP/AÆ-PDBG de fecha 12 de mayo del 2021).

- A la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria Pensión 65, como entidad encargada de su implementación y entrega, se le propuso que:
 - Aplique los ajustes razonables que requieran las personas con discapacidad para hacer efectivo el Bono Yanapay, siendo la modalidad "pago a domicilio" una forma idónea de ajuste razonable.
 - Implemente un mecanismo de presentación de solicitud de autorización del cobro del Bono Yanapay ante el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria Pensión 65, para las personas que estén a cargo del ciudadano/a con discapacidad, para que se pueda hacer efectivo el cobro del bono, como se realiza en el Programa Contigo dirigido a personas con discapacidad severa.
 - Coordine con el Banco de la Nación la implementación de ajustes razonables para las personas con discapacidad.

La intervención defensorial y sus distintas propuestas a las entidades estatales responsables tuvieron como resultado que:

- Se hizo efectivo el pago a los hogares del ámbito rural beneficiarios del BFU que no recibieron sus bonos en la modalidad primigenia "carritos pagadores", a partir de la tercera semana de abril del 2020, a través de la modalidad "Giro en ventanilla en Banco de la Nación", cuya difusión se realizó en la plataforma de consulta virtual.
- El MTPE puso a disponibilidad de los hogares beneficiarios del ámbito urbano que no cobraron sus bonos en la modalidad "carritos pagadores" y a aquellos que habían solicitado cambio de perceptor, el cobro del BFU a través de la modalidad "Giro en ventanilla en Banco de la Nación" (Decreto de Urgencia N° 068-2021 del 20 de julio del 2021).
- Se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y presentar al Despacho Ministerial del Midis el Informe con la revisión y recomendaciones sobre el proceso de implementación y entrega del BFU, incluyendo los casos de perceptor desconocido (Resolución Ministerial N° 068-2021-MIDIS).
- El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria Pensión 65 informa que en los próximos días se va a publicar decreto de urgencia que lo autoriza implementar el nuevo proceso de cobro por terceros autorizados, para las personas con discapacidad que hasta el momento no han podido cobrar el Bono Yanapay, debido a que no pueden expresar su voluntad.



**ADJUNTÍA PARA LOS
DERECHOS HUMANOS
Y LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Disposiciones propuestas por la Defensoría fueron introducidas en proceso judicial por Caso Manta y Vilca

Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso

El 9 de abril, mediante la plataforma Zoom de la Defensoría del Pueblo, se realizó una reunión de trabajo entre las y los representantes del Instituto de Defensa Legal (IDL), el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus), la Adjuntía de la Mujer y la Adjuntía de Derechos Humanos y para Personas

con Discapacidad, sobre la vulneración del debido proceso en el caso de las presuntas violaciones sexuales ocurridas en los distritos de Manta y Vilca, provincia y departamento de Huancavelica. Personal de la Defensoría del Pueblo participó de las audiencias del juicio oral del citado caso.

El 28 de abril y el 30 de noviembre, mediante los Oficios N° 042-2021-DP/ADM y N° 266-2021-DP/ADM, respectivamente, de manera conjunta con la Adjuntía de la Mujer, se propuso a la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se respete el principio de celeridad y se evite la revictimización. Además, se brindó información sobre la distinción entre el derecho a la reparación a la víctima según lo establecido en la Ley N° 28592 y la reparación judicial, y se solicitó evaluar la necesidad de que las sesiones del juicio oral sean programadas en horarios más amplios que permitan culminar con la toma de declaraciones de cada víctima y/o testigo y evitar que en los interrogatorios a las agraviadas se realicen preguntas que repitan aspectos ya consultados.

En la audiencia del 6 de mayo, como respuesta al documento remitido por la Defensoría del Pueblo (Oficio N° 042 - 2021-DP/ADM del 28 de abril), el colegiado de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado acordó que las audiencias en las que se tomen declaraciones a las víctimas, peritos y otros se prolongarían hasta culminar con el interrogatorio, no importando si se excede el plazo de dos horas.

Acceso a la salud de ciudadano venezolano contagiado de VIH garantizado por intervención defensorial

Derecho a la defensa/Derecho a la salud y a la vida

En el mes de agosto, la Defensoría de Pueblo se enteró del caso del ciudadano venezolano W.A.F.D., quien tenía dificultades para presentar sus descargos en atención al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra por ingreso irregular al territorio peruano. Su derecho a la defensa se vio limitado debido a que el único medio para ejercerlo era a través de la Agencia Virtual de Migraciones, la cual exige consignar fecha de ingreso oficial al país, lo que el recurrente no tenía por su situación de irregularidad.

Es preciso señalar que el ciudadano es una persona con VIH desde el 2014, y entre los motivos por los que migró al Perú se encontraba poder garantizar su derecho a la salud. A inicios del mes de marzo del presente año, inició su atención en un centro médico y se encontraba a la espera del informe que consigne su diagnóstico, puesto que es indispensable para solicitar la calidad migratoria especial residente que le permita contar con el carné de extranjería que necesitaba para acceder al Seguro Integral de Salud (SIS) y recibir la atención médica que requería. Ante lo expuesto, la Defensoría coordinó con las entidades respectivas a fin de trasladar los descargos del ciudadano; asimismo, propuso a la autoridad migratoria que evalúe la condición médica del recurrente y su solicitud de regularización migratoria.

La intervención defensorial llevó a que se archive el procedimiento sancionador iniciado en contra del señor W.A.F.D., y se le concedió la calidad migratoria especial residente debido a su situación de extrema vulnerabilidad.



ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER

Violencia de género a través del uso de herramientas judiciales detectada en intervención defensorial

Derecho a la legítima defensa.

La señora N.M., de nacionalidad española, contrajo matrimonio con el señor A.U. en el año 2006. Durante su unión matrimonial tuvieron dos hijas, C.U.M. (12 años) y Z.U.M. (9), quienes tienen nacionalidad peruana y española. Tras 12 años de matrimonio, en el año 2018 inician trámites de separación y suscriben un acta de conciliación que hace efectivo su divorcio.

Mediante el mencionado acuerdo conciliatorio, dichas partes dejaron resueltos los asuntos relacionados al ejercicio de la patria potestad de sus hijas, la tenencia y custodia, el régimen de visitas y la asignación por alimentos que les corresponde. A pesar de la precisión y detalle en la composición de cada uno de los puntos materia del acuerdo, se han presentado una serie de conflictos y controversias entre las partes debido al incumplimiento de los mismos, por parte del señor A.U. Sumado a estos actos se han identificado otros relacionados a violencia de género valiéndose de herramientas judiciales. Así, se han generado a la fecha un total de catorce procesos judiciales entre demandas y denuncias, seis de los cuales corresponden a procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Al respecto, es preciso señalar que la señora N.M., en su condición de mujer extranjera, no cuenta con una red familiar de apoyo, encontrándose en una situación especial de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364. En consonancia, se solicitó la intervención de la Defensoría mediante la elaboración de un informe referido a una particular forma de violencia sistemática contra las mujeres denominada hostigamiento judicial, donde se define una particular especie de violencia psicológica y económica, que se configura con la indiscriminada utilización de los mecanismos legales de defensa, pero que tiene una finalidad distinta a la establecida en la ley, desnaturalizando así su esencia tuitiva.

En ese sentido, tras el análisis de los hechos, la Defensoría del Pueblo elaboró un informe en calidad de *amicus curiae*, ya que el entrampamiento judicial propició que la señora N.M. sea víctima de violencia psicológica. Esta modalidad de violencia fue advertida en diversos casos, siendo una práctica común de las ex parejas recurrir a las instancias judiciales en repetidas ocasiones a fin de ejercer una forma de violencia sistemática contra las mujeres, afectando incluso la salud emocional de los hijos.

Las entidades respectivas vienen implementando cambios en los procesos judiciales para que estos casos se minimicen considerablemente en el sistema durante los próximos años.

Desaparición, feminicidios y posibles redes de trata en la PNP divulgada por la Oficina Defensorial de Tacna

Derecho a la vida

La Defensoría del Pueblo inició una intervención de oficio al tomar conocimiento del hallazgo de los cuerpos J.M.C. y N.E.L. enterradas en un pozo, luego de que sus familiares reportaran su desaparición en el 2020. La indagación llevó a plantear la tesis de que la joven y la adolescente habrían sido víctimas de feminicidio cometido por los efectivos policiales S.C.P.M. y J.F.C.V., quienes laboran en la sección de Trata

de Personas y Desaparecidos de la División de Investigación Criminal de la región Tacna. Los principales indicios fueron el hallazgo del celular de una de ellas en la casa de la esposa del policía S.C.P.M., así como el hallazgo de los cuerpos en un pozo ubicado en la propiedad de los padres de este efectivo policial.

Así, con la participación de la OD Tacna, tomamos conocimiento de la investigación contenida en Carpeta Fiscal N° 2020-419-0 seguida por el Sexto Despacho de Investigación de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna contra los policías y la esposa de uno de ellos. En esta se detalla que el Fiscal Jesús Rojas Hurtado solicitó 18 meses de prisión preventiva contra S.C.P.M.; sin embargo, la jueza Yuri Maquera declaró infundado el pedido y decidió que el acusado (que pasó a la clandestinidad) fuera investigado en libertad por contar con arraigo laboral. La decisión fue apelada y además el Centro de Emergencia Mujer de Tacna presentó queja funcional contra la jueza ante el Órgano Desconcentrado de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Mediante sus redes sociales, el efectivo S.C.P.M. confesó ser el responsable de la desaparición y muerte de las dos víctimas, y además señaló que muchos efectivos policiales de la Sección de Delitos, Secuestros y Personas Desaparecidas se encuentran involucrados en presuntos delitos de extorsión, trata de personas y contrabando, siendo este reclutado por J.F.C.V. para trabajar en una red de trata de mujeres que funcionaba en la Central Operativa de Investigación Criminal de la PNP.

Esta declaración explicaría por qué, ante las denuncias de desaparición hechas por las y los familiares de las víctimas, no se adoptaron acciones de manera célere y eficaz, a fin de garantizar su integridad y la vida, ya que los principales autores de los delitos serían los mismos efectivos que estuvieron a cargo de las investigaciones en ambas denuncias de desaparición.

La peligrosidad de esta red delictiva llevó a la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 020-2021-DP/ADM dirigido al Gral. César Augusto Cervantes Cárdenas, Comandante General de la Policía Nacional del Perú, a demandar:

- Aperturar investigación contra S.C.P.M., J.F.C.V. y quienes resulten responsables del trámite de las denuncias relacionadas a la desaparición y posterior muerte de las víctimas J.M.C. y N.E.L.
- Disponer la rotación de todo el personal de la sección de Trata de Personas y Desaparecidos de la División de Investigación Criminal donde se encontraban laborando los implicados, con la finalidad de no poseer vínculo alguno con los investigados ni las investigaciones de otros casos de mujeres desaparecidas, y así no puedan verse comprometidas.
- Informar documentadamente de las acciones a adoptar para la atención a la comunicación remitida, dando cuenta de todas las diligencias y acciones realizadas desde que fueron interpuestas las denuncias por desaparición de las víctimas.



**ADJUNTÍA
PARA LA
NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA**

Medidas de protección para niña de 7 años víctima de violencia familiar adoptadas gracias a intervención defensorial

Integridad personal y acceso a la justicia

El 9 de julio del 2021, información hallada en la red social Facebook alertó a la Defensoría del Pueblo que un ciudadano maltrataba a su hija de 7 años de edad en la Comunidad de Palestina Alta del distrito de

Kimbiri (La Convención, Cusco), ubicada en el Vraem (valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro). El material audiovisual reveló que la golpeaba con un cable para luego tomarla del cabello y arrastrarla por el suelo, y que de manera permanente la amenazaba e, incluso, le deseaba la muerte. Esta situación vulneraba los derechos a la integridad personal y acceso a la justicia de la niña.

En acción inmediata, nos comunicamos telefónicamente y mediante mensajería de WhatsApp con el suboficial de turno, a quien le exigimos la inmediata constatación del caso. Del mismo modo, nos comunicamos con el coordinador y trabajadora social del CEM Kimbiri, a quienes les recomendamos atender inmediatamente el caso, brindando a la afectada el acompañamiento, asistencia legal, psicológica y social correspondiente.

Manteniendo el protocolo usual de seguimiento de la institución a los casos que atiende, confirmamos que la constatación policial fue realizada, contando con participación del teniente gobernador y las diligencias de reconocimiento médico legal y declaración de la madre en la Comisaría PNP de Kimbiri. Asimismo, con fecha 13 de julio, el Centro de Salud Mental Comunitario de San Francisco emitió el informe psicológico del examen practicado a la niña y sus progenitores.

El 14 de julio, la madre de la niña agraviada, con la asesoría del CEM Kimbiri, se apersonó al proceso solicitando la adopción de medidas de protección en favor de su hija. De esta manera, la Defensoría del Pueblo logró que se restituyan los derechos a la integridad y acceso a la justicia de la niña, luego que el Juzgado Mixto de San Francisco dictara medidas de protección a favor de la niña, quien viene recibiendo terapias psicológicas en el Centro de Salud Mental Comunitaria de San Francisco junto a su madre.

Defensoría del Pueblo acelera el trámite para la obtención del DNI de recién nacido con problemas de salud

Identidad de niñas y niños recién nacidos/Derecho de acceso a la salud

La Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia tomó conocimiento del caso de la ciudadana extranjera C.I.V.G., cuyo hijo de iniciales K.A.V.G., de tres meses de edad, había sido diagnosticado con acidosis metabólica, dermatitis atópica, conjuntivitis y alergia a la proteína de leche de vaca, pero al no contar con DNI no podía ser atendido en el centro de salud. La madre refirió que acudió a una Oficina del Reniec, donde se negaron a tramitarle el documento nacional de identidad de su hijo recién nacido por ser extranjera.

De inmediato, la Adjuntía inició coordinaciones con personal de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Reniec, a quienes se les expuso el caso y se remitió el Oficio N° 0061-2021-DP/ANA del 15 de julio, en el que se demandó realizar el trámite de obtención del documento nacional de identidad del niño de forma gratuita, conforme a la Resolución Jefatural N° 0047-2021/JNAC/RENIÉC, que autoriza la gratuidad en dicho trámite. Asimismo, se hizo el nexo entre el órgano registrador y la ciudadana a quien se le brindó orientación al respecto y el trámite de afiliación al SIS del niño.

Finalmente, luego de las coordinaciones con el Reniec, se concretó el trámite para la obtención del DNI del niño recién nacido, a fin de que pueda ejercer su derecho a la identidad. Cabe indicar que el no contar con dicho documento de identidad no debe constituir una barrera para el acceso a los servicios de salud.

PROGRAMA DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA

Cancelación de la inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales por fallecimiento y depuración del padrón electoral

Emitidos el certificado de defunción y el acta de defunción, corresponde al Reniec la cancelación de la

inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN). No obstante, la Defensoría del Pueblo advirtió el caso de una persona fallecida el 11 de enero del 2013, cuya cancelación de la inscripción en el RUIPN fue realizada después de 8 años y 4 meses, aproximadamente, pese a que el acta de defunción mantenía plena vigencia en sus efectos jurídicos, motivo por el que no fue observada ni cancelada, lo que generó la inclusión de la persona fallecida en el padrón electoral (como elector hábil) para las Elecciones generales 2021.

En atención a ello y la proximidad de las Elecciones regionales y locales del 2022, nuestra institución, a través del Informe de Adjuntía N° 002-2021-DP/AE/PIC, exigió al Reniec garantizar que el procedimiento por el que se cancela la inscripción de una persona fallecida en el RUIPN debe regirse fundamentalmente por los principios contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que se realice dicha cancelación dentro del plazo de Ley. Asimismo, se exhortó adoptar las medidas orientadas a garantizar la actualización del Registro de Identificación de Personas Naturales, así como la confiabilidad del padrón electoral para ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones, para su correspondiente aprobación.



ADJUNTÍA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Atentado contra la libertad de prensa intervenido por la OD Cusco

Derecho a las libertades de expresión e información

La Oficina Defensorial de Cusco informó que un efectivo policial remitió una carta notarial al periodista G.C.A., solicitándole la rectificación de una publicación difundida en su cuenta de red social. En atención a ello, la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, mediante Informe de Adjuntía N° 017-2020-DP/AAC del 30 de diciembre del 2020, precisó que la publicación cuestionada estaba referida a hechos ciertos relacionados a asuntos de interés público y que fueron divulgados en ejercicio de la labor periodística. Por ello, se consideró que dicha carta notarial constituía un grave atentado contra la libertad de prensa y suponía un mecanismo de censura indirecta.

Siguiendo la línea desarrollada por la Adjuntía, la OD Cusco demandó a la Jefatura de la VII Macro Región Policial de Cusco adoptar medidas para el cese de dicho acto intimidatorio y la instrucción del personal de la Policía Nacional del Perú sobre el libre ejercicio de la labor periodística (Oficio N° 078-2021-DP/OD-CUSCO). Sin embargo, el 19 de julio se indicó que el mencionado efectivo policial actuó ejerciendo su derecho de rectificación, y que la Jefa de la OD excedió sus funciones actuando de manera intimidatoria y desmedida contra la PNP.

En respuesta, mediante Memorando N° 88-2021-DP/AAC del 20 de agosto, la Adjuntía en Asuntos Constitucionales reafirmó su posición, destacando que el mensaje que difundió el periodista se encontraba dentro del ámbito de protección de la libertad de información y que la actuación del mencionado efectivo policial tuvo por fin limitar su actuación e, indirectamente, el de todos aquellos que cuestionen o informen sobre asuntos que involucren a miembros de la PNP. Asimismo, se precisó que la comunicación que se cursó como respuesta a la Oficina Defensorial de Cusco no se encontraba debidamente justificada y, por tanto, se rechazó cualquier actuación orientada a amedrentar directa y/o indirectamente a periodistas o a funcionarias/os de nuestra institución en el ejercicio regular de sus funciones.

Aplicación indebida de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública resuelta por la Defensoría

Derecho de acceso a la información pública

En el marco de la intervención impulsada por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales ante el Ministerio del Interior por el presunto incumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública por parte de la dependencia de la PNP de Arequipa, mediante Oficio N° 031-2020-DP/AAC, propusimos a la Secretaría General de dicha entidad, la adopción de diversas medidas correctivas.

La Comisaría PNP de Santa Marta de Arequipa brindó atención al citado oficio. Al respecto, se tomó conocimiento que la entidad aplicaba el plazo de 12 días hábiles para atender las solicitudes de acceso a la información pública de la ciudadanía, desconociendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la Gestión de Intereses, y establece 10 días hábiles como plazo de atención de las solicitudes.

Ante ello, mediante Oficio N° 037-2021-DP/AAC del 11 de noviembre, se recordó a la Comisaría PNP de Santa Marta de Arequipa el plazo de atención establecido en las normas sobre transparencia y acceso a la información pública, y se realizaron recomendaciones tendientes a mejorar el procedimiento de atención de solicitudes. Seguidamente, la Comisaría PNP nos informó la implementación de nuestras recomendaciones, por lo que procedió a instruir al personal policial para una correcta aplicación de los plazos y normativa, a fin de garantizar el derecho de la población.

Aunado a ello, mediante N° Oficio 00156-2021/IN/SG, el Ministerio del Interior nos informó que se viene dando estricto cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, y que en aquellos casos en los que no son competentes para atender un requerimiento de información al amparo de la misma norma, se procede a encausarla al órgano competente en un plazo máximo de dos días hábiles, más el término de la distancia.



**ADJUNTÍA PARA LA
PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS SOCIALES
Y LA GOBERNABILIDAD**

Conflicto en la Comunidad Campesina San Martín de Sechura resuelto en mesa de diálogo formada tras intervención de la Defensoría

Derecho a la vida y la seguridad personal/Derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad

Comuneros de la comunidad campesina de San Martín de Sechura, organizaciones civiles y rondas campesinas de la provincia de Sechura demandaron un proceso electoral democrático y transparente para la elección de la junta directiva de la comunidad campesina para el periodo 2021-2022. En el contexto de este conflicto de tipo comunal se produjeron diversos enfrentamientos entre personas que apoyaban a la junta directiva elegida para el periodo mencionado y la Junta Transitoria de la comunidad campesina por la posesión de la Minas de Sal de la comunidad campesina, registrándose enfrentamientos violentos con el saldo de muertes de ciudadanos el 22 de abril, el 5 de julio y 29 de setiembre del 2021.

El 29 de setiembre, a través del Oficio N° 1388-2021-DP/OD.PIU, se solicitó al Gobernador Regional de Piura, en calidad de presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, que convocara a una se-

sión extraordinaria para abordar la situación de inseguridad que se mantenía en la Mina de Sal en Sechura e implementen acciones encaminadas a restituir el orden interno y el estado de derecho en la zona.

La Defensoría del Pueblo envió una serie de propuestas a la Fiscalía Provincial de Sechura, basadas en su amplia experiencia institucional en conflictos sociales, en el marco de sus competencias y atribuciones, para que investigue y esclarezca los hechos delictivos, además de solicitar información documentada sobre las acciones de investigación realizadas y la situación jurídica del total de detenidos (Oficio N° 1389-2021-DP/OD.PIU). Además, mediante Oficio N° 1390-2021-DP/OD.PIU, se recomendó al jefe de la Primera Macro Región Policial Piura y Tumbes que, en el marco de sus competencias y atribuciones, se adopten las medidas que su despacho considere pertinentes para cumplir con el restablecimiento del orden público.

A través del Oficio Múltiple N° 020-2021/GRP-CORESEC-ST, se convocó a una sesión extraordinaria a los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, que se realizó el 7 de octubre, acordándose la conformación de una mesa técnica y de diálogo, con el fin de plantear alternativas de solución al conflicto de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura. El 18 de noviembre, los integrantes de la Mesa de Trabajo y Diálogo acordaron acoger la propuesta legal, de conformidad con lo establecido en los propios estatutos de dicha comunidad, donde se acordó que solo un número superior a la quinta parte de los comuneros estaba facultado para solicitar a la actual directiva comunal la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, con el fin de que se acuerde el desarrollo de nuevas elecciones comunales.

El 28 de octubre, la Sala Penal de Apelaciones de Piura confirmó la prisión preventiva para el presidente de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y cinco personas más, acusadas de la presunta comisión de hechos delictivos tras los sucesos ocurridos el 29 de setiembre. El 22 de noviembre, el Juzgado Civil de Sechura emitió sentencia en el proceso de acción de amparo interpuesto por comuneros de San Martín de Sechura, ante la supuesta vulneración de sus derechos a elegir y ser elegidos, declarándose fundada la demanda y nula la elección del comité electoral, ordenándose a quien funge de presidente de la comunidad campesina, cumpla inmediatamente en realizar una nueva convocatoria para la elección del Comité Electoral.

De esta manera, se resolvió el conflicto social, pues no se registraron nuevos enfrentamientos tras la intervención defensorial.

Caso de la Comunidad Nativa Fernando Rosas (Loreto) contra Petroperú resuelto en gestión defensorial

Derecho a vivir en un ambiente equilibrado y saludable/Derecho a la salud/Derecho a la educación

La Comunidad Nativa Fernando Rosas demandó a Petroperú la remediación de la zona contaminada en la quebrada Shifeco. Asimismo, presentó una plataforma con demandas específicas en cuanto a saneamiento básico en la comunidad, planteó que se instale un puesto de salud e implementen becas para jóvenes de la comunidad. Además, solicitó se construya un centro educativo, una antena móvil, una cancha deportiva y se celebre un convenio eléctrico indefinido entre la Municipalidad Distrital de Morona, la comunidad nativa y Petroperú. El 12 de marzo del 2021, los pobladores de la Comunidad Nativa Fernando Rosas iniciaron una medida de fuerza en su territorio, invadiendo la Estación Morona de Petroperú, donde se encontraban trabajadores de dicha empresa.

El 14 de marzo, la Defensoría intermedió en la comunicación con los dirigentes de la comunidad nativa, con el propósito de que sus demandas fueran atendidas en un espacio de diálogo entre los representantes de Petroperú y de los diversos sectores del Gobierno nacional y el Gobierno Regional. A través de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, la Defensoría promovió el diálogo entre las partes, considerando que no existían condiciones para el mismo. Así, en reuniones de coordi-

nación interinstitucionales, la Defensoría asumió el compromiso de promover un puente de coordinación directa con los dirigentes de la comunidad, logrando así que la comunidad suspenda su medida de fuerza y acepte el establecimiento de un espacio de negociación asistida por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros. En las reuniones posteriores consiguió la facilitación de la Oficina de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas. La Defensoría del Pueblo participó en calidad de supervisor y garante de derechos en estos espacios de reunión digital, e interpuso oficios mediante comunicaciones formales a los diversos sectores del Gobierno nacional y el seguimiento del avance en el cumplimiento de acuerdos y compromisos.

Ante la intervención defensorial, la comunidad accedió a sostener una reunión virtual el día 18 de marzo, para lo cual Petroperú instaló la conexión de Internet digital desde la comunidad. El 15 de marzo, la comunidad suspendió su medida de fuerza, de cara al espacio de diálogo anunciado. El 18 y 19 de marzo se sostuvo la reunión de diálogo, de manera virtual, en la que participaron las y los dirigentes de la Comunidad Nativa Fernando Rosas, dirigentes de la Federación Fernando Rosas y representantes de diversas instituciones públicas de alcance nacional y regional, así como la Defensoría del Pueblo.

A lo largo del desarrollo de la referida reunión, se alcanzaron acuerdos y conclusiones, vinculados directamente a las demandas formuladas por la comunidad en su plataforma del día 12 de marzo, referidos a los siguientes temas: i) saneamiento básico en la Comunidad Nativa Fernando Rosas; ii) estudio del agua, tierra y aire en la comunidad, como parte del proceso de formulación del plan de remediación por parte de la empresa Petroperú; iii) instalación de puesto de salud en la Comunidad Nativa Fernando Rosas; iv) becas donadas para las y los jóvenes de la comunidad; v) construcción de un colegio emblemático primario; vi) instalación de antena móvil; vii) construcción de una canchita deportiva sintética; y viii) convenio eléctrico indefinido entre la Municipalidad distrital de Morona en la Comunidad Nativa Fernando Rosas y Petroperú.

Luego de la primera reunión del espacio de diálogo, promovida por la Defensoría del Pueblo, y donde se determinaron acuerdos y compromisos en atención a las demandas de la Comunidad Nativa Fernando Rosas, las reuniones de seguimiento para el avance y cumplimiento de dichos acuerdos se ha sostenido de manera periódica y regular. La totalidad de las siete reuniones de diálogo sostenidas se realizaron vía plataformas digitales, donde se dio cuenta del proceso iniciado por las diversas instituciones públicas y por parte de la empresa para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.



**ADJUNTÍA DE LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN,
TRANSPARENCIA Y
EFICACIA DEL ESTADO**

Reactivación de la Comisión Regional Anticorrupción de Huánuco para impulsar investigación de presuntos casos de corrupción en el Gobierno Regional

Bien jurídico protegido: correcto funcionamiento de la Administración Pública

El 6 de setiembre, un reportaje dominical dió cuenta de presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco y del malestar general de la población por la inercia de las autoridades del sistema de justicia en la región. A raíz de ello, se coordinó con la Oficina Defensorial de Huánuco para que impulse la reactivación de la Comisión Regional Anticorrupción (CRA) y, a través de dicha plataforma, se conforme un grupo de trabajo integrado por las entidades del sistema

de justicia para implementar medidas a fin de que las investigaciones y los procesos se lleven con mayor celeridad.

Mediante Oficio N° 433-2021-DP/OD-HCO, la OD Huánuco recomendó al Presidente de la CRA convocar a una reunión de forma urgente debido al conflicto social en escalada generado a partir de los diversos casos de corrupción seguidos contra el Gobernador Regional y sus funcionarios. La presidencia de la CRA, que recaía en el titular del Ministerio Público, convocó a una reunión, logrando los siguientes acuerdos a raíz de los puntos de agenda planteados por la Defensoría del Pueblo:

- Conformación de un Grupo de Trabajo integrado por el Ministerio Público, Poder Judicial, Procuraduría Anticorrupción y Contraloría, para sincerar datos y trabajar de manera articulada.
- El Ministerio Público dispuso la implementación del Quinto Despacho Fiscal para ver todos los casos seguidos contra el Gobernador Regional.

Se realizaron diversas sesiones de la CRA para implementar los acuerdos adoptados. El trabajo de la CRA fue difundido a la ciudadanía a través de diversos comunicados, lo que contribuyó sobremedida a disuadir los conflictos sociales producidos a causa de los casos de corrupción y la aparente inercia de las autoridades.

Finalmente, el 25 de marzo del 2022, el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco dictó 18 meses de prisión preventiva contra el Gobernador Regional de Huánuco, Juan Alvarado Cornelio, al haber detectado fundados y graves elementos de convicción sobre la concertación entre el Gobierno Regional y la empresa Pomme Corporativo para la compra de 7995 *laptops*.

Presuntas designaciones irregulares en EsSalud

Bien jurídico protegido: Probidad, integridad y lealtad del funcionario público

El 22 de octubre del 2021, un testigo en reserva se apersonó a la Defensoría del Pueblo a denunciar la presunta comisión de irregularidades en las designaciones realizadas en EsSalud, que involucrarían al menos a ocho funcionarios y servidores que no cumplirían los requisitos legales para ejercer la función pública o contratar con el Estado. El testigo también dio a conocer que habría recibido amenazas a su integridad personal y familiar con la finalidad de que no entregue a las autoridades documentos indiciarios de ilícitos penales que tendría en su poder.

A pesar de la comunicación cursada a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, poniendo en conocimiento los hechos expuestos, a fin de que adopte las acciones que correspondan, el 23 de noviembre el testigo protegido se comunicó nuevamente con la Defensoría, y manifestó que fue citado por el Ministerio Público a brindar su declaración testimonial, pero que recibió amenazas vía telefónica para evitar que asista. Le dijeron que, de asistir a la Fiscalía, se le abriría un procedimiento disciplinario con el objeto de inhabilitarlo para ejercer funciones en el sector público.

Al respecto, se remitieron diversas comunicaciones a los organismos competentes, como a la Secretaría técnica del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de EsSalud. Esta entidad informó que viene efectuando las acciones de precalificación de los hechos denunciados para la emisión del informe de deslinde de responsabilidad correspondiente (Oficio N° 021-ST-GCGP-Essalud-2021 del 15 de noviembre).

Por su parte, luego de las reiteraciones realizadas a la Ministra de Trabajo, mediante Oficio N° 0076-2022-MTPE/4 del 14 de enero del 2022, la Secretaría general de dicho sector informó que su Oficina General de Recursos Humanos viene realizando las investigaciones preliminares del caso que implicarían al señor Mario Carhuapoma Yance, en calidad de Presidente Ejecutivo de EsSalud, la que una vez concluida será remitida a las autoridades competentes.



**ADJUNTÍA DEL MEDIO
AMBIENTE, SERVICIOS
PÚBLICOS Y PUEBLOS
INDÍGENAS**

Gestión Defensorial para evitar que la empresa Pluspetrol evada obligación de remediación ambiental

Derecho a vivir en un ambiente sano

En febrero del 2021, tras el anuncio de la liquidación de la empresa Pluspetrol Norte S. A., la Defensoría del Pueblo demandó al Estado peruano realizar acciones destinadas a evitar que la misma constituya un mecanismo para no cumplir con la remediación ambiental, y formuló un conjunto de propuestas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, Poder Judicial, Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente. Cabe señalar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) presentó ante el 37° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima una solicitud de medida cautelar para el embargo en forma de retención en cuenta bancaria hasta por la suma de casi US\$380 millones, con el fin de garantizar el costo de remediación que debe asumir la empresa para implementar las medidas correctivas ordenadas por dicha entidad en los lotes 8 y 192 (ex 1AB).

Por su parte, el 5 de abril, Perúpetro S.A. presentó ante el Poder Judicial una medida cautelar contra Pluspetrol Norte y sus socios en el Contrato de Licencia del Lote 8, con el propósito de mantener la vigencia de dicho contrato y evitar la afectación social y ambiental de las comunidades nativas ubicadas en dicha zona, así como un perjuicio económico para el país. Al respecto, nuestra institución solicitó al Poder Judicial que resuelva con celeridad las medidas cautelares presentadas por las citadas entidades, a fin de evitar que la liquidación de la empresa constituya un mecanismo dirigido a evadir la obligación de remediar los impactos ambientales respecto de los cuales se ha determinado su responsabilidad, vulnerando los derechos de las poblaciones afectadas.

Asimismo, el 20 de abril, Perúpetro S.A. presentó una petición arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional para resolver la controversia generada entre las partes, conforme lo establece el Contrato de Licencia del Lote. Al realizar seguimiento a las recomendaciones efectuadas, se nos informó que el Poder Judicial concedió la medida cautelar solicitada por Perúpetro, por lo que ordenó a Pluspetrol Norte S.A. se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la continuidad del contrato de licencia, suspendiendo los efectos de la resolución contractual y ordenando la suspensión provisional del procedimiento de liquidación, en tanto se tramite el arbitraje. Ante ello, Pluspetrol Norte ha interpuesto un recurso para impugnar dicha medida, el cual se encuentra en evaluación.

Mientras que respecto a la medida cautelar solicitada por el OEFA, inicialmente fue rechazada; sin embargo, ante el recurso de apelación interpuesto por dicha entidad, se ha resuelto que el juzgado de origen emita nuevo pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada.

Amicus curiae para la atención integral de la población expuesta a metales pesados de los distritos de Ascensión y Huancavelica de la provincia y departamento de Huancavelica

Derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano

La Defensoría del Pueblo interviene, desde hace varios años, para velar por la atención de la población de Huancavelica afectada por la contaminación de sus viviendas –alrededor de 19.000 personas–, pues no reciben la prioridad que merecen. Por ese motivo, se ha insistido en la remediación ambiental de los pasivos ambientales mineros y la atención integral de dicha población por su exposición a metales pesados. En esa línea, se

han venido emitiendo un conjunto de recomendaciones a entidades de los sectores Salud, Vivienda, Minería y Ambiente, a fin de que se garanticen los derechos fundamentales a la salud y a gozar de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo de la vida de dicha población. No obstante, pese a haber transcurrido cerca de 4 años, las mismas no han sido atendidas, ni la problemática abordada de manera integral.

Al respecto, a pedido de los señores N.A.R. y M.E.E.L. (documento con ingreso: 0012021001716), se presentó un *amicus curiae* en el proceso de amparo seguido ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, interpuesto contra la PCM, el Minam, el MVCS, el Minem, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad de Huancavelica, a fin de que se brinde atención integral a las personas expuestas a metales pesados en la zona.

En tal sentido, mediante Informe de Adjuntía N° 008-2021-DP/AMASPPI: “*Amicus curiae* sobre la urgente necesidad de atención integral de la población expuesta a metales pesados de los distritos de Ascensión y Huancavelica de la provincia y departamento de Huancavelica”, se planteó criterios técnico-jurídicos no vinculantes, útiles para una adecuada interpretación de los derechos fundamentales, con la finalidad de contribuir con la supremacía de la Constitución Política del Perú.

Desde la Defensoría del Pueblo continuaremos vigilantes respecto de las acciones del Estado para atender la presente problemática, así como del proceso de amparo en curso, toda vez que la decisión que se adopte tendrá un impacto significativo en la calidad de vida de dicha población.

PROGRAMA DE PUEBLOS INDÍGENAS

Adolescentes víctimas de trata ubicadas en el extranjero tras acción defensorial

Derecho a una vida libre de violencia

En el mes mayo, la Defensoría tomó conocimiento de la desaparición de dos niñas en la provincia de Condorcanqui (Amazonas). Inmediatamente, la institución solicitó a la Comisaría PNP de Santa María de Nieva iniciar las investigaciones y la búsqueda de las menores, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-IN, que aprueba el Protocolo Interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición. Asimismo, en el mes de agosto, la Federación Indígena Quechua del Pastaza (Fediquep) informó a la Defensoría sobre la desaparición de dos adolescentes de la comunidad de Loboyacu y tres adolescentes mujeres de la comunidad de Alianza Cristiana en la provincia del Datem del Maraón (Loreto), presuntamente ante el ingreso ilegal de madereros ecuatorianos en dicha zona.

Ante ello, se solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la inmediata atención del caso, lo que llevó al sector a convocar a una reunión de urgencia a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de Loreto, al Ministerio del Interior y la organización indígena para brindar inmediata atención al caso, asumiendo el compromiso de liderar las acciones de coordinación con los sectores y entidades involucradas (Oficio N° 155-2021-DP/AMASPPI-PPI del 11 de agosto).

Asimismo, se exhortó al Ministerio de Cultura impulsar acciones para la atención integral de los casos de desaparición en comunidades nativas, habiéndonos informado el sector que en atención a la solicitud efectuada por la Defensoría del Pueblo puso de conocimiento esta problemática al Grupo Técnico de Trabajo N° 4, Derechos de las Mujeres Indígenas, que forma parte de la Comisión Multisectorial Permanente creada mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MC, para que se evalúen las medidas multisectoriales urgentes y pertinentes (Oficio N° 154-2021-DP/AMASPPI-PPI del 10 de agosto).

Finalmente, se le solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores coordinar y colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, la PNP y el Ministerio Público para coadyuvar en la búsqueda y ubicación de las menores desaparecidas, además de elaborar una estrategia de atención inmediata frente a los hechos denunciados, en el marco de las responsabilida-

des estales establecidas en el Convenio N° 169 de la OIT y la Carta Ambiental Andina (Oficio N° 159-2021-DP/AMASPPI-PPI del 19 de agosto). Como resultado, en el mes de setiembre del 2021, se logró ubicar en Ecuador a dos adolescentes indígenas que habían sido reportadas como desaparecidas.

SERVICIOS PÚBLICOS

Acceso al servicio de electricidad resuelto por intervención defensorial

Derecho a una vida digna

En febrero, se recibió la queja de los miembros de las comunidades nativas Los Jardines, El Porvenir y Nuevo Andoas, del distrito fronterizo de Andoas de la provincia de Dátem del Marañón, región Loreto, debido a las restricciones y suspensiones del suministro provisional del servicio eléctrico proveniente de la planta generadora ubicada en el Lote 192. Ante ello, la Defensoría del Pueblo solicitó la intervención urgente y articulada de Petroperú, Perúpetro y el Minem.

En respuesta, Perúpetro S.A. reactivó el suministro de energía eléctrica y realizó todas las gestiones necesarias para mantenerlo, con el apoyo de Petroperú S.A. y el Minem. Además, se verificó que se avanzó en el trámite del proceso de selección para su ejecución, con el inicio del estudio de perfil.

Sin perjuicio de lo dicho, se continuará realizando el seguimiento respectivo para el incremento del horario de abastecimiento y las acciones para la ejecución de obra definitiva de electrificación, conforme al compromiso asumido por el Estado en el Acta de Lima del 2015.

PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

Gestión defensorial para incentivar la independencia e imparcialidad en los órganos resolutivos del Indecopi con impacto directo en la alimentación saludable

Derecho a la salud

El 21 de setiembre, la Sala Especializada en Derecho de la Competencia del Tribunal del Indecopi emitió la Resolución N° 0134-2021/SDC-INDECOPI, que en segunda instancia revocó la sanción aplicada a Panificadora Bimbo del Perú S.A., bajo el argumento de que no está obligada a emplear la advertencia “contiene grasas trans” por no sobrepasar el parámetro previsto por la FDA, sin tomar en cuenta lo establecido en la Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes y demás normas conexas.

Este hecho motivó la intervención defensorial, emitiendo el Informe de Adjuntía N° 016-2021-DP/AMASPPI: “Análisis de la Resolución del Tribunal del Indecopi sobre el Caso Bimbo y de la Composición de los Órganos Resolutivos”, donde se analiza el caso Bimbo y sus implicancias en la implementación de la política de alimentación saludable en el país; y la composición de los órganos resolutivos del Indecopi y un eventual conflicto de intereses.

La Defensoría del Pueblo rechazó la decisión e interpretación adoptada por mayoría por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia, porque desconoce diversas disposiciones de la citada política y constituye un precedente que atenta contra el derecho de los consumidores a contar con información sobre el contenido de grasas trans en los productos procesados. Consideramos indispensable que, en atención a las denuncias por un eventual conflicto de intereses al interior del colegiado especializado, se realice una investigación para el esclarecimiento de los hechos y se implementen las acciones preventivas y correctivas que correspondan, evaluándose la necesidad de una reforma integral que fortalezca la institución sin vulnerar su autonomía, formulándose diversas propuestas.

Además, es necesaria una adecuada regulación que garantice la independencia e imparcialidad de los vocales, a fin de evitar incompatibilidades con otros cargos que desempeñen en el ámbito público y privado, por lo que deberá evaluarse si estos cargos deben ejercerse a tiempo completo a dedicación exclusiva, pudiendo solamente ejercer la docencia, como ocurre con otros cargos públicos.

Por los motivos expuestos, se formularon un conjunto de recomendaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, al Ministerio de Salud y a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las que fueron notificadas en diciembre del 2021.

PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS

Cámaras de videovigilancia inactivas puestas en funcionamiento por intervención defensorial

Derecho a la seguridad ciudadana, paz y tranquilidad

Los lamentables sucesos acontecidos en el mes de noviembre del 2020, en el que fallecieron dos jóvenes a la altura de la intersección de las avenidas Abancay y Nicolás de Piérola durante su participación en una marcha organizada por colectivos civiles ante la coyuntura política del país, llevó al Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría a requerir información a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto al funcionamiento de las 158 cámaras de videovigilancia bajo su administración, tomando conocimiento de que 127 estaban operativas y 31 en estado inoperativo. Se dirigió el Oficio N° 065-2022-DP/ADHPD-PAPP a la Gerencia mencionada, donde se advirtió que era imprescindible garantizar la operatividad total de las cámaras del sistema de videovigilancia, especialmente en aquellos puntos de las vías públicas donde se concentran ciudadanos/as para ejercer su derecho a la protesta pacífica, así como donde se ubican locales partidarios, entidades públicas y particulares.

En este sentido, se recomendó la adopción de medidas urgentes a fin de garantizar su funcionamiento, permitiendo el registro de imágenes, videos o audios cuyo contenido sirva para implementar estrategias de intervención preventivas y para contribuir con la Policía o el Ministerio Público, cuando así lo requieran conforme a sus respectivas competencias en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana. Asimismo, se recomendó articular y coordinar con la Policía el apoyo del serenazgo municipal, principalmente para el cumplimiento por parte de la ciudadanía que participa en manifestaciones públicas de la normatividad de carácter sanitario que buscaba mitigar la propagación de la pandemia por el Covid-19. Adicionalmente a ello, se exigió proporcionar los equipos de bioseguridad necesarios al personal del serenazgo. Esta actuación de persuasión fue complementada con una visita de supervisión efectuada en el mes de agosto del 2021 por comisionados del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios al Centro de Control y Operaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En respuesta a las recomendaciones defensoriales, en el mes de junio del 2021, la Subgerencia de Operaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima informó sobre las medidas implementadas al respecto, precisando que sus cámaras de videovigilancia se encontraban totalmente operativas, durante las 24 horas del día del año, a excepción de dos que estaban siniestradas materia de un proceso judicial. De igual forma, se indicó que ya se venía articulando con la Policía el patrullaje integrado, con el fin de velar con el cumplimiento de la normatividad de carácter sanitario y proporcionando los utensilios de bioseguridad necesarios a sus serenos/as, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.

Como resultado de la cooperación y coordinaciones entre ambas entidades, en la actualidad se permite la presencia de los/as comisionados/as de la Defensoría del Pueblo en el Centro de Control y

Operaciones, con el propósito de monitorear y supervisar movilizaciones ciudadanas y su desarrollo en diferentes arterias de la ciudad.

Inscripción de sentencias

Derecho a la libertad personal/Derecho al debido proceso

Al mes de mayo del año 2021, 2846 personas se encontraban en calidad de procesadas en el sistema del INPE; no obstante, permanecer privadas de libertad más de 5 años. Sin embargo, se encontraban en calidad de procesadas debido a que sus sentencias no se encontraban inscritas ante el Registro Penitenciario. Ante ello, se coordinó la realización de un trabajo conjunto del PAPP y las Oficinas y Módulos Defensoriales a nivel nacional para solicitar a las 34 Cortes Superiores de Justicia del país la remisión de copias de sentencia al INPE, mediante la Herramienta Tecnológica para el envío y recepción de resoluciones judiciales entre el Poder Judicial y el INPE.

Desde el PAPP se logró comunicación efectiva con la CSJ de Lima y la CSNJPE de Lima, y se recabó información de las gestiones realizadas por las OD y MD ante las CSJ de Lima Norte, CSJ de Lima Este, CSJ de La Libertad, CSJ de San Martín, CSJ de Cajamarca, CSJ de Ancash, CSJ de Ayacucho, CSJ de Cusco y CSJ Junín; lo cual representa la tramitación de 911 casos de personas privadas de libertad que requieren inscripción de su sentencia.

CAPÍTULO 3

CASOS EMBLEMÁTICOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS: REGIONES



**Defensoría
del Pueblo**





OFICINA
DEFENSORIAL
DE **AMAZONAS**

Gestión de vacunas para personal de salud no considerado en la Fase 1 del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 (Expediente N° 0639-2021-000124)

Derecho de acceso a la salud

La Defensoría del Pueblo, en atención a fallas y otras dificultades detectadas en la primera fase del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 dirigido a personal sanitario, realizó el 3 de febrero del 2021 una comunicación telefónica con la jefa de epidemiología de la Dirección Regional de Salud de Amazonas. En ella, la OD Amazonas confirmó los errores en los datos, que incluían personas que habían dejado de laborar e incluso a personal fallecido.

Ante esta vulneración del derecho de acceso a la salud, se propuso al Director regional que coordine de inmediato con el Minsa para subsanar las irregularidades advertidas y buscar soluciones concretas para vacunar al personal de salud que no fue registrado en el Padrón Nacional.

En atención a las recomendaciones de la Oficina Defensorial, la Diresa-Amazonas realizó las gestiones necesarias con el Minsa, que el 11 de febrero emitió indicaciones para subsanar los errores (Oficio CIRC. N° 73-2021-DGIESP/MINSA). Precizaron que el establecimiento de salud debía proceder a reemplazar a quienes figuraban en el padrón por aquellas/os empleadas/os que se encontraban con licencias o realizando trabajo remoto, entre otros casos, además de incluir al personal administrativo.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE **ÁNCASH**

Atención inadecuada a pacientes Covid-19 resuelta por intervención defensorial (Expediente N° 136-2021-0411)

Derecho al acceso a los servicios de salud – Calidad de prestación del servicio

La OD Áncash tomó conocimiento, a través de información difundida por los medios de comunicación, de la precariedad en el procedimiento de atención brindado a las/los pacientes Covid-19 en el Hospital EsSalud II de Huaraz. Por ello, se inició un monitoreo continuo mediante el cual se constató que el establecimiento no tenía información adecuada, mantenía demoras en la atención y mostraba varias deficiencias en el área de triaje para pacientes Covid-19. Esto llevó a desplegar, el 25 de marzo, una visita presencial inopinada al citado Hospital, a fin de verificar el flujo de atención para los pacientes que acuden para diagnóstico. Al respecto, se advirtieron las siguientes situaciones:

- No existía personal que oriente a las/los pacientes de forma clara sobre el proceso de atención.
- No se aplicaba ningún tipo de atención preferencial.
- Ausencia de control de funciones vitales en las/los pacientes que esperan atención.
- No había letreros para orientar a las/los pacientes.
- Se constató que algunas/os pacientes llevaban esperando tres días los resultados de sus pruebas.
- Inadecuado almacenamiento de balones de oxígeno.

Al respecto, se recomendó que:

- Implementen un área de triaje diferenciado para la atención de pacientes de acuerdo a la prioridad.
- Colocar avisos, comunicados y letreros que informen a las y los pacientes respecto al flujograma de atención.
- Instalar un lavadero de manos y un punto de desinfección en la zona de triaje Covid-19.
- Almacenar de forma adecuada los balones de oxígeno.
- Instar al personal de vigilancia a usar sus equipos de protección personal de forma adecuada.
- Brindar información clara sobre los horarios de entrega de resultados de pruebas y tomografía.

Mediante el Oficio N° 122-D-RAHZ-ESSALUD-2021, la Dirección del Hospital Es Salud II de Huaraz nos remitió un informe detallado y documentado con toma fotográfica de la acogida a las recomendaciones realizadas en la visita inopinada. Así, se asignó un personal de salud en turno de mañana y tarde para la atención al paciente en el área de triaje; se implementaron puntos de desinfección y lavaderos de manos; se dispuso que los resultados de pruebas antigénicas se entreguen en un plazo máximo de 40 minutos posteriores a su toma y los resultados de tomografías en un plazo máximo de 48 horas para la evaluación médica; los balones de oxígeno fueron puestos en un almacenamiento adecuado para su resguardo y óptimo cuidado. De esta manera, la intervención defensorial llevó a que el área de triaje para los pacientes Covid-19 del Hospital Es Salud II de Huaraz sea mejorada y se optimice la atención a los pacientes.



Adultos mayores en total condición de vulnerabilidad, pobreza extrema y complicaciones de salud son atendidos y ya gozan de buena calidad de vida (Expediente N° 0127-2021-2087)

Derecho a la integridad personal

El personal del Módulo Defensorial de Chimbote, mediante atención de primera línea, tomó conocimiento sobre la condición de vulnerabilidad de una pareja de adultos mayores que no contaba con recursos económicos ni con soporte para el normal desarrollo de sus actividades pues no tenían hijas/os ni recibían atención médica. Asimismo, vivían junto a una pariente suya, también adulta mayor, que además se encontraba en estado de depresión por el fallecimiento de su único hijo por Covid-19, de quien dependía totalmente por su estado de salud e imposibilidad de movilizarse, lo que la había puesto en condición de pobreza extrema.

El 24 de agosto se puso en conocimiento de las autoridades la situación de vulnerabilidad y extrema pobreza de los tres adultos mayores, considerando la urgencia del caso por el riesgo inminente al que se exponen al vivir solos por sus complicaciones de salud (Oficio N° 827-2021-DP/OD-ANC/M-CHIM).

La Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables nos informó que luego de la verificación del caso, dispuso la expedición de medidas de protección en favor de los tres adultos mayores (Oficio N° D002860-2021-MIMP-DPAM del 18 de octubre). Las mismas comprenden la atención de salud física y mental, su inclusión en los padrones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial del Santa, y su evaluación por la Unidad de Empadronamiento local para clasificarlos socioeconómicamente y accedan a un programa o beneficios del Estado.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE APURÍMAC

Paralización del servicio de educación resuelta por la acción defensorial (Expediente N° 001356-2021)

Derecho de acceso a la educación

El 10 de noviembre del 2021, los gestores del Tambo-Programa País de la localidad de Pampayacta, en el distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes, informaron a la Oficina Defensorial de Apurímac que estudiantes de la Escuela N° 54314 Inmaculada Concepción, de Chapimarca, tuvieron que acudir a dicho Tambo debido a que las/los docentes responsables de su institución educativa no brindaron clases ni realizaron monitoreo. Si bien informaron del problema a la UGEL Aymaraes, luego de una semana las/los docentes no se habían presentado ni comunicado el motivo de su ausencia. Por ese motivo, las/los alumnos continuaron asistiendo al Tambo de Pampayacta para utilizar sus instalaciones, donde les facilitaron libros y folletos para que puedan realizar alguna actividad educativa.

El 11 de noviembre, un día después de conocer el caso, el personal de la OD se puso en contacto con la Directora de la UGEL Aymaraes, Licenciada Carmen Ramírez Cevallos. Se le informó sobre el problema y la queja de las/los estudiantes, por lo que se comprometió a tomar las acciones necesarias para encontrar una solución. El mismo día, la OD Apurímac remitió el Oficio N° 0409-2021-DP/OD APUR-CP, dirigido a la Directora de la UGEL Aymaraes, por medio físico y virtual.

El viernes 12 de noviembre, la Oficina Defensorial se comunicó telefónicamente con la Directora de la UGEL, donde se nos informó que una comisión supervisará el distrito de Chapimarca y su Tambo el lunes 15. Posteriormente, se nos envió de forma virtual el Acta de la visita, donde entre otros puntos a tratar se acordó mejorar las condiciones del servicio educativo e implementar la semipresencialidad, pedido unánime de los padres y madres de familia. La intervención defensorial permitió que se puedan abordar otras preocupaciones educativas del distrito en los tres niveles de estudio, inicial, primaria y secundaria. Además, en atención a nuestro oficio, la queja fue remitida a la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la UGEL Aymaraes, para una investigación sobre las clases virtuales en la referida institución educativa.

El 11 de enero del 2022, la UGEL Aymaraes remite el Oficio N° 011-2022-ME/GRA/DREA/D.UGEL-AYM, con todas las actuaciones realizadas en atención a la queja de los usuarios del servicio educativo trasladada por la Defensoría. La misma permitió requerir información al Director y docentes, verificar en los sistemas del Minedu la información y realizar un monitoreo por parte de la especialista del nivel primario de la UGEL Aymaraes, con el fin de mejorar el servicio en la Escuela N° 54314 Inmaculada Concepción y con ello restablecer las clases.

A su vez, se consiguió fortalecer el sistema educativo con los compromisos de docentes y padres de familia de los estudiantes afectados, consiguiendo implementar la semipresencialidad. Por su parte, la UGEL Aymaraes abordará la problemática en los tres niveles del sistema educativo en el distrito de Chapimarca, apostando por la semipresencialidad como método de enseñanza, contando con el compromiso del resto de padres de familia para ponerlo en práctica de la mejor manera.

Transferencia de planta generadora de oxígeno medicinal a la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas y reposición de fluido eléctrico (Expediente N° 0522-2021-001413)

Derecho al acceso a la salud: calidad de prestación del servicio y disponibilidad de medicamentos e insumos

El 11 de noviembre del 2021, el MOD Andahuaylas realizó una visita de supervisión a la planta generadora de oxígeno medicinal de Tejamolino-Andahuaylas, donde se observó que no contaba con fluido eléctrico por falta de pago. Debido a que la planta estaba paralizada, el 16 de noviembre, personal del MOD Andahuaylas entrevistó al doctor Daniel Neyra Escalante, Director General de la DISA Apurímac II; a la Administradora Edith Juro Loayza; a la Directora de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (Demid), Liliam del Rosario Zárate Izquierdo; al licenciado Carlos Quispe Rivas, Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico; al magistrado Porfirio Muñoz Vásquez, Director de Dirección de Salud Ambiental. Se les hizo conocer la preocupación institucional respecto a la interrupción del suministro de oxígeno medicinal, exigiendo que la situación se resuelva cuanto antes, en salvaguarda de las/os usuarias/os, en especial las/os pacientes que requerían el servicio. Concordaron en que era inadmisibles que se dejara de brindar el servicio.

En la misma fecha se sostuvo una reunión respecto al caso con Anthony Torres Gutiérrez, Director Ejecutivo del hospital Sub Regional Andahuaylas, quien informó sobre la situación actual de abastecimiento de oxígeno medicinal. Había 213 balones de oxígeno disponibles, que son parte de balones de contingencia con la que cuenta el hospital, además de 51 balones procedentes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos (Cenares). Considerando que el consumo de oxígeno por día es de 20 balones, la paralización de la planta de oxígeno ponía a la zona en una situación más que preocupante.

El 16 de noviembre, el Módulo se comunicó con el ingeniero Gari Fernández Paiva, Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanca Andahuaylas, para solicitar una reunión y tratar el problema, en vista de que habían transcurrido 5 días desde el corte del fluido eléctrico y nadie se hacía responsable. El 18 de noviembre nos informó que en horas de la noche se repuso el servicio de energía eléctrica en la planta de oxígeno.

El 22 de noviembre, el Módulo se volvió a entrevistar con el Gerente Fernández Paiva, quien se reunió con el Gobernador regional de Apurímac y el Director de la DISA Apurímac II, donde se dio a conocer que habían aprobado la transferencia formal de la planta de oxígeno. En fecha 18 de noviembre del 2021, con Oficio N° 459-2021-GRA/GSRCH-GSR, se solicitó a la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas formar la comisión de transferencia de la planta de oxígeno.

El 24 de noviembre, personal del MOD se volvió a reunir con el doctor Daniel Neyra, quien aseguró que esa semana se había realizado la transferencia formal de la planta generadora de oxígeno ubicada en Tejamolino, Andahuaylas y después se efectuarían las gestiones administrativas correspondientes. Se recomendó efectuar y finalizar las gestiones con la mayor posible debido a su relevancia para la salud de las personas en medio de esta pandemia. De este modo, la actuación defensorial agilizó la reposición del fluido eléctrico en la planta generadora de oxígeno medicinal y, además, posibilitó la transferencia formal de dicha planta por parte de la Gerencia Sub Regional Chanca Andahuaylas a la Dirección de Salud DISA Apurímac II Andahuaylas.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE **AREQUIPA**

Conflicto social resuelto en dos días al instalar una mesa de diálogo entre comunidades campesinas y la Empresa Inkabor (Expediente N° 0303-2021-003023)

Derecho a la integridad y libertad personal

Noticias aparecidas en los medios de comunicación corroboraron a la OD Arequipa el inicio de un conflicto social entre la Empresa Inkabor y la Comunidad Campesina Salinas Moche (Moquegua). Según información policial, en la noche del lunes 8 de noviembre del 2021, ciudadanas/ciudadanos de dicha comunidad “habrían causado diferentes daños a la logística de la Mina, a lo que se suma la retención del personal”. Las/los comuneras/os refirieron que respondieron a una invasión de sus terrenos por parte de la Comunidad Campesina Salinas Huito de Arequipa, argumentando que existe una zona en conflicto de límites.

Un equipo de la OD Arequipa, liderado por el jefe de la Oficina, se constituyó a la Comunidad Campesina Salinas Moche y se reunió con las/los dirigentes, encabezados por el presidente de la comunidad, F.L.M., y delegados de la Comunidad Campesina Moche, representantes de los ministerios de Energía y Minas y del Interior.

La reunión, llevada a cabo el 9 de noviembre desde las 5.00 p.m. hasta pasada la medianoche, permitió que se liberara al personal retenido, y que funcionarios de la Empresa Inkabor, autoridades comunales y delegados de la comunidad acordaran reunirse el miércoles 10 de noviembre a las 10.00 a.m. en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Puquina para resolver los temas de fondo del problema social existente. La Defensoría del Pueblo se comprometió a convocar a la empresa minera, lo que consiguió. En la reunión también participó un representante del Minem y un representante del Mininter.

La Mesa de Diálogo Salinas-Moche tuvo como resultados:

- El compromiso de la Empresa Inkabor de no trabajar en la zona de conflicto entre las comunidades, tomando como base los planos que tiene la Comunidad de Salinas Moche.
- La empresa manifestó su buena disposición a no impulsar la denuncia interpuesta ante la Fiscalía.
- Las partes señalaron la voluntad mutua de agotar los puntos en agenda en el plazo de un mes.
- La Comunidad Campesina de Salinas Moche se comprometió a mantener la paz social en la zona mientras se desarrolle la Mesa de Diálogo.

En conclusión, la participación de la Oficina Defensorial permitió que se libere al personal de la empresa que no podía salir de las instalaciones incluso antes de llegar a los acuerdos formales ya señalados, y también abrir canales de diálogo entre la Comunidad Salinas Moche y la Empresa Inkabor para mantener la paz y responsabilidad social.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE **AYACUCHO**

Incumplimiento del deber de neutralidad durante las Elecciones Generales 2021 detectado por la Defensoría (Expediente N° 0505-2021-001094)

Derecho a elegir libremente a sus representantes

El 26 de marzo del 2021, a través de la red social Facebook, se tomó conocimiento de que en la página RIVAS por Ayacucho, que sería administrada con el consentimiento del congresista de la República por la región Ayacucho, licenciado Perci Rivas Ocejo, había actualizado su perfil colgando una foto suya junto al logo de la organización política Alianza Para el Progreso: “Yo Marco Así: Acuña Presidente 2021”.

La situación descrita vulneraba el deber de neutralidad regulado en la Resolución N° 0306-2020-JNE, del 5 de setiembre del 2020, que aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral. Además, también vulneraba el derecho de la población de Ayacucho a elegir libremente a sus representantes durante las Elecciones Generales 2021.

El 26 de marzo, mediante Oficio N° 263-2021-DP/OD-AYA, recomendamos al presidente del Jurado Electoral Especial de Huamanga, abogado Juan Teófilo Ortiz Arévalo, disponer que la persona a cargo de la fiscalización de procesos electorales presente un informe que permita calificar los hechos verificados por la Defensoría del Pueblo, conforme al Reglamento mencionado. Asimismo, se recomendó disponer que el personal fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales, asignado a las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán, comprendidas en dicha jurisdicción electoral, verifique si a través de las redes sociales se venían presentando casos similares de incumplimiento del deber de neutralidad en el periodo electoral.

El 4 de mayo del 2021, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, al que se derivaron los actuados defensoriales, remitió copia de la Resolución N° 02872-202-JEE-LIC2/JNE con la cual resolvieron remitir los actuados al Ministerio Público, la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, para que dichas instituciones procediesen conforme a sus atribuciones, en relación a la actualización de perfil y publicaciones de la página de Facebook que vincula al congresista Rivas Ocejo (Oficio N° 01018-2021-JEE-LIC2/JNE).

Como se observa, la intervención de la Defensoría del Pueblo consiguió activar a las entidades electorales competentes, a fin de que se evalúen hechos de presunto incumplimiento del deber de neutralidad que, además, vulneran el derecho de la población a elegir libremente a sus representantes.



Intervención inmediata ante violencia contra la mujer y tentativa de feminicidio (Expediente N° 0555-2021-002321)

Acceso al derecho a la justicia

La ciudadana I.L.C. habría sido víctima de violencia contra la mujer y presuntamente también de tentativa de feminicidio, identificándose al agresor, señor F.R.C., quien ejercía la función de la Subprefectura del distrito de San Cristóbal. Los hechos ocurrieron el día 28 de setiembre del 2021 a las 21:00 horas, aproximadamente. Tras enterarse del episodio, personal del MOD llamó a la Comisaría Sectorial de Lucanas-Puquio, donde un efectivo policial manifestó que no podían trasladarse al lugar de los acontecimientos porque el presunto agresor era una autoridad y no podían poner en riesgo su integridad personal. Señaló que lo haría al día siguiente, 29 de setiembre, cuando podrían asentar su denuncia.

La situación llevó a que la Defensoría realice acciones en varios frentes:

- Ante la Comisaría Sectorial de Lucanas-Puquio: En actuación inmediata se sostuvo entrevista con el mayor Oscar Fidel Pérez Torres, a quien se le exigió mediante acta de gestión que se aplique la ficha de valoración de riesgo, así como la remisión de la documentación correspondiente al Juzgado Mixto de Lucanas Puquio para el otorgamiento de medidas de protección.
- Ante la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia: Por escrito se solicitó que esta institución asuma el patrocinio de la defensa legal de la víctima, además de proponer la ampliación de la investigación por supuesta tentativa de feminicidio debido a la naturaleza de los hechos.

- Ante el Centro de Emergencia Mujer Lucanas-Puquio: Se pidió a la Coordinadora del CEM brindar de manera urgente y según su competencia las respectivas orientaciones, asesoramiento legal, consejería psicológica y apoyo social a la víctima.
- Ante el Hospital de Apoyo de Lucanas-Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala": Mediante escrito se solicitó al Director del Hospital, Juan Carlos Huarcaya Portal, que ordene cuanto antes la atención y evaluación médica integral en favor de la víctima.
- Ante el Centro de Salud del Distrito de San Cristóbal: Se solicitó a la responsable del centro de salud que remita las copias certificadas de la atención médica y el diagnóstico de salud que se le brindada a la víctima el día 28 de setiembre.

En atención a los solicitudes y requerimientos defensoriales realizados por el MOD Puquio:

- La Comisaria Sectorial de Lucanas-Puquio procedió a realizar la valoración de la ficha y posteriormente se remitió la misma al juzgado correspondiente.
- El Juzgado Mixto de Lucanas-Puquio remitió el caso, de acuerdo a la naturaleza, a las medidas de protección a favor de la víctima que fueron notificadas para su cumplimiento.

En atención de la queja realizada por el MOD Puquio, la recurrente tuvo la atención oportuna en las distintas entidades mencionadas, a fin de cautelar sus derechos. A su vez, también se consiguió que se le brinden otros servicios, como la ficha de valoración de riesgo, medidas de protección y asesorías con la celeridad debida, llegando a contar con la participación del Ministerio Público, entidad que adecuó el caso como tentativa de feminicidio.



Exigencia de garantizar la atención gratuita en salud en casos de violencia familiar judicializados (Expediente N° 1857-2021)

Derecho de acceso a la justicia e integridad física

P.S.C. acudió el 19 de agosto a la Coordinación de Promoción del Hospital de Apoyo de Huanta a solicitar la copia clínica fechada, legible y completa de la atención que recibió el 14 de agosto por agresiones perpetradas por el padre de sus hijos. Además, pidió el informe radiográfico de rayos X de cráneo frontal y lateral codificado a pedido de Interconsulta Médica de Neurología de la Fiscalía. Sin embargo, le indicaron que la copia de la historia clínica y el informe médico tenían un costo de S/10 y S/22, respectivamente, y que no había atención especializada de neurología.

Con la esperanza de ser atendida y reunir lo solicitado por medicina legal, retornó el día 25 de agosto, sin embargo, recibió la misma negativa; incluso, habría sido maltratada por el médico de turno, quien habría señalado que este procedimiento era responsabilidad de la Fiscalía.

En concordancia con lo desarrollado legislativamente en la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se propuso al Hospital de Apoyo de Huanta:

- Cumplir con la responsabilidad sectorial de garantizar la gratuidad de la atención de salud de las personas afectadas por violencia familiar.
- Atender el caso de manera inmediata, de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de atender la solicitud de la ciudadana Prudencia Sulca.
- Adoptar las medidas administrativas que a su juicio resulten idóneas para el esclarecimiento y sanción del personal de turno que atendió a la ciudadana los días 19 y 25 de agosto del año en curso, puesto que abrían algunas omisiones o desconocimiento de funciones establecidas por Ley, vulnerando los derechos de la ciudadana.

Como resultado de la intervención, P.S.C. fue atendida conforme establece la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo artículo 10 establece que la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física de las víctimas de violencia son gratuitos en los establecimientos de salud del Estado.



Niños y madre migrantes víctimas de violencia atendidos por acción defensorial (Expediente N° 0613-2021-002520)

Derecho a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia y al retorno a su país de origen

El 4 de agosto del 2021, personal de la Casa de Refugio Temporal para víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, comunicó a la Oficina Defensorial la denuncia interpuesta por una ciudadana de nacionalidad boliviana. El motivo: violencia psicológica y económica en agravio de su persona y de sus dos hijos de uno y tres años de edad, por parte del padre de estos últimos. Debido a que las víctimas no tenían donde vivir fueron acogidas en la Casa Refugio, donde el referido personal desplegó las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial; sin embargo, el CEM-Comisaría se habría desentendido del caso. Asimismo, la víctima expresó que quería regresar a Bolivia, donde reside su familia, pero al haber ingresado a Perú de manera irregular temía ser intervenida por las autoridades.

Nos comunicamos telefónicamente con los representantes de la Oficina de Migraciones en la ciudad de Chiclayo, a quienes informamos del caso y solicitamos información respecto al trámite para la regularización migratoria por vulnerabilidad de la ciudadana boliviana, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1350. En la conversación con el coordinador del CEM-Comisaría de Cajamarca le planteamos que atienda de inmediato el caso empleando profesionales, como debieron hacerlo desde la presentación de la denuncia. Es así que conversamos con el abogado del CEM a cargo de casos, a quien le informamos de la gestión realizada ante Migraciones y le recomendamos que proceda a la presentación virtual de la solicitud de regularización migratoria por vulnerabilidad de la ciudadana boliviana y sus hijos.

Asimismo, recomendamos a la abogada de la Casa Refugio que comunique la situación de la ciudadana boliviana y sus hijos al Consulado de Bolivia y solicite la autorización judicial de viaje al menos para sus hijos. Presentadas las solicitudes antes referidas, realizamos coordinaciones y el seguimiento de las mismas ante Migraciones Chiclayo y el Juzgado de Familia de Cajamarca para su oportuna atención.

El resultado de la intervención de la OD llevó a que el CEM-Comisaría de Cajamarca atienda el caso, Migraciones le otorgue calidad migratoria especial a la ciudadana boliviana, el Juzgado de Familia de Cajamarca brinde las autorizaciones de viaje a sus hijos y el Consulado boliviano emitiera los salvoconductos correspondientes, con lo cual los tres extranjeros pudieron regresar a su país en el mes de octubre.



Acción inmediata ante la emergencia por lluvias que dejó a más de 8000 familias en la ciudad de Jaén sin servicio de agua (Expediente N° 02826-2021)

Derecho a la continuidad de los servicios públicos

Las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 1 de noviembre del 2021 provocaron desastres en diversos sectores de la ciudad de Jaén. Como consecuencia de un derrumbe, una de las tuberías matrices de la EPS Marañón ubicada en el sector el Parral quedó rota y expuesta, ocasionando que todo el sur de la ciudad y sus diversos sectores vieran interrumpido el servicio de agua en sus domicilios durante varios días, afectando a más de 8000 familias.

En vista de la enorme población vulnerada en su derecho a la continuidad del servicio público de agua, el MOD Jaén abrió una queja, más aún cuando se observó que los trabajos para restablecer el servicio en la zona sur de Jaén venían siendo muy lentos. El mismo 1 de noviembre, personal de la Defensoría del Pueblo se entrevistó con el Gerente General de la EPS Marañón, solicitando disponer otras estrategias que se encuentren encaminadas a agilizar la reparación del tramo dañado. Se le aclaró que emergencias como las ocurridas ameritan tomar acciones más eficientes, como ampliar la actividad laboral las 24 horas si es posible, con el fin de que se recupere el tramo roto; o gestiones más inmediatas como la entrega de cisternas a la población afectada, toda vez que contar con el servicio de agua potable es fundamental para las personas, y su acceso, uso y disfrute un derecho constitucional.

En tal sentido, se planteó al Gerente General de la EPS Marañón que desarrolle las acciones necesarias a fin de garantizar la inmediata atención de falta de agua en la zona sur de Jaén, y que del mismo modo agilice el restablecimiento del servicio con las acciones técnicas requeridas para la reparación de la tubería ubicada en el Parral, entre otras propuestas. En respuesta a la gestión del MOD Jaén, al día siguiente, el 2 de noviembre, la EPS Marañón dispuso la intensificación de labores y la asistencia técnica necesaria para el empalme de la tubería rota, y la colocación de dados de concreto para estabilizar la tubería ante futuros derrumbes en el lugar. Se redoblaron esfuerzos para restablecer el servicio y se distribuyó por sectores. Las primeras familias beneficiadas fueron las del Parral, luego las de Nuevo Horizonte, Morro Solar Alto, Morro Solar Bajo, San Camilo y Las Palmeras, hasta llegar finalmente a Guayacán y Montegrande.

Respecto al abastecimiento de agua, acogiendo la recomendación defensorial, la EPS Marañón ejecutó las acciones necesarias para atender ese problema, resultando que desde el día 2 de noviembre se gestionó la llegada de una cisterna adicional de la EPS Utcubamba, más una de la municipalidad y un camión para distribuir agua en todos los sectores afectados. La EPS, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información pública, difundió en sus redes las causas de la falta del servicio, los trabajos, la reapertura, el restablecimiento de las líneas, el retorno del agua, entre otras medidas para atender la problemática generada, todo ello en respuesta a recomendaciones del MOD Jaén.



OFICINA
DEFENSORIAL
DEL CALLAO

Cumplimiento del Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral fomentado por la Oficina Defensorial (Expediente N° 0102-2021-001747)

Derecho a la igualdad y no discriminación

En el contexto de las elecciones generales 2021, consideramos necesario incidir en la difusión y capacitación de los efectivos policiales de la Región Policial del Callao respecto del Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral, aprobado por la ONPE. Durante el periodo de aislamiento social obligatorio, distintos medios de comunicación mostraron casos de discriminación hacia personas LGBTIQ en varias comisarías del Callao, confirmando una situación ya conocida por la Oficina Defensorial, pero la reciente difusión mediática favoreció la capacitación. En esa línea, el 6 de mayo del 2021 se recomendó al

Jefe de la Región Policial del Callao adoptar las medidas conducentes para garantizar la capacitación de los efectivos policiales de la PNP que participarían en la jornada electoral del domingo 6 de junio, segunda vuelta de las elecciones presidenciales.

El día 13 de mayo del 2021, la Región Policial del Callao informó que dispuso que los jefes de unidades y subunidades impartan instrucción y recomendaciones al personal a su mando respecto al buen trato y protección a los electores de la comunidad LGBTIQ y no sean víctimas de ningún tipo de discriminación, garantizando su voto, así como la difusión del contenido de la Resolución Jefatural N° 000062-2021-JN/ONPE del 8 de marzo del 2021.



Demora en trámite judicial de demanda de alimentos resuelta por intervención defensorial (Expediente N° 0404-2021-2335)

Derecho al debido proceso y falta de celeridad procesal

La ciudadana M.A.C. solicitó intervención de la Defensoría en contra del Primer Juzgado de Paz Letrado sede Wanchaq, por demora en la emisión de la sentencia en su demanda de alimentos (Expediente Judicial N° 00861-2020-0-1001-JP-FC-01), a pesar de haber iniciado el proceso en noviembre del 2020. El 16 de julio del 2021 se solicitó al Juzgado de Paz antedicho información documentada sobre el estado del expediente y las razones por las cuales no habrían emitido la sentencia hasta la fecha (Oficio N° 1032-2021-DP/OD-Cusco/ad, reiterando los pedidos mediante los Oficios N° 1225-2021-DP/OD-Cusco del 23 de agosto, N° 1450-2021-DP/OD-Cusco del 6 de octubre y N° 1674-2021-DP/OD-Cusco/ad del 8 de noviembre del 2021).

Después de realizar varias llamadas, los días 7 de setiembre; 4, 6, 14 y 28 de octubre; 4, 24, 25 y 30 de noviembre del 2021, el 18 de noviembre, mediante Oficio N° 1747-2021-DP/OD-Cusco, solicitamos a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco disponga que el juzgado cumpla con brindarnos la información solicitada. A raíz de las gestiones realizadas, el Primer Juzgado de Paz Letrado sede Wanchaq emitió la sentencia de alimentos en el Expediente Judicial N° 00861-2020-0-1001-JP-FC-01, mediante la Resolución N° 15 de fecha 1 de diciembre del 2021, en el que dispone que el demandado M.A.M.S. cumpla con acudir a su menor hijo G.A.M.V. con una pensión alimenticia equivalente a la suma de S/880 mensuales, monto del cual, además, deberá pagar mensualidades adelantadas.

Como se observa, la gestión, y sobre todo la insistencia del personal defensorial, consiguió agilizar el sistema judicial regional.



Vigilancia de la calidad de los sistemas de agua de consumo humano en los distritos y centros poblados de la región Huancavelica (Expediente N° 0512-1024-2021)

Derecho de acceso a la salud/Derecho al agua apta para consumo humano

La supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo en la región llevó a encontrar que el personal de salud ambiental de las instituciones prestadoras de servicios de salud (Ipress) no estarían garantizando la vigilancia de la calidad de agua (cloro residual) en sistemas de agua para consumo humano en los distritos y centros poblados de Huancavelica. Debe considerarse, en calidad de antecedentes, los resultados de las supervisiones realizadas los años 2019 y 2020 en las provincias de Churcampá, Huaytará y Tayacaja. En dichas provincias, se pudo advertir el poco compromiso de los responsables de salud ambiental en realizar la vigilancia permanente de la calidad del agua. Además, las Ipress presentaban varios problemas: a) contaban con equipos inoperativos y obsoletos, lo que dificultaba la determinación de cloro residual y el monitoreo eficiente; b) los formatos y/o fichas aplicados, para el monitoreo de la calidad de agua para consumo humano, no estaban estandarizados; c) en algunas Ipress el personal responsable no realizaba el monitoreo mensual de la calidad de agua, limitándose a informar los mismos resultados cada mes, sin monitorear realmente la cloración del agua, lo que genera la falta de información fidedigna en la base de datos de Sivica.

El 28 de mayo, mediante Oficio N° 267-2021-DP/OD-HVCA dirigido al señor Juan Gómez Limaco, Director Regional de Salud Huancavelica, le recomendamos, entre otros:

- Exhortar a los responsables de salud ambiental del programa de vigilancia de la calidad de agua de las Ipress Huancavelica para que periódicamente cumplan sus funciones de monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar la calidad de agua para consumo humano en los sistemas de abastecimiento de agua, en la Empresa Prestadora de Servicio de Agua, Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), organizaciones comunales y demás operadores que prestan los servicios de agua y saneamiento en los distritos, centros poblados y comunidades, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de calidad de agua para consumo humano.
- Asegurar la elaboración y ejecución de planes de vigilancia de la calidad del agua potable en los centros poblados del ámbito rural y en las comunidades, a ser ejecutados por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA), redes de salud, microredes, centros y postas de salud, u otros que hagan sus veces en las poblaciones rurales, destinando un presupuesto suficiente para dicho fin.
- Asignar mayor presupuesto al área de salud ambiental para equipamiento y adquisición de insumos y nuevos equipos de campo (comparador colorimétrico, turbidímetros y otros), dotar al personal con equipos de protección personal, asignar movilidad para el transporte del personal; asimismo, garantizar la contratación de un personal capacitado en el área y evitar rotaciones innecesarias que afecten la prestación del servicio.

El resultado de la actuación defensorial llevó a que el 2 de julio, el Director Regional de Salud de Huancavelica, magíster. Darwin J. Moscoso García, nos remita el Oficio N° 1332-2021/GOB.RE.HVCA/GRDS-DIRESA, informando las medidas y acciones que implementó en atención a nuestras propuestas. Entre otras, estas son:

- Exigir al personal realizar el estricto cumplimiento de las actividades del programa de vigilancia de agua para consumo humano y las inspecciones sanitarias de los sistemas de agua.
- Asegurar el monitoreo, seguimiento de cumplimiento de actividades de vigilancia y desinfección del agua para consumo humano.
- Respecto al Plan de Trabajo Anual para intervención en vigilancia y desinfección del agua para consumo humano, generará una estructura única para que todas las redes generen el plan de intervención anual.



Almacenes de ayuda humanitaria gestionados por la Defensoría (Expediente N° 1118-2021-002094)

Derecho a la integridad/Derecho de acceso a la salud

Durante una supervisión a nivel nacional planificada por la Adjuntía de Administración Estatal a los almacenes de ayuda humanitaria de los gobiernos regionales y locales, llevada a cabo la primera quincena del mes de agosto de 2021, la OD Huánuco seleccionó cuatro almacenes de Gobiernos Locales y el del Gobierno Regional. En las supervisiones realizadas se advirtió, sobre todo en los municipios, el poco interés que la Administración Pública le presta a su función de apoyo social a las poblaciones vulnerables.

Sobre el caso en particular nos llamó la atención la inapropiada ubicación y deficientes condiciones del almacén de ayuda humanitaria de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Resultaba evidente que ante una emergencia no cumplirían su finalidad, debido a la alta población del distrito de Amarilis (78.993 habitantes según el Censo 2017), la misma que vive en situación de alarma pues se tienen identificados varios sectores de riesgo que se activan sobre todo en el periodo de lluvias. Así, por su estado y ubicación, el almacén se vería afectado. En consecuencia, la OD exigió a la entidad que acelere su capacidad de respuesta.

Con fecha 11 de agosto del 2021 se supervisó el almacén de ayuda humanitaria, aplicando la ficha remitida por la Adjuntía de Administración Estatal, advirtiendo que no cuenta con un ambiente adecuado para su operación, ya que se halla en un local adyacente al mercado de abastos de Amarilis, que es compartido y donde se almacenan bienes incautados en operativos de fiscalización, como mesas, sillas, licor, entre otros. Por todo ello, no brinda las condiciones adecuadas de ventilación, limpieza y clasificación.

Mediante Oficio N° 384-2021-DP/OD-HCO del 11 de agosto, hicimos llegar nuestras recomendaciones:

- Implementar un ambiente adecuado debidamente ventilado, que cuente con anaqueles para la correcta clasificación de alimentos no perecibles y bienes como abrigos, enseres, herramientas y otros.
- Designar personal dedicado de manera exclusiva al almacén de ayuda humanitaria para el mantenimiento, inventario, control de los productos almacenados y el control sanitario.
- Adquirir bienes de ayuda humanitaria para la atención diferenciada de la población vulnerable, como alimentos, pañales para niños y geriátricos, biberones, pañales para niños, toallas higiénicas y otros.

El 7 de diciembre del 2021, la Municipalidad de Amarilis nos adjuntó los informes N° 547-2021-MDA/GDUR y N° 295-2021-MDA-GDUR-SGGRD en el Oficio N° 639-2021-MDA/GM, donde se nos informó sobre la implementación de nuestras recomendaciones. Del contenido podemos resaltar el cambio de ubicación del almacén de ayuda humanitaria a otro local ubicado en la urbanización Los Portales; según lo informado, los bienes de ayuda humanitaria se hallan colocados sobre parihuelas para evitar la humedad; y además se implementaron las otras medidas correctivas planteadas por la OD.

Debemos precisar que este ejemplo muestra el desinterés de los Gobiernos Locales por implementar el Sistema de Gestión de Riesgos y Desastres, pues, siguiendo los procedimientos correspondientes, se trasladó el requerimiento de ayuda al Gobierno Regional, que sí cuenta con un almacén debidamente equipado, como suele suceder en otras regiones. Esta situación es preocupante porque los gobiernos locales son el primer nivel de respuesta jurisdiccional ante emergencias o desastres naturales.

Problema de agua contaminada resuelto en la Comunidad Nativa Bena Jema (Expediente N° 2074-2021)*Derecho de acceso a la salud*

El 17 de setiembre, Marco Nunta Valera, jefe de la Comunidad Nativa Bena Jema, informó al MOD que el pozo de agua para el consumo primario de la comunidad no había sido limpiado ni tratado por la Red de Salud de Leoncio Prado en más de seis meses, afectando la salud de 36 familias asentadas en el lugar.

De inmediato, el Módulo de Tingo María se comunicó con la Unidad de Salud Ambiental de la Red de Salud de Leoncio Prado y exigió que con urgencia limpien el pozo, realicen el tratamiento del agua (cloración) y mantengan la vigilancia permanente para lograr que el agua sea apta para el consumo humano.

Con la intervención se logró que la entidad cumpla con su función de garantizar que la población de la comunidad nativa Bena Jema consuma agua apta para el consumo humano y se comprometa con la vigilancia permanente, logrando así la restitución del derecho al agua potable y a la salud de la población. La fluida relación entre la Defensoría con las comunidades nativas permitió la rápida respuesta del Estado.

**OFICINA
DEFENSORIAL
DE ICA*****Ciudadana en espera de intervención quirúrgica atendida por acción inmediata de la Defensoría (Expediente N° 0134-2021-1306)****Derecho a la atención médica adecuada y oportuna/Derecho al trato adecuado*

El 12 de agosto del 2021, una ciudadana que se encontraba en espera de ser operada por diagnóstico de colecistitis, que ya contaba con los exámenes y análisis respectivos desde el mes de julio, se le informó que la intervención se pospondría hasta el mes de agosto porque el Hospital Augusto Hernández Mendoza de EsSalud no tenía programado médico anestesiólogo. La demora le ocasionó cólicos fuertes a la paciente, por lo que se dirigió al servicio de emergencia, donde fue atendida para paliar el dolor. También acudió a la farmacia particular para automedicarse. En estas circunstancias se comunicó con personal de la Oficina Defensorial de Ica, que intervino de inmediato.

En vista de la urgente situación, el mismo día se cursó el Oficio N° 1082-2021-DP/ODICA, dirigido al Director del Hospital. Se expuso el caso, procediendo a recomendar la continuidad de las atenciones médicas a la recurrente. Posteriormente, se efectuó el seguimiento respectivo, habiendo sostenido comunicación con la jefa del Departamento de Cirugía, quien asumió el compromiso de efectuar las coordinaciones respectivas con el médico jefe de residentes para la revisión de los análisis y exámenes y la posterior evaluación por el médico anestesiólogo, puesto que la situación aceleró la asignación de un médico anestesiólogo. Luego se procedió a la programación de cita médica para el 31 de agosto con el anestesiólogo y la paciente fue intervenida quirúrgicamente el 6 de setiembre del 2021 (confirmado por el Director del Hospital con Oficio N° 100-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2021 del 23 del mismo mes, adjuntando la Nota N° 372-JDC-HAHM-GRA-ICA-ESSALUD-2021).

Como muestran los hechos, la intervención de la Defensoría garantizó el derecho de acceso a la salud de la recurrente, accediendo a la continuidad de las atenciones médicas requeridas, a la evaluación por el anestesiólogo y la programación de la intervención quirúrgica.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE JUNÍN

Exigencia de poder para el cobro de pensión del Programa Contigo a ciudadanos con discapacidad severa anulado a nivel regional por intervención defensorial (Expediente N° 0638-2021)

Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

El 16 de marzo del 2021, a través de comunicación de personal de la OD Junín con el Conadis, se tomó conocimiento del caso de las ciudadanas Eduarda Lapa Orihuela, Jovita Taipe Salvatierra y Luz Gladys Jiménez, quienes manifestaron que, a pesar de contar con la autorización por parte del Programa Contigo del Midis para hacer efectivo el cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa de las/los beneficiarios E.A.L., C.C.T. y C.J.C., en la Agencia Chupaca del Banco de la Nación se negaron a hacer efectivo el pago, exigiendo la presentación de un poder otorgado ante notario público o juez de paz. Recibido el caso, se procedió a enviar el Oficio N° 0286-2021-DP/OD-JUNIN-DDHH del 24 de marzo al Subgerente de la Macrorregión Junín del Banco de la Nación, Samuel Bazalar Nicho, en el cual se le exigió:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en todas las sedes del Banco de la Nación en su jurisdicción.
- Implementar los ajustes razonables para las personas con discapacidad usuarias del Programa Contigo que lo requieran, a fin de garantizar el cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa.
- Respetar la normativa respecto a la implementación del Programa Contigo, en lo que se refiere a la entrega de la pensión no contributiva, tal como lo dispone el artículo 12° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIMP, que modifica el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que crea el Programa de Pensión por Discapacidad Severa.
- Capacitar y sensibilizar a todo el personal de las diferentes agencias del Banco de la Nación de la región Junín sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como la capacidad jurídica de las mismas y la obligatoriedad de brindar ajustes razonables para el ejercicio de sus derechos y deberes, y de ser posible trasladar la propuesta a la agencias del resto del país.
- Adecuar sus procedimientos e instrumentos de gestión de acuerdo a la normativa nacional en materia de discapacidad.

Mediante Carta N° 001-2021.6170/BN del 7 de abril del 2021 se dio respuesta al oficio señalando que se han adoptado las medidas necesarias para que no se exija la presentación de “poder con firma legalizada” ante notario o juez de paz cuando los solicitantes sean personas que han sido autorizadas por el mismo Programa Contigo, y siempre y cuando los beneficiarios sean menores de edad o personas mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad, todo ello de acuerdo al numeral 12.4 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 4-2015-MIMP.

En síntesis, la intervención logró que las agencias del Banco de la Nación de la región Junín no exijan poder con firma legalizadas cuando los solicitantes sean personas que han sido autorizadas por el Programa Contigo mediante una Resolución Directoral, además de capacitar y sensibilizar a todo el personal de las diferentes agencias del Banco de la Nación de la región Junín sobre los derechos de las personas con discapacidad.



Continuidad del servicio de educación de alumnas/os de nacionalidad venezolana concretado en institución educativa secundaria y superior (Expediente N° 1824 -2021)

Derecho de acceso a la educación

Las ciudadanas S.S. y L.S.V., de nacionalidad venezolana, manifestaron que el Director de la Institución Educativa Emblemática Joaquín Capelo no cumplió con expedir los certificados de estudios de sus menores hijos, J.O.M.S. y J.R.M.S., de nacionalidad venezolana, a pesar de haberlo requerido. Ante ello, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo.

El día 3 de diciembre del 2021, en acción inmediata nos comunicamos vía telefónica con el licenciado Jorge Parisaca Puma, Director de la IEE, a quien le recomendamos que proceda a expedir los certificados de estudios de los estudiantes, a fin de garantizar la continuidad de su derecho a la educación superior. El funcionario informó que los estudiantes mencionados culminaron sus estudios 4 años atrás, motivo por el que requería la autorización del Ministerio de Educación para el acceso al sistema educativo, razón por la cual estaba realizando las coordinaciones para responder el pedido del MOD.

Como resultado de la intervención, se logró que la Institución Educativa Emblemática “Joaquín Capelo” restituya el derecho a la educación vulnerado de los mencionados estudiantes, al haberse expedido los certificados de estudios, garantizando de esta manera la continuidad de su derecho a la educación superior.



Debido procedimiento dentro del Establecimiento Penitenciario Río Negro gestionado por el MOD Satipo (Expediente N° 1027 -2021)

Derecho al debido procedimiento

Un ciudadano presentó una queja contra el Consejo Técnico Penitenciario, señalando que tras una requisa realizada el 8 de mayo del 2021 en el Establecimiento Penitenciario Río Negro con presencia del personal de la PNP y el INPE, el presunto hallazgo de marihuana en un ambiente común (taller de carpintería), culminó en la sanción indebida de un interno. El acto fue irregular y arbitrario, pues no se le permitió ejercer su derecho a la defensa. Asimismo, señaló que a la fecha el interno se encontraba en la celda de castigo, habiendo sido maltratado física y psicológicamente de forma continua.

Del mismo modo, el 17 de mayo envió por escrito el proceso administrativo instaurado a A.D.T., siendo su abogado el señor R.J.C.P., quien no pudo presenciar la primera diligencia contra su defendido porque nadie se lo comunicó. Añadió que esto se dio a pesar de que el interno es una persona con habilidades diferentes.

Mediante el Oficio N° 0235-2021-2021-DP/OD-JUNIN/MOD-SAT, se recomendó al Director del Centro Penitenciario de Río Negro, Ernesto Martín Ore Sánchez, a:

- Anular la Resolución N° 005-2021-INPE/ORCHYO-EP-RNG, en la que se sanciona disciplinariamente a A.D.T. y U.J.P.H.
- Dejar sin efecto la sanción disciplinaria al evidenciar afectación al debido procedimiento, salvo sustento en contrario.
- Trasladar a los internos a sus pabellones correspondientes.
- Iniciar las investigaciones a quienes correspondan por los presuntos actos irregulares en el procedimiento sancionador contra A.D.T. y U.J.P.H.

Como resultado de la intervención, el Director del establecimiento penitenciario remitió la Resolución n° 02-2021-INPE/ORCHY-EP-RNG, en la cual se deja sin efecto la resolución mencionada y, en consecuencia, la sanción disciplinaria a los internos mencionados.



Incumplimiento de pago de devengados e intereses por pensión de jubilación resuelto en acción defensorial (Expediente N° 0606-2021-2587)

Derecho a la pensión de jubilación

El 7 de julio, vía correo electrónico, la ciudadana A.C.Z., apoderada de la sucesión de A.C.V y C.Z.S.D.C., solicitó intervención de la OD La Libertad ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP), indicando que su difunto padre, había iniciado 13 años atrás un proceso judicial ante el Octavo Juzgado Civil, solicitando su pensión de jubilación, habiendo obtenido una sentencia favorable, mediante Resolución N° 25 del 18 de mayo del 2017. Asimismo, indicó que pese a haber cumplido con realizar la declaratoria de herederos y haber requerido el pago a la ONP de manera judicial y administrativa, la institución hizo caso omiso de manera reiterada a los pedidos por concepto de devengados (S/55.512,29) e intereses (S/12.382,03).

El 9 de julio se envió un correo electrónico a la ONP solicitando información sobre las acciones realizadas para la ejecución del mandato judicial. El 13 de agosto, mediante Oficio N° 1419-2021-DP/OD LA-LIB remitido al Coordinador Regional de la ONP, exigimos se atienda el reclamo formulado por A.C.Z.

Como resultado, la ONP, a través de su Defensoría del Asegurado, nos informó que, en cumplimiento del mandato judicial, se realizó el pago de los devengados a los herederos legales de la sucesión de A.C.V y C.Z.S.D.C. De esta manera, un proceso que en conjunto acumulaba 13 años de proceso judicial, fue resuelto en dos meses por la intervención de la OD La Libertad.



Detención de una madre con su bebé en situación de riesgo fue solucionada por intervención de la oficina defensorial (Expediente N° 0625-2021-003460)

Derecho a la integridad

Una llamada telefónica del Centro Emergencia Mujer (CEM) Chiclayo recibida a las diez de la noche del jueves 8 de julio, llevó a que el personal de la Oficina Defensorial (OD) se movilice de inmediato para acudir al pedido el Ministerio Público de la región, debido a la demora en resolver la situación jurídica de la señora Y.B.S.M., quien se encontraba detenida con su bebé de un año de edad en la Comisaría PNP de Íllimo. Esa misma noche nos comunicamos con el fiscal penal de turno a cargo del caso de la ciudadana, solicitándole evaluar y proceder de forma rápida a la resolución de su situación jurídica, teniendo en consideración que la detenida en la dependencia policial se encontraba con su menor hija en una clara situación de vulnerabilidad.

Luego de nuestra intervención, el fiscal, abogado Eloy Arismendi Anaya, procedió a comunicarse inmediatamente con la Comisaría de Íllimo, disponiendo la liberación de la señora y su hija. Asimismo, dispuso que, por lo avanzado de la hora, fueran escoltadas a su domicilio en el vehículo policial.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE **LIMA**

Monjas adultas mayores vacunadas contra el Covid-19 tras gestión de la Defensoría del Pueblo (Expedientes N° 0101-2021-17858 y 0101-2021-022120)

Derecho de acceso a la salud

Las monjas de clausura, en su mayoría adultas mayores con discapacidad, varias de ellas sin DNI, luego de continuos intentos fallidos para ser vacunadas debido a no poseer documento nacional de identidad, solicitaron la intervención de la Defensoría para acceder a su derecho de protegerse contra el Covid-19.

Al conocer el caso, se realizaron reiteradas comunicaciones con la Dirección de Inmunizaciones del Minsa, con la finalidad de que las recurrentes reciban sus dos dosis de vacunas. Tras ello, se logró que personal de salud inocule a las personas adultas mayores con discapacidad que se encontraban en el Monasterio Mercedario. No obstante, al cabo de 22 días, volvieron a solicitar nuestra intervención puesto que, a pesar de haber transcurrido el plazo para la aplicación de su segunda dosis, nadie se había acercado a vacunarlas. Por tal motivo, se realizó seguimiento continuo a las gestiones que iba a disponer la Dirección de Inmunizaciones para lograr que el proceso de vacunación de las monjas de clausura se complete. De igual manera, se mantuvo comunicación constante hasta que nos confirmaron la aplicación de las dos dosis contra el Covid-19.

En conclusión, la labor defensorial consiguió que monjas de clausura adultas mayores, algunas de ellas con discapacidad, reciban la vacunación completa contra el coronavirus.

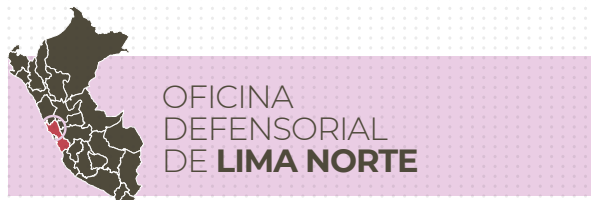


OFICINA
DEFENSORIAL
DE **LIMA ESTE**

Cirugía postergada más de nueve meses pudo concretarse por acción defensorial (Expediente N° 0121-2021-000052)

Atención oportuna y de calidad/Interrupción de la atención al paciente

El 13 de enero del 2020, la ciudadana L.D.A.G. solicitó mediante escrito la intervención de la Defensoría del Pueblo ante el Hospital de Vitarte II de EsSalud, debido a un diagnóstico de mioma en el útero que debió intervenir quirúrgicamente en marzo del 2020, justamente antes de inicio del confinamiento por el Covid-19. Pese a la larga postergación como consecuencia de la pandemia, esta no conllevó una acción rápida cuando en diciembre del 2020 se restableció parcialmente la atención médica externa en el hospital, lo que permitió a la paciente retomar sus consultas con el especialista. El especialista ordenó nuevos exámenes prequirúrgicos, los cuales, por deficiencias en la organización interna del establecimiento, en lugar de realizarse con celeridad se postergaron reiteradamente, por lo que volvió a ponerse en riesgo la vida de la paciente, quien incluso llegó a presentar sangrados.



Persona en condición de vulnerabilidad dada por fallecida recupera su identidad por gestiones de la Defensoría ante el Reniec (Expediente N° 0707-2021-001406-SID)

Derecho a la identidad/Derecho de acceso a la salud

El 18 de junio, la OD Piura derivó el caso de la señora J.T.R., con domicilio en el distrito 26 de Octubre, a la OD Lima Norte, en representación de su hermano J.J.C.T.R., de 28 años de edad y con discapacidad motora, quien reside con ella en el mencionado distrito piurano. La ciudadana solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo porque su hermano figuraba en el sistema del Reniec como fallecido, situación que le impedía recibir las atenciones médicas necesarias por su condición, además de la vacuna contra el Covid-19, indispensable al ser población vulnerable.

La recurrente señaló que acudió al Hospital Santa Rosa de Piura con el fin de obtener una cita médica para su hermano, donde personal del Sistema Integrado de Salud (SIS) le indicó que había sido dado de baja del SIS por haber fallecido, hecho que causó sorpresa y preocupación. Por ello, se dirigió a la Oficina Registral del Reniec de Piura, y ahí le entregaron una copia de un acta de defunción con todos los datos generales de su hermano.

Cabe precisar que durante el contexto de pandemia que se inició en el año 2020, el Reniec, por disposición del Gobierno central, no atendió del 16 de marzo del 2020 al 7 de julio del 2020 y las defunciones se registraron de manera virtual.

El 18 de julio, la Oficina Defensorial de Lima Norte remitió el Oficio N° 696-2021-DP/OD-LIMA-NORTE dirigido a la doctora Carmen Milagros Velarde Koechlin, Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Reniec. En el documento se puso en conocimiento el caso, y se exigió a dicha entidad que inicie el trámite administrativo para que lo antes posible se habilite el DNI de J.J.C.T.R., y así recupere su identidad y pueda continuar con su tratamiento médico por ser una persona con discapacidad motora, y además acceda a la vacunación contra el Covid-19 por ser persona en condición de vulnerabilidad.

Personal del Reniec de Piura tomó las huellas dactilares del señor J.J.C.T.R. e inició las pericias respectivas para verificar la supervivencia. Se constató que residía en la provincia de Piura en el domicilio de su hermana. Posteriormente, la Secretaria General del Reniec nos informó que la Gerencia de Registros de Identificación dispuso declarar procedente la solicitud de habilitación planteada por J.J.C.T.R., en favor de su inscripción con DNI N° 48267511 (Oficio N° 002021-2021/SGEN/RENIIEC del 3 de agosto).

Asimismo, informaron que mediante Memorando N° 000939-2021/GRI/SGID/RENIIEC, dirigido a la Subgerencia de Depuración de la Gerencia de Registros Civiles, se dispuso iniciar investigación administrativa sobre el acta de defunción N° 2000614866 registrada a nombre de J.J.C.T.R., al haberse demostrado mediante pericias científicas su supervivencia.

De esta manera, la intervención conjunta de las OD Lima Este y Piura logró en pocos días que la Reniec resuelva el caso de J.J.C.T.R., quien recuperó su identidad y pudo continuar con sus atenciones médicas en el Hospital Santa Rosa de Piura.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE **LIMA SUR**

Dificultades para entrevista de persona con discapacidad mental en cámara Gesell resuelta por la oficina defensorial (Expediente N° 0120-2021-000886)

Derecho al debido proceso

La señora F.L.P. solicitó a la OD Lima Sur intervenir ante dificultades detectadas en el equipo de la cámara Gesell de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador, que no contaba con personal idóneo para realizar la entrevista única de su hija con discapacidad mental (síndrome de Down), quien habría sido víctima del delito contra la libertad sexual. La OD solicitó al titular de la referida fiscalía verificar la deficiencia señalada, así como adoptar las acciones necesarias para asegurar una adecuada entrevista a la citada agraviada (Oficios N° 0605-2021-DP/OD-LIMA-SUR del 7 de mayo del 2021 y N° 0605-2021-DP/OD-LIMA-SUR del 10 de junio).

El fiscal de la citada Fiscalía especializada nos informó que, luego de superar las dificultades producidas en la fecha inicial de la entrevista única en la cámara Gesell, se reprogramó a la afectada, realizándose la diligencia el 25 de mayo con el fin de efectuarla correctamente.

De esta manera, la experiencia y conocimiento acumulado de la Defensoría en el tema permitió a la Oficina Defensorial de Lima Sur superar las deficiencias en la cámara Gesell, siendo la primera ciudadana beneficiada la descrita en este caso.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE **LORETO**

Inseguridad ciudadana en la zona baja de Belén resuelta por acción defensorial (Expediente N° 0909-2021-001177)

Derecho a la seguridad ciudadana y la salud pública

Vecinos de la zona baja de Belén acudieron a la OD Loreto para expresar su preocupación, debido a que en la calle Venecia, esquina del Pasaje Venecia/Abtao, había dos viviendas abandonadas desde hace dos años, las cuales fungían como guarida de gente de mal vivir y delincuentes, generando inseguridad en la población de esa jurisdicción. Las/los recurrentes también precisaron que los asaltos a cualquier hora del día eran una constante, incrementándose durante los fines de semana, por lo que en varias oportunidades acudieron a la Comisaría de Belén, sin obtener resultados, pues cuando iban a intervenirlos, las personas huían para, en unas horas, volver a esconderse en ellas. Personal de la OD Loreto se trasladó a la dirección descrita para identificar las viviendas, y observó dos casas de madera donde habitaban personas que abrían la puerta al llamado de otras/os vecinas/os, en su mayoría jóvenes, quienes permanecían unos minutos para intercambiar objetos que escondían para proceder a cerrar la puerta.

De esta manera, se recomendó al alcalde distrital de Belén:

- Habilitar los mecanismos de seguridad ciudadana para el inicio de una investigación a través de los hechos descritos por las/los vecinas/os y lo advertido por esta Oficina Defensorial, sobre presunta

comercialización de drogas en las dos viviendas mencionadas, para que en coordinación con la PNP y el Ministerio Público se realice una intervención que atienda la demanda ciudadana.

- Disponer las medidas de prevención en articulación entre la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Belén y la Policía Nacional del Perú, para la programación de patrullaje conjunto en la zona focalizada, con motivo de evitar una situación que lamentar y/o que pueda afectar la vida o la integridad física las/los ciudadanas/os y vecinas/as.
- Empezar las acciones administrativas correspondientes para la instalación de un módulo policial en dicha zona (temporal), que según la información de los vecinos existía anteriormente, pero lo retiraron al poco tiempo.

Como resultado de la actuación defensorial, la comuna de Belén, mediante Informe N° 006-2021-SGSC-GSP-MDB, dio a conocer a la Oficina Defensorial de Loreto la instalación de un puesto de intervención rápida (PIR) en la Plaza de la Glorieta Zona Baja de Belén, donde sí tienen personal de Serenazgo de forma permanente las 24 horas del día, en los tres turnos (mañana, tarde y noche), conectándose con el Serenazgo de Belén y radialmente con la Comisaría de Belén. Esto permite que los operativos y demás acciones se desplieguen con celeridad, previniendo así delitos y faltas.

El personal de la DP/OD Loreto realizó la constatación de la implementación de las recomendaciones referidas a la instalación del PIR, constatando su aplicación, así como la existencia de vigilancia de efectivos de Serenazgo con policía canina en algunos puntos de la calle Venecia.



Condicionamiento a pago de tasa para inscripción de DNI de recién nacidas/os resuelto por gestión de la Oficina Defensorial (Expediente N° 0415-2021-001196)

Derecho a la identidad

Al tomar conocimiento de que el personal de la Oficina Registral Auxiliar del Reniec del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado no estaba brindando atención al público en los registros de nacimiento y de DNI de las/los recién nacidas/os, por encontrarse de vacaciones, la OD Madre de Dios intervino inmediatamente. Se observó que la inscripción de las/los recién nacidas/os no se realizaba de manera gratuita en el Registro Auxiliar del Reniec del Hospital sino que, por no contar con personal, las madres y los padres debían dirigirse a la Oficina de Registro Civil del Reniec de Tambopata, previo pago de la tasa de S/16, afectando así la economía familiar y el ejercicio del derecho a la identidad de las/os recién nacidas/os. Por este motivo, la Defensoría del Pueblo inició de oficio la intervención para garantizar la atención de forma igualitaria de las/los niña/as nacidos en el nosocomio.

Tras la evaluación de la Resolución Jefatural N° 000015-2021/JNAC/RENIEC, donde se determina la gratuidad de trámites para el registro de nacimiento e inscripción de DNI de recién nacidas/os, se procedió a realizar la recomendación a la entidad de manera inmediata. El 5 de octubre se sostuvo comunicación vía telefónica con la Jefa de la Oficina Reniec-Cusco, a quien se le indicó que la Oficina Registral Auxiliar (ORA) del Reniec en el Hospital Santa Rosa no estaba atendiendo, y no se había adoptado las medidas necesarias para garantizar la atención, por lo que en la práctica se estaba obligando a las/los usuarias/os a acudir a la agencia principal y pagar la tasa por inscripción de DNI de las/los recién nacidas/os, debido a que la agencia principal no cuenta con una ORA.

La problemática descrita llevó a la OD Madre de Dios a proponer al Reniec adoptar medidas urgentes para garantizar la atención gratuita de las/os recién nacidas/os derivadas/os del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 000015-2021/JNAC/RENIEC. Ante esta situación, la funcionaria dialogó con el coordinador de las Oficinas Registrales Auxiliares, quien dispuso que los registros de nacimientos y el trámite del DNI de los recién nacidos en el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado se realice de forma gratuita en la Oficina Principal del Reniec Tambopata mientras se reinicia la atención en la ORA del Hospital Santa Rosa. Con dicha medida, la entidad quejada acogió la recomendación defensorial, garantizando el acceso al servicio y derecho a la identidad de los recién nacidas/os del nosocomio de Puerto Maldonado.

En conclusión, la intervención oportuna de la Defensoría permitió que los trámites para registro de nacimiento e inscripción de DNI de recién nacidas/os mantengan la gratuidad establecida por ley. En efecto, la Oficina del Reniec en Cusco acogió la recomendación y dispuso que los registros de nacimientos y el trámite de DNI de las/os recién nacidas/os en el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado se realice de forma gratuita en la Oficina Principal del Reniec, mientras se reinicia la atención en la ORA del Hospital Santa Rosa.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE MOQUEGUA

Incumplimiento de la obligación de reserva de vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales (Expediente N° 0335-2021-000367)

Derecho al acceso a la educación inclusiva

El 5 de marzo, la ciudadana K.M.Q.V. solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo, a fin de obtener una vacante para el primer grado de primaria de su menor hijo, quien tiene síndrome de Asperger. Señaló que había acudido a las instituciones educativas Modelo San Antonio, Belaunde Terry y Manuel C. de la Torre, y que en las dos primeras le dijeron que las vacantes para necesidades educativas especiales (NÉE) fueron cubiertas y en la última que solo existe una vacante por aula, las cuales también habían sido tomadas. Ante ello, solicitó la intervención de la DP a fin de que su hijo no vea afectado su derecho a la educación.

El mismo día, la OD Moquegua se comunicó con el especialista de educación de la UGEL Mariscal Nieto a cargo del monitoreo del proceso de matrícula 2021, a quien se le presentó la queja y solicitó información sobre las instituciones educativas que aún cuentan con vacantes para estudiantes con NÉE, según el último monitoreo realizado. El docente informó que las dos IE ubicadas en el CP de San Antonio no contaban con vacantes para estudiantes con NÉE, sin embargo, la IE Manuel C. de la Torre reportó tres vacantes libres. Ante ello, se acordó entrevistarnos con el Director de la entidad y devolverle la llamada en caso de presentarse algún inconveniente.

Nos comunicamos inmediatamente con el referido director, se le informó sobre la queja de la recurrente y le solicitamos que precise el número de vacantes disponibles, tomando en cuenta lo informado por la UGEL. En respuesta, el señaló que para el primer grado de primaria solo se habían considerado dos vacantes para estudiantes con NÉE debido a que no cuentan con aulas suficientes. Sin embargo, luego de recordarle la obligación de las instituciones educativas de reservar dos vacantes por aula para estudiantes con NÉE (así como las responsabilidades que podría acarrear su incumplimiento) acogió nuestra recomendación y señaló que esperarían a la recurrente.

Finalmente, la recurrente confirmó que la mencionada institución educativa recibió los documentos de su hijo para ser matriculado. De esta manera, la gestión realizada por la OD Moquegua permitió garantizar el derecho de acceso a la educación de un niño con NÉE. La celeridad con la que se resolvió el caso se basó en la experiencia acumulada del personal de la Defensoría y su especialización en la vulneración de derechos.



Defensoría exige a Jefe de la Divincri Pasco se retracte de las declaraciones que revictimizan a víctima de violencia sexual (Expediente N° 1132-2021-1133)

Derecho a vivir en un ambiente libre de violencia

Luego de que una ciudadana presentara su denuncia por violencia sexual ante la Comisaría PNP Chaupimarca el 15 de octubre del 2021, el Jefe de la División de Investigación de Robos (Divincri) en Pasco declaró en diversos medios de comunicación, en referencia al caso mencionado, que la agraviada había presentado esa denuncia como represalia ante una infidelidad de su pareja, pese a que esta denuncia se encontraba en investigación. La ciudadana manifestó que el enlace de la entrevista venía siendo compartida por su agresor en sus redes sociales, con la única finalidad de desacreditarla. Esta situación, sumada a la violencia de la que fue víctima, le venía generando afectaciones a su salud mental.

En respuesta, mediante Oficio N° 840-2021-DP/OD-PASCO, se planteó al jefe de la Unidad de Disciplina de la Inspectoría PNP Pasco evaluar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra el jefe de la Divincri Pasco. Asimismo, se recordó al jefe de la Divincri Pasco que no puede realizar actos que impliquen la revictimización de la víctima de violencia, ni emitir declaraciones u opiniones referidas a la presentación de una denuncia que contengan prejuicios y estereotipos de género, y que las investigaciones preparatorias tienen carácter reservado, motivo por el cual la Policía Nacional solo puede informar aspectos de la víctima siempre que cuenten con autorización previa del Fiscal a cargo (Oficio N° 844-2021-DP/OD-PASCO). A la fecha, la Inspectoría viene evaluando el inicio de la apertura de proceso disciplinario en el presente caso, para lo cual ha solicitado información adicional sobre el tema.



Acciones para subsanar deficiencias en el servicio de agua potable en el Caserío Río Seco-Castilla impulsadas por la Oficina Defensorial (Expediente N° 0707-2021-002281)

Derecho a acceder al servicio de agua potable

Información difundida en medios de comunicación confirmó al personal de la Defensoría que en el Caserío Río Seco del distrito de Castilla existían deficiencias en el abastecimiento de agua potable, vinculadas a la calidad y distribución del recurso hídrico. Ante ello, el 5 de octubre del 2021 se realizó una visita de supervisión conjuntamente con personal de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), con la finalidad de verificar la calidad de agua que consumían los pobladores del Caserío Río Seco. El personal técnico de la Sunass realizó la toma de muestra de agua en el Pozo Chapairá, obteniendo un resultado de 0,1% de cloro residual, es decir, no era apta para el consumo humano.

Considerando los resultados obtenidos en la visita de supervisión, se remitió el Oficio N° 1451-2021-DP/OD-PIU, de fecha 15 de octubre del 2021, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, recomendándole que, a través de su área técnica, realice labores de supervisión y monitoreo a la JASS

Chapairá y brinde asistencia técnica a sus operadores con el objetivo de mejorar la calidad del servicio de agua en la zona.

La entidad municipal nos informó que, tras nuestra propuesta, procedió a constituir el área técnica municipal, cuya función es monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a la JASS (Oficio N° 043-2021-MDC-GSLP del 25 de octubre del 2021). De igual forma, a través del Oficio N° 1446-2021-DP/OD-PIU, se sugirió al presidente de la JASS Chapairá efectuar la limpieza de la infraestructura empleada en el sistema de distribución y realizar el control de la calidad del agua para determinar el cumplimiento de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos por la autoridad de salud. En atención a ello, mediante correo electrónico del 10 de diciembre, se nos comunicó que se logró la adquisición de un equipo de bombeo nuevo y que el 1 de diciembre se puso en marcha el sistema de cloración (cloro gas). Además, la Municipalidad Distrital de Castilla y la Dirección Regional de Salud comenzaron a tomar muestras regularmente para corroborar la calidad de agua potable.

De esta manera, la gestión de la OD consiguió que la Municipalidad Distrital de Castilla implemente dentro de su estructura orgánica el Área Técnica Municipal (ATM), órgano que cumple las funciones de monitorear, supervisar y brindar asistencia a las JASS. Asimismo, se impulsó que la JASS Chapairá realice acciones para mejorar el sistema de distribución de agua potable, obteniendo un equipo de bombeo nuevo y un sistema de cloración. Finalmente, el 7 de diciembre el personal de la Municipalidad Distrital de Castilla, junto a integrantes de la JASS Chapairá, realizó una visita de inspección en la que se constató la operatividad de los servicios (funcionamiento de sistema cloro gas). Durante esta visita de inspección se tomaron muestras que acreditan que, actualmente, el agua distribuida en la zona sí es apta para el consumo humano y existe el compromiso del área técnica de la Municipalidad de Castilla de realizar un acompañamiento en el manejo del sistema y asegurar su operatividad y calidad.



Falta de personal médico que ponía en riesgo la calidad de vida de pacientes resuelto por acción defensorial (Expediente N° 0424-2021-001478)

Derecho de acceso a la salud

El 17 de mayo se recibió la comunicación de un recurrente que indicó que tanto él, como otras/os nueve pacientes con deficiencias renales, recibían tratamiento de diálisis peritoneal en sus respectivos domicilios, pero que dicho servicio había sido suspendido sin previo aviso hacía dos meses atrás. La suspensión se debió a la falta de contratación de una enfermera en el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno y, por esa razón, se habían reunido con el Director del hospital, quien se había comprometido a que se contrate a la enfermera requerida mediante el SIS. No obstante, hasta la fecha de la queja dicha contratación no se había realizado. Por ello, el recurrente solicitó la intervención defensorial a fin de que se cumpla el compromiso y se retome el tratamiento de diálisis peritoneal para los diez pacientes.

De manera inmediata, nuestra institución se comunicó el mismo día, por vía telefónica, con el doctor Humberto Vera Vera, administrador del referido hospital, para que tome conocimiento del problema. En dicha oportunidad, señaló que atravesaban dificultades para contratar a una enfermera pues el personal administrativo se encontraba en huelga. Sin embargo, señaló que se había generado un documento de requerimiento, que se encontraba en el área de logística para el trámite de contratación respectivo. No obstante, señaló que no contaban con presupuesto para la contratación de esta profesional pero, para solucionar esta

dificultad, había convenido en realizar la contratación con la responsable de la Unidad del Seguro Integral de Salud del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno.

Pese a la complicada situación que atraviesa el nosocomio, se exhortó que el área de atención de diálisis peritoneal se mantenga en funcionamiento para resguardar el derecho a la atención de salud de las/los pacientes con hemodiálisis, que constituyen un grupo de alta vulnerabilidad. El administrador del hospital acogió la propuesta y señaló que se efectivizaría la contratación de la enfermera.

Por otro lado, el mismo 17 de mayo, nos comunicamos también telefónicamente con la doctora Lisbeth Calderón, responsable de la Unidad de Seguro Integral de Salud del Hospital, y al día siguiente con el doctor Joel Fausto Apaza Bellido, quienes se comprometieron a efectivizar la contratación de la enfermera. El día 20 del mismo mes, conversamos nuevamente con administrador del hospital, a fin de dar seguimiento a la recomendación efectuada. Nos respondió que a partir de ese día la profesional en enfermería estaría trabajando en el área de atención a las/los pacientes con tratamiento de diálisis peritoneal. De manera inmediata se comunicó al recurrente que ya podía acudir al hospital, junto a las/los otras/os nueve pacientes, a recibir su tratamiento.



Problema de ambulancias inoperativas en la Micro Red San Antón resuelto (Expediente N° 0450-2021-002161)

Derecho de acceso a la salud

El MOD Juliaca, en acción de supervisión a la Micro Red San Román relativa a las vacunas contra el Covid-19, notó que en el Centro de Salud San Antón había dos ambulancias inoperativas, debido a que una de ellas era muy antigua y había sido dada de baja, y la otra no habría estado funcionando desde el 15 de agosto del 2021. El Jefe de la Micro Red, Dante Machaca Larico, mediante Oficio N° 011-2021/D-REDS-AZ/MR-SA/ del 23 de agosto, solicitó el servicio de mantenimiento de ambulancia Toyota con placa EAA-901 a la Red de Salud Azángaro, el mismo que se encuentra en el Hospital Carlos Cornejo Rosello Vizcardo, documento que, al no tener respuesta, motivó la intervención defensorial. El 29 de setiembre del 2021, mediante Oficio N° 0305-2021 DP/OD-PUNO/MOD-JUL/SSM, dirigido al director de la Red de Salud Azángaro, se solicitó que nos remita un informe documentado sobre las acciones administrativas adoptadas por su despacho para atender y responder al requerimiento realizado por el jefe de la Micro Red San Antón sobre el pedido de mantenimiento de la ambulancia, además del último informe técnico sobre el mantenimiento realizado.

Asimismo, en dicho documento se emitió la siguiente propuesta al Director de la Red de Salud Azángaro: adoptar medidas inmediatas y urgentes para garantizar el buen funcionamiento de ambulancia marca Toyota con placa de rodaje EAA-901 de la Micro Red San Antón. El 15 de noviembre se reiteró el pedido de información al Director (Oficio N° 0305-2021 DP/OD-PUNO/MOD-JUL/SSM). El 29 de noviembre, vía correo electrónico a ssucari@defensoria.gob.pe y mediante Oficio N° 1822-2021-DIRESA-PUNO/D/REDESS-AZ/, el Director de la Red de Salud Azángaro remitió la información requerida por el MOD Juliaca, precisando que el Jefe de la Micro Red San Antón dio el trámite respectivo para la coordinación con el responsable del área de patrimonios de la Red de Salud. Asimismo, adjuntó el Informe N° 009-2021-UL-AP-REDESS AZ, emitido por el responsable del área de patrimonio-unidad logística, donde en el punto tercero se indica que el 15 de octubre se procedió a realizar la verificación y entrega de la ambulancia por parte de Servicios Gerenciales MITSHU S.A.C., cuando se observó que el vehículo estaba en buenas condiciones y completamente operativo. Posterior a ello se realizó la entrega del vehículo al Centro de Salud San Antón, acción en la que la Defensoría del Pueblo actuó desde la detección del problema y las coordinaciones necesarias para que la Micro Red San Antón cuente con unidades de ambulancia operativas.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE **SAN MARTÍN**

Limitaciones a ejercer derecho al sufragio por asignación irregular de mesas de votación solucionadas gracias a intervención defensorial (Expediente N° 0928-2021-00322)

Derecho al sufragio y a la integridad

Ante el estado de emergencia sanitaria y la reducción de aforos en el proceso electoral Elecciones Presidenciales 2021, se dispuso redistribuir y ampliar locales de votación, con la finalidad de evitar posibles contagios de Covid-19. Mediante memorial suscrito por más de 196 ciudadanas/os, cuya residencia se encuentra en la ciudad de Moyobamba, señalaron que su local de votación fue cambiado al Centro Poblado de Atumplaya, ubicado a más de tres horas de camino, por lo que debían cruzar el río Mayo y utilizar dos o hasta tres unidades móviles para llegar a su nuevo punto de sufragio. Esta situación ponía en peligro su integridad, salud, economía y derecho de sufragio, por lo que solicitaron la intervención defensorial.

Por ello, la OD inició gestiones ante la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de San Martín; asimismo, en coordinación con la Adjuntía se remitió a la ONPE el Oficio N° 0071-2021/DP, poniendo en conocimiento los hechos y solicitando evaluar la posibilidad de dar solución al requerimiento de los electores afectados con el cambio de sus lugares de votación. A su vez, se sugirió la utilización de canales de comunicación presenciales, telefónicos y virtuales a través de los cuales la ciudadanía pueda dar cuenta de su disconformidad con la asignación de su local de votación, a fin de que se realicen las correcciones a las que hubiere lugar, atendiendo a criterios de excesiva distancia, poca accesibilidad y riesgos a la salud.

Como resultado de la acción defensorial, la ONPE dispuso la reubicación de las mesas de sufragio del Centro Poblado Atumplaya a la I.E.P Señor del Perdón en la ciudad de Moyobamba, donde la población afectada pudo ejercer su derecho al sufragio con normalidad, sin riesgos a su integridad y economía.



MÓDULO
DEFENSORIAL
DE **TARAPOTO**

Supervisión al kit de emergencia en casos de violencia sexual al Hospital de Chazuta (Expediente N° 0954-2021-001433)

Derecho de acceso a la salud

Mediante Oficio N° 0395-2021-DP/OD-SMAR/M-TAR del 24 de setiembre del 2021, se aplicó al Hospital de Chazuta la ficha de supervisión sobre el kit de emergencia de violencia sexual, de acuerdo a la Directiva Sanitaria N° 083-MINSA/2019/DGIESP, Directiva Sanitaria para el uso del kit para atención de casos de víctima de violencia sexual. El 29 de setiembre, el Director del Hospital de Chazuta remitió la ficha de supervisión, donde se observó que el kit de emergencia no estaba completo, pues faltaban dos tipos de medicamentos: Emtricitabina 200mg – Tenofovir 300 mg – tableta (30 unidades) - (I4) y Lopinavir 200 mg + Ritonavir 50mg – tableta (120 unidades) - (I4). Inmediatamente se le planteó al funcionario que curse un documento a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud (OGESS) Bajo Mayo para que le provea de dichos medicamentos. El 5 de octubre, mediante comunicación telefónica con el Director del Hospital, nos informó que solicitó a la OGESS Bajo Mayo las medicinas faltantes (Oficio N° 164-Microred de Chazuta). Recién el 26 de octubre manifestó que la OGESS ya le había entregado los medicamentos faltantes, cumpliendo así con la implementación de su kit de emergencia completo.

Con la respuesta proporcionada, se acreditó no solo la implementación de nuestra recomendación, si no la disponibilidad del kit completo de medicamentos para cuando lo requieran las víctimas de agresión sexual, conforme a lo establecido por ley.



Garantías al acceso en el ejercicio del derecho de identidad de las personas con discapacidad garantizada (Expediente N° 0323-2021-001673)

Derecho a la identidad

El 21 de mayo, la OD recibió la queja formulada por el recurrente J.A.Q.C., quien indicó que al encontrarse en la puerta de la sede de la Reniec en Tacna para tramitar el duplicado de su DNI por motivo de pérdida, el personal de seguridad le negó el ingreso a pesar de ser una persona con discapacidad. Según indicó el recurrente, le dijeron que primero debía realizar un pago para poder ingresar, y por esa razón acudió a la Defensoría del Pueblo. De manera inmediata nos comunicamos, por vía telefónica, con la doctora Aracely Cueto Ramírez, administradora de la oficina departamental del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para hacer de su conocimiento el caso. En dicha comunicación, se le recordó la gratuidad de los trámites de DNI para la personas con discapacidad y que, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, se debe buscar la eliminación de todo tipo de barreras de acceso a los servicios y promover la protección para la igualdad de todos sus derechos fundamentales, así como el buen trato para alcanzar su inclusión social plena y efectiva.

De esta manera, ese mismo día se enviaron recomendaciones respecto a la gratuidad en la tramitación del duplicado del DNI para personas con discapacidad y del buen trato del personal de atención al público. La Jefa del Reniec Tacna tomó en consideración nuestras recomendaciones, para lo cual solicitó que el ciudadano J.A.Q.C. se acerque a la sede a fin de brindarle la atención de los trámites de su DNI como corresponde, por lo que, con la entrega del documento de identidad, el recurrente podrá acceder a los diversos servicios que brinda el Estado a este grupo vulnerable.



Atención para garantizar la salud y seguridad en el trabajo y la calidad del servicio de salud (Expediente N° 1494-2021)

Derecho de acceso a la salud/Derecho a la seguridad laboral

El 18 de agosto, la OD Tumbes inició intervención de oficio contra la Dirección Regional de Salud al tomar conocimiento que en el Puesto de salud de Malval, el aire acondicionado del servicio de farmacia tenía fugas de agua, lo que generaba hielo y ocasionaba que la pared del establecimiento se humedezca, afectando la adecuada conservación de los medicamentos.

Apenas se tomó noticia de esto, el personal de la Oficina llevó a cabo una supervisión en el Puesto de Salud de Malval, confirmando que desde el mes de febrero funcionaba en las instalaciones de una institución educativa de nivel inicial debido a que el Gobierno Regional estaba ejecutando la construcción de una nueva infraestructura. Asimismo, durante la visita se realizaron observaciones respecto al funcionamiento y servicio que brinda el puesto de salud de Malval. El resultado de dichas observaciones han sido plasmadas en el Informe N° 20-2021-DP/OD-TUMBES.



OFICINA
DEFENSORIAL
DE UCAYALI

65

Defensoría atiende caso de adolescente con discapacidad mental que iba a ser institucionalizado por la Unidad de Protección Especial de Ucayali (Expediente N° 0931-2020-001174)

Derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el entorno familiar

El 21 de mayo, la OD Ucayali inició acciones de oficio contra la Unidad de Protección Especial Ucayali, por no efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección provisionales y la implementación del plan de trabajo institucional. En la fecha mencionada, mediante llamada telefónica a la recurrente tomamos conocimiento que el niño S.A.R.H. (14) constantemente salía de su casa con rumbo desconocido, por cuanto presentaría una condición de discapacidad mental: no habla, físicamente aparenta tener menos edad, se muestra hiperactivo en todo momento, grita, corre, etc. Así, se encontraría en riesgo de desprotección. Además, indicó que los medicamentos que le recetaron para calmarlo no surten efecto y que el 12 de mayo debía ser trasladado a la Unidad de Protección para que sea medicado y continúe su tratamiento, sin embargo, no acudieron a la cita, pese a que cuenta con medidas de protección provisional de apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y servicio de atención especializada.

El 23 de abril del 2021 se solicitó a la jefa de Unidad de Protección Especial nos remita el expediente administrativo por desprotección familiar a favor del niño S.A.R.H. El 30 de abril, remitió copias del Expediente N° 0182-2020, del caso relacionado al niño S.A.R.H., donde se pudo evidenciar que lo que se pretendía era institucionalizarlo en un hospital psiquiátrico.

En respuesta, propusimos a la Unidad de Protección Especial:

- Ejecutar de manera eficiente, coordinada y continua las medidas de protección especial dictadas en el Expediente N° 182-2020-MIMP-DGNNH-DPE-UPE UCAYALI en favor del adolescente S.A.R.H.
- Coordinar con el Centro de Salud Mental Comunitario Bena Manati la ejecución de Plan de Atención Individualizado y el Plan de Continuidad de Cuidados y Rehabilitación que la gravedad de la salud mental del adolescente amerite.
- Examinar exhaustivamente la legalidad del internamiento del adolescente S.A.R.H. en hospitales psiquiátricos.
- Priorizar los servicios de atención especializada en Centros de Salud Mental Comunitarios, siguiendo el modelo comunitario y evitando el modelo manicomial.

A partir de esta intervención, se logró que la jefa de la Unidad de Protección Especial de Ucayali efectúe, a través de su equipo de la unidad, el traslado del niño al Centro de Salud Bena Manati para que se le suministre los medicamentos. Así también, debido a la falta de cuidado de los padres, el niño fue trasladado a la Aldea Infantil San Juan de Yarinacocha para recibir cuidados complementarios.

CAPÍTULO

4

ARTICULANDO AL ESTADO PARA PROTEGER A LOS MÁS VULNERABLES: INFORMES ESPECIALES



**Defensoría
del Pueblo**



El Perú atraviesa una de las peores crisis de su historia debido a la pandemia desatada por el Covid-19. En este contexto, todos los peruanos y peruanas hemos presenciado cómo nuestros derechos de acceso a la salud, al trabajo, a la vida, entre otros, se han visto mermados. Y son las poblaciones vulnerables quienes han sido más perjudicadas por el impacto del coronavirus.

La Defensoría del Pueblo, en su misión de garantizar el respeto de los derechos humanos, en especial de los grupos vulnerables, ha publicado 20 informes especiales entre enero y diciembre del 2021, con el propósito de frenar vulneraciones directas o potenciales a los derechos de las poblaciones vulnerables.



20 INFORMES ESPECIALES PUBLICADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL 2021.

69

SERIE INFORMES ESPECIALES N° 002-2021-DP:

Riesgos de corrupción en la distribución de productos alimentarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma autorizada por Decreto Legislativo N° 1472, en el contexto del Covid-19

PROBLEMA

La pandemia ha exacerbado las desigualdades en nuestro país e incrementado el grado de vulnerabilidad de las personas en situación de pobreza y pobreza extrema, incluyendo la asociada a la inseguridad alimentaria. De acuerdo con el PNUD y la Encuesta Nacional de Hogares, en el 2018 ya existían cerca de dos millones de hogares peruanos en situación de vulnerabilidad alimentaria, los mismos que crecieron durante la pandemia. A ello se añade un álgido problema, también de alcance nacional: la corrupción. Entre el 16 de marzo y el 20 de agosto del 2020, se registraron 1497 investigaciones a cargo del Ministerio Público por presuntos delitos de corrupción (889 afectando a las municipalidades provinciales y distritales, 274 a los ministerios y 250 a los gobiernos regionales, entre otros). El rubro que concentró la mayor cantidad de investigaciones fueron las canastas familiares (603) entregadas para paliar el impacto del coronavirus en el país.

En el informe se formulan propuestas para mitigar los riesgos de corrupción en la distribución de productos alimentarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a la población vulnerable autorizada de forma excepcional en el marco de la emergencia sanitaria. A partir del análisis normativo y la supervisión a 15 municipalidades distritales de Lima y Callao se identificaron los hallazgos detallados a continuación.

HALLAZGOS

Como resultado de la evaluación del procedimiento de entrega excepcional de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad, se concluyó lo siguiente:

- El Decreto Legislativo N° 1472, y las resoluciones de Dirección Ejecutiva N° D00157-2020- MIDIS/PNAEQW-DE y N° D000039-2021-MIDIS/PNAEQW-DE establecen de manera general como obligación de las entidades solicitantes la identificación de las personas vulnerables,

así como la entrega de los productos alimentarios. Sin embargo, no han regulado aspectos que desde la perspectiva de transparencia y prevención de la corrupción contribuyen a la reducción de riesgos en la implementación de esta medida y garantizan la atención alimentaria de la población vulnerable. A su vez, otros aspectos regulados no fueron cumplidos por las municipalidades supervisadas.

- Ninguna de las 15 municipalidades de Lima metropolitana y el Callao supervisadas informó con anticipación a través de su página web o cuentas oficiales en redes sociales sobre el cronograma de entrega de alimentos, la cantidad y tipo de alimentos a distribuir, los lugares o forma de entrega, entre otros aspectos que habrían permitido a la población organizarse para acceder a esta ayuda social y/o coadyuvar con las acciones de vigilancia ciudadana. Asimismo, a pesar de contar con canales de atención a la ciudadanía (línea telefónica, mesa de partes virtual, etc.) ninguna los empleó. A nivel normativo no se contempló regulación alguna para orientar el actuar de las entidades solicitantes sobre estos dos aspectos.
- Ninguna de las 15 municipalidades contaba con la Cartilla de Control Visible de Almacén (Bincard), conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 027- 2016-PCM, señalando que tenían actas de recepción y entrega como sustento de la entrada y salida de alimentos. Esta situación conlleva un riesgo en el uso indebido de los alimentos al desconocerse cuantos productos salen del almacén por día, cuáles son o cuántos alimentos están ingresando y si sus fechas de vencimiento se encuentran vigentes, entre otros aspectos, lo que incrementa el riesgo de un uso indebido de los productos alimentarios.
- De las 15 municipalidades, 11 contaban con alimentos pendientes de distribución, diez desconocían la cantidad pendiente de entrega y nueve no contaban con un cronograma de distribución. La ausencia de regulación sobre acciones por parte de las unidades territoriales del PNAEQW para verificar de forma aleatoria que las entidades solicitantes cumplan con la distribución de alimentos, amplía el margen de discrecionalidad de las autoridades ediles e incrementa los riesgos de corrupción, puesto que la falta de verificación puede dar lugar al aprovechamiento indebido de los bienes.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para ser consideradas en el actual contexto de apoyo alimentario:

- Incluir información a la ciudadanía sobre la cantidad y tipo de alimentos a distribuir, así como los lugares de entrega, a efecto de que la población se organice para acceder a esta ayuda social y/o coadyuvar con las acciones de vigilancia ciudadana. Para ello, además debe difundirse por los canales de atención de denuncias de parte de la ciudadanía, con el propósito de facilitar el reporte de irregularidades, se recordó que estas acciones forman parte de los compromisos que asumieron las entidades en la solicitud de entrega de alimentos.
- Asegurar que en el procedimiento que implementa el Decreto Legislativo N° 1472 se precisen las fuentes de consulta o bases de datos que sirven de referencia para orientar la elaboración del padrón de beneficiarios a cargo de las entidades solicitantes. Al mismo tiempo, requerir la presentación del padrón de beneficiarios como requisito para la atención de la solicitud de entrega de alimentos de parte de las entidades solicitantes.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-002-2021-dp/>



PROBLEMA

Durante su trayectoria institucional, la Defensoría del Pueblo ha puesto en evidencia las condiciones de desigualdad que afectan a las personas adultas mayores. En el 2019 se incidió en la alta prevalencia de enfermedades crónicas (en el 78,3% de las mujeres mayores y el 71,8% de los hombres mayores), la dependencia de cuidados por parte de terceras personas para llevar a cabo actos de la vida diaria (el 37,6% tiene dificultad para usar brazos y piernas, el 15,6% dificultad para oír y el 9% dificultades para ver), el vivir sin soporte familiar (más de 633.000 personas mayores de 70 años viven solas), así como el limitado acceso a un empleo (el 86% de las personas mayores de 65 años que trabajan tienen un empleo informal), entre otros factores que colocan a este sector poblacional en mayor situación de vulnerabilidad.

Estas brechas se agudizaron con la expansión del Covid-19, situación que vuelve urgente que desde el Estado, en los tres niveles de gobierno, se adopten las acciones necesarias para hacer efectiva la especial protección de la población adulta mayor, conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política. En este sentido, y considerando que el Informe se publicó en marzo del 2021, la Defensoría resume sus propuestas para que favorezcan el fortalecimiento de la protección de los derechos de los adultos mayores.

HALLAZGOS

- **Necesidad de una regulación que garantice la atención sociosanitaria en el marco de un sistema integral de cuidados:** A pesar de los importantes avances normativos en esta materia y los considerables esfuerzos de los actores estatales competentes para proveer de servicios de salud a las personas mayores residentes en los Centros de Atención Residencial (CAR) durante la emergencia sanitaria, la falta de regulación ha permitido que la atención integral en salud en dichos centros no esté garantizada para todas y todos. El Decreto Supremo N° 001- 2021-MIMP, del 23 de febrero del 2021, aprobó la Estrategia preventiva ante la expansión del Covid-19 para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, con el objetivo de brindar cuidado diferenciado y prioritario a los residentes en CAR acreditados y no acreditados. Sin embargo, la medida supone una solución parcial pues no llega a establecer una regulación específica sino que esta se producirá por acuerdo entre las entidades involucradas, lo que podría tardar o, peor aún, no ocurrir nunca.
- **Urgencia de un cambio de la estrategia regulatoria para la acreditación de Centros de Atención Residencial:** Con la entrada en vigencia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se formaliza el deber del Estado de extender cualitativa y cuantitativamente los sistemas de cuidados de largo plazo. Esto obliga al Estado peruano a un cambio en su política de estrategia regulatoria, en la cual, en una primera etapa, se deba producir un alejamiento de los mecanismos de policía administrativa de comando y control –y sanción–; proporcionalmente, además, debe darse un acercamiento a mecanismos de regulación por incentivos. Un primer paso debe ser la suspensión indefinida de la potestad de clausura municipal, salvo el requerimiento

del MIMP y la aclaración de que la intervención del personal de la salud en el marco de la pandemia no tiene efectos administrativos. Un segundo momento podría ser el establecimiento de un régimen de regularización de la acreditación exigida a los CAR.



- Problemas identificados por las entidades publicas competentes:** De la información remitida por la Dirección de Personas Adultas Mayores, basada en 73.318 acciones de monitoreo y 225 supervisiones a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, quedó constancia de la existencia de varios obstáculos para la atención en salud de las personas adultas mayores en aspectos asociados al Covid-19, como demoras en la atención, evaluación y seguimiento; falta de presencialidad y retrasos en los servicios que brinda el Programa de Atención Domiciliaria; dilaciones en la atención de urgencias y emergencias, vía el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU) y el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Médicas. Estos obstáculos fueron reafirmados por las direcciones regionales de salud, o las entidades que hicieron sus veces, y los encargados de los CAR. En lo que respecta a la atención en salud por aspectos no vinculados al Covid-19, los obstáculos identificados por la Dirección de Personas Adultas Mayores dejaron constancia que los afiliados al SIS no fueron atendidos en los establecimientos médicos al haberse priorizado la atención del Covid-19. Asimismo, las atenciones de urgencia y emergencia no se priorizaban, no se autorizaba el ingreso o internamiento en los hospitales y existían demoras en la renovación de las recetas y entrega de medicamentos. Estos obstáculos también fueron mencionados por los encargados de los CAR.
- Expansión del Covid-19 en los CAR:** EsSalud reportó que al 7 de enero del 2021, tenía registradas 413 personas contagiadas con Covid-19 y 41 fallecidas por dicha causa, sobre la base de un universo de 201 CAR ubicados en Lima y Callao inscritos en el Programa de Atención Domiciliaria (Padomi). Sin embargo, EsSalud precisó que las personas adultas mayores diagnosticadas con Covid-19 fueron atendidas por el Minsa. Las Direcciones de Cajamarca, Huancavelica e Ica registraron un total de 35 personas contagiadas, mientras que las de Lima Centro, Lima Este y San Martín reportaron 59 fallecimientos. Un aspecto muy relevante, desde el ámbito competencial de la Defensoría, es que cinco de los seis CAR públicos contactados registraron residentes diagnosticados con Covid-19. El mayor número de personas contagiadas se registró en el Albergue Municipal María Rosario Araoz Pinto de San Juan de Miraflores, con 65 pacientes con coronavirus.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-001-2021-dp/>



PROBLEMA

Los 2612 mercados de abastos del país (dato del INEI), en la mayoría de los casos presentan serias deficiencias en el cumplimiento de las medidas sanitarias. Así, entre los años 2014 y 2018, más de 6000 personas vieron afectada su salud, de las cuales 1311 llegaron a ser hospitalizadas y 29 perdieron la vida. Este panorama revela que el riesgo de contagio de enfermedades transmitidas por alimentos expendidos en los mercados de abastos se genera por el incumplimiento de un conjunto de medidas sanitarias –como el lavado frecuente de manos– durante su comercialización, así como del insuficiente número de acciones de fiscalización municipal sobre dichas medidas.

En atención a lo descrito y frente a la emergencia sanitaria, desde inicios de abril del 2020, la Defensoría del Pueblo viene demandando al Estado la atención prioritaria de los mercados de abastos y, a la vez, recomendando a las autoridades y ciudadanía un conjunto de acciones dirigidas a evitar que estos establecimientos, que concentran gran cantidad de personas, se conviertan en focos de contagio masivo del nuevo coronavirus.

HALLAZGOS

- **La infraestructura de los mercados de abastos:** Una adecuada construcción y organización del establecimiento tiene incidencia directa en la protección de la salud de quienes concurren a ellos. Por este motivo, los mercados de abastos (municipales o privados) deben cumplir con un conjunto de disposiciones referidas a su infraestructura, como las contenidas en el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, emitido por el Minsa, y la Norma Técnica A.070 “Comercio” del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En tal sentido, deben contar de manera mínima con: i) estructura de material noble; ii) tener acceso permanente a agua potable continua y en cantidad suficiente, y a una red pública de alumbrado eléctrico; iii) instalaciones de servicios higiénicos y cámaras de frío para la conservación de alimentos perecibles. Además, en determinados casos deberán contar con tanque o cisterna de agua, cuando no haya servicio de agua potable de manera continua y suficiente; así como con áreas de carga y descarga de mercaderías cuando el establecimiento requiera ingreso diferenciado para personas y mercancías, como es el caso de los mercados mayoristas y mixtos. Los mercados visitados de todas las regiones del país presentan, en mayor o menor medida, un porcentaje de incumplimiento respecto de la obligación de contar con una infraestructura adecuada. De acuerdo con ello, se requiere que los administradores cumplan con el marco jurídico especial que regula los elementos mínimos de diseño para la edificación y funcionamiento sanitario de los establecimientos dedicados al comercio de alimentos, a fin de que los mismos cuenten con una infraestructura adecuada.
- **El Comité de Autocontrol Sanitario y el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de cada mercado de abasto y/o espacio temporal:** Establecidos en los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos del Ministerio de la Producción, son de respon-

sabilidad de los gobiernos locales. Según información proporcionada por el Ministerio de la Producción en noviembre del 2020, tras seis meses desde el vencimiento del plazo (en mayo), a nivel nacional se constituyeron 1590 comités, registrándose una brecha importante, dado que en el 2016 ya se habían registrado 2612 mercados de abastos en todo el país, sin considerar los espacios temporales instalados al inicio de la emergencia sanitaria. Sin perjuicio de ello, a partir de la supervisión realizada por la Defensoría en 98 municipalidades, con competencia sobre 1599 mercados de abastos y espacios temporales, se reportó que 1434 (90%) cuentan con un Comité de Autocontrol Sanitario, es decir, 165 (10%) establecimientos no cumplieron a pesar del plazo legal vencido.

- **Medidas sanitarias para la prevención y control del Covid-19 en los mercados de abastos:** Dependen del Comité de Autocontrol Sanitario o, en su defecto, de la Administración a cargo del mercado de abastos o espacio temporal. Entre las medidas destacan: i) ingreso preferencial para personas vulnerables, ii) señalización de los horarios de atención, iii) difusión de las principales indicaciones para prevenir el contagio del Covid-19 al interior del mercado; iv) la limpieza y desinfección de sus diferentes ambientes, y de las áreas de carga y descarga de mercaderías.

Como resultado, se obtuvo un promedio de incumplimiento en la implementación de estas medidas del 29%. De manera específica, se advirtió que:

- El 49% (189 de 387) de los mercados visitados no cumple con la obligación de contar con ingreso preferencial para personas vulnerables.
- El 23% (89 de 387) no difunde información en afiches o anuncios por parlantes con consejos para una compra segura.
- El 20% (77 de 387) no cuenta con carteles que indiquen los horarios de apertura y cierre del mercado.
- El 10% (39 de 387) de los mercados visitados no cumplieron con la limpieza y desinfección del establecimiento durante el último mes.
- El 45% incumplía con la obligación de limpiar y desinfectar las áreas definidas para la descarga de productos, lo que podría contribuir con la aglomeración de personas.
- A nivel regional, Huancavelica presenta un promedio de incumplimiento del 100%, seguida de Ayacucho (66%), San Martín (59%), Moquegua (53%) y Apurímac (50%).

RECOMENDACIONES

Sobre la infraestructura de los mercados de abastos

- A las municipalidades distritales y provinciales: Diseñar y ejecutar proyectos de inversión pública destinados a construir, equipar y mantener la infraestructura de los mercados de abastos que administran, a fin de cumplir con las exigencias del marco jurídico especial que regula el diseño y la edificación de estos establecimientos.
- A las municipalidades provinciales: Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de los mercados de abastos, a fin de atender las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- A los administradores de mercados de abastos públicos y privados: Cumplir con el marco jurídico especial que regula el diseño y la edificación de los mercados de abastos, a fin de que los mismos cuenten con una infraestructura adecuada.

Al Ministerio de la Producción:

- Aprobar los dispositivos legales para el diseño y edificación de mercados según tipología y especialización, como la Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, Mixtos y Mayoristas, a fin de complementar y cubrir los vacíos legales del marco jurídico especial definido por el MVCS y el Minsa.
- Promover proyectos de inversión pública, público-privada y privada destinados a construir y mejorar la infraestructura de los mercados del país, entre otras acciones, a través de la priorización presupuestal del sector y la promoción de la priorización presupuestal de las municipalidades.
- A la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para diseñar pilotos de mercados, creada mediante Resolución Suprema N° 021-2019-PRODUCE, cuya Secretaría Técnica está a cargo del Produce: Elaborar y presentar ante el Ministerio de la Producción la propuesta de Guía de Modelo de Mercados Competitivos, y del Plan de Instrumentos para la Competitividad de Mercados, entre otros instrumentos que establezcan estándares de calidad para los mercados, en el menor plazo posible, a fin de contribuir de manera efectiva con la generación de condiciones que promuevan la competitividad de estos establecimientos.

A la PCM:

- Monitorear y evaluar los espacios de coordinación sectoriales, orientados a mejorar la competitividad y productividad de los mercados de abastos, a fin de asegurar una adecuada articulación intersectorial e intergubernamental, así como el avance y el cumplimiento de las metas establecidas en dichos espacios.

Sobre el Comité de Autocontrol Sanitario y el Plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19 de cada mercado de abastos y/o espacio temporal

A las municipalidades provinciales y distritales:

- Conformar el Comité de Autocontrol Sanitario, que tiene a su cargo la implementación del Plan citado en cada mercado de abastos o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos de su jurisdicción que aún no cuente con dicho Comité.
- Elaborar y aprobar el Plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19 para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos de su jurisdicción que aún no disponga de dicho Plan.
- Intensificar la capacitación a los comerciantes o vendedores, proveedores y personal del mercado de abastos y del espacio temporal, de manera permanente y periódica, bajo métodos alternativos que no impliquen aglomeración, sobre la adecuada implementación del Plan y las disposiciones que emita el Gobierno nacional relativos al Covid -19.

Sobre las medidas sanitarias para la prevención y control del Covid-19 en los mercados de abastos

- Al Comité de Autocontrol Sanitario o en su defecto a los administradores de los mercados de abastos o espacios temporales, cuando no se haya constituido el referido Comité: Adoptar las acciones requeridas para asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias contenidas en los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, y el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, referidas a la gestión del mercado de abastos, la

**PRINCIPALES
HALLAZGOS:****387**
MERCADOS
SUPERVISADOS**49%** (189) NO CONTABA CON
INGRESO PREFERENCIAL PARA PERSONAS
VULNERABLES.**45%** INCUMPLÍA CON LA OBLIGACIÓN
DE LIMPIAR Y DESINFECTAR LAS ÁREAS
DE DESCARGA DE PRODUCTOS.**REGIONES CON MÁS INCUMPLIMIENTOS****LEGALES:** HUANCARELICA (100%),
AYACUCHO (66%), SAN MARTÍN (59%),
MOQUEGUA (53%) Y APURÍMAC (50%).

identificación y atención ante sospecha del Covid-19, la distancia mínima entre las personas, el uso de mascarillas, la desinfección de manos y calzados, y el manejo de residuos sólidos, entre otras. En particular:

- » Disponer de personal para la toma de temperatura al ingreso del establecimiento y que, a la vez, adopte un protocolo ante la sospecha de personas con Covid-19, siguiendo los lineamientos vigentes.
- » Señalizar el aforo máximo del establecimiento; diferenciar y señalar las puertas de ingreso y salida del establecimiento; y la entrada para mantener la distancia mínima en la cola al ingreso.
- » Disponer de personal para el control de las medidas sanitarias en las puertas de ingreso y salida, así como al interior del establecimiento.
- » Disponer de personal para el control del uso adecuado de las mascarillas, al interior del establecimiento.
- » Implementar mecanismos, y garantizar su operatividad para la desinfección de manos y suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida y, a la vez, designar personal para el control de la desinfección de manos en el ingreso al mercado.
- » Habilitar y mantener operativas estaciones para el lavado de manos al interior del mercado de abastos y asegurar que los puestos de venta cuenten con mecanismos para la desinfección de manos. En este último caso, es fundamental su cumplimiento por parte de los comerciantes y titulares de los puestos de ventas.
- » Adoptar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de residuos sólidos tenga acceso directo para los camiones recolectores.
- » Establecer acciones de control correspondientes para asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias a cargo de los comerciantes, en relación al manejo de los residuos sólidos generados en sus puestos de ventas, tales como contar con contenedores de residuos sólidos, llenarlos solo hasta 3/4 de su capacidad, depositar los equipos de protección personal, como las mascarillas en contenedores diferenciados, y agregar a la bolsa que contiene dichos equipos un distintivo ("no abrir", por ejemplo) al ser entregado al camión recolector.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-especial-n-004-2021-dp/>


PROBLEMA

La escasa disponibilidad de cifras y datos actualizados respecto a la cantidad de alumnos en el sistema educativo superior universitario, que incluyen sus necesidades socioeconómicas, normaliza en el tiempo una noción de aseguramiento de la calidad educativa basada en la exclusión; una situación significativa es el déficit o ausencia de un enfoque de discapacidad. Tras la instauración de la modalidad no presencial para el sistema educativo en la emergencia sanitaria, la situación de muchos estudiantes en condición de discapacidad resultó agravada, al extremo de no resguardar su continuidad en el servicio formativo.

HALLAZGOS

- **Disponibilidad:** La monitorización informativa de progresos y/o regresiones en lo que respecta a la educación inclusiva a favor de personas con discapacidad, de cara a la Agenda 2030, debe implementar indicadores y subindicadores con enfoque de discapacidad por cada una de las metas relacionadas con la etapa educativa superior. La falta de implementación del enfoque de discapacidad conduce hacia la invisibilización de las personas con discapacidad en su interacción con el servicio de educación superior universitaria (acceso, permanencia y egreso). Actualmente, los medios y herramientas usados no consideran la diversidad y necesidades educativas especiales de los estudiantes. Muestra de esto son las temáticas de capacitación docente centralizadas en la funcionalidad de las plataformas virtuales, programas, etc. (de 122 universidades, el 52% realiza capacitaciones virtuales a los docentes, y ninguna de ellas vinculada con el enfoque de discapacidad o con la atención a otras necesidades educativas especiales). Esta ausencia, que parte incluso desde el Minedu, imposibilita la formulación de políticas, mecanismos y estrategias oportunas y efectivas para una debida priorización y atención personalizada en el servicio educativo.
- **Accesibilidad:** De la percepción de estudiantes universitarios con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, la cual consta en la Encuesta de percepción, se verificó que:
 - » Los estudiantes con discapacidad visual reportan problemas por la ausencia de lectores de pantallas útiles para el desarrollo de las clases sincrónicas; asimismo, han manifestado agravamiento de salud visual. En el caso de estudiantes (83) de universidades públicas, el 84% solventó sus gastos para la conectividad de Internet.
 - » Los estudiantes con discapacidad física no reciben cuidados a pesar de las largas jornadas de educación virtual que los obliga a permanecer en una determinada postura que puede perjudicar su salud. Adicionalmente, en el caso de estudiantes (12) de universidades públicas, el 83% solventó sus gastos de Internet.
 - » Los estudiantes con discapacidad auditiva no cuentan con intérprete de lengua de señas y el subtítulo para clases virtuales perjudica su acceso efectivo al servicio. Hacen alusión a la ausencia de capacitación accesible para manejo de herramientas virtuales; así, en el caso de estudiantes (9) de universidades públicas, el 67% manifestó no haber

recibido la capacitación accesible, y en los alumnos (10) de instituciones privadas la cifra fue del 60%. Asimismo, el 90% de estudiantes en general declaró que no se implementó el intérprete de lengua de señas para los estudios. Para los alumnos (6) con discapacidad intelectual leve o moderada no se implementaron ajustes razonables.

- » Los estudiantes con discapacidad psicosocial no cuentan con acompañamiento docente vinculado a la ausencia de servicios complementarios en las universidades (bienestar universitario, atención psicológica, rendimiento académico, comedor, residencias, etc.). Sobre el particular, ningún estudiante (2) de universidad privada recibió acompañamiento docente; asimismo, a ningún estudiante (2) de universidad pública se le brindó facilidades para la conectividad. Los estudiantes (10) con síndrome de déficit de atención con hiperactividad (TDHA) y trastornos de espectro autista (TEA) no cuentan con acompañamiento docente.

- **Aceptabilidad:** La autonomía universitaria no puede ser esgrimida como argumento por el ente educativo para impedir la realización de un servicio inclusivo de calidad, puesto que solo con una política educativa inclusiva se puede alcanzar una educación de calidad en el ámbito universitario, así como garantizar el desarrollo integral de las y los estudiantes con discapacidad o con otras necesidades educativas especiales. Las autoridades políticas y de la Administración Pública deben garantizar y facilitar la participación de personas con discapacidad en el diseño e implementación de normas relativas a la educación superior universitaria. A su vez, se constató que la Sunedu no ha realizado acciones de supervisión para verificar el cumplimiento de la Política inclusiva de las personas con discapacidad en las universidades (artículo 129° de la Ley Universitaria). Esta situación genera particular alerta debido a la inexistencia de medios que permitan corroborar el grado de afectación que podrían afrontar las y los estudiantes con discapacidad ante la adaptación no presencial del servicio educativo.
- **Adaptabilidad:** Garantizar y brindar la accesibilidad y ajustes razonables a favor de personas con discapacidad, o con otras necesidades educativas especiales no debe implicar el cobro de tasas adicionales en el servicio educativo superior universitario. El Ministerio de Educación ha implementado medios que ayudan a la adaptación de la educación no presencial en las universidades (normas sectoriales, PMESUT, Plataforma Conectados); sin embargo, el diseño de sus estrategias no se ha preocupado por acopiar información relativa a las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, de manera que los apoyos para una educación virtual se llevan a cabo en forma despersonalizada, sin atención al riesgo de exclusión social latente en las y los estudiantes con discapacidad. La accesibilidad de un servicio educativo no presencial debe ser promovida e impulsada priorizando la permanencia de personas con discapacidad.

RECOMENDACIONES

Al Congreso de la República:

- Modificar el numeral 15.15 del artículo 15° de la Ley Universitaria, relativo a la facultad discrecional de incluir indicadores en el informe bienal sobre la realidad universitaria en el país, de tal manera que se pueda adherir en forma taxativa y obligatoria la presencia del tópico de discapacidad.
- Modificar el artículo 11° de la Ley Universitaria, en lo concerniente a la información complementaria de tipo cualitativa y cuantitativa que deberían brindar las universidades respecto

de sus estudiantes provenientes de grupos en riesgo de exclusión y/o vulnerabilidad social, en concordancia con el marco de protección de los datos personales.

Al Ministerio de Educación:

- Emitir norma técnica, de naturaleza orientativa, sobre la adaptación integral del servicio educativo superior universitario a una modalidad no presencial, la cual priorice la atención personalizada de personas con discapacidad o con otras necesidades educativas especiales. Las orientaciones deben recaer en el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como en los servicios complementarios, administrativos y de cualquier otra índole.
- Tornar accesible la página web Conectados en favor de las personas con discapacidad, en especial con discapacidad sensorial, tales como personas ciegas y sordas. Asimismo, presentar información accesible en las secciones web vinculadas a docentes y autoridades, relativa al trato personalizado y facilidades que se le deben brindar a las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales. En cuanto a la sección web destinada a estudiantes, informar, dentro de la gama de herramientas (*softwares*) y aplicaciones virtuales para la conectividad, aquellas diseñadas para adaptar el proceso de enseñanza y aprendizaje a la diversidad humana, en especial a la condición de discapacidad.

A la Sunedu:

- Variar los criterios de supervisión contenidos en la Resolución N° 039-2020 y modificatoria, de tal forma que se incorpore el enfoque de discapacidad no solo para el dictado de clases, sino para la implementación de prestaciones implicadas en el servicio educativo superior universitario (servicios complementarios, etc.).
- Brindar oportunamente información cuando sea requerida por la Defensoría del Pueblo en virtud del deber de cooperación que tiene toda la Administración Pública, así como en razón del respeto por las atribuciones constitucionales conferidas a la DP.

A las universidades:

- Garantizar que la difusión sobre el proceso de adaptación virtual del servicio educativo, así como de los servicios complementarios, administrativos y de cualquier otra índole, sean accesibles para las y los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.
- Brindar oportunamente información coherente e integrada sobre las necesidades educativas especiales asociadas o no la discapacidad de los estudiantes y, en general, de toda la comunidad universitaria, cuando sea requerida o solicitada por el Minedu y la Sunedu.
- Publicar en el portal de transparencia universitaria datos cualitativos y cuantitativos vinculados con la interacción entre el servicio educativo prestado y la población estudiantil con discapacidad, en concordancia con el marco jurídico de protección a los datos personales.
- Habilitar canales virtuales accesibles de los servicios complementarios para la atención de personas con discapacidad, en especial de personas ciegas y sordas.
- Implementar el subtítulo y el intérprete de lengua de señas con la finalidad de garantizar su disponibilidad, ante la concurrencia de personas sordas, en el servicio educativo virtual, independientemente de que las clases sean sincrónicas o diferidas.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-de-informes-especiales-n-005-2021-dp/>



PROBLEMA

Existe consenso en considerar la primera vuelta electoral del 2021 como las elecciones más difíciles de organizar en el Perú debido al enorme desafío de hacerlo en unas circunstancias particularmente críticas en materia sanitaria. En los días previos a las elecciones se vivía la etapa más dramática de la pandemia con más de 300 personas fallecidas diariamente, miles de contagios, escasez de oxígeno, camas UCI ocupadas en su totalidad y una lenta llegada de la dotación de vacunas.

HALLAZGOS

El delicado panorama llevó a la Defensoría a movilizar a 371 personas de sus 38 sedes para estar presentes en 187 locales de votación durante toda la jornada, emitiendo como diagnóstico final un comunicado graficando el proceso electoral como “satisfactorio, pero con contratiempos”. El informe de supervisión da cuenta de los avatares del proceso a lo largo de sus distintos momentos, los hechos más relevantes, el comportamiento de las entidades del sistema electoral, y de manera especial la verificación del cumplimiento de las propuestas emitidas por la DP a la ONPE, el JNE y otras entidades en noviembre del 2020, mediante el Informe Especial n° 035-2020-DP. Pero el informe también expresa la voluntad de esta institución de rendir cuentas acerca de su trabajo. La función de supervisión acarrea implícitamente la de transparentar los actos del supervisor para que la ciudadanía esté informada y haga su propia valoración de la labor realizada. La democracia es autocorrección continua y apertura a una sociedad vigilante de sus instituciones.

- El Informe Especial n° 035-DP-2020 de la Defensoría contiene 43 recomendaciones dirigidas especialmente al JNE y a la ONPE, pero también al Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral, el Poder Judicial, el MEF, el MTC, la PNP, y los Gobiernos Regionales y Locales. La DP deja constancia que, de las 23 recomendaciones dirigidas a la ONPE, fueron respondidas solamente 11. Por otro lado, de las 12 recomendaciones dirigidas al JNE, ninguna fue respondida, lo que ocurrió también con las ocho propuestas restantes dirigidas a las demás instituciones mencionadas.
- La tarea de supervisión se desarrolló a lo largo de todo el proceso electoral y de manera particular el día de las elecciones, con un despliegue a nivel nacional. Entre el 10 de julio del 2020 –fecha de inicio del proceso electoral– y el 11 de abril del 2021, la Defensoría atendió 1856 consultas, y gestionó 882 quejas y 217 petitorios. El día de los comicios se contó con la participación de 371 funcionarios(as) defensoriales, de los cuales, 150 cumplieron funciones de manera presencial, lo que le permitió estar en 187 locales de votación donde funcionaron 2656 mesas, a las que acudieron a votar alrededor de 700.000 electores.
- En general, la ciudadanía acudió de forma mayoritaria a ejercer su derecho de sufragio, interpretando correctamente su deber y derecho de elegir a sus autoridades. Esta decisión cívica y democrática es aún más destacable teniendo en consideración las dramáticas circunstancias que la población nacional vivía durante la pandemia, además del creciente rechazo a la política nacional como respuesta a la inestabilidad institucional y múltiples actos de corrupción. No obstante lo señalado, el número de ausentes se incrementó con respecto a elecciones generales anteriores.

- Las medidas logísticas y los protocolos sanitarios contribuyeron a reducir los riesgos de contagio del Covid-19. Dentro de los “contratiempos” identificados el día de la votación, uno de los principales problemas fue la instalación de las mesas de sufragio. En numerosos casos los miembros de mesa no acudieron puntualmente a cumplir con su deber. Esta situación se agravó por la dificultad de no poder completar la mesa con los ciudadanos presentes en la fila de votantes dado que la ONPE dispuso que las dos primeras horas de la mañana estuvieran reservadas para los adultos mayores. Esta medida retrasó la conformación de las mesas, alargó la espera de los electores y generó malestar. Cabe recordar que la Defensoría, en la recomendación 27 del Informe Especial N° 035-2020-DP, sugirió modificar ese horario, justamente temiendo que ocurriera lo descrito.
- El trato preferencial a las personas adultas mayores, en algunos lugares, no se cumplió. Se conformaron filas indiferenciadas de votantes que alargaron la espera para votar de los adultos mayores, incrementándose los riesgos de afectación a su salud. No se observó letreros que de una manera clara indicaran la fila preferencial, ni hubo una orientación oportuna para facilitar su ingreso al local de votación.
- No se instalaron rampas para el acceso de las personas con discapacidad motora en varios locales de votación, dificultando su desplazamiento y por ende poniendo en riesgo el ejercicio de su derecho de sufragio.
- No se respetó el distanciamiento físico en las filas de votantes. Faltó personal de la ONPE que recordara a los ciudadanos y ciudadanas el cumplimiento de las normas, y personal policial y de serenazgo que contribuyeran al orden y respeto a las reglas sanitarias.
- La cobertura periodística de la presencia de las candidatas y candidatos en los locales de votación fue en varios casos desordenada y tumultuosa, sin observar respeto por la distancia física, no obstante la existencia de un protocolo especial sobre este tema.
- Hubo falta de previsión de numerosas personas respecto del conocimiento de sus nuevos locales de votación.
- La Policía Nacional incumplió con una de las garantías del proceso electoral referida al impedimento de detenciones personales, regulada en la Ley Orgánica de Elecciones. El día de la votación se detuvo a 386 personas, generando, además, situaciones de riesgo de contagio del Covid-19 al superarse el nivel de aforo de las salas de meditación de las unidades de la Policía, afectando con ello tanto a civiles como al personal policial.

RECOMENDACIONES

En el presente informe sobre la primera vuelta del proceso electoral, la Defensoría del Pueblo insistió en algunas recomendaciones no adoptadas y planteó nuevas a la luz de los resultados de la supervisión realizada. Se espera que las instituciones del sistema electoral también hagan una evaluación de las recomendaciones emitidas en el Informe Especial N° 035-2020-DP de noviembre del 2020.

Al Jurado Nacional de Elecciones:

- Sugerir la organización de debates electorales descentralizados, temáticos y periódicos entre los candidatos que han pasado a la segunda vuelta, de modo que los electores tengan la oportunidad de conocer con detalle las propuestas de ambas candidaturas a la presidencia de la República. Se debe asegurar un tiempo suficiente de exposición y la participación de paneles de especialistas y del público.

- Incluir en los debates el tema de democracia y derechos humanos, a fin de que la ciudadanía tome conocimiento sobre la posición que ambos candidatos tienen respecto de las instituciones de la democracia representativa, los órganos constitucionales autónomos, el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y los tratados internacionales.
- Sugerir se difunda, en formato amigable, información vinculada a la mitigación de riesgos de corrupción y observancia de la ética en la función pública durante el proceso electoral.
- Considerar la difusión de los mecanismos de protección a los denunciantes de actos de corrupción vinculados al proceso electoral.
- Instruir a sus representantes y fiscalizadores a nivel nacional sobre las facultades establecidas en el artículo 344° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que les permite intervenir, a instancias de los personeros, agraviados o familiares, para comprobar la detención ilegal de un ciudadano o ciudadana con derecho a votar. En caso de que el hecho sea verificado podrán interponer la acción de hábeas corpus respectiva ante el juez penal.

A la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

- Exigir que el personal de la ONPE, el JNE y la PNP, además de los miembros de mesa usen doble mascarilla y protector facial.
- Entregar mascarillas a las personas que lleguen hasta los locales de votación sin portar las dos que la norma exigía. Su ingreso debe estar restringido hasta que no estén debidamente protegidas.
- En relación con el descarte del Covid-19: verificar que los actores del proceso electoral (funcionarios de la ONPE, del JNE, personeros de organizaciones políticas, periodistas, entre otros) que ingresen a las comunidades indígenas durante el proceso electoral acrediten haber pasado la prueba molecular de descarte de infección por coronavirus; asegurar que el personal de la ONPE y los miembros de mesa pasen por la prueba molecular de descarte del Covid-19 al menos la víspera del día de las elecciones generales.
- Elaborar un protocolo especial sobre el ingreso del personal estatal que participa en el proceso electoral en comunidades campesinas y nativas o localidades indígenas, en coordinación con los ministerios de Salud y Cultura y las organizaciones indígenas representativas.
- Considerar como causales de dispensa y justificación al voto las vinculadas a desastre natural o humano, así como la fuerza mayor, en los casos de personas que pertenezcan a comunidades campesinas, nativas u otras localidades indígenas y que voluntariamente tramiten sus justificaciones y dispensas para quedar exentos del pago de multa electoral y exonerados del pago del derecho de trámite.
- Entregar mascarillas a los electores que acudan al local de votación sin portar una, o solo una, así como cuando se observe que estas, por su desgaste o calidad, requieran de una adicional. Esta entrega deberá preverse, principalmente, en zonas donde predomine población indígena electoral, considerando las barreras culturales y económicas que limitan su adquisición y uso.
- Recomendar la presencia en los locales de votación donde sufrague población indígena de personal bilingüe con competencia en las lenguas indígenas de la zona que contribuyan a absolver dudas y brindar orientación durante la jornada electoral.
- Fortalecer las campañas de difusión de información en lenguas indígenas en zonas donde estas tengan predominancia territorial. La campaña deberá poner énfasis en el cumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias de prevención del Covid-19 durante el desarrollo del proceso

electoral. Para ello se podrá recurrir a medios de comunicación que estén al alcance de las comunidades indígenas, en coordinación con sus organizaciones representativas.

- Elaborar un protocolo para el consumo de alimentos por los miembros de mesa que compatibilice la protección de su salud y el normal desarrollo de la votación, en vista de la extendida jornada electoral de más de 12 horas.

Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Aprobar un plan de transporte terrestre para el día de las elecciones, en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y los Gobiernos Locales.

A la Policía Nacional del Perú:

- Instruir a todas sus unidades y dependencias a nivel nacional sobre los alcances de las garantías que rigen los procesos electorales, de conformidad con la Ley N° 26859, especialmente en relación al impedimento de ejecutar detenciones por orden judicial a miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, personeros de agrupaciones políticas y a ciudadanos aptos para sufragar, salvo que se trate de detenciones por flagrancia delictiva, conforme a la normatividad vigente.
- Recomendar se coordine estrechamente con las Oficinas de Prevención de Conflictos Sociales del Gobierno nacional y los Gobiernos Regionales el tratamiento de las protestas sociales que pudieran presentarse en el contexto del proceso electoral.
- Disponer medidas de distanciamiento social y acondicionar debidamente las salas de mediación de las sedes policiales, a fin de reducir el riesgo de contagio entre las personas que sean detenidas en los casos que la ley lo permite, personal policial o terceros; evitando que sean ubicadas en lugares cerrados, con poca ventilación o congestionados, con contactos cercanos y sin las debidas condiciones de bioseguridad.

A los Gobiernos Locales:

- Elaborar un plan de control del comercio ambulatorio en las inmediaciones de los locales de votación, en coordinación con la Policía Nacional.
- Emitir ordenanzas municipales que hagan posible la regulación y fiscalización de la propaganda política, en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, y en concordancia con la Ley N° 26859.

Al Tribunal de Ética del Pacto Electoral:

- Proponer a los medios de comunicación radiales, televisivos y de prensa, que procedan a distribuir equitativamente el tiempo de las entrevistas y el espacio de sus páginas entre los dos candidatos en competencia, así como al tratamiento objetivo e imparcial de las noticias de la campaña electoral, independientemente de la línea editorial y las opiniones que se publiquen en cada medio.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-006-2021-dp/>



SERIE INFORMES ESPECIALES n° 007-2021-DP:***Supervisión de intervenciones efectivas para la prevención del embarazo no planeado en adolescentes: Educación sexual integral y acceso a anticoncepción moderna para quienes lo requieren*****PROBLEMA**

El embarazo no planeado en adolescentes sigue siendo un problema de salud pública, derechos humanos y oportunidades para las mujeres en el Perú, que afecta particularmente a las adolescentes más pobres, así como a las que residen en regiones de la Amazonía y en zonas rurales. Por consiguiente, restringe el ejercicio pleno de derechos como la educación, limita sus oportunidades de desarrollo personal, impacta negativamente en su salud y afecta, social y económicamente, sus trayectorias educativas y laborales, perpetuando así el ciclo de pobreza.

Cabe indicar que los avances normativos que promueven el derecho a la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes no han conseguido una reducción efectiva de la prevalencia del embarazo. Con el fin de contribuir en esta política, la Defensoría del Pueblo, con el apoyo técnico y financiero de la Oficina del Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unfpa) y en el marco del Plan de Trabajo 2020, llevó a cabo una supervisión a 57 establecimientos de salud y 70 instituciones educativas a nivel nacional (60 colegios secundarios y 10 Colegios de Alto Rendimiento).

HALLAZGOS

De la supervisión a establecimientos de salud:

- El 19% (11 EESS supervisados) no brindaba atención integral de salud para las y los adolescentes, incumpliendo así la actual Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes. Además, entre los establecimientos que sí brindaban dicha atención, el 30% (14 EESS) no estaba disponible durante el horario de atención regular, lo que también representa un incumplimiento de dicha norma.
- Solo el 16% (9 EESS) estaba en capacidad de ofertar una atención bilingüe en caso se requiera.
- Solo en el 9% (5 EESS) el personal estaba en capacidad de brindar una atención en lengua de señas.
- El 81% (46 EESS) indicó que las normas establecen la obligatoriedad de los servicios de salud de ofrecer información y orientación o consejería en salud sexual y reproductiva a las y los adolescentes sin el consentimiento de padres, madres o tutores. Sin embargo, el 9% (5 EESS) las desconocían y el 10% (6 EESS) consideraba que las normas no establecían esta obligación.
- El 72% (41 EESS) señaló que las normas vigentes establecían la obligatoriedad de los servicios de salud de entregar métodos anticonceptivos modernos a las y los adolescentes que lo requieran, de acuerdo con sus necesidades, sin el consentimiento de sus padres, madres o tutores/as; mientras que el 10% (6 EESS) respondió que desconocía esta obligación y el 18% (10 EESS) que las normas no lo señalaban.
- El 86% (49 EESS) sostuvo que las normas vigentes reconocían el derecho de las usuarias adolescentes a recibir el kit de emergencia para la atención de casos de violencia sexual (incluida la anticoncepción oral de emergencia); el 9% (5 EESS) lo desconocía, y el 5% (3 EESS) precisó que las normas no lo señalaban.
- El 75% (43 EESS) indicó que las normas vigentes establecen la obligatoriedad de los servicios de salud de brindar seguimiento a la/el adolescente en el uso del método anticoncep-

tivo moderno elegido. Sin embargo, el 14% (8 EESS) desconocía esta obligación y en el 11% (6 EESS) se respondió de manera negativa.

- El personal del 12% (7 EESS supervisados) señaló que no conoce el marco normativo que reconoce el derecho de las/los adolescentes a recibir atención en salud sexual y reproductiva, incluyendo métodos anticonceptivos modernos.
- Solo en el 44% (25 EESS) el personal sabía que las normas vigentes les brindan protección frente a posibles denuncias en caso el padre, la madre o tutor/a estén en desacuerdo con que el/la adolescente reciba métodos anticonceptivos modernos y amenace con denunciar.
- Solo el 18% (10 EESS) recibió capacitaciones en todas las áreas y/o enfoques correspondientes a la atención integral de la salud de adolescentes; mientras que el 23% (13 EESS) respondió que no recibió capacitación.
- El personal del 26% (15 EESS) indicó que desconoce la Directiva Sanitaria para garantizar la salud de las gestantes y la continuidad de la atención en planificación familiar por Covid-19, emitida en el actual contexto de emergencia sanitaria.
- El 30% (17) señaló que durante la fase de emergencia nacional no se está garantizando la provisión de los kits para la atención de casos de violencia sexual, así como la consejería sobre su uso, con el fin de garantizar la recuperación de las adolescentes víctimas de violencia sexual y la prevención de posible embarazo asociado.

De la supervisión a instituciones educativas:

- El 98% de colegios secundarios supervisados (59 IIÉE) informó que sí conoce el actual Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB). En todos los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) indicaron que sí conocen el actual CNEB.
- El 88% de colegio secundarios (53 IIÉE) indicó que sí conoce que el CNEB incluye competencias relacionadas con la educación sexual integral, al igual que el 100% de COAR supervisados.
- El 77% (46 IIÉE) indicó que la institución educativa adaptó el actual CNEB a las necesidades y características de sus estudiantes, el 17% (10) señaló que no lo hizo y el 6% (4) que desconoce. El 100% (10) de los COAR indicó haber realizado la adaptación.
- Solo el 40% de los colegios secundarios supervisados (24 IIÉE) señaló haber recibido capacitación sobre Educación Sexual Integral (ESI).
- El 82% (49 IIÉE) señaló que los instrumentos de gestión de su institución educativa contienen acciones vinculadas a la ESI. El 15% (9) indicó que no, y un 3% (2) que desconoce. En el caso de los COAR, solo el que se ubica en Huánuco no sabía de su existencia.
- El 68% (41 IIÉE) indicó que los docentes no contaron con lineamientos para la ESI de las y los adolescentes. Solo el 32% (19 IIÉE) señaló que sí.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud:

- Disponer acciones para implementar la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes NTS 157-MINSA/2019/DGIESP, a fin de que todos los establecimientos de salud a nivel nacional brinden atención integral de salud a adolescentes.
- Reforzar la atención integral de salud de las y los adolescentes en los establecimientos del primer nivel de atención y en los servicios de salud diferenciados, mediante el diseño y la implementación de una estrategia que permita garantizar que accedan a consejería sobre salud sexual y reproductiva, así como a métodos anticonceptivos modernos en el momento que los

necesitan, sin el acompañamiento de los progenitores o tutores, en ambientes adecuados, garantizando confidencialidad y privacidad, con personal de salud capacitado y exclusivo, para contribuir así a la prevención de embarazos no planeados en adolescentes.

- Establecer a nivel nacional la programación y ejecución de intervenciones integrales efectivas entre los establecimientos de salud y las instituciones educativas, garantizando que las y los adolescentes accedan a los servicios de salud sexual y reproductiva en los momentos que lo requieran, a fin de prevenir el embarazo no planeado en esta etapa de vida.
- Diseñar y ejecutar un plan de fortalecimiento de capacidades del personal de salud sobre las normas vigentes relativas al derecho de las y los adolescentes a recibir atención en salud sexual y reproductiva, incluyendo métodos anticonceptivos modernos, las cuales deben contemplar todas las áreas y enfoques relacionados a la atención integral de salud de adolescentes.

Al Ministerio de Educación:

- Reforzar la implementación de la ESI en todas las modalidades educativas, principalmente en la Plataforma Educativa Aprendo en Casa, teniendo en cuenta que la ESI es parte del tercer propósito (bienestar socioemocional) del Proyecto Educativo Nacional al 2036, donde se establece que esta área de la educación dota a las niñas, niños y adolescentes de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permiten vivir la sexualidad de modo auténtico, saludable y responsable. Además, los prepara para prevenir situaciones adversas para su bienestar, como la violencia y los embarazos no planeados en adolescentes.
- Desarrollar e implementar un plan de capacitación permanente a las y los docentes de todas las modalidades educativas sobre el contenido del Currículo Nacional de Educación Básica, así como las áreas y enfoques relacionados a la ESI, que incluya una metodología moderna y apropiada a las necesidades de las y los adolescentes.
- Brindar lineamientos, materiales y/o herramientas al personal docente y estudiantes para la implementación de la ESI en las instituciones educativas, tanto en la modalidad presencial como virtual.
- Implementar un sistema de monitoreo y seguimiento de casos de estudiantes en situación de embarazo o madres adolescentes, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo y su reglamento, para evitar que ninguna niña o adolescente recorte su proyecto de vida y abandone sus estudios por este motivo.

A los Gobiernos Regionales:

- Implementar los planes y programas orientados a la prevención del embarazo no planeado en adolescentes, principalmente disponiendo todas las acciones para reforzar el cumplimiento del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en cada región.
- Disponer la asignación presupuestal para la implementación de la ESI y para la atención integral de salud de adolescentes, lo que incluye los servicios de salud sexual y reproductiva y entrega de métodos anticonceptivos modernos, destinando mayores recursos para el fortalecimiento de las capacidades del personal de salud y docentes, así como para la adquisición de materiales, equipos e insumos para atender a la población adolescente en los establecimientos de salud y servicios diferenciados para adolescentes.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-007-2021-dp/>



PROBLEMA

Los procesos electorales que prevén dos vueltas de elecciones buscan darle al nuevo Gobierno una mayor legitimidad de origen mediante el respaldo mayoritario de las/los electoras/es, una medida necesaria en una democracia inestable como la nuestra que requiere de un consenso básico que allane y sustente el camino de sus decisiones. La segunda vuelta eleva, asimismo, el nivel de responsabilidad de la ciudadanía, que deberá actuar de manera vigilante frente a la candidatura y organización política ganadoras. Cabe anotar que en esta segunda votación el electorado, especialmente el que no votó por las opciones que continuaron en carrera (en este caso el 67,67% de los votos válidos), se vio compelido a repensar sus preferencias, volver a evaluar las ideas y propuestas, e indagar con más acuciosidad por la trayectoria política y ética de las/los candidatas/os.

En el momento de mayor tensión entre los actores políticos y las entidades del sistema electoral, la Defensoría del Pueblo emitió un comunicado reiterando su confianza en el JNE y la ONPE, rechazando los actos de hostilización hacia sus titulares, condenando los mensajes de odio e incitación a la violencia difundidos principalmente en las redes sociales. Enfatizó que “durante la supervisión electoral realizada por nuestra institución a lo largo del proceso electoral no se ha advertido de parte de las autoridades electorales ningún intento de alterar la voluntad popular”, y rechazó cualquier intento de desconocer los resultados oficiales o de alterar el orden constitucional.

HALLAZGOS

La Defensoría monitoreó el proceso y desplegó al personal de sus 38 sedes a nivel nacional antes, durante y después del día de la votación, 6 de junio del 2021. En esta supervisión participaron 762 personas, de las cuales 506 estuvieron presencialmente en un número similar de locales de votación, en las que se instalaron 6641 mesas de votación y tenían registrados a 1'984.087 electores. Se aplicaron cuatro fichas de supervisión y una encuesta.

- La Defensoría se manifestó a través de 14 pronunciamientos y comunicados sobre temas sensibles, y más de 200 notas de prensa y numerosos mensajes en nuestras redes sociales durante el proceso electoral. También se emitieron reportes sobre el trabajo pre y postelectoral desarrollado por las OD y MOD; y se sostuvo reuniones de trabajo con las entidades del sistema electoral, observadores electorales, la PNP y otras instituciones comprometidas con la buena marcha de las elecciones. Es de resaltar las 170 reuniones de coordinación interinstitucional promovidas por las sedes desconcentradas de la institución en todas las regiones.
- Durante el proceso electoral se emitieron los informes especiales “Elecciones Generales 2021. Aportes de la Defensoría del Pueblo al proceso electoral” de noviembre del 2020 (Serie Informes Especiales N° 035-2020-DP); “Elecciones Generales 2021. Supervisión electoral de la Defensoría del Pueblo. Primera vuelta” de mayo del 2021 (N° 005-2021-DP), ambos con recomendaciones dirigidas a las instituciones del sistema electoral con la finalidad de corregir y mejorar algunos aspectos del proceso electoral, y evitar que se afecten los derechos ciudadanos. La mayoría de estas instituciones no han cumplido con su obligación legal de responderle a la Defensoría, negándose a considerar propuestas orientadas a la mejora del proceso electoral.
- En el Pronunciamiento N° 7 del 15 de junio se indicó que a lo largo del proceso electoral no se advirtió de parte de las autoridades electorales ningún intento de alterar la voluntad popular;

asimismo, precisó que el concepto jurídico de “fraude” está referido a hechos ocurridos en las mesas de votación y cuya dilucidación está en manos de la autoridad electoral. Recordó el rol de las instituciones del sistema electoral como las únicas instancias competentes para el conteo de los votos y la resolución de impugnaciones, observaciones y solicitudes de nulidad.

- Los protocolos sanitarios de seguridad y prevención contra el Covid-19 fueron actualizados. Se reordenaron los horarios de votación reubicando a las personas adultas mayores de las 2:00 p. m. a 4:00 p. m. y de esta manera se redujo el riesgo de contagio. En la primera vuelta su horario fue de 7:00 a. m. a 9:00 a. m., lo que originó demoras en la instalación de las mesas y mayor permanencia de estas personas en las filas de votantes. Esta situación, que mereció dos recomendaciones de la Defensoría, fue felizmente superada.
- Los esfuerzos de prevención lamentablemente no se vieron reflejados en las campañas electorales. Las organizaciones políticas de ambas candidaturas rompieron las normas sanitarias, exponiendo a sus simpatizantes y a ellos mismos a constantes aglomeraciones, malos usos de las mascarillas y, por ende, riesgos de contagio. La dinámica de las campañas políticas terminó imponiéndose sobre las medidas preventivas.
- Se presentaron hechos de violencia contra personas que participaban en manifestaciones de apoyo a su candidata/o. En algunos casos, como el de Arequipa, hubo varios heridos, además de frecuentes tensiones y enfrentamientos entre militantes. Marchas con arengas violentistas y manifestaciones en las viviendas de los titulares del JNE y de la ONPE constituyeron claras formas de perturbación de la tranquilidad.
- De acuerdo a las fichas aplicadas, en la mayoría de los locales se cumplió con los protocolos de seguridad y prevención. Antes del mediodía, la ONPE reportó que todas las mesas de sufragio se habían abierto y la votación discurría dentro de lo previsto. Según los datos de la encuesta de percepción, en la mayoría de los casos (93%) les fue fácil ubicar su mesa de votación. Mejoró la transmisión de la información para ubicar las mesas, en comparación con la primera vuelta. Asimismo, solo un 4% reportó que su mesa de votación no estaba instalada cuando fue a votar antes del mediodía.
- En cuanto al distanciamiento físico, problema constante en la primera vuelta, en esta oportunidad las aglomeraciones disminuyeron. El 90% de los encuestados (997 electores) confirmaron que se respetó el distanciamiento en la fila de acceso al local de votación. Por otro lado, y a pesar del tiempo que viene durando la crisis sanitaria, se reportó mal uso de los implementos de protección en varios locales de votación, por lo que las campañas informativas y de sensibilización deben continuar en nuestro país, más allá del proceso electoral.
- La PNP detuvo a 936 personas un día antes y durante la votación de ambas vueltas electorales, violando el artículo 343° de la Ley Orgánica de Elecciones que establece que “ninguna autoridad puede detener o reducir a prisión el día de las elecciones, ni veinticuatro horas antes, a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito”. De esta manera el personal policial involucrado en estos actos ha afectado seriamente una de las garantías del derecho de sufragio. Lo ha hecho, además, incumpliendo las reiteradas recomendaciones emitidas por la Defensoría y desatendiendo las coordinaciones realizadas oportunamente con las autoridades policiales a cargo.
- Durante la campana de la segunda vuelta electoral, así como los días posteriores al 6 de junio del 2021, se observaron mensajes de discriminación y racismo por origen, cultura, forma de expresarse, entre otras razones, principalmente en las redes sociales. No se advirtió de parte de entidades como el Ministerio de Cultura una rápida reacción para contrarrestar todo tipo de

actos discriminatorios y racistas en contra de la población indígena y rural del país.

- En relación a la prohibición legal de la publicación de encuestas establecida en el primer párrafo del artículo 191° de la Ley N° 26859, la Defensoría considera que limita la libertad de expresión y de información sin una justificación razonable. Esto trae más perjuicios que beneficios pues excluye a quienes no tienen acceso a Internet o a determinadas redes sociales.

RECOMENDACIONES

Al Jurado Nacional de Elecciones:

- Recordar el cumplimiento y difusión de los artículos 342°, 343° y 344° de la Ley Orgánica de Elecciones, antes y durante el proceso electoral, y en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio Público, a fin de garantizar el derecho de sufragio, evitando que se produzcan detenciones arbitrarias.
- Evaluar la disposición del inicio de investigaciones a fin de determinar responsabilidades de su personal por el incumplimiento de las obligaciones de fiscalización de las garantías establecidas por los artículos mencionados arriba.
- Asegurar la inclusión en los debates entre las candidaturas la temática de derechos humanos y, especialmente, la de los pueblos indígenas.

A la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

- Diseñar e implementar acciones conducentes a superar las dificultades de los pueblos indígenas en los procesos electorales, en el marco de las políticas públicas y normativa vigente, con el fin de garantizar la efectiva participación de estos en las jornadas de votación, en coordinación con las organizaciones indígenas.
- Elaborar lineamientos de intervención para el ingreso del personal electoral, PNP y Fuerzas Armadas a los territorios de las comunidades nativas, comunidades campesinas y localidades indígenas donde se ubiquen locales de votación, considerando el derecho a la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.
- Disponer una mejor distribución de los locales de votación e incremento de los mismos para que las comunidades nativas, campesinas y localidades indígenas que se encuentren en zonas distantes o de difícil acceso, tengan más a su alcance los centros de votación y así garantizar su participación y el derecho al voto.
- Mejorar las estrategias informativas y la elaboración de materiales sobre los procesos electorales en lenguas indígenas y con pertinencia cultural, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las organizaciones indígenas; y reforzar los mecanismos de difusión de dicha información a través de los medios de comunicación de alcance nacional, como las radioemisoras que lleguen hasta las zonas más alejadas del país.
- Coordinar con la Dirección de Personas Adultas Mayores (Dipam) del MIMP, a fin de que garantice la atención preferente de las personas adultas mayores durante toda la jornada electoral, evitando prolongar los tiempos de espera dentro y fuera del local de votación.
- Implementar la máxima difusión de información sobre el proceso electoral hacia las personas adultas mayores, a través de los medios idóneos, de una forma clara y sencilla.
- Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para las personas adultas mayores, además de asegurar su libre expresión como elector.

A la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Instituto Nacional Penitenciario:

- Efectuar las evaluaciones y coordinaciones necesarias que permitan implementar mesas de sufragio especiales en centros penitenciarios, a fin de que las personas privadas de su libertad sin una condena firme ejerzan su derecho de sufragio.
- Conformar un grupo de trabajo entre la ONPE, el JNE, la PNP y Fiscalía, con el propósito de unificar criterios en concordancia con lo estipulado por la Ley Orgánica de Elecciones, a fin de que no se produzcan detenciones arbitrarias de personas por mandato judicial cuando estos acudan a ejercer su derecho de sufragio.

Al Congreso de la República:

- Modificar el artículo 191° de la Ley N° 26859, a efectos de que la publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de medios de comunicación pueda efectuarse hasta 24 horas antes del día de las elecciones.
- Incluir en la Ley Orgánica de Elecciones la realización obligatoria de debates a cargo del JNE, de forma descentralizada y en la oportunidad que corresponda según la cantidad de candidaturas y las particularidades de cada proceso electoral presidencial (en primera y segunda elección), congresal, al Parlamento Andino, regional y municipal.

A la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público:

- Recordar el cumplimiento de lo establecido por los artículos 342°, 343° y 344° de la Ley Orgánica de Elecciones, absteniéndose de efectuar detenciones contrarias a ley 24 horas antes y durante la jornada electoral.

Al Poder Judicial:

- Elaborar y aprobar una directiva para que los juzgados penales o mixtos establezcan en sus mandatos judiciales de detención, la inclusión obligatoria de las pruebas de diagnóstico del Covid-19 para todas las personas detenidas por la PNP.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- Implementar mecanismos especiales para permitir que las personas privadas de su libertad sin condena puedan ejercer libremente su derecho al voto o sufragio activo, en virtud de la posición de garante que tiene el Estado.

Al Ministerio de Cultura:

- Formular estrategias comunicacionales que fomenten el respeto a la identidad étnico racial de la población indígena, y que refuercen la difusión de mensajes sobre las consecuencias legales de actos discriminatorios y racistas. Del mismo modo, se deberán implementar acciones para facilitar las denuncias de este tipo, en el marco de su rectoría en pueblos indígenas, diversidad cultural y eliminación de la discriminación racial.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/2146404-serie-informes-especiales-n-008-2021-dp>



SERIE INFORMES ESPECIALES n° 009-2021-DP:

Informe sobre la supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual en establecimientos de salud

PROBLEMA

El embarazo en niñas y adolescentes representa un serio problema, con cerca de 10 millones de embarazos al año, siendo América Latina y el Caribe la única región en el mundo donde los partos en niñas menores de 15 años van en aumento, y la segunda región con mayor número de embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años. En el Perú, una de cada cinco niñas menores de 15 años ha sufrido violación sexual, de las cuales la Fiscalía solo conoce el 15% (CIDH, Informe 2020). Asimismo, durante el año 2020 se registraron 9582 casos de violencia sexual, de los cuales el 66% (6323) fue por violación sexual y de esta cifra el 92,7% (5861) fue contra niñas y adolescentes mujeres; es decir, un promedio de 16 niñas y adolescentes han sido víctimas de violación sexual diariamente (MIMP).

El embarazo a temprana edad constituye un alto riesgo a la vida y a la salud física y mental de las víctimas, y a su vez las enfrenta a diversas situaciones como depresión, estrés postraumático, insomnio, ideas suicidas, entre otras.

HALLAZGOS

La supervisión realizada en 109 establecimientos de salud evidenció una serie de limitaciones en el acceso a la atención integral de la salud de las niñas y adolescentes víctimas de violación sexual. Entre ellas resaltan: i) falta de conocimiento y capacitación al personal de salud; ii) condicionamiento de la atención a la autorización de ambos progenitores o sus representantes; iii) falta de atención diferenciada y personal que hable una lengua local/originaria, así como un lenguaje claro y sencillo conforme a su edad y madurez; iv) falta de información oportuna sobre su derecho a acceder a una atención integral a su salud y, de ser el caso, la posibilidad de acceder a una interrupción del embarazo previa evaluación de la junta médica; v) interpretación restrictiva sobre la valoración del riesgo, relacionándolo exclusivamente a una afectación o daño físico; vi) falta de motivación en la decisión de la junta médica; vii) desconocimiento sobre conformación de la junta médica, y asimismo, no se consideran las opiniones de otras especialistas para la evaluación integral; viii) lentitud y burocracia del procedimiento administrativo; ix) falta del cumplimiento a que sean escuchadas y que su opinión sea considerada; x) falta de recursos humanos, logística y de salas especializadas; xi) falta de seguimiento post terapéutico; xii) falta de seguimiento psicológico; xiii) incumplimiento de procedimientos médicos adecuados (técnicas) para la intervención; xiv) referencias innecesarias a establecimientos de mayor nivel; xv) insuficientes estrategias para prevenir un segundo embarazo; y xvi) falta de atención a víctimas de violación sexual durante la emergencia sanitaria.

Puntualmente:

- El 71% (50) de EESS del primer nivel y el 49% (19) del segundo nivel desconocían la existencia de la Guía técnica de aborto terapéutico, norma que tenía ya una antigüedad superior a los 7 años, lo que ponía en riesgo el acceso a sus derechos a través de los establecimientos de salud.
- De los 39 EESS del segundo nivel supervisados, ubicados en regiones en las que se habla más de una lengua, solo el 13% (5) contaba con personal que hable una lengua local (quechua/aimara), mientras que el 87% (34) señaló que no contaban con personal que hable otra lengua, pese a que recibir atención en la propia lengua es un derecho de toda persona usuaria de un servicio público.

- De los 39 EESS del segundo nivel supervisados, el 51% (20) no motivaba su respuesta denegatoria ante una solicitud de aborto terapéutico. Solo el 10% (4) motivaba la denegatoria, señalando que se basaban en enfermedades maternas y neonatales.
- De los 25 EESS del segundo nivel supervisados que proporcionaron información sobre los criterios utilizados para evaluar el riesgo para la salud y la vida de la niña o adolescente gestante, solo 4 (16%) señalaron que consideraban a la salud mental como una situación que representa riesgo de vida, mientras que 11 (44%) consideraban así a las enfermedades preexistentes que se agravan con la gestación.
- De los 39 EESS del segundo nivel supervisados, solo en el 51% (20) se cumplía con la obligación de brindar información completa sobre el derecho que asiste a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y/o gestantes a una evaluación integral de la salud, que es trascendental para el proyecto de vida de estas niñas y que amplía sus opciones frente a un embarazo no deseado. El 15% (6) no informaba sobre el derecho a la evaluación integral y un 33% (13) no responde.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud:

- Cumplir lo estipulado por la Guía de estandarización del aborto terapéutico: debe entenderse como un procedimiento más del paquete prestacional del sistema de salud.
- Difundir y capacitar al personal de salud en la implementación de la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas.
- Capacitar al personal de salud respecto de su obligación de: i) entregar información veraz a las niñas y adolescentes sobre su derecho a ser evaluadas integralmente para determinar si califican o no para un aborto terapéutico; ii) informar con un lenguaje claro y sencillo; y iii) fundamentar la negación de las solicitudes de aborto terapéutico.
- Cumplir con garantizar la atención integral a las niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, especialmente a las menores de 14 años para evitar consecuencias sobre su vida y salud. Es importante considerar que el riesgo a su salud o afectación grave puede verse agudizado por el Covid-19.
- Contar con un registro sistematizado que contenga información actualizada, confiable y amigable por variable étnica, por edades y anonimizada de las niñas y adolescentes víctimas de violación sexual, especialmente de las embarazadas como consecuencia de dicha violación.
- Uniformizar el ámbito de aplicación de las distintas regulaciones del sector Salud, es decir, que todas las normas que sobre esta materia emite el ente rector sean de carácter general y de aplicación obligatoria para los servicios públicos y los de gestión privada, ya que se trata de la provisión de un servicio de salud para una situación de urgencia.

A las autoridades regionales o locales de salud:

- Desarrollar e implementar programas de capacitación y entrenamiento adecuados para los equipos de salud en atención clínica y gineco-obstétrica pediátrica, con enfoque de género, niñez y adolescencia y derechos humanos, intergeneracional, interseccional e intercultural, especialmente acorde con el manejo del principio del interés superior del niño y la autonomía progresiva.

- Realizar campañas de sensibilización para fortalecer las competencias profesionales del personal encargado de atender a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, con el fin de mejorar la calidad de la atención y obtener una mayor comprensión de su salud integral. Asimismo, dicha atención debe reflejar confianza y seguridad, respetar el principio de no revictimización, y estar libre de estereotipos y prejuicios.
- Recordar a todo el personal del sistema de salud que existe obligación de atención integral a toda víctima de violencia sexual. Asimismo, se debe considerar que el riesgo a su salud o afectación grave puede verse agudizado por el contagio del Covid-19 en las niñas o adolescentes que cursan un embarazo no deseado o forzado.
- Elaborar una caja de herramientas con materiales amigables que faciliten el conocimiento de las normas sanitarias y los distintos criterios de interpretación, dirigido a las/os prestadoras/es de los servicios de salud, a nivel nacional.
- Generar alianzas institucionales con las instancias de coordinación regional en materia de violencia basada en género (establecidas en la Ley N° 30364 y el Plan de Acción Conjunto), con el fin de dar seguimiento y vigilancia a los casos que se reciben en los CEM y en los establecimientos de salud.

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

- Coordinar, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, y de los servicios para víctimas de violencia, la ejecución de las políticas públicas de prevención y atención en favor de las niñas y adolescentes víctimas de violación sexual.
- Fortalecer todos los servicios del Programa Aurora, orientándolos al cumplimiento del derecho a una atención integral de la salud de toda niña y adolescente víctima de violación sexual.
- Capacitar y articular con el sector Salud sobre todos los servicios de atención y asesoría a niñas y adolescentes víctimas de violación sexual bajo su rectoría (CEM, Unidad de Protección Especial, Línea 100, Chat 100, Alegra, SAU, CAR).
- Articular con las entidades que correspondan la toma de las acciones correspondientes y garantizar el acceso al derecho integral de la salud de todas las niñas y adolescentes víctimas de violación sexual.
- Capacitar a las/os profesionales de sus servicios de atención a víctimas de violencia sobre el derecho de toda víctima a una evaluación integral de su salud, en consideración del principio del interés superior del niño, la autonomía progresiva y el derecho de las niñas a expresar su opinión y a consentir determinados procedimientos esenciales para su salud y su proyecto de vida.
- Articular con las entidades competentes (Minsa, Reniec, Minjus, INEI, entre otros) para contar con cifras oficiales uniformes y evitar el subregistro de casos de violencia sexual.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- Impulsar y articular con el Ministerio de Salud una propuesta legislativa respecto de la necesidad de modificar la normativa penal sobre la despenalización del aborto en niñas y adolescentes menores de 14 años víctimas de violación sexual.
- Fortalecer y difundir sus Centros de Asistencia Legal Gratuita (Alegra) en cuanto a la concientización de defensa del derecho a una atención integral de la salud de toda niña y adoles-

cente víctima de violación, así como garantizar el conocimiento de sus derechos y los medios de defensa en caso de denuncias por abortos.

- Capacitar a las/os profesionales especializados de los diversos servicios que presta sobre el derecho de toda víctima a una evaluación integral y, de ser el caso, a acceder al aborto terapéutico.
- Capacitar y articular con todos los servicios de salud, y de atención y asesoría a niñas y adolescentes víctimas de violación sexual, lo que implica entregar toda la información disponible sobre sus derechos sexuales y reproductivos, la utilización del anticonceptivo oral de emergencia y el procedimiento del aborto terapéutico, aunque no fuera expresamente solicitada por la niña, adolescente o sus representantes o acompañantes, facilitando la toma de decisión oportuna.

Al Ministerio de Educación:

- Capacitar a la comunidad educativa sobre los Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes (DS N° 004-2018-MINEDU), especialmente garantizar el protocolo N° 5 sobre violación sexual.
- Establecer lineamientos de actuación obligatoria dentro del sistema educativo, a fin de realizar una derivación oportuna a las autoridades de salud; y dar trato con perspectiva de protección de derechos a las niñas y adolescentes con sospecha o confirmación de embarazo.
- Fortalecer el cumplimiento de la Ley N° 29600, que fomenta la reinserción escolar por embarazo y su reglamento, para viabilizar la permanencia o continuidad escolar de la niña o adolescente víctima de violencia sexual.
- Aprobar un protocolo de cumplimiento en todo el sistema educativo de la Ley N° 29600 y su reglamento, para viabilizar la permanencia o la reinserción escolar de la niña o adolescente.
- Implementar los Lineamientos de educación sexual integral para la Educación Básica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU, con la finalidad de fortalecer las capacidades de las niñas y adolescentes para prevenir la violencia hacia ellas y los embarazos, considerando su autonomía progresiva y las decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos.

Al Congreso de la República:

- Dictaminar y agendar el debate del Proyecto de Ley N° 387/2016-CR, que despenaliza el aborto en casos de embarazo a consecuencia de violación sexual, entre otros que aborden dicha temática.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/2146408-serie-informes-especiales-n-009-2021-dp>



PROBLEMA

Durante la pandemia, el aislamiento social obligatorio, la paralización de empresas y negocios, sumado al alto índice de informalidad laboral tuvo como efecto el incremento del desempleo, la disminución de ingresos y, en general, el aumento de la pobreza en el país. Esta situación produjo que diversos grupos de la sociedad vean limitado el ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos los sociales, como el derecho a una alimentación adecuada. En este marco, se reactivaron las ollas comunes como iniciativas comunitarias para combatir la escasez y falta de alimentos de la población, especialmente de aquella en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, como las zonas urbano-marginales.

Ante ello, la Defensoría supervisó 103 municipalidades a nivel nacional con el objeto de hacer un diagnóstico sobre el funcionamiento y organización de las ollas comunes. En ese sentido, se evaluó la asistencia que las municipalidades distritales brindan a estas iniciativas comunitarias en el marco de estándares internacionales para garantizar la seguridad alimentaria, su reconocimiento interno y la implementación de la Ley N° 31126, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Midis, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares.

HALLAZGOS

Durante el año 2020, la población ocupada a nivel nacional en el Perú disminuyó en 13%, el desempleo se elevó a 7,4 % y el ingreso por rentas de trabajo decreció en 11,9%. Esto llevó a que la tasa de pobreza se elevará al 30,1%, cifra mayor a la registrada en los últimos 9 años. En este contexto de crisis, se incrementó el número de personas expuestas a la inseguridad alimentaria, la desnutrición y el hambre. Según estimaciones de la ONU, la pandemia podría añadir entre 83 y 132 millones de personas al número total de personas subalimentadas en el mundo en el año 2020, considerando el crecimiento económico.

Según la información remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en junio del 2021 tenía registradas 1812 ollas comunes, de las cuales el 86% eran gestionadas por mujeres.

La respuesta estatal ante la situación de inseguridad alimentaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 resultó tardía, en especial aquella brindada en favor de las ollas comunes, pues esta fue implementada oficialmente con la entrega de alimentos a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a partir del mes de octubre del 2020, casi siete meses después del inicio de la pandemia. Asimismo, una de las principales dificultades en la intervención de este programa fue la falta de registro de las ollas comunes por parte de las municipalidades solicitantes de productos.

La falta de transparencia en la identificación de las/los beneficiarias/os fue una constante tanto en la entrega de las canastas básicas familiares como en la asistencia provista bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1472.

La situación de precariedad en la que se encontraban las ollas comunes fue evidente durante toda la pandemia, por ello, más allá de la necesidad de alimentos es necesaria la provisión de agua segura y de mejoras de la infraestructura y/o equipamiento. No obstante, en la supervisión

realizada se ha constatado que la respuesta estatal ha tenido serias limitaciones en todos estos ámbitos.

En relación con el registro de ollas, solo el 25% de municipalidades encuestadas, que equivalen a 26, cumplen con esta labor. Respecto a estas, el 54% se concentra en Lima Metropolitana, Lima provincias y Callao. Por otro lado, 15 municipalidades empezaron a registrar estas iniciativas entre julio y diciembre del 2020; y la mayoría (11) actualizan el registro trimestralmente. Destacamos que el 61% de las personas encuestadas han notado un incremento de ollas comunes en el presente año.

RECOMENDACIONES

A la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Definir la entidad que se constituya como la instancia nacional encargada de la implementación y reglamentación de la Ley N° 3131590, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población, especialmente de la más vulnerable en el contexto de la pandemia.
- Aprobar una política pública para garantizar el derecho fundamental a la alimentación que considere la Ley N° 31315 y los estándares por umbrales, establecidos por el Tribunal Constitucional peruano, acorde con las metas planteadas por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 2, Hambre Cero. Esta deberá contener medidas para atender la necesidad alimentaria de la población en situación de vulnerabilidad, particularmente en coyuntura de crisis como la actual.

Al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

- Implementar, como ente rector de las políticas públicas y desarrollo social encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, una estrategia integral a largo plazo de apoyo a las ollas comunes, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- Reformular la Intervención Temporal Hambre Cero, a fin de que se transforme en una instancia permanente, a través de la cual el Midis gestione una atención oportuna que articule los recursos públicos y privados, acorde a las necesidades de las ollas comunes.
- Reiterar la recomendación sobre la implementación de una plataforma tecnológica exclusiva para el registro de las ollas comunes, la que deberá ser de acceso público, amigable y permita su georreferenciación a nivel nacional. Esta plataforma debe ser frecuentemente actualizada con información estandarizada sobre el número de ollas existentes en cada jurisdicción y el número de usuarias/os que atienden, diferenciadas/os por sexo y grupos en situación de vulnerabilidad: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres gestantes.
- Coordinar con el Minsa y las municipalidades la difusión y capacitación de las Guías alimentarias para la población peruana y del Documento Técnico "Orientaciones sobre las condiciones sanitarias mínimas para preparar alimentos en olla común en situaciones de emergencia sanitaria", a fin de asegurar una alimentación saludable y nutritiva, dirigidas especialmente a las/los responsables de las ollas comunes.
- Publicar en su página web, de manera trimestral, un informe detallado sobre el cumplimiento de la asistencia técnica brindada a las municipalidades, en el marco de la Ley N° 31126.

Al Ministerio de Economía y Finanzas:

- Aprobar la transferencia de partidas presupuestales específicas a los Gobiernos Locales para la atención de las ollas comunes, considerando que estas iniciativas comunitarias asisten a población en pobreza y pobreza extrema, que se ha incrementado a raíz de la pandemia por el Covid-19.

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

- Reiterar la aprobación del Sistema Nacional de Cuidados, que incluya el reconocimiento de las redes comunitarias y la gestión de servicios públicos relacionados con la provisión de alimentos.
- Remitir al Congreso de la República el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Cuidado, considerando el marco conceptual aprobado, a fin de promover y garantizar el derecho de las personas a recibir cuidados, cuidarse y cuidar.

A la Contraloría General de la República:

- Monitorear el adecuado uso de los recursos públicos asignados al Midis y a los Gobiernos Locales, en el marco de la asistencia de las ollas comunes.

A los Gobiernos Locales:

- Regular y difundir el proceso de registro de ollas comunes, para conocimiento público y facilitar la vigilancia ciudadana en el registro y asistencia a las ollas. Asimismo, actualizar el registro de ollas comunes al menos una vez al mes.
- Elaborar un diagnóstico, en un plazo no mayor a tres meses, que identifique las dificultades de acceso a agua segura y las deficiencias de infraestructura y equipamiento que vienen afrontando las ollas comunes asentadas en su jurisdicción, a fin de implementar una intervención integral, multisectorial e intergubernamental para brindar solución a estas problemáticas.
- Planificar con las empresas prestadoras de servicios de agua y saneamiento la provisión de agua segura a las ollas comunes asentadas en su jurisdicción, identificadas previamente, teniendo en cuenta que ello permitirá garantizar las condiciones de inocuidad y bioseguridad en la preparación de las raciones alimentarias.
- Verificar las condiciones en las cuales vienen operando las ollas comunes, en especial, el vinculado con la infraestructura de los espacios donde preparan sus alimentos; y gestionar su mejora progresiva.
- Articular, en coordinación con el Midis, de manera oportuna y continua, la asistencia de las ollas comunes asentadas en su jurisdicción acorde a sus necesidades, sin condicionamientos y priorizando a aquellas que asisten a población en extrema pobreza y/o las localizadas en lugares donde no existen otros programas de asistencia alimentaria.
- Disponer la entrega de productos alimentarios y kits de limpieza y protección en las instalaciones de las ollas comunes o en los lugares más cercanos a ellas, considerando las limitaciones logísticas y/o presupuestales que las personas que se encargan de gestionar su funcionamiento tienen para recogerlos de los almacenes municipales.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-010-2021-dp/>



SERIE INFORMES ESPECIALES N° 011-2021-DP:***El derecho a la salud mental en el contexto de emergencia sanitaria por el Covid-19: Alcances y limitaciones en el servicio prestado en la región Cusco*****PROBLEMA**

La salud mental es una esfera de la salud de la persona, pues integra aspectos biológicos, psicosociales y culturales asociados con las condiciones de vida de cada individuo. Los obstáculos para su desarrollo pueden ocasionar problemas psicosociales, mentales y del comportamiento, que pueden requerir acceso a servicios de salud que garanticen un enfoque comunitario en el tratamiento, manteniendo la autonomía y capacidad de decisión de los pacientes. La emergencia sanitaria ha puesto en evidencia que la forma de abordar estas dificultades debe incluir una atención comprometida y vigilante de todos los servicios necesarios para disfrutar de una salud física y mental óptima. En esa línea, desarrollamos una supervisión a los servicios de salud mental en el contexto de la emergencia sanitaria en una región especialmente afectada como Cusco, considerando que los establecimientos de salud mental pueden verse más amenazados en la nueva normalidad.

HALLAZGOS

- El ámbito de aplicación del Plan de Salud Mental en el contexto del Covid-19-Perú 2020-2021, se limitaba a las Ipress del Minsa y GORE, siendo tan solo referencial para las Ipress de los gobiernos locales, de EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la PNP, así como para el entorno privado. Esta situación no aportaba a la necesaria articulación y planificación coordinada de los servicios brindados a la ciudadanía en un contexto de emergencia sanitaria, afectando los componentes de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
- Los planes de salud mental de la región Cusco no tenían una estructura uniforme y, en algunos casos, ni siquiera acciones concretas para los usuarios de los servicios de salud mental, o actividades en dicha materia. En tal sentido, más que documentos orientadores, constituían una respuesta simbólica e inarticulada, sin indicadores, metas o plazos adecuados que ayuden a medir y evaluar la ejecución de sus objetivos.
- Todos los centros de salud mental comunitarios (CSMC) proveyeron atención de manera remota durante la emergencia nacional, mantuvieron los servicios presenciales en casos de emergencia y/o urgencias, y emplearon las tecnologías de la información para sus actividades. Además, las medicinas fueron casi siempre entregadas en los CSMC supervisados o en los domicilios, y la mayoría de beneficiarios seleccionados donó o gestionó canastas de alimentos o suministros a favor de quienes tuvieron dificultades para obtenerlos.
- La región Cusco no cumplió con las metas del Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021, pues al 2020 debían haberse inaugurado seis Hogares Protegidos.
- Al cierre de la supervisión se mantenía institucionalizadas a 21 personas en el Hospital de Salud Mental San Juan Pablo II (ES de larga estancia). Esta cifra elevada se debía a que la falta de implementación de Hogares protegidos no contribuía a la desinstitucionalización de los casos. De acuerdo a la Norma Técnica NTS N° 574-2017-MINSA y la Resolución de Directorio N° 012-2018-SBPC, el Hospital Juan Pablo II se convertiría en un CSMC. No obstante, en mayo del 2021 se rechazó el cambio.

- Cuatro personas en situación de calle ingresaron entre marzo y junio del 2021 al Hospital Juan Pablo II. Esta situación resultaba preocupante pues se desconocía cuáles serían los servicios de rehabilitación y reinserción que podrían recibir de parte del Estado, considerando sus condiciones en la región.
- La información proporcionada por el personal y especialistas encargados del Hospital Juan Pablo II a los pacientes solía ser limitada con el objetivo, según sostenían, de “salvaguardar su estado de salud mental”.
- Los servicios de hospitalización de la Unidad de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones del Hospital Regional de Cusco y sus servicios diurnos fueron suspendidos desde el inicio de la pandemia hasta diciembre del 2020 y enero del 2021, respectivamente.
- Las personas usuarias de los CSMC, sus familiares o terceros (quienes actuaron como un apoyo) coincidieron en que se requerían más establecimientos de salud mental en la región. De igual manera, expresaron que era urgente aumentar los recursos humanos (personal de salud), asegurar la accesibilidad a las medicinas y la información sobre los servicios que otorgan a la población, especialmente en las circunstancias actuales.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Regional de Salud de Cusco:

- Supervisar la articulación del Plan de Salud Mental en el contexto del Covid-19 con los planes elaborados por los establecimientos que brindan servicios de salud mental en Cusco, verificando la incorporación de indicadores, metas o plazos adecuados que ayuden a medir y evaluar la ejecución de sus objetivos durante la emergencia sanitaria.
- Monitorear y supervisar la implementación de la Guía Técnica para el cuidado de la Salud Mental de la Población Afectada, Familias y Comunidad en el contexto del Covid-19, tanto en la atención reactiva como en la preventiva.
- Asegurar el acceso real y efectivo a información acerca de la situación general y local de la pandemia, en cumplimiento del servicio diferenciado a las personas con discapacidad. La respuesta local e institucional ante el Covid-19 debe brindarse a través de medidas de accesibilidad o ajustes razonables necesarios, idóneos y proporcionales, lo que conlleva detener las intervenciones sin consentimiento informado.
- Garantizar que las TIC sean accesibles en todos los servicios de salud mental, en especial frente a situaciones atípicas como la emergencia sanitaria, que colocan a las personas con discapacidad en una situación de mayor vulnerabilidad.
- Supervisar el respeto del consentimiento informado de todas las personas usuarias de los servicios que brindan los establecimientos de salud mental de la región.
- Informar a la población sobre las redes de atención para personas con problemas de salud mental que existen en la región y los servicios que ofrecen.
- Aumentar las vías de atención dirigidas a las personas con discapacidad, sus familiares o terceros, así como el personal que brinda los servicios de salud mental, considerando las normas emitidas ante el Covid-19 y las necesidades diferenciadas de la población.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/2146392-serie-informes-especiales-n-011-2021-dp>



SERIE INFORMES ESPECIALES n° 012-2021-DP:

Alcances sobre la situación de las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos en la región Huánuco

PROBLEMA

En el marco de las funciones del Mecanismo Independiente encargado de Promover, Proteger y Supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MIDCPD), la Defensoría del Pueblo elaboró el Informe Especial n° 12. Este documento busca brindar una aproximación sobre la situación de las personas con discapacidad en Huánuco, enfocándose, en esta oportunidad, en sus derechos a la educación, salud y trabajo.

Al respecto, es importante tener en cuenta que las personas con discapacidad históricamente han afrontado obstáculos para el ejercicio de sus derechos y participar en igualdad de condiciones, con relación a las personas sin discapacidad, en el ámbito público. Teniendo en cuenta esta situación, en el 2006 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tratado internacional de Naciones Unidas especializado en materia de discapacidad, el cual se encuentra vigente en nuestro país desde el año 2008.

El informe forma parte de diversas entregas que se publicarán respecto a distintas regiones del país, con la finalidad de aportar a un mayor conocimiento sobre las diferentes realidades en las que viven las personas con discapacidad en el Perú, alertando sobre posibles vulneraciones de derechos, tanto a representantes del Estado, sociedad civil y público general, para así ir construyendo soluciones e ir avanzando en el cumplimiento de las obligaciones de promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

HALLAZGOS

Se identificó la voluntad por parte del Gobierno Regional de Huánuco por hacer que sus documentos de planeamiento estratégico (PEI y POI) estén alineados entre sí. Vemos esfuerzos en incluir actividades relacionadas a la implementación del enfoque de discapacidad, sobre todo en lo que refiere a la salud, aun cuando las metas resultan insuficientes.

A nivel educación, las actividades propuestas en los POI no se encuentran dentro del marco de una educación inclusiva, tal cual lo señala la Convención, y se recoge en la Acción Estratégica Institucional 03.03 del PEI. Así tenemos que el enfoque de discapacidad no llega a implementarse a través de la delimitación de actividades concretas ni metas ambiciosas.

Incluso con una oferta mínima de capacitaciones, las estrategias de promoción de los programas de empleabilidad promovidos por el gobierno regional y/o local para personas con discapacidad son ineficientes, en el sentido que, incluso si llegan a concluir los programas de capacitación, no se puede asegurar el acceso a un empleo. Así también, se observó que las pocas capacitaciones que existen en la región tienen que ver con la promoción de oficios. Esto guarda relación con el bajo nivel de acceso al servicio educativo. La baja empleabilidad es consecuencia de un bajo nivel educativo. El problema de empleabilidad que afecta a la población con discapacidad debe ser abordado de manera intersectorial para lograr resultados y reducir así las brechas.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/2148905-serie-informes-especiales-n-012-2021-dp>



SERIE INFORMES ESPECIALES N° 013-2021-DP:

El enfoque de discapacidad en las medidas de protección social de los Gobiernos Locales en Huánuco, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19

PROBLEMA

La rápida propagación del Covid-19 en el Perú se dio, sobre todo, por los grandes problemas estructurales en salud, educación, trabajo, protección social, transporte, etc. En ese orden de ideas, un aspecto central a tomar en cuenta es la situación de vulnerabilidad de grupos de personas que han sido sistemática e históricamente relegadas del acceso a los distintos servicios del Estado, como es el caso de las personas con discapacidad. Esta situación varía dependiendo de la región del país.

Para elaborar el informe se emplearon los resultados de la supervisión realizada en agosto y setiembre del 2019 a las oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad (Omaped) de las 11 municipalidades provinciales de Huánuco. Asimismo, se analizó la supervisión de la segunda semana de junio del 2020 a las Omaped mencionadas y a la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad (Oredis) del GORE, para identificar el papel de los Gobiernos Locales en la atención de las personas con discapacidad. Además, se recoge los testimonios de representantes de cinco asociaciones de personas con discapacidad.

HALLAZGOS

- El Estado peruano carece de un registro único de personas con discapacidad. La información registrada varía entre diferentes oficinas gubernamentales (INEI, Minsa, Reniec, Conadis) y entre distintos niveles de gobierno (nacional y regional o local). Esta situación complica la posibilidad de focalizar cualquier tipo de apoyo social dirigido a esta población vulnerable.
- Las Omaped de las municipalidades provinciales de Huánuco no manejaban los recursos necesarios para cumplir con sus funciones.
- Ninguna de las municipalidades provinciales de Huánuco asignó más del 0,3% de su presupuesto al funcionamiento de su Omaped. Con relación a las entidades distritales, 26 de las 84 ni siquiera tienen Omaped formalmente constituida.
- Durante el estado de emergencia, las 11 Omaped de las municipalidades manifestaron que redujeron sus actividades regulares, dedicándose principalmente a: apoyar a las personas con discapacidad para su inscripción en el Conadis, asistir en el cobro de pensiones (Programa Contigo) y bonos (a las personas con discapacidad beneficiadas), coordinar con otras oficinas de la municipalidad para priorizar la atención de personas con discapacidad y campañas de comunicación a través de radios locales para la prevención del Covid-19 (provincia de Marañón), recolección de donativos para favorecer a las personas con discapacidad (provincia de Pachitea) y orientaciones a los ciudadanos en general.
- En Huánuco hay personas con discapacidad que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos, no recibieron bono. Así, de los 3179 beneficiarios de Contigo, solo 889 recibieron el Bono Universal, a pesar de estar considerados como beneficiarios. Así también, las asociaciones de personas con discapacidad informaron que existen personas en situación de especial vulnerabilidad que no recibieron ningún apoyo por parte del Estado.
- La condición de discapacidad no ha sido un criterio de priorización para la entrega de canastas. Muestra de ello es que los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad resaltaron la falta de comunicación con los representantes de las Omaped y Oredis.

RECOMENDACIONES

Al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad:

- Fortalecer las capacidades del personal que trabaja en las Omaped en Huánuco y realizar un acompañamiento y monitoreo de las actividades planificadas y su implementación, de manera constante, asegurando que se desarrollen bajo el modelo social y de derechos de la discapacidad.
- Promover y articular el trabajo en conjunto y continuo entre las Omaped, Oredis y asociaciones de personas con discapacidad en Huánuco, en particular en lo vinculado a las actividades prioritarias en este contexto de emergencia nacional, en coordinación con el Midis.

Al Gobierno Regional de Huánuco:

- Trasversalizar el enfoque de discapacidad para su incorporación en las actividades desarrolladas por las distintas gerencias del GORE, en particular en emergencia sanitaria.
- Fortalecer la Oredis asignando los recursos presupuestales y humanos necesarios para su correcto funcionamiento, así como para el monitoreo y acompañamiento de sus actividades.
- Mantener un registro actualizado de asociaciones y de personas con discapacidad de la región Huánuco.
- Priorizar la atención de las personas con discapacidad, especialmente durante el estado de emergencia, en coordinación con las asociaciones de la región.

A los gobiernos locales de Huánuco:

- Trasversalizar el enfoque de discapacidad para su incorporación en las actividades desarrolladas por las distintas Gerencias de los Gobiernos Locales en Huánuco, en particular en este contexto de emergencia sanitaria.
- Asegurar el funcionamiento de sus Omaped durante el estado de emergencia. En el caso de las 26 municipalidades distritales que no tienen Omaped, deben implementar esta oficina y asegurar su funcionamiento de acuerdo a ley.
- Fortalecer las Omaped de los Gobiernos Locales de Huánuco a través de la asignación de los recursos presupuestales y humanos necesarios para su correcto funcionamiento, de acuerdo a ley, así como el monitoreo y acompañamiento de sus actividades.
- Impulsar una relación de coordinación cercana con las asociaciones de personas con discapacidad de su jurisdicción, con la finalidad de identificar sus necesidades y demandas y atenderlas de manera eficiente.
- Implementar iniciativas propias, en base a las características y necesidades de la población, que promuevan la atención de las personas con discapacidad bajo el modelo social y de derechos que recoge la CDPD.
- Asignar el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-o-13-2021-dp/>



SERIE INFORMES ESPECIALES n° 14-2021-DP:

En defensa de las personas usuarias del servicio de electricidad: Evitemos cortes masivos y cobros excesivos

PROBLEMA

La restricción de la movilidad como medida para reducir los contagios del Covid-19 incrementan el uso de los servicios públicos domiciliarios, entre los que se encuentra el servicio de electricidad, de vital importancia para la educación remota, el trabajo a distancia, entre otros usos más tradicionales. Al respecto, si bien en el 2020 se produjo una baja de -7,01% de la producción nacional del sector Electricidad respecto al 2019, la demanda del servicio residencial se incrementó. A ello se añade que la economía nacional y familiar se vio seriamente afectada: entre el 2019 y 2020 el ingreso promedio de los trabajadores se redujo en 12,8%. En atención a esta problemática, recordamos que el Estado debe cumplir un importante rol de promotor, regulador y supervisor de los servicios públicos.

HALLAZGOS

El informe contiene los resultados de la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo referente a los aspectos relacionados a la tarifa, facturación, atención de reclamos, entre otros, del servicio público de electricidad.

- **Impacto del estado de emergencia en el consumo eléctrico y la necesidad de mejorar las tarifas:** El servicio público de electricidad es esencial para el desarrollo y bienestar de la población y el país. Sin embargo, las tarifas por su uso son más elevadas que el promedio internacional de la región, afectando a los usuarios regulados, que constituyen el 99,98% del total de suministros a nivel nacional, a lo que debe agregarse el cobro por cargos fijos y otros cargos adicionales habilitados por la normativa. El incremento del uso de la energía eléctrica residencial repercutió en el monto del recibo, no solo por el propio consumo, sino por el aumento de los cargos fijos, alumbrado público e IGV, obteniendo como resultado cifras que en muchos casos no fueron pagadas, originando problemas de acumulación de deudas, morosidad y cortes. Este incremento acarrió que ciertos usuarios eleven su rango tarifario, con la consecuente pérdida de beneficios relacionados con el bajo consumo. A su vez, se presentaron seis alzas en las tarifas eléctricas desde marzo del 2020 a la fecha de emisión del informe.
- **Problemas detectados en la facturación durante el estado de emergencia:** Las empresas eléctricas son responsables del proceso de facturación mensual, que se realiza habitualmente sobre la base de la lectura de los medidores. No obstante, durante los primeros meses de la emergencia nacional, se autorizó el empleo de la metodología de cobro por promedios sobre la base del registro histórico de consumos. Lamentablemente, se aplicaron metodologías que dieron lugar a errores en el cálculo y deficiencias en las liquidaciones, hechos que se aunaron a la poca información proporcionada al usuario en cuanto a los montos atribuidos por consumo. Al respecto, la Defensoría recibió diversas quejas por errores en el cálculo del referido promedio, que motivaron la intervención de Osinergmin. De igual manera, se observó el cobro de cargos fijos por toma de lecturas y distribución de recibos, pese a que dichas actividades habían sido suspendidas durante los primeros meses de la emergencia nacional.

- **Dificultades observadas durante la aplicación de las facilidades de pago habilitadas y la conveniencia de aprobar nuevos beneficios:** El Decreto de Urgencia N° 035-2020 y modificatorias aprobó el fraccionamiento de las deudas (cuyos intereses fueron asumidos total o parcialmente por el Estado) y estableció el Bono Electricidad como mecanismo destinado a aligerar el peso de la deuda por consumo eléctrico en favor de las familias más vulnerables. Durante su aplicación se produjeron diversos problemas, ya que varias empresas no otorgaron el fraccionamiento, por lo que Osinergmin solo reconoció el pago de liquidaciones de intereses compensatorios a una docena de empresas.
- **Mejoras requeridas en el procedimiento y atención de reclamos y recursos administrativos:** La mayoría de los reclamos en el 2020 se presentaron mediante canales remotos y se debían a la imputación de consumos elevados y excesiva facturación (78%). Sin embargo, en la estadística del Osinergmin se presenta la categoría "Otros", con el 11,93% del total, porcentaje de considerable relevancia, por lo que es indispensable que se revisen los conceptos incluidos y se desagreguen a fin de identificar las materias más reclamadas. Aunque más del 68% de los casos se resolvió de manera desfavorable para el usuario, apenas el 4% fue materia de recursos administrativos. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo observa con preocupación el poco acceso al recurso de apelación, que impide que los ciudadanos logren la restitución de sus derechos.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Energía y Minas y al Osinergmin:

- Elaborar nuevas propuestas de facilidades económicas para el pago de las deudas por recibos del servicio eléctrico, en favor de las familias más vulnerables, tales como la aprobación de un nuevo fraccionamiento sin intereses, la condonación de las deudas por cargos distintos al del propio consumo (energía activa) y alumbrado público, y la entrega de un nuevo bono destinado exclusivamente al pago del servicio de electricidad, además de coordinar su aprobación con la PCM y el MEF.
- Evaluar las propuestas de mejoras normativas integrales presentadas por el Osinergmin y las que a iniciativa del Minem, como ente rector, permitan modernizar los segmentos del sector eléctrico (generación, transmisión y distribución) y lograr menores tarifas para los usuarios, principalmente residenciales y pymes.
- Articular esfuerzos en el sector eléctrico para sistematizar y transparentar toda la información necesaria sobre la actual morosidad, usuarios en riesgo de corte y los desplazamientos de rangos de consumo en los usuarios, así como mejorar el proceso de facturación y la atención de reclamos en primera y segunda instancia.

Al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin):

- Emitir la resolución que desarrolle adecuadamente el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Supremo N° 009-93-EM), en cuanto a la aplicación del consumo promedio en las facturaciones y la mejora de los procesos de facturación de las empresas, a fin de evitar distorsiones y similares en perjuicio de la población.
- Establecer la obligación, a cargo de las empresas distribuidoras de electricidad, de ejecutar controles de calidad de las facturaciones y resoluciones emitidas, mediante muestras estadísticas y aleatorias, para publicar los resultados y adoptar medidas para corregir las deficiencias encontradas.

- Fortalecer la supervisión de las facturaciones de las empresas eléctricas (muestras representativas), priorizando la intervención en aquellas concesionarias en las que se ha identificado irregularidades.

A la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios-JARU del Osinergmin:

- Emitir resoluciones debidamente fundamentadas en las causas puestas a su conocimiento, pronunciándose en todos los aspectos controvertidos en el expediente.

Al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe):

- Realizar las acciones necesarias para que las empresas distribuidoras de electricidad públicas adscritas al Fonafe prioricen el uso de tecnologías, a fin de garantizar el control de calidad de su proceso de facturación –con la adecuada toma de lectura o cálculo de promedios–. Incluir notas explicativas de registros de consumos, atención de reclamos, emisiones y notificaciones de sus resoluciones, así como la determinación de sus deudas al finalizar el procedimiento de reclamos.

A las empresas prestadoras de servicios eléctricos:

- Difundir buenas prácticas entre los usuarios, con la finalidad de que las familias hagan un uso responsable de la energía eléctrica.
- Revisar sus procesos de facturación, desde la lectura del medidor hasta la entrega del recibo al usuario, por parte del personal propio o de terceros, y con ello implementar mejoras que garanticen los intereses de los usuarios del servicio público.
- Priorizar la identificación y verificación de los mayores incrementos de consumos residenciales producidos, a fin de descartar errores en la lectura o proceso para facturación.
- Establecer políticas de fraccionamiento de deudas en favor de los usuarios con dificultades para sufragar sus recibos por concepto del servicio eléctrico, brindando información certera sobre el plazo e intereses aplicados, absteniéndose de exigir o condicionar el otorgamiento de dicho fraccionamiento a la suscripción de letras de cambio o cualquier otro tipo de título valor.
- Notificar a los usuarios la deuda pendiente y el plazo para su cancelación de manera previa a la ejecución de las resoluciones consentidas de primera y segunda instancia.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Inf-esp-14-2021-Evitemos-cortes-masivos-y-cobros-excesivos-electr-con-DL.pdf>



SERIE INFORMES ESPECIALES N° 015-2021-DP:***Alcances sobre la situación de las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos- Moquegua*****PROBLEMA**

En el marco del modelo social y de derechos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tratado internacional de Naciones Unidas especializado en materia de discapacidad, vigente en nuestro país desde el 2008, reconoce que la discapacidad no se encuentra en la condición física, sensorial, intelectual, mental y/o psicosocial de la persona, sino que esta surge de la interacción de dicha condición con las barreras que se presentan en su entorno; por lo tanto, la sociedad debe cambiar y adaptarse a los requerimientos de las personas con discapacidad. Para lograrlo, los Estados deben modificar su legislación interna, eliminar prácticas discriminatorias, implementar políticas públicas que promuevan su inclusión y participación, entre otras acciones.

En el marco de la implementación y desarrollo a nivel nacional de las funciones del Mecanismo Independiente encargado de Promover, Proteger y Supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD), y con el fin de plantear acciones de incidencia a futuro, se coordinó la elaboración del presente informe, el cual recoge los principales problemas y propuestas de solución identificadas por las personas con discapacidad y sus organizaciones en la región Moquegua, desde su experiencia y según su realidad. En su primera etapa (el volumen 2 se resume en el siguiente punto de este capítulo), el informe incidió en los derechos a la educación, salud y trabajo, al ser los derechos que demandaron mayor atención por parte de la población.

Este informe forma parte de diversas entregas publicadas respecto a distintas regiones del país, con la finalidad de aportar a un mayor conocimiento sobre las diferentes realidades en las que viven las personas con discapacidad en el Perú, alertando sobre posibles vulneraciones de derechos, tanto a representantes del Estado, sociedad civil y público general, para así ir construyendo soluciones e ir avanzando en el cumplimiento de las obligaciones de promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

HALLAZGOS

Las reuniones sostenidas con los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad de Moquegua, personas con discapacidad y familiares se realizaron antes de la pandemia por coronavirus, durante el año 2019.

Barreras al derecho al trabajo:

- Incumplimiento de la cuota laboral en el sector público y privado.
- Falta de supervisión y fiscalización del cumplimiento de la cuota laboral por parte del Conadis, Sunafil y otras entidades competentes.
- No se consideraba en la cuota de empleo a los familiares y/o cuidadores de las personas con discapacidad severa, proponiéndose que fueran incluidos, toda vez que por sus obligaciones es inviable que trabajen.
- En la ciudad de Moquegua no se contaba con Centro de Educación Técnico Productiva (Cetpro) o talleres ocupacionales para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que

egresaban de los CEBE y para aquellos que estaban por egresar, impidiéndoles desarrollar sus habilidades u oficios técnicos.

Balance general del derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en la región:

- El derecho al trabajo sigue siendo uno de los principales reclamos de las personas con discapacidad en la región Moquegua, toda vez que no existen programas de empleabilidad dirigidos exclusivamente a este grupo, promoviéndose empleos temporales que, si bien contribuyen a aplacar necesidades inmediatas, en general no garantizan una mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.
- La mayoría de los documentos de gestión a nivel regional y provincial no precisan acciones, metas ni indicadores concretos a favor de las personas con discapacidad, pues predomina el enfoque asistencialista en las políticas públicas. Así también, un sector considerable de la población con discapacidad exige y prefiere, en muchos casos, acciones de tipo asistencialista por encima de aquellas que en el tiempo les permita mejorar sus condiciones de vida.
- La exigencia legal que obliga a las instituciones públicas y privadas a contratar a un determinado porcentaje de personas con discapacidad se viene cumpliendo parcialmente. Ello se debe principalmente a que no se cuenta con datos exactos y cuantificables de las personas que laboran en cada entidad, pese a haberse solicitado. Además, también está la problemática de la falta de fiscalización del cumplimiento de la cuota laboral de parte del Conadis.
- Es indispensable dar mayor impulso a las acciones de promoción, capacitación y fiscalización que desarrolla la Sunafil con las empresas del sector privado.
- Finalmente, resulta preocupante que, desde la promulgación de la Ley General de la Persona con Discapacidad del 2012, que establece la cuota laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado, no existan cifras claras de los procesos que se deberían estar realizando para su incumplimiento.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Informe-situacional-Moquegua-vol1.pdf>



SERIE INFORMES ESPECIALES N° 016-2021-DP:***El derecho a la salud mental en el contexto de emergencia sanitaria por Covid-19: Alcances y limitaciones en el servicio prestado en la región Moquegua (Vol. 2)*****PROBLEMA**

La crisis desatada por la pandemia ha puesto en evidencia que un problema de salud y de ineficiencia en los servicios de prevención, tratamiento y combate de afectaciones a este derecho tiene una trascendencia social, política y humana. En la línea comentada, como Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MIDCPD), consideramos que la forma de abordar estas dificultades debe incluir una atención comprometida y vigilante no solo de los servicios de atención al Covid-19, sino también a aquellos otros servicios que son relevantes para disfrutar de una salud física y mental óptima.

HALLAZGOS

Los servicios de salud mental en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19 en la región Moquegua:

- El contexto de emergencia en Moquegua ha presentado dificultades en el acceso y tratamiento en los servicios de salud mental comunitaria a nivel regional. A nivel nacional, varios de estos servicios aún se encuentran en un proceso de transición al enfoque comunitario, lo cual requiere un constante monitoreo, una adecuada implementación y continuidad en los servicios de salud mental. Durante la emergencia sanitaria por Covid-19 las medidas de aislamiento social dificultaron las garantías de estos servicios, a nivel nacional y en la región Moquegua.
- Durante el 2020, la región Moquegua contó con tres redes de atención a la salud mental (Ilo, Moquegua y Omate), conformadas por Ipress de diversa naturaleza, entre las cuales brindaron atención de salud comunitaria tres CSMC, un Hogar Protegido y una Unidad de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones (Uhsma).
- La región también contó con otras instituciones de salud del Minsa, que brindaron los servicios en salud mental: 28 centros y puestos de salud, y una unidad de atención ambulatoria en psiquiatría en el Hospital de Ilo. Asimismo, mantuvo reconocimiento a un Comité Intersectorial de Salud Mental en la Red Moquegua y una Agrupación de Familiares y Usuarios en la Red Ilo, que suspendieron sus actividades varios meses del estado de emergencia. Por otro lado, los servicios brindados en los centros y puestos de salud estuvieron complementados por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) de la PCM.

Planes de salud mental para hacer frente al Covid-19 de los establecimientos de salud mental de la región Moquegua:

- La región Moquegua cuenta con planes de salud mental actualizados al marco de emergencia sanitaria por Covid-19. Incluso a inicios del año 2020, la Gerencia Regional de Salud Moquegua (Geresa Moquegua) estableció un Plan de Salud Mental denominado Plan de Prioridad Sanitaria: Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz, que a partir de la emergencia sanitaria se complementó con el Plan de Intervención en Salud Mental en el Covid-19, que planteó objetivos y acciones estratégicas para reducir su impacto en la población.

- El Plan de Intervención en Salud Mental en Covid-19 instituyó en Moquegua niveles de responsabilidad compartida entre la Geresa, la Sub Gerencia de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Unidad Formuladora del Curso De Vida en Desarrollo, la Estrategia de Salud Mental Regional, y las redes de salud y el Hospital Regional; así como los equipos de salud mental de los establecimientos de salud y hospitales de la región. No obstante, la planificación de la estrategia de salud mental que se refleja en los planes complementarios que cada uno instituyó en su dependencia, así como el nivel de implementación y cumplimiento de sus actividades, muestra que los objetivos y metas no fueron homogéneos.
- A nivel de los CSMC, en funcionamiento durante el año 2020 (CSMC Ilo, Moquegua y Omate), no se establecieron planes uniformes, presumiéndose, a partir de ello, una insuficiente coordinación interinstitucional. Incluso en el caso del CSMC Omate no se contaba con un plan específico en la fecha de nuestra supervisión, refiriéndonos que en el contexto de la pandemia sus acciones se fundamentan en el Plan de Salud Mental en el contexto del Covid-19 (2020-2021). Mientras que en el CSMC Ilo encontramos un Plan de trabajo extenso que incluso refirió a las funciones y actividades coordinadas de los tres centros, y el CSMC Moquegua elaboró un plan un poco más puntualizado.
- En el ámbito de la Uhsma, se implementó un plan de respuesta a la pandemia dentro del hospital, así como un equipo de apoyo psicosocial para trabajadores que están a cargo del servicio de psicología. Respecto al Hogar Protegido, establecieron un Protocolo de Bioseguridad del servicio médico de apoyo Hogar Protegido Covid-19, que en su contenido es un plan de vigilancia, control y prevención del Covid-19 en el trabajo, que estableció medidas dirigidas exclusivamente a los trabajadores. En ambas dependencias no se identificó ninguna herramienta de planificación específica orientada a las personas usuarias con internamiento, hecho que preocupa en el marco de las acciones que han venido desplegando hacia la población usuaria.

Centros de salud mental comunitarios:

- Los CSMC no presentaron interrupción durante la pandemia; sin embargo, tampoco se identificó un servicio homogéneo. A partir de la declaratoria de emergencia, implementaron prácticas para establecer medidas de prevención y el combate de la propagación del Covid-19, de forma que brindaron servicios en modalidades de atención combinadas (presencial, teleconsulta y visita domiciliaria), priorizando la continuidad de tratamientos, atención de emergencia y atenciones vinculadas con otros problemas de salud mental. El CSMC Omate también estableció la atención a través de videollamadas, mientras que el CSMC Moquegua manifestó aplicar un triaje diferenciado para prevención y combate al Covid-19.
- La estrategia regional en salud mental de Moquegua priorizó que los CSMC se aboquen a la atención reactiva, dejando los servicios de prevención y/o autocuidado a otras instituciones de las redes de salud mental. Las modalidades de atención fueron la presencial, visita domiciliaria y teleconsulta. Las dos primeras implementaron el uso de EPP, higiene y distanciamiento. La teleconsulta tuvo estándares de atención de acuerdo a cada caso.
- En el CSMC Ilo se estableció un cronograma de trabajo para su personal, que incluyó turnos de atención presencial, mixta, remota o el desplazamiento al Hospital de Ilo.

Unidad de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones del Hospital Regional de Moquegua:

- La Uhsma del Hospital Regional funciona en los ambientes de hospitalización del servicio

de medicina general, como un espacio para personas usuarias con problemas de salud mental, que mantiene cuatro camas asignadas a dicha función. Asimismo, proporciona una atención complementaria mediante el servicio de emergencias (internamiento), cuando sea necesario ello.

- Se conoció que uno de los ingresos vigentes se concretó con la intervención de la Red de Soporte para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, mientras que 13 casos lo hicieron a petición de familiares, curadores o apoyos. Asimismo, no todas las personas que presentaron afectaciones a su salud mental requirieron internamiento ni hospitalización, sino únicamente aquellos cuya condición evaluada por un médico psiquiatra requería una intervención clínica más intensa.

Otras situaciones identificadas en los servicios de salud mental en el contexto de la emergencia sanitaria:

- El Hogar Protegido y la Uhsma, si bien no fueron constituidos para incorporar internamientos de larga estancia, en un contexto de emergencia en el que se sugiere la inmovilización social de toda persona, producen un efecto similar, sobre todo por las restricciones a su autonomía y al contacto con el exterior y familiares. Son espacios que exigen particular atención de las autoridades en tanto requieren medidas de protección especial a la integridad de las personas usuarias, en las modalidades física, psicológica, sexual, entre otras, dado que los contextos de encierro producen mayor situación de indefensión en ellas, sobre todo en mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.
- En ese sentido, los mecanismos de presentación de quejas y denuncias, así como difusión de información de prevención de violencia en todas sus formas, debe presentarse en un lenguaje sencillo y de forma oportuna para garantizar la protección de derechos asociados a la salud mental en dichos establecimientos.



ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-o-016-2021-dp/>



SERIE INFORMES ESPECIALES n° 017-2021-DP:

Alcances sobre la situación de las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos– Tacna

PROBLEMA

Este documento brinda una aproximación sobre la situación de las personas con discapacidad en Tacna enfocándose, en esta oportunidad, en sus derechos a la educación, salud y trabajo. Debe resaltarse que este informe forma parte de una serie de entregas publicadas respecto a distintas regiones del país.

HALLAZGOS

Principales barreras al derecho al trabajo identificadas por las personas con discapacidad y sus organizaciones:

La información recabada proviene de comunicaciones y reuniones establecidas con representantes de instituciones públicas y personas con discapacidad y/o familiares, y miembros de la sociedad civil de Tacna antes de la emergencia sanitaria por Covid-19, que permitió identificar como principales barreras para hacer efectivo su derecho al trabajo las siguientes:

- Dificil acceso a la experiencia laboral: Muchos postulantes con discapacidad no cuentan con la experiencia o la capacitación necesaria para cubrir el perfil solicitado en las convocatorias laborales.
- Remuneración baja y falta de acceso a la seguridad social en la oferta de trabajo: Personas con discapacidad señalan que en las oportunidades de empleo prima un salario mínimo o inferior al mínimo, e incluso contratos no laborales en los que no se incluye un seguro de salud, ni se garantiza un aporte a la seguridad social.
- Falta de sensibilización por parte de los empleadores: La oferta de empleo poco atractiva y algunas dificultades presentadas se encuentran vinculadas también a la insuficiente capacitación, sensibilización y supervisión de los funcionarios y funcionarias de las instituciones públicas y privadas.
- Sentimiento de exclusión y falta de oportunidades para la población con discapacidad.

Balance general del derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad:

- El 50,7% de personas con discapacidad en Tacna no ingresan a la PEA, es decir, a pesar de que están en edad de trabajar, no lo hacen ni buscan hacerlo. La mayoría de los que sí trabajan se desempeña en labores no profesionales, por ende, reciben salarios cercanos al sueldo mínimo e, incluso, mucho menor a este.
- El grado de instrucción alcanzado por la población con discapacidad en la región Tacna influye directamente en su oportunidad de acceder al trabajo, dado que la mayor parte de esta población solo tiene estudios primarios, resaltando que el número de personas con discapacidad con nivel de educación superior es mínimo. Este es un factor determinante para buscar más oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, quienes en su mayoría lo realizan en el sector privado y en actividades de empleo autogenerado o elementales.
- Los perfiles solicitados en el sector público y privado resultan ser muy exigentes para la población con discapacidad, incluso en trabajos en los que por su naturaleza no ameritan mucha preparación, factor que facilita el descarte de los empleadores.

- No existen programas de empleabilidad dirigidos específicamente a personas con discapacidad en la región. En ese sentido, es indispensable que las instituciones involucradas en la promoción y garantía del derecho al trabajo y acceso al empleo, tales como la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, a través de sus direcciones de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, de Inspección del Trabajo y de Protección y Promoción de Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, junto a los gobiernos locales, desarrollen más actividades para promover el acceso o búsqueda de un empleo para las personas con discapacidad. Esto a fin de atender las obligaciones establecidas en la LGPCD, el Reglamento de la LGPDC (Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP) y la Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, se debe garantizar una fiscalización continua en todo ámbito de trabajo, a fin de que se cumplan las normas de cuota laboral, bonificación en concursos y ajustes razonables en los concursos y en el empleo, y se puedan brindar mayores herramientas de protección orientadas a la continuidad en el trabajo y al acceso a derechos sociales.

En resumen, resulta urgente implementar cambios estructurales orientados a garantizar una mayor participación en el mercado laboral de la población con discapacidad, pero de una forma igualitaria a la de la población que no tiene discapacidad, a fin de garantizar la inclusión de esta población vulnerable en el ámbito laboral.



ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-o-017-2021-dp/>



SERIE INFORMES ESPECIALES n° 018-2021-DP:

El derecho a la salud mental en el contexto de emergencia sanitaria por Covid-19: Alcances y limitaciones en el servicio prestado en la región Tacna

PROBLEMA

Los establecimientos de salud mental pueden verse amenazados o perjudicados por la pandemia, por lo que resulta indispensable garantizar una estrategia de atención continua con medidas de prevención, tratamiento y combate en esta nueva realidad.

HALLAZGOS

En los servicios de salud mental en el contexto de la emergencia sanitaria:

- El contexto de emergencia en Tacna ha presentado dificultades en el acceso y tratamiento en los servicios de salud mental comunitaria a nivel regional, puesto que no se estableció la cantidad propuesta en el Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021 han sido implementados. Asimismo, algunos de los servicios aún se encuentran en un proceso de transición al enfoque comunitario e incluso se mantiene una población de 20 personas usuarias institucionalizadas, lo cual requiere un constante monitoreo, una adecuada implementación y continuidad en los servicios de salud mental.
- Durante el 2020, la región Tacna contó con una sola red de salud con algunos servicios de salud mental comunitaria y otros con un enfoque de atención de rehabilitación, conformadas por Ipress, entre las cuales brindaron atención de salud comunitaria cuatro CSMC y una Uhsma. Asimismo, se mantuvo una Unidad de Hospitalización de Larga Estadía denominada San Ramón de Calana, así como centros y postas con atención en salud mental complementaria.
- En el 2021, la región implementó un hogar protegido y un nuevo centro de salud mental comunitario universitario. Asimismo, desde el Departamento de Salud Mental del Hospital Hipólito Unanue se requirió la implementación de un Comité de Desinstitucionalización, que aún se encontraba pendiente. También se contó con otras instituciones del Minsa.

Planes de salud mental para hacer frente al Covid-19:

- El Plan de Salud Mental en el contexto del Covid-19-Perú 2020-2021 tiene un ámbito de aplicación que se limita a las Ipress del Minsa y los GORE, siendo tan solo referencial para las Ipress de los Gobiernos Locales, de EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la PNP, así como para el ámbito privado. Esta situación no aporta a la articulación y planificación coordinada de los servicios que se brindan en un contexto de emergencia sanitaria, afectando los componentes de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
- Tacna cuenta con planes de salud mental actualizados a la emergencia sanitaria para la vigilancia, prevención y control del Covid-19, pero no existe un plan de salud mental regional.
- A nivel de los CSMC en funcionamiento en el 2020 (Valle Pocollay, Villa del Norte y Villa Tacna), no se establecieron planes vinculados con la salud mental en el contexto de la pandemia, empero, se garantizó la implementación de planes de vigilancia, control y prevención del Covid-19. En el 2021 se establecieron algunos objetivos y metas vinculados a los servicios de salud mental en el Plan Operativo Anual de dichas Ipress.

- La Uhsma y la UHLE Calana se rigieron por el planeamiento establecido en el Departamento de Salud Mental del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna. Al 2021, el hogar protegido y el nuevo CSMC inaugurados establecieron planes similares. En ninguna de estas dependencias se identificó alguna herramienta de planificación específica orientada a las personas usuarias con internamiento u hospitalización, hecho que resulta muy grave.

Percepción de las personas usuarias:

- El Mecanismo realizó una encuesta a 25 personas, entre usuarias y sus familiares o terceros (apoyo). Los resultados mostraron la inaccesibilidad e insuficiencia del servicio a causa de la pandemia o motivos subyacentes. El 48% prefirió no opinar, y un 28% refirió que ninguna de las características sobre disponibilidad o accesibilidad se habría cumplido.
- Respecto a la aceptabilidad del servicio, seis respuestas manifestaron que no se presentaba ninguna característica de la aceptabilidad, mientras que nueve personas manifestaron al menos una característica, no opinando diez personas.
- En lo que se refiere al componente de calidad, el 12% manifestó que no se presentaba ninguna característica de la calidad de los servicios, el 48% que al menos se presentaba una característica, no opinando el 40%.
- Los encuestados priorizaron la necesidad de establecer más Ipress mentales en Tacna, pues los actuales no están bien distribuidos, les quedan lejos o presentan servicios defectuosos. Otro pedido fue establecer mecanismos de capacitación para la especialización del personal de salud y para un trato más humano y empático hacia los usuarios.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud:

- Supervisar la articulación del Plan de Salud Mental en el contexto del Covid-19-Perú 2020-2021 y la implementación efectiva de la Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de la población afectada, familia y comunidad, en el contexto del Covid-19; así como la Guía Técnica para el Cuidado de la Salud Mental del Personal de la Salud en el contexto del Covid-19 del sector Salud en los planes y las actividades que programe la Diresa Tacna y las Ipress mentales comunitarias en dicha región, verificando la incorporación de metas o plazos adecuados que ayuden a medir, evaluar y cumplir con la ejecución de sus objetivos.
- Garantizar la implementación de las Ipress de salud mental comunitaria establecidas como meta regional en el Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021 y pendientes de incorporación a la Red de Salud Tacna.
- Garantizar que el Programa Presupuestal 131, Control y prevención en salud mental (PP131), destine a Tacna un presupuesto igual o superior al del año fiscal anterior, a fin de que los servicios de las redes de salud mental de la Diresa Tacna sean fortalecidos y puedan alcanzar objetivos y metas posibles, considerando los efectos de la pandemia. Además, que se ejecute conforme a lo planificado, sin que existan suspensiones de acciones o productos necesarios para que se mantenga la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud mental destinados a las personas usuarias de Tacna.
- Priorizar que la ejecución de acciones en salud mental comunitaria en Tacna atiendan las demandas y necesidades de la población usuaria, como son el garantizar profesionales en salud mental suficientes y especializados, Ipress cercanas y articuladas, entre otras.

- Iniciar la revisión de los casos de las 20 personas que viven institucionalizadas en la UHLE y se garantice que accedan a una atención de salud con enfoque comunitario.
- Asegurar que las TIC sean accesibles en todos los servicios de salud mental, en especial frente a situaciones atípicas como la emergencia sanitaria por el Covid-19, que colocan a las personas con discapacidad en una situación de mayor vulnerabilidad.

Al Gobierno Regional, Dirección Regional de Salud e instituciones que brindan servicios como parte de las redes de salud mental de Tacna:

- Asegurar que los planes y las actividades que establezcan las Ipress alineen sus acciones al cumplimiento del Plan de Salud Mental en el contexto del Covid-19 y la implementación efectiva de la Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de la población afectada, familias y comunidad en el contexto del Covid-19, considerando la incorporación de metas y plazos adecuados que ayuden a medir, evaluar y cumplir con la ejecución de sus objetivos.
- Implementar las acciones necesarias orientadas a garantizar la implementación de las Ipress de salud mental comunitaria establecidas como meta para la región Tacna en el Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021 y pendientes de incorporación a la Red de Salud Tacna.
- Asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud mental de los establecimientos de la región Tacna, supervisando su desarrollo en coordinación con las personas usuarias, sus familiares y organizaciones de personas con discapacidad de la región.
- Garantizar que la asignación del PP131 se ejecute conforme a lo planificado, sin que existan suspensiones de acciones o productos necesarios para que se mantengan los servicios de salud mental que requiere la población de Tacna.
- Incrementar las vías de atención dirigidas a las personas con discapacidad, sus familiares o terceros, así como el personal que brinda los servicios, considerando las normas emitidas en la emergencia sanitaria y las necesidades diferenciadas de la población.
- Priorizar que las gestiones que se impulsen desde el Gobierno Regional para la ejecución de acciones en salud mental comunitaria en Tacna, atiendan principalmente las demandas y necesidades de la población usuaria de los servicios, como son el garantizar profesionales en salud mental suficientes y especializados, Ipress cercanas y articuladas, y coordinación fluida entre las instituciones de salud del Minsa, EsSalud, Hospitales de la PNP y Sanidades de las FFAA, Gobiernos Locales, representantes de la sociedad civil, entre otros.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-SITUACIONAL_TACNA-vol-2.pdf



SERIE INFORMES ESPECIALES N° 019-2021-DP:

Análisis y perspectivas del nuevo marco regulatorio de las Comisiones Regionales Anticorrupción

PROBLEMA

La corrupción es una fuente perversa de vulneración de derechos fundamentales que destruye los fundamentos éticos sobre los que se construye una democracia. A fin de subsanar esta pandemia institucional, el Estado peruano ha implementado una serie de medidas para combatirla. En el 2013 se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), con el propósito de articular esfuerzos y darle perspectiva integral a las políticas anticorrupción. Asimismo, como parte de una estrategia descentralizada, se dispuso la conformación de Comisiones Regionales Anticorrupción (CRA) a nivel nacional, con el objetivo de asegurar la implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción en las regiones, que son las jurisdicciones con mayor incidencia de estas actividades ilícitas. Además, se definieron e implementaron políticas regionales en materia de lucha contra la corrupción de acuerdo a su propio contexto, como instancias estratégicas para la consolidación del sistema regional de integridad.

La Defensoría del Pueblo integra estos espacios en las regiones, con voz aunque sin voto. En cumplimiento de sus funciones, advirtió serias falencias en la evaluación de la implementación de los CRA.

El 16 de noviembre del 2021 fue publicado el Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, con la finalidad de regular la organización y funciones de este espacio de articulación interinstitucional en regiones, a fin de fortalecer su actuación. Por tal motivo, y dado que no existe documento público alguno que dé cuenta sobre el estado actual de las CRA, el informe identificó los retos pendientes y desafíos sobre la implementación del nuevo marco regulatorio de las CRA a partir de un diagnóstico elaborado por la Defensoría respecto de su funcionamiento durante los años 2019 y 2020.

HALLAZGOS

A 7 años de la disposición de su creación, ninguna Comisión tiene las condiciones mínimas para operar. Con el objetivo de subsanar estas falencias y acelerar el lento proceso, especialistas de la Defensoría construyeron un indicador compuesto (ICRA), cuyo resultado general establece que las CRA están en un estado del 59% de implementación, ubicándose en conjunto en la categoría de "En proceso". Solo la CRA de Piura obtuvo como resultado el 95%, contando con casi todas las condiciones mínimas requeridas para operar. De otro lado, se advirtió que el nuevo marco regulatorio no consideró aspectos como la presentación de un informe de cumplimiento del Plan de cara a la ciudadanía por medio de una audiencia pública regional, entre otros aspectos.

A continuación se presenta el detalle las principales deficiencias encontradas punto por punto.

- Más de la mitad de las CRA Anticorrupción estaban en "En proceso". A partir del seguimiento establecido en el ICRA, el reglamento interno fue el componente más implementado (72%). Por otro lado, el de menor implementación fue el componente "Sesionan con regularidad" (50%, categoría de Deficiente). El resto de categorías y resultados fueron: "Cuentan con Plan de Trabajo" (56%), "Presidente dentro del plazo" (64%) y "Secretaría Técnica ejerce la función de integridad del GORE" (54%). Los resultados evidencian que la forma en que se han gestionado las CRA ha sido ineficaz, pero además denota que no ha existido una voluntad decidida para consolidar estos espacios.

- 17 CRA contaban con reglamento interno. De este total, dos se encontraban en proceso de elaboración. Las CRA de Apurímac, Madre de Dios y San Martín no tienen reglamento desde su conformación, lo que ha obstaculizado su funcionamiento. La ausencia de un reglamento interno genera que las CRA estén a la deriva. Sin pautas que guíen su funcionamiento u organización es difícil exigir resultados, pues se trata de un aspecto mínimo para operar. De otro lado, respecto de las CRA que sí cuentan con reglamentos, advertimos que no han seguido criterios uniformes en aspectos claves para la actividad.
- Apenas 16 CRA tenían un presidente en funciones dentro del plazo de su gestión. Un aspecto preocupante es que nueve CRA no tenía un presidente que asuma el cargo, pues implicaba la ausencia de una figura que lidere su actuación, que guíe y convoque a los miembros a realizar sesiones, tomar acuerdos, entre otros. Los aspectos que limitaban la actuación de las CRA forman parte de una cadena de causalidades, y no tener presidente puede deberse principalmente a que la CRA no sesiona. Con el objetivo de evitar tener presidentes fuera del plazo de su gestión, el DS N° 169-2021-PCM, en su artículo 40°, prescribe que la Presidencia de la Comisión Regional Anticorrupción se ejerce por un periodo de un año, con posibilidad de reelección inmediata y continua por el mismo periodo. Al respecto, el reto inmediato para las 9 CRA mencionadas era llamar a elección de la Presidencia.
- La legitimidad de los miembros de las CRA ha sido un aspecto problemático para su funcionamiento. Contar con miembros investigados o cuestionados por presuntos actos de corrupción proyecta una imagen negativa, ya que todas deberían ser percibidas como entidades conformadas por funcionarios íntegros. Además de quitarle legitimidad, incrementa la percepción de la ciudadanía sobre la inercia de las autoridades y la efectividad de su actuación ante casos de corrupción. Debemos recordar que solo dos gobernadores regionales, que por ley son miembros plenos de las CRA, no estaban siendo cuestionados por actos de corrupción.

RECOMENDACIONES

A la Secretaría de Integridad Pública:

- Emitir un documento técnico que estandarice los criterios para la elaboración del Plan de Trabajo y su reporte de cumplimiento, incluyendo criterios para definir adecuadamente las acciones del mismo, así como indicadores que permitan efectuar una medición objetiva respecto de su cumplimiento.
- Incluir el deber de emitir opinión técnica previa a la aprobación de los Planes de Trabajo de las CRA.
- Establecer un plazo fijo para la remisión de información del mecanismo de reporte que se implementará conforme el DS N° 169-2021-PCM.
- Elaborar un instrumento de medición del desempeño de las CRA que sea sostenible y permita evaluar la incidencia del trabajo de las mismas en el marco de la lucha contra la corrupción en regiones.

A las entidades públicas miembros de las CRA:

- Recomendamos que los coordinadores de enlace ante las CRA sean designados en base a la integridad mostrada en sus funciones públicas, con el objetivo de forjar una red de integridad especializada y articulada entre las distintas entidades del sector público. De este modo se

estaría asegurando que el trabajo técnico desplegado por la CRA cuente con la experiencia y especialidad en materia anticorrupción de funcionarios y/o servidores públicos idóneos.

A las Comisiones Regionales Anticorrupción:

- Definir acciones en el corto plazo para la implementación del Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública.
- Exhortamos a las CRA que no han sesionado con regularidad en el último año, programar a la brevedad una sesión de reactivación. En caso la CRA no haya elegido un presidente y/o esté fuera del plazo de su gestión, deberá concretar esta elección y designar al Secretario Técnico para continuar con los siguientes pasos de implementación.
- Realizar un diagnóstico interno para definir y priorizar acciones conforme a las líneas de trabajo establecidas en el DS N° 169-2021-PCM. Este documento debe realizarse con rigurosidad, a fin de servir como evidencia para impulsar la agenda anticorrupción en los planes de desarrollo regional concertado.
- Adoptar como buena práctica la elaboración de un informe anual de cumplimiento de cada plan para ser presentado ante la ciudadanía en una audiencia pública regional, en el marco del principio de rendición de cuentas de las autoridades.
- Programar la primera sesión del año en enero o febrero, de manera que las CRA aprueben los planes de trabajo e inicien la ejecución de su plan y el término del mismo en plazos coincidentes.

A los Gobiernos Regionales:

- Priorizar el desarrollo del mapa de riesgos de corrupción, así como las medidas para su mitigación y gestión respecto de la cartera de obras y proyectos emblemáticos de la región, en el marco de la implementación del Modelo de integridad.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Serie-Informes-Especiales-19-Comisiones-Regionales-Anticorrupti%C3%B3n.pdf>



PROBLEMA

Algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno peruano para combatir el Covid-19 fueron la restricción de la libertad de tránsito y la limitación de la atención presencial de diversos servicios públicos. Así, se suspendió el registro de nacimientos a cargo del Reniec y se procedió al cierre de todas sus oficinas a nivel nacional, incluyendo las Oficinas Registrales Auxiliares (ORA) que funcionan en los establecimientos de salud como parte del convenio entre el Minsa y el Reniec. Del mismo modo, se adoptaron decisiones que originaron la negación, omisión y/o impedimento en la emisión de certificados de nacido vivo, inscripción del nacimiento y obtención del DNI de más de 305.980 niñas y niños nacidos entre marzo y octubre del 2020.

La Defensoría sostuvo que en la pandemia se debieron adoptar medidas de protección especiales de los derechos de niñas y niños, generando una obligación que alcance a su familia, la sociedad y al Estado, como establecen el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo tanto, todos son corresponsables, en distinto grado, de su protección, desarrollo y cuidado, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

El informe dio cuenta de las restricciones o limitaciones al derecho a la identidad de niñas y niños recién nacidos durante la emergencia sanitaria desde el 16 de marzo al 31 de octubre del 2020. Asimismo, incluyó la rendición de cuentas de las intervenciones defensoriales para garantizar el derecho a la identidad de dicho grupo poblacional, así como las usuales propuestas a las instituciones competentes.

HALLAZGOS

- Los principales problemas identificados en la inscripción del nacimiento durante el estado de emergencia fueron: i) negación y/o no entrega de certificado de nacido vivo (CNV), ii) negación y/o impedimento para la emisión de la partida de nacimiento y iii) dificultad para la obtención del DNI.
- La intervención defensorial permitió identificar la responsabilidad de diversas instituciones a nivel nacional en la limitación del ejercicio del derecho a la identidad y derechos conexos, como: Reniec, Minsa (a través de hospitales y centros de salud), y las Oficinas de Registro Civil (OREC) de las municipalidades distritales y provinciales.
- Los esfuerzos del Reniec para implementar el acceso en su página web institucional resultaron insuficientes. Se pretendió posibilitar una opción para reservar una cita previa según el trámite, que incluyó el registro de nacimientos, pero entre otras deficiencias, la medida no estuvo prevista para madres y padres extranjeras/os con hijos nacidos en el Perú porque se exigía contar con DNI.
- La falta de acceso a los servicios de registro de nacimiento llevó a que se restrinjan los derechos al nombre, nacionalidad, entre otros como educación, salud, etc. Asimismo, las niñas y niños sin documentos de identidad son más proclives a ser víctimas de delitos como trata y tráfico de menores de edad.

- Otra de las medidas del Reniec fue el cierre de las Oficinas Registrales Auxiliares (ORA) que funcionaban en los establecimientos de salud del Minsa y EsSalud, donde el trámite de obtención del DNI es gratuito. Sin embargo, tras su reapertura, iniciada el 1 de julio del 2020, se requirió el cobro de S/16, lo que en varios casos imposibilitó obtener el DNI de los recién nacidos por falta de recursos económicos.
- El Reniec dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de evaluación previa sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite. Asimismo, ordenó la suspensión del plazo de 60 y 91 días calendario para declarar los nacimientos de manera ordinaria.
- Desconocer la documentación con la que contaban las madres venezolanas refugiadas y migrantes, así como la falta de atención a casos de madres indocumentadas, ocasionó que tengan dificultades para obtener el CNV, a pesar de que la Resolución Ministerial N° 148-2012-Minsa dispone que no se debe condicionar la entrega del mismo, lo que significa que el personal de salud, así como el propio centro de salud, deben agotar todos los medios necesarios para que la madre se retire del establecimiento portando dicho documento.
- Existen varias barreras para garantizar el derecho a la identidad y nacionalidad de recién nacidas/os. Preocupa aún más esta falta de garantía en hijas/os de progenitores extranjeros en tanto muchos de ellos están en situación de movilidad humana y pueden abandonar el país sin haber registrado el nacimiento de sus hijas/os, situación que podría generar un riesgo de apatridia.
- La falta de documentos de identidad también afecta el derecho a la salud de los recién nacidos, pues podría impedir su acceso a las vacunas que normalmente reciben para prevenir distintas enfermedades.
- Falta de implementación de estrategias efectivas y adecuadas en el registro de nacimientos, especialmente para los niños de zonas remotas, refugiados y migrantes, los que están en situación de riesgo y los que se encuentran en situaciones de marginalidad.

RECOMENDACIONES

Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

- Adoptar una directiva interna o disposiciones que permitan garantizar el cierre del circuito de la documentación de las niñas y los niños nacidas/os en el contexto de la emergencia sanitaria que aún no han sido inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, tanto en las ORA, oficinas registrales, agencias y puntos de atención, como en establecimientos de salud periféricos que conforman las redes asistenciales y toda oficina de Reniec.
- Capacitar y actualizar a los registradores civiles de las OREC de las municipalidades distritales y provinciales, con especial énfasis en el registro de recién nacidos de madres víctimas de violencia sexual. La capacitación debe prever enfoques de derechos humanos, género, discapacidad, pertinencia cultural y movilidad humana.
- Coordinar de forma permanente con el Ministerio de Salud y las municipalidades que cuenten con OREC, a fin de brindar capacitación continua a su personal para prevenir situaciones que puedan vulnerar los derechos a la identidad y nacionalidad de las/los recién nacidas/os.
- Realizar las coordinaciones respectivas para fortalecer el sistema de citas virtuales, así como un canal de atención virtual o telefónica que permitan generar citas para madres y padres extranjeros/os con niñas y niños nacidas/os en el Perú, y citas excepcionales para aquellos casos en los que se requiera contar con el documento de identidad de manera urgente.

- Realizar las coordinaciones necesarias con la Superintendencia Nacional de Migraciones, a fin de incorporar en la plataforma virtual del Reniec la documentación que suelen portar las personas extranjeras, para facilitar su acceso a las citas virtuales.
- Garantizar la gratuidad del trámite de obtención del DNI de las/los niñas/os nacidas/os.
- Crear su Comité de Gobierno Digital, para que cumpla con formular el Plan de Gobierno Digital del Reniec, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM.
- Implementar más herramientas de tecnología digital que permitan garantizar el derecho a la identidad de todas/os las/los ciudadanas/os desde el momento de su nacimiento.

Al Ministerio de Salud y EsSalud:

- Capacitar de manera continua y permanente al personal de salud encargado del llenado y emisión del CNV en línea. Dicha capacitación debe incorporar el conocimiento de los documentos que portan las personas refugiadas y migrantes, así como los enfoques de derechos humanos, género, discapacidad, pertinencia cultural y movilidad humana.
- Elaborar un protocolo o ruta de atención, en coordinación con el Reniec, para garantizar la emisión y entrega del CNV de hijas e hijos de madres peruanas y extranjeras que no cuenten con documento nacional o extranjero de identidad en original, vigente y/o en físico al momento de la atención del parto, a fin de que su entrega no sea condicionada.
- Implementar un protocolo institucional complementario que permita subsanar errores u omisiones en el CNV de niñas y niños recién nacidas/os.
- Garantizar la emisión del CNV, teniendo en consideración el documento de identidad con el que cuenta la madre extranjera al momento de la atención, lo cual deberá ser materia de instrucción a todo el personal de salud que atiende o constata nacimientos a nivel nacional.

A la Superintendencia Nacional de Migraciones:

- Coordinar acciones de difusión con el Reniec sobre el procedimiento de documentación de recién nacidos, a fin de garantizar que los extranjeros cuenten con información accesible sobre este trámite al ingresar al país o durante su permanencia.
- Coordinar con el Reniec la incorporación en su plataforma virtual de la documentación que suelen portar las personas extranjeras (permiso temporal de permanencia, carnet temporal, carnet de extranjería, cédula de identidad, etc.) para facilitar su acceso a las citas virtuales.

A la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Adoptar el marco normativo que permita la determinación de la condición de apátrida en el Perú y, con ello, evaluar la creación de un organismo responsable sobre el tema, así como de la identificación y protección de estas personas.
- Establecer la inscripción de recién nacidos como servicio esencial durante cualquier situación de emergencia, a fin de que el servicio que ofrece Reniec no se suspenda y se cumpla con garantizar los derechos a la identidad, al nombre y nacionalidad de las y los recién nacidas/os, así como el ejercicio de otros derechos conexos.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-020-2021-dp/>



INFORME ESPECIAL n° 021-2921-DP:

Residuos peligrosos de establecimientos de salud en el contexto Covid-19: Recomendaciones para mejorar su gestión y manejo

PROBLEMA

El funcionamiento de un establecimiento de salud, como toda actividad humana, genera residuos sólidos que deben ser gestionados adecuadamente. Sin embargo, por la naturaleza de sus actividades, los residuos que generan los centros de salud en muchos casos son peligrosos (biocontaminados y especiales), presentando características de patogenicidad, radioactividad, corrosividad, inflamabilidad, toxicidad y reactividad, por lo que demandan un manejo además de adecuado, diferenciado.

En el Perú, el porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada en el 2020 ascendió a 97% (8531 de 8783), y en los hospitales, alcanzó al 96% (236 de 247), es decir, poco menos del total. Tal situación, más aún en un contexto de emergencia por el Covid-19, donde se estima que la generación de residuos peligrosos se ha incrementado, demanda una mayor capacidad y conocimiento de las mejores prácticas para tratar los residuos médicos.

Considerando lo anterior, desde abril del 2020 –a un mes del inicio de la pandemia–, la Defensoría ha venido formulando un conjunto de propuestas dirigidas a diversas entidades nacionales y subnacionales, a fin de que se garantice la adecuada gestión y manejo de los residuos especialmente peligrosos, y de esta manera se prevengan riesgos sanitarios y ambientales. Por este motivo, se organizó una supervisión a nivel nacional a distintos establecimientos de salud.

HALLAZGOS

En el 2020, el 12% (23 de los 198) de los establecimientos de salud supervisados no contaba con un Plan o Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales. El mayor incumplimiento se advirtió en las regiones de Tumbes y Madre de Dios, en donde el 50% no cumplió con dicha obligación. En el 2021, al menos un 9% (18 de 198) de los establecimientos de salud supervisados en el 2020 la incumplieron.

De los establecimientos que al 2020 reportaron contar con Plan o Programa (175 de 198), el 19% (33 de los 175) no cumplió con las capacitaciones programadas al respecto. El mayor incumplimiento se advirtió en cuatro regiones (Tacna, Lambayeque, Huánuco y Amazonas), con el 50% a más de los EESS supervisados. En el 2021, al menos un 10% (18) de los establecimientos de salud supervisados incumplió.

A partir de la Supervisión Nacional se verificó que en el 2020 solo un 17% (33) EESS reportaron contar con instrumento de gestión ambiental aprobado. En tal sentido, resulta necesario que los establecimientos de salud que no cuentan con certificación ambiental realicen las gestiones necesarias. Para tal efecto, es indispensable que el Minsa, los GORE, EsSalud y los Ministerios de Interior y Defensa, según corresponda, garanticen el presupuesto necesario para el trámite y obtención de la certificación ambiental de los establecimientos de salud adscritos a sus sectores.

A continuación se detallan los hallazgos.

- **Acondicionamiento para garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos en establecimientos de salud:** Con relación a la obligación de contar con cámara frigorífica o similar para almacenar los residuos de tipo A.4 (quirúrgicos y anátomo-patológicos), en el 2020

se registró un incumplimiento del 86,87% (172), y en el 2021, de un 80% (158) de los establecimientos supervisados. Asimismo, en el 2020, 24% (48) de los EESS incumplieron la obligación referida a que los residuos sólidos especiales de vidrio no rotos se encuentran rotulados con la frase "FRÁGIL: Residuo especial de vidrio", y en el 2021, al menos un 19% (37) de los establecimientos supervisados persistiría en el incumplimiento. La obligación de poner tapa a los recipientes para residuos comunes, biocontaminados o especiales fue incumplida en el 2020 por el 11% (22) de EESS, y en el 2021, por el 8% (15) de establecimientos supervisados el año anterior. Finalmente, las obligaciones referidas a: i) que los recipientes rígidos para residuos punzocortantes estén rotulados según su peligrosidad, ii) contar con bolsas de colores según el tipo de residuos a eliminar (residuo común: negro; biocontaminados: rojo; residuo especial: amarilla) en cada recipiente, y iii) que el recipiente para residuos punzocortantes sea rígido (caja de cartón, de plástico u otro duro); el incumplimiento significativamente menor alcanzando al 2020 fue solo del 3%, 3% y 1%, respectivamente.

- **Medidas relacionadas al tratamiento de los residuos sólidos peligrosos:** Pese a su importancia, en el 2020 el 54% (107 de 198) de los establecimientos supervisados no realizaba tratamiento de sus residuos biocontaminados. A nivel regional se advirtió que en las regiones de Tumbes, Lima Provincias y Amazonas, el 100% de EESS no trataba sus residuos biocontaminados; y, en otras 12 regiones (Ucayali, Puno, Piura, Madre de Dios, Lima Metropolitana, Junín, Huancavelica, Callao, Cajamarca, Ayacucho, Arequipa y Áncash), el 50% a más tampoco realizaba el tratamiento. En el 2021, al menos un 47% (94) de establecimientos supervisados en el 2020 no realizaba todavía tal procedimiento. De otro lado, los sistemas de tratamiento que funcionan al interior de los EESS deben ser supervisados por la Dirección de Redes Integradas de Salud, Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud o su equivalente. No obstante, en el 2020, solo la mitad (15 de los 30) de EESS que realizaba tratamiento de sus residuos biocontaminados al interior de sus instalaciones, reportó que dicho sistema de tratamiento fue supervisado por la autoridad competente.
- **Sobre las obligaciones relacionadas con la recolección y transporte externo de residuos sólidos peligrosos de establecimientos de salud:** Al respecto, en el 2020 el 88% (175 de 198) de los establecimientos de salud supervisados reportó que sus residuos sólidos peligrosos son recogidos y dispuestos por una empresa operadora de residuos sólidos; mientras que el 7% (14 de 198) informó que lo realizaba la municipalidad, 3% (5 de 198) el mismo hospital, 2% (3) no reportó información y solo un establecimiento de salud reportó que cuenta con el servicio, pero no brindó mayor información. En el 2021, al menos un 11% (21 de los 198) de los establecimientos supervisados en el 2020 no contaba con una empresa operadora de residuos sólidos para dicho procedimiento.

RECOMENDACIONES

A los establecimientos de salud que incumplen con la adecuada gestión de residuos sólidos:

- Constituir el Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos, así como garantizar su adecuado funcionamiento.
- Elaborar, aprobar e implementar su correspondiente Plan o Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales.
- Reprogramar las capacitaciones del Plan o Programa, e implementarlas en los plazos previstos.

- Presentar, durante los 15 primeros días hábiles del mes de abril de cada año, la Declaración Anual de Residuos Sólidos, en caso cuenten con instrumentos de gestión ambiental; y en los 15 primeros días hábiles de cada trimestre, los Manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos.
- Los EESS que no reúnen las condiciones mínimas de acondicionamiento, entre otras, con cámara frigorífica o similar para almacenar los residuos de tipo A.4, cumplir, en el más breve plazo, con las condiciones mínimas de acondicionamiento establecidas en la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA.
- Asegurar que los residuos provenientes de áreas de atención Covid-19 se segreguen y depositen en bolsa roja, y en caso de estar frente a una patología de alto riesgo biológico confirmada, se use doble bolsa roja.
- Implementar, en el más breve plazo, un almacenamiento intermedio, situación obligatoria para los EESS que generan más de 150 litros/día por área/piso/servicio de residuos sólidos y que no cuentan con almacenamiento intermedio, situación que no se cumple principalmente en las regiones Tacna, Piura, Moquegua, Madre de Dios, Lima Provincias, La Libertad, Huánuco, Huancavelica, Cusco, Callao, Áncash y Amazonas.
- Habilitar las instalaciones para el servicio de agua, desagüe y drenaje para el almacenamiento intermedio, así como garantizar su mantenimiento y operación.
- Garantizar que el tiempo de permanencia de los residuos sólidos biocontaminados en el almacenamiento central no supere las 48 horas; o excepcionalmente, hasta 72 horas, para lo cual deberá contar con el informe favorable del Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos, así como consignarlo en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, teniendo en cuenta las condiciones óptimas para el almacenamiento y evitando posibles riesgos a la salud pública y al ambiente.
- Adoptar medidas diferenciadas para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de las áreas de atención Covid-19, a fin de que estos permanezcan no más de 24 horas en el almacenamiento central y final.
- Contratar, en el más breve plazo, una empresa operadora de residuos sólidos debidamente autorizada para la recolección y el transporte externo de los residuos peligrosos.
- Exigir a la empresa operadora de residuos sólidos a cargo de la recolección y transporte externo de los residuos sólidos que, en el más breve plazo, los Manifiestos sean devueltos en los plazos establecidos en la normatividad, y cuenten con firmas y sellos correspondientes.
- Implementar, en el más breve plazo, el Registro Diario de Residuos Sólidos.
- Establecer e implementar alternativas de gestión que garanticen la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos, las cuales deben estar contempladas en el instrumento de gestión ambiental.
- Dotar en las cantidades necesarias y con las características técnicas requeridas a los trabajadores de los equipos de protección personal y otros elementos en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como verificar su correcto uso.

Al Ministerio de Salud, en coordinación con EsSalud, los Gobiernos Regionales y los Ministerios del Interior, Defensa y Ambiente:

- Realizar estudios situacionales que determinen las brechas de infraestructura de disposición final de residuos sólidos peligrosos, tomando en consideración las inversiones realizadas o por realizar respecto de otras etapas del manejo de residuos sólidos (como tratamiento y

valorización), así como los rellenos sanitarios (construidos o en proyecto) en los que resulte posible la incorporación de celdas de seguridad, bajo un enfoque integral de gestión de los residuos sólidos.

Al Ministerio de Salud:

- Aprobar, en coordinación con el Minam, los lineamientos para la presentación de la Declaración anual de manejo de residuos sólidos y el Manifiesto de manejo de residuos peligrosos por parte de los generadores no municipales que no cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental, a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos Sólidos.
- Continuar con la dotación de equipos de protección personal y/o kits para el personal de limpieza de los establecimientos de salud, a fin de garantizar el derecho a la salud y seguridad en el trabajo de este grupo de trabajadores.
- Aprobar el Reglamento de Protección Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM, y las normas relativas a la evaluación de impacto ambiental contempladas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al Ministerio de Salud, Interior y Defensa, así como EsSalud y los Gobiernos Regionales, según corresponda:

- Evaluar y atender las solicitudes que presenten los establecimientos de salud adscritos a sus sectores, para contar con recursos necesarios para tramitar y lograr la obtención de su correspondiente certificación ambiental.

A la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Minsa:

- Intensificar la labor de asistencia técnica a los establecimientos de salud, a fin de fortalecer sus competencias en el manejo de los residuos sólidos.

A los Gobiernos Regionales:

- Promover, elaborar y ejecutar proyectos de inversión para la construcción de infraestructura de disposición final para los residuos peligrosos provenientes de establecimientos de salud, en la modalidad que resulte más efectiva. Para tal efecto, tener en cuenta el resultado de los estudios situacionales del Minsa, a fin de determinar brechas de infraestructura de disposición final de residuos sólidos peligrosos.

A la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral:

- Programar y realizar acciones de fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto al personal de limpieza pública de los establecimientos de salud.

ACCEDA A LA VERSIÓN COMPLETA DEL INFORME EN:

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/2669375-serie-informes-especiales-n-021-2021-dp>



CAPÍTULO 5

25 AÑOS ADAPTANDO EL TRABAJO INSTITUCIONAL A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA



**Defensoría
del Pueblo**



La Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo que tiene por misión defender los derechos fundamentales y supervisar el cumplimiento de los deberes de la Administración Pública y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. No depende de ningún poder del Estado y actúa con total independencia. Cualquier modificación de su mandato constitucional le correspondería únicamente al Congreso de la República por medio de una reforma constitucional.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL PERÚ FUE CREADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993, COMO UN ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, PARA DEFENDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Luego de 25 años de trabajo a nivel nacional, la institución ostenta una apreciable legitimidad en la ciudadanía, y en el conjunto de instituciones nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos y la democracia. Debe tenerse presente que desarrolla su labor dentro del sistema jurídico nacional, pero que también es parte del sistema internacional y regional de protección de los derechos humanos, en la medida que ostenta rango consultivo "A" ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y es punto de referencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Funciones y facultades

Dado que su principal labor es la defensa de los derechos, la Defensoría del Pueblo ha enfocado su trabajo en la atención de las personas más vulnerables del país: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas adultas mayores, afrodescendientes, personas LGBTI, migrantes, personas privadas de libertad, víctimas del terrorismo, entre otras. Una tarea que se extiende a toda ciudadana y ciudadano que sufra discriminación, sea víctima de maltratos o crímenes, de negligencias estatales, de afectaciones a su salud o deficiencias en el servicio educativo, o no sea convocado a dialogar para resolver conflictos sociales, o padezca las consecuencias de la contaminación ambiental, o esté en riesgo su derecho a la participación política, entre muchas situaciones en las que esta institución se hace presente. Así de amplia y difícil es la agenda de la Defensoría del Pueblo; y, no obstante que en ocasiones no es debidamente escuchada, logra, en numerosos casos, poner a salvo los derechos de la ciudadanía.



De igual forma, la Defensoría del Pueblo, en sus 25 años de existencia, ha demostrado ser también un “contra poder”, en defensa del Estado constitucional de derecho. Su posición en defensa del derecho de ciudadanas y ciudadanos a participar en comicios transparentes e igualitarios el año 2000 fue fundamental, del mismo modo que lo ha sido en las recientes crisis políticas. Su compromiso con la democracia es un asunto de principios que ha quedado demostrado a lo largo de estos años. La Defensoría del Pueblo entiende que el respeto y protección de los derechos requiere de instituciones democráticas legitimadas y confiables. En esta línea, es también patente su trabajo en favor del diálogo como medio de prevención y gestión de los conflictos sociales.

MANDATO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Transparencia

Los logros alcanzados por la institución son resultado del enorme compromiso de las personas que integran la Defensoría del Pueblo. Pese a un presupuesto limitado que reduce el alcance de su trabajo, a las bajas remuneraciones de trabajadoras y trabajadores cuya escala salarial se encuentra inmovilizada desde el 2012 y es una de las más bajas del sector público, la institución y su personal han conseguido defender derechos y ocupar un lugar respetable en la sociedad.

Debe tenerse presente, además, que la Defensoría del Pueblo ha hecho un uso eficiente de sus escasos recursos públicos, ejecutando cada año su presupuesto casi en su integridad. En el 2019 ejecutó el 96,6% de los recursos recibidos, mientras que en el 2020, el 92,9%, muy por encima de la mayoría de instituciones públicas.

Para el presente año se han asignado 74,6 millones de soles, cifra que representa el 0,04% del presupuesto general de la República. Este monto refleja a todas luces lo que el Estado invierte: tan solo 2,2 soles anuales por habitante en la defensa de los derechos humanos. Habría que preguntarse si este es el orden de prioridades en un Estado de derecho, si se está cumpliendo con el deber primordial del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos como lo establece el artículo 44° de la Constitución.

HITOS TRANSCEDENTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN SUS 25 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL

DERECHOS DE LA MUJER

Caso Yanet Esponiza Feria y otras ciudadanas: Participación política de las mujeres (Caso CIDH N°12.404-2001)

En las elecciones generales de abril del 2001, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) estableció un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley de la cuota electoral para la conformación de las listas electorales al Congreso de la República. El porcentaje asignado fue inferior al 30% establecido como mínimo, en los tres distritos electorales de Ica (25%), Callao (25%) y La Libertad (28,5%).

Ante este hecho que no fue subsanado por el JNE, a solicitud del Movimiento Manuela Ramos, conjuntamente se presentó una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en agosto del 2001, orientada a que el Estado peruano reconozca que en este caso se había violado los artículos 1.1, 23° y 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El 12 de octubre del 2010, con participación de la Defensora del Pueblo, Beatriz Merino, se instaló el Grupo de Coordinación para la suscripción del Acuerdo de Solución Amistosa, que tenía como objetivo elaborar una propuesta legislativa para la correcta aplicación de la cuota de género. Este proyecto fue presentado al Congreso en diciembre del 2010, pero fue archivado, así como el periodo congresal 2011-2016, archivado en ambas ocasiones.

En noviembre del 2020, la Defensoría del Pueblo y el Movimiento Manuela Ramos retomaron las coordinaciones para lograr una solución amistosa con el Estado peruano y elaboraron una propuesta que fue enviada a la CIDH, en la que se proponía regular el acoso político, ya que recientemente se había aprobado la paridad y alternancia. Posteriormente, en 2021 nos reunimos con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para establecer el contenido de un nuevo acuerdo, solicitando la participación del JNE. Tras ello, se ha insistido en organizar una mesa de trabajo orientada a lograr un acuerdo adecuado.

Trata de mujeres adultas: Caso “La Noche”-Jhinna Pinchi (Piura)

Jhinna Pinchi fue captada en una red de trata de personas en julio del 2007, en la ciudad de Tarapoto, siendo trasladada a Piura y entregada al dueño de un club nocturno llamado “La Noche” para ser explotada y esclavizada sexualmente por más de dos años, siendo drogada, violada y embarazada. En setiembre del 2009 logró escapar y sentar denuncia.

El 23 de enero del año 2013, el Juzgado Penal Colegiado A de la Corte Superior de Piura absolvió a cuatro de los cinco inculcados por el delito de trata denunciado por Jhinna Pinchi, una de las víctimas de dicha práctica en el night club. Frente a este panorama, la Defensoría del Pueblo presentó un amicus curiae (Informe de Adjuntía N° 001-2013-DP/ADM) en el que, en el marco del proceso judicial, expresó su preocupación por el contenido de una sentencia que absolvía injustificadamente a los involucrados en estos hechos, evidenciando diversas irregularidades en el proceso de investigación por el delito de trata de personas, vulnerando así un conjunto de derechos fundamentales. Posteriormente, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura declaró nula la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado A, tomando en cuenta las demandas de nuestra institución.

El 22 de abril del 2014, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura confirmó la sentencia que condena a inculcados en caso de trata de personas en el night club “La Noche” de Piura. Dicho fallo representó un hito importante para la judicialización de estos casos y la lucha contra la impunidad, puesto que confirmó, por unanimidad, la condena de cuatro inculcados por el delito

LA DEFENSORÍA DEL
PUEBLO PRESENTÓ
UN AMICUS CURIAE
(INFORME DE ADJUNTÍA
N° 001-2013-DP/ADM)
EN EL QUE, EN EL
MARCO DEL PROCESO
JUDICIAL, EXPRESÓ
SU PREOCUPACIÓN
POR EL CONTENIDO
DE UNA SENTENCIA
QUE ABSOLVÍA
INJUSTIFICADAMENTE
A LOS INVOLUCRADOS.

de trata de personas y favorecimiento a la prostitución, quienes en un inicio fueron absueltos injustificadamente por una incorrecta decisión judicial.

De esta manera, se confirmó la condena de 15 años y 12 años de prisión efectiva contra Nilson Baltazar Prado Chicoma –ex administrador del night club “La Noche”– y Roycer Del Castillo García, respectivamente, por el delito de trata de personas en agravio de la víctima. La Sala fijó en S/60.000 el monto de la reparación civil a pagarse a favor de ella y, adicionalmente, se confirmó la condena de 4 años de prisión suspendida contra Máximo Polo Mogollón Peña y Jorge Antonio Piscocoya Paz, y de cinco años de prisión efectiva contra Nilson Baltazar Prado Chicoma, por el delito de favorecimiento a la prostitución.

Discriminación contra mujeres embarazadas en los centros de formación de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas (2012-2016)

Uno de los ámbitos de especial preocupación para nuestra institución son los casos de discriminación por maternidad en los centros de formación de la PNP y de las FFAA, en los que se impedía el acceso o permanencia de mujeres gestantes. Esta situación se presentó a pesar de que existe un marco normativo nacional¹ e internacional, que prohíbe a las escuelas de formación separar a las alumnas por encontrarse embarazadas. En el año 2012 se publicó el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, que estableció expresamente que no puede restringirse o limitarse la permanencia de alumnos/as o cadetes en las escuelas de formación de la PNP por motivos de gestación, maternidad o paternidad, normativa que constituyó en su momento un avance, hasta el año 2014, en el que aprobó su Reglamento, estableciendo un periodo de suspensión por gestación y maternidad que no puede ser mayor a dos años ni menor de 18 meses (artículo 40°). Sin embargo, no se previeron mecanismos para tener en cuenta la opinión de la alumna o cadete ni su situación académica. Tampoco se tomó en consideración la posibilidad de que asistan a clases teóricas durante su periodo gestacional y cursen, luego del descanso postnatal, las asignaturas que demanden un esfuerzo físico o, en todo caso, que se pueda contar con la opinión certificada de personal de salud especializado respecto de la clase de esfuerzo físico que pueden realizar. Igualmente, impide postular a toda persona que tenga algún vínculo matrimonial o que tenga un hijo o hija (artículo 37°), lo que afecta principalmente a las mujeres. Por su parte, el Reglamento interno de los centros de formación de las Fuerzas Armadas establece que el estado de gestación durante el proceso de admisión constituye un impedimento para la misma y una causal de baja por inaptitud psicofísica de origen psicosomático. De la misma manera, que el vínculo matrimonial o el ejercicio de la maternidad o paternidad son impedimentos para la admisión a los centros y una causal para perder la condición de cadete o alumno.

La Adjuntía para los Derechos de la Mujer presentó, en el año 2015, los Informes de Adjuntía N° 004-2015-DP/ADM y N° 005-2015-DP/ADM, en los que se dio a conocer la posición institucional sobre la problemática de la discriminación por causas relacionadas con el embarazo o la maternidad en las Fuerzas Armadas, trayendo a colación la Resolución Defensorial N° 021-2011-DP² y reiterando que las normas reglamentarias dictadas por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

[1] Artículo 2°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú; Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; Ley N° 26772, Ley que dispone que el acceso a medios de formación educativa no podrá contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o trato, modificada por la Ley N° 27270, Ley contra actos de discriminación, entre otros.

[2] Publicada en el *El Peruano* el 10 de diciembre del 2011. Documento en el que se efectúan recomendaciones a los Ministerios de Defensa e Interior en relación a los casos de embarazo en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.



cuestionan derechos fundamentales como la dignidad humana, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la educación y al ejercicio de los derechos reproductivos.

Uno de los casos emblemáticos en el que hemos intervenido es el de la ciudadana Andrea Celeste Álvarez Villanueva, donde aplicándose el Reglamento interno de los centros de formación de las Fuerzas Armadas, fue separada de la Escuela de Oficiales de la FAP el 5 de mayo del 2011 debido a su estado de gestación. Al respecto, el 18 de octubre, la Defensoría presentó un *amicus curiae* en el que se manifestó que este hecho afectaba los derechos a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, educación, a la igualdad y el principio de no discriminación por sexo. Mediante sentencia del 9 de diciembre de 2015, el Tribunal Constitucional, acogiendo los argumentos de la Defensoría del Pueblo, resolvió señalando que la separación de Andrea Álvarez constituía un acto de discriminación, sin una justificación objetiva y razonable, por lo que se ordenaba su reposición a la Escuela de Oficiales de la FAP. Asimismo, ordenó que todos los jueces y juezas que tengan en trámite demandas similares, ejerzan el control difuso, no aplicando el Reglamento interno de los centros de formación de las Fuerzas Armadas.

Anticoncepción oral de emergencia

El 18 de julio del año 2014, la ciudadana Violeta Cristina Gómez Hinostroza presentó una demanda de amparo ante el Primer Juzgado Constitucional de Lima (Expediente N° 30541- 2014) para que el Ministerio de Salud cumpla con informar y distribuir gratuitamente la AOE en todos los establecimientos de salud del Estado. La recurrente presentó la demanda en su condición de mujer en edad reproductiva afectada con la prohibición de acceder a la AOE en los centros de salud pública, lo que vulneraría su derecho fundamental a la autodeterminación reproductiva y a no ser objeto de discriminación indirecta por razones económicas, y en protección de intereses o derechos difusos.

En el marco de nuestras atribuciones constitucionales y la defensa y protección de los derechos de las mujeres, nuestra institución, en el año 2016, remitió al Primer Juzgado Constitucional de Lima, mediante Oficio N° 0568-2016/DP, un *amicus curiae* en el que desarrolló de manera detallada el marco internacional y la posición de la Organización Mundial de la Salud a favor del acceso al anticonceptivo oral de emergencia, y fundamentó su posición institucional, sostenida desde el año 2003, sobre la necesidad de que el Estado peruano garantice la información y distribución gratuita de la AOE a todos los servicios de salud pública.

Finalmente, ese mismo año 2016, el Primer Juzgado Constitucional emitió una medida cautelar, disponiendo que el Ministerio de Salud distribuya la AOE a nivel constitucional y acogió el Informe Jurídico de la Defensoría del Pueblo al proceso de amparo.

Posteriormente, después de 3 años en los que de manera provisional se ordenó la distribución de la AOE en los establecimientos de salud, el 2 de julio del 2019, el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución N° 47, declaró fundada la demanda interpuesta por la ciudadana Violeta Cristina Gómez en julio del 2014; de esta manera, el Poder Judicial ratificó la medida cautelar de agosto del 2016.

Frente a ese escenario, la Defensoría del Pueblo realizó un nuevo informe jurídico que fue remitido en febrero del 2021 al Tribunal Constitucional (Oficio N° 0043-2021/DP). En dicho informe se reafirmó la posición institucional a favor de la distribución gratuita del AOE en el marco de la jurisprudencia de la CIDH³, en la que se estableció que la protección jurídica del derecho a la vida se inicia desde la concepción, la que tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero; así como la opinión de la OMS, que de forma reiterada ha señalado que la AOE no tiene efecto abortivo; y que la falta de distribución de esta píldora vulnera los derechos a la igualdad y a la salud de las mujeres.

[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) c. Costa Rica. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 28 de noviembre de 2012. Serie C N°257, párrafo 189.

RESTRINGIR LA ENTREGA GRATUITA DE LA AOE EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS VULNERA EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES, SOBRE TODO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.

Asimismo, nuestra institución culmina señalando que restringir la entrega gratuita de la AOE en establecimientos de salud públicos vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva de las mujeres, sobre todo

en aquellos casos en los que han sido víctimas de agresión sexual. Por otro lado, se debe tener en cuenta que este tipo de medidas pueden afectar el derecho a la igualdad ante la ley reconocido en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución, dado que la AOE podría ser adquirida en farmacias privadas por aquellas mujeres que cuentan con recursos económicos, limitando el acceso de aquellas de bajos recursos.

Modificación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

El Estado peruano tiene la obligación de brindar servicios integrales y de calidad frente a las diferentes formas de violencia contra las mujeres. Por ello, ha sido materia de especial preocupación de la Defensoría del Pueblo supervisar los Centros Emergencia Mujer (CEM). El primer CEM fue creado mediante Resolución Ministerial N° 216-99-PROMUDEH el 5 de julio de 1999 en la sede institucional del Ministerio de la Mujer. Se trata de servicios que dependen del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), instancia a cargo de otros servicios como la Línea 100, Estrategia Rural, Casas de Acogida, Servicio de Atención Urgente; y que desde el año 2012 se constituyó como la Unidad Ejecutora responsable de gestionar el Programa Presupuestal 0080: Lucha contra la Violencia Familiar.

Los CEM tenían como referencia normativa la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar⁴, promulgada en el año 1993, que fue la primera norma que reconoció como una de las violencias más cotidianas que afectaba a las mujeres la del ámbito privado. Este marco normativo cambió en el año 2015, con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y su reglamento, en el que se establecía la obligación de los CEM de no solo atender la violencia en el contexto familiar, sino también todas aquellas que ocurren en el ámbito público (por lo menos 16 modalidades de violencia).

En esa línea se realizó la supervisión nacional de 326 CEM, entre octubre y noviembre del 2018, donde se identificó que la información que recoge, sistematiza y difunde el MIMP sobre los casos de violencia que atiende no reflejaba lo dispuesto por la normatividad vigente. Por ejemplo, no se ha encontrado data diferenciada de la violencia contra las mujeres respecto a la violencia contra integrantes del grupo familiar; y tampoco sobre todas las modalidades de violencia salvo el caso de feminicidio, violación sexual, trata con fines de explotación sexual y esterilizaciones forzadas.

Respecto a las diferentes modalidades de violencia de género que los CEM debían atender, se constató que había consenso en que era su responsabilidad atender casos de violencia en relación de pareja y delitos contra la libertad sexual, mas no necesariamente sobre las otras modalidades de violencia⁵.

En este marco, se recomendó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Oficio N° 019-2019-DP/ADM del 9 de febrero del 2019) la modificación y adecuación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual a la Ley N° 30364 y al Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021. Esta recomendación fue adoptada. De esta forma, el MIMP modificó este programa, acorde con las nuevas disposiciones legales en la materia, creando el Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-AURORA (Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP del 12 de diciembre del 2019).

[4] Cabe señalar que la Ley N° 26260 de protección frente a la violencia familiar fue promulgada el 24 de diciembre de 1993. Luego de varias modificaciones, se emite el Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, del 25 de junio de 1997; y cuenta con un reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2003-MIMDES.

[5] Es así que un número importante de CEM consideran que no atienden feminicidio (16%), violencia a mujeres con discapacidad (19.6%), acoso sexual en espacios públicos (15%), hostigamiento sexual (16%), trata de personas (23.9%), violencia contra mujeres migrantes (26.7%), violencia a LGTBI (24.8%), Violencia a mujeres con VIH (26.4%), Violencia y TICs (30.7%), Violencia a mujeres privadas de libertad (36.9%), Esterilizaciones Forzadas (41.1%), Violencia obstétrica (42.3%), Acoso Político (46.3%), Violencia en conflictos sociales (50.32%).

DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Desde la creación de la institución en 1996, la defensa de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores ha constituido una de las líneas de atención prioritaria, enfocándose principalmente en el ámbito del derecho a la pensión.

En los años 2004 y 2005 se evaluó la estructura de los sistemas públicos de pensiones y las inequidades que se derivan de los mismos (Informes Defensoriales N° 85 y N° 99). En el año 2008, ante la gran cantidad de quejas anualmente recibidas, se evaluó integralmente la gestión de la Oficina de Normalización Previsional-ONP (Informe Defensorial N° 135), y se propuso, dentro de otros, redefinir y simplificar sus procesos de atención de derechos pensionarios, implementar una segunda instancia administrativa independiente, adoptar un plan de emergencia para la atención de expedientes embalsados, evaluar anualmente los contratos de tercerización de servicios, e introducir los ajustes que sean necesarios, y finalmente, modificar el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, volviendo a la redacción original. Tras el constante seguimiento de estas recomendaciones, las mismas fueron gradualmente implementadas, con lo cual dicha entidad empieza a mejorar sustancialmente, viéndose reflejado en una reducción sustancial de las quejas contra la misma.

A partir del año 2014 se inicia una constante intervención en los aspectos técnicos de la seguridad social con la finalidad de resolver algunos problemas pendientes, sobre todo de carácter estructural, retomándose también la idea de una reforma integral de los sistemas de pensiones (reforma estructural). Ante las recomendaciones en materia de simplificación administrativa en el ámbito pensionario, cursadas mediante Informe de Adjuntía N° 014-2015-DP/AEE, se logró eliminar el histórico requisito de presentación de la constancia policial o notarial de supervivencia exigida a las personas viudas por los diversos regímenes pensionarios (Decreto Legislativo N° 1246 de diciembre del 2016). Debido a las constantes quejas referidas al bajo monto de las pensiones, mediante el Informe de Adjuntía N° 033-2017-DP/AEE, se emitió opinión sobre la necesidad de regular el reajuste de las pensiones. En dicho informe se recuerda al Congreso de la República que la propia teoría económica considera que los sistemas de pensiones deben prever en su diseño legal una fórmula de revalorización (reajuste) de las pensiones que se pagan mes a mes, que le permita preservar su poder adquisitivo frente a fenómenos recurrentes como la inflación. Por tal razón, se recomendó al Congreso de la República la adopción de un sistema reglado de reajuste de las pensiones como el existente en España y otros países de Europa, y no uno enteramente discrecional como el actualmente vigente. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 139-2019-EF, después de cerca de 18 años, el Poder Ejecutivo dispuso un reajuste generalizado de las pensiones del Sistema Nacional de Pensiones.

Mediante Resolución Ministerial N° 017-2017-EF/10 y la Ley N° 30939 se crearon comisiones administrativas para evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados, ambos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas, con lo cual finalmente se atendieron las reiteradas sugerencias de la Defensoría del Pueblo hacia el Congreso de la República de crear un órgano de dicha naturaleza que permita evaluar estructuralmente los sistemas de pensiones. La discusión sobre la reforma aún se mantiene.

Desde el año 2013 se intensificaron las acciones de protección de los derechos de las personas ampliando los ámbitos de intervención, en particular el de las personas adultas mayores afectadas por violencia y en abandono. Dentro de otros, durante el primer semestre del 2016 se realizó una supervisión a las denominadas Sociedades de Beneficencia, plasmada en el Informe de Adjuntía N° 35-2017-DP/AEE, lográndose, dentro de otros, que mediante Decreto Legislativo N° 1411 se defina la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de dichas entidades.

Mediante Informe de Adjuntía N° 024-2017-DP/AEE se abordó el tema referido a la edad como causal de cese de los docentes universitarios. En dicho documento se expresó que el establecimiento del

DESDE LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN 1996, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES HA CONSTITUIDO UNA DE LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ENFOCÁNDOSE PRINCIPALMENTE EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA PENSIÓN.

límite de edad de 70 años para el ejercicio de la docencia en las universidades públicas no es acorde con la evidencia actual que arrojan las investigaciones de la OIT y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el sentido que este tipo de medidas no garantizan el denominado “recambio generacional”. En este marco, se promulgó la Ley N° 30697, que amplía el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria a 75 años.

La Defensoría del Pueblo ha tenido un rol persuasivo decisivo en la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Desde el 2017, se exhortó a los ministerios a no retrasar el proceso de adhesión al referido documento. En el 2019 y 2020, se dirigieron comunicaciones al Presidente del Congreso de la República solicitando la priorización del debate para la aprobación de la citada Convención. También se realizó la campaña “Súmate por los derechos de las personas mayores”.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

En lo que respecta al derecho a la educación, la Defensoría del Pueblo se ha caracterizado por una amplia supervisión del sector. Anualmente, siempre se ha asegurado la gratuidad de la matrícula escolar, evitando que condicionamientos indebidos impidan que los y las estudiantes vean afectada la continuidad de sus estudios.

Otro aspecto de supervisión constante es el referido a garantizar escuelas libres de violencia, velando porque docentes procesados o sancionados por actos de hostigamiento sexual sean separados oportunamente de las aulas. La supervisión de la infraestructura de las escuelas es otro rubro materia de atención especial, con la finalidad de impulsar la adopción de acciones correctivas por parte de las autoridades competentes.

En el año 2016 se publicó el Informe de Adjuntía N° 016-2016-DP/AAE: “Una aproximación a la gestión de la escuela primaria multigrado de ámbitos rurales. Recomendaciones para su fortalecimiento”. Se emitieron propuestas para el mejoramiento de la normativa e infraestructura educativa, protección a la población escolar y condiciones laborales de los docentes.

Durante el año 2017, como producto del seguimiento realizado a las recomendaciones formuladas, mediante Resolución Ministerial N° 300-2017-MINEDU, se creó una Comisión sectorial de naturaleza temporal, a la cual se encargó formular la Política de Atención Educativa para la población de ámbito rural. Asimismo, se aprobaron diversos instrumentos normativos para mejorar la atención de estudiantes de escuelas rurales.

DERECHO A LA SALUD

La Defensoría del Pueblo se caracterizó desde sus inicios por emprender supervisiones inopinadas nacionales constantes respecto al derecho de acceso a la salud, lo que ha permitido contar con información del estado de los servicios de salud en cada momento que se consideró oportuno.

En años más recientes, la supervisión de la Defensoría del Pueblo ha adoptado el enfoque de integralidad del derecho a la salud, lo que conlleva una mirada multisectorial e intergubernamental de los problemas y consecuentemente a ampliar la tipología de las instituciones públicas supervisadas. Mediante Informe de Adjuntía N° 015-2011-DP/AAE, se planteó a EsSalud no excluir del acceso a las prestaciones de maternidad a las derecho-habientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo, recomendación aceptada por la referida entidad mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 034-GCASESALUD-2011.

Durante el 2016, ante los reiterados casos de mujeres gestantes que concibieron a sus hijos antes de su afiliación a EsSalud y por ende eran excluidas de las prestaciones por maternidad por esta aseguradora,

se interpusieron dos demandas de amparo con la finalidad de garantizar judicialmente su atención por parte de dicha entidad. El grado de éxito fue tal que, en atención a la sentencia favorable expedida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a propósito de uno de estos casos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas EsSalud, mediante Carta Circular N° 16-GCSPE-ES-SALUD-2017, estableció la inexigibilidad de la condición de afiliación al tiempo de la concepción para las atenciones médicas por maternidad.

Otro caso exitoso de intervención defensorial fue el proceso de amparo presentado a favor del suboficial L.M.F.M, en contra de la Escuela de Suboficiales de la FAP, al habersele pretendido dar de baja por haber sido diagnosticado con VIH. El caso fue confirmado en segunda instancia, por lo que se procedió a su archivamiento.

En noviembre del 2016 se publicó el Informe de Adjuntía N° 015-2016-DP/AAE: "El derecho a la salud: Los servicios de emergencia en los establecimientos de salud públicos y el acceso a medicamentos esenciales", el cual contiene el resultado de la supervisión realizada a los servicios de emergencia de diversos hospitales a nivel nacional pertenecientes al Minsa, Gobiernos Regionales, EsSalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Fuerza Aérea del Perú y PNP, además del recojo de información en farmacias y boticas privadas a nivel nacional, a fin de verificar la disponibilidad de medicamentos genéricos y al acceso a información, entre otros aspectos.

En el año 2018 se decidió continuar con el recojo de información sobre los precios de fármacos genéricos y de marca en farmacias y boticas públicas y privadas a nivel nacional, verificándose que no todas las farmacias y boticas privadas contaban con medicamentos genéricos para la venta al público. Los resultados fueron publicados a través del Reporte Derecho a la Salud N° 008. En este marco, mediante el Decreto de Urgencia N° 007-2019, el Estado peruano estableció la obligatoriedad de contar con un *stock* mínimo de medicamentos genéricos en farmacias y boticas privadas.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La Defensoría del Pueblo ha atendido situaciones de discriminación por motivos de discapacidad, origen económico o social, orientación sexual, nacionalidad, sexo, edad, entre otras. Una de las formas recurrentes de discriminación que se han denunciado es la dirigida contra las adolescentes embarazadas: el estado de gravidez en el que se encuentran se utiliza como justificación suficiente para obstaculizar o negar su derecho a la educación.

Otros casos igualmente dramáticos se refieren a las personas portadoras del virus del VIH/Sida. Así, se conoció el caso de una mujer embarazada con VIH/ Sida a la que no se le practicó una cesárea durante

el parto, como establecen los protocolos médicos, sino que se dejó que diera a luz de manera natural, exponiendo al recién nacido al contagio de esta enfermedad. En esta ocasión, los responsables del Hospital de Apoyo de Sullana (Piura) justificaron su proceder alegando que no contaban con ropa descartable. En otro caso, un menor de 3 años de edad fue separado de una guardería por tener VIH/Sida. No se pudo efectuar reclamo alguno porque la instalación no estaba autorizada a funcionar como tal por el Minedu ni por el Mimdes. De igual forma, se han continuado presentando casos contra perso-



nas con discapacidad que no pueden ser incorporadas a la educación básica regular con el argumento de que los centros no cuentan con especialistas que puedan atenderlas.

De otro lado, han sido paradigmáticos los casos de Vilma Palma Calle, en el 2006, y Edwin Béjar Rojas, en el 2009, quienes fueron discriminados por presentar algún tipo de discapacidad. En el caso de Vilma Palma, el Poder Judicial emitió la primera sentencia por discriminación en el Perú, condenando a los cuatro docentes que se opusieron a la realización de sus prácticas preprofesionales en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres de Los Olivos, Lima. En el segundo caso, se logró que el Consejo Nacional de la Magistratura ejecutara la sentencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco para considerar al señor Béjar como postulante al cargo de Fiscal Provincial Adjunto, implementando los ajustes razonables para que diera el examen en condiciones de igualdad. A partir del precedente obtenido, en un proceso de selección posterior el señor Béjar fue elegido Juez Supernumerario de la Corte Superior del Cusco, convirtiéndose en la primera persona ciega en ser elegida juez en el Perú.

Finalmente, en el marco de nuestras recomendaciones a favor de personas afrodescendientes emitidas en los Informes de Adjuntía N° 008-2013-DP/ADHPD y N° 004-2019-DP/ADHPD, se logró que:

- En los Censos de 2017 se incluya la variable étnica, al igual que en otras nueve encuestas como la Enapres y Enaho.
- La Dirección de Políticas de Población Afroperuana del Ministerio de Cultura elaboró un proyecto de Ley Marco para la promoción del desarrollo y protección de los derechos de la población afroperuana.

SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO

El 11 de diciembre del 2012 fue publicado el Decreto Legislativo N° 1146, que modificó, entre otros aspectos, el artículo 50° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar. Dicha modificación comprendió la regulación del procedimiento de sorteo público en el supuesto de que no se haya alcanzado el número de voluntarios suficientes a través de los llamamientos ordinario y extraordinario. Asimismo, estableció sanciones para las personas sorteadas que no se presenten al servicio y los supuestos de exoneración o exclusión, entre los que se encontraba el pago de una tasa del 50% de una UIT (S/1850). En aplicación de esta norma, el 4 de junio del 2013 la Oficina de Prensa del Ministerio de Defensa comunicó públicamente la convocatoria a sorteo público para que 12.500 personas presten servicio militar. El sorteo fue programado para el 19 de junio del 2013.

Frente a esta situación, el 14 de junio del 2013 la institución presentó una demanda de amparo y una medida cautelar mediante la cual se demandó al Poder Judicial que deje sin efecto el citado sorteo público por ser vulneratorio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación y al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas sorteadas. La demanda de amparo y la medida cautelar fueron admitidas por el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima el 18 de junio, con lo que se dispuso la suspensión del sorteo hasta que el Poder Judicial se pronuncie sobre el fondo de la demanda. Esta decisión fue ratificada el 25 de julio del mismo año por el mismo Juzgado, al declarar infundada las oposiciones a la medida cautelar formuladas por las Procuradurías del Ministerio de Defensa, del Ejército del Perú y de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta última decisión fue impugnada por las referidas Procuradurías. Al cierre de esta edición, la Tercera Sala Civil ha confirmado la concesión de la medida cautelar.

Cabe señalar que nuestra institución presentó también, en febrero del 2014, un informe en el marco del proceso de inconstitucionalidad iniciado por un grupo de congresistas contra el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1146, que regula la realización del citado sorteo público. Cabe señalar que el 23 de mayo, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la multa y de las sanciones vinculadas con la vigencia del DNI.

VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA (1980-2000)

Desde los inicios de su labor, la Defensoría del Pueblo asumió un compromiso imperecedero con las víctimas de la violencia –campesinos, autoridades, militares, policías, ronderos, niños, jóvenes, adultos, hombres y mujeres– y su lucha por el reconocimiento de sus derechos. A lo largo de estos años, la supervisión institucional buscó contribuir no solo a la implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR) y el impulso al proceso de justicia, sino además a mantener estos temas en la agenda pública hasta que sean atendidos por el Estado de manera integral, oportuna, eficiente y sostenida. Así, se publicaron seis informes defensoriales (Informes Defensoriales N° 86, N° 97, N° 112, N° 128, N° 139 y N° 162) que contienen los resultados de esta intervención. En ellos se enfatizó, por una parte, la obligación del Estado de garantizar reparaciones oportunas, equitativas y efectivas, para lo cual se recomendó agilizar y fortalecer este proceso, dotarlo de los recursos esenciales y coordinar acciones concretas desde todos los sectores –Gobiernos central, regional y local– que incluyan a las organizaciones de afectados y de víctimas. Y por otra parte, se insistió en la necesidad de investigar y juzgar las violaciones de derechos humanos, para lo cual se recomendó que, junto con el seguimiento de los casos y procesos, se fortaleciera el subsistema especializado, se creara un mecanismo de defensa legal gratuita a favor de las víctimas y sus familiares, y se implementara un plan de intervenciones antropológico-forenses para la recuperación de los restos ubicados en sitios de entierro.

Nuestras propuestas coadyuvaron en la promulgación del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, que permite a las víctimas transferir su derecho de reparación en educación a favor de un familiar directo en línea recta; a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reconociera las reparaciones económicas en casos de múltiple afectación; y a la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la atención de víctimas del periodo de violencia 1980-2000 en temas de vivienda (Resolución Suprema N° 113-2018-PCM), con el fin de contribuir en la implementación y mejora planificada del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional (PRAH), previsto en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y su reglamento.

En el 2017 se creó la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumpliendo de esta manera con la recomendación dada por la Defensoría de crear un órgano de línea que ejecute lo establecido en la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.

Finalmente, en virtud de un encargo previsto por la Ley N° 28413, desde el 2005 la Defensoría del Pueblo se ha encargado de verificar la información que permita regularizar la situación jurídica de las personas desaparecidas. Hasta la fecha se entregaron 1944 constancias de ausencia por desaparición forzada y se propició el reencuentro de tres familias que fueron separadas por el contexto de violencia. En el 2019 se coadyuvó en la aprobación del Formulario de demanda de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000 (Resolución Administrativa N° 473-2019-CE/PJ), a fin de contribuir a la celeridad y eficiencia de los procesos de ausencia por desaparición forzada (Ley N° 28413).

DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI

Frente a la situación de invisibilidad y desprotección del Estado hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en el Perú, la Defensoría del Pueblo elaboró en el 2016 el Informe Defensorial N° 175: “Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Se trata del primer documento oficial que aborda la situación de la población LGBTI transversalmente. El informe incide en la atención prioritaria de la salud de las personas LGBTI y la identidad de las

**DESDE LOS INICIOS
DE SU LABOR, LA
DEFENSORÍA DEL
PUEBLO ASUMIÓ
UN COMPROMISO
IMPERECEDERO
CON LAS VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA Y
SU LUCHA POR EL
RECONOCIMIENTO DE
SUS DERECHOS.**

personas trans, evaluada a la luz de los principales estándares internacionales de derechos humanos. Advertimos una alta tasa de mortalidad, baja cobertura del tratamiento antirretroviral y la falta de una visión integral con enfoque diferencial. Por ello, se planteó al Ministerio de Salud incrementar el presupuesto de la Estrategia Sanitaria de VIH/Sida e implementar en sus políticas servicios específicos sobre salud sexual, reproductiva y mental, entre otros.

En relación al derecho a la identidad de género de las personas trans, se evidenciaron obstáculos en los procesos judiciales para lograr su cambio de nombre y/o sexo, tales como: criterios diferentes y contradictorios de los jueces, requerimientos para presentar pericias psicológicas o psiquiátricas, falta de claridad sobre la competencia y vía procedimental, dilación y costos del proceso, así como la oposición a este tipo de demandas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). Por tal motivo, y con ocasión de una demanda de amparo, la Defensoría del Pueblo presentó un informe al Tribunal Constitucional, quien en noviembre del 2016 emitió una sentencia que dejó sin efecto su doctrina jurisprudencial anterior, que consideraba al transexualismo como una patología. A su vez, dispuso que los jueces puedan evaluar el cambio de sexo y nombre de las personas trans vía un proceso sumarísimo. El informe también resalta la necesidad del establecimiento de políticas públicas orientadas a atender debidamente las demandas de la población LGBTI, la generación de datos oficiales y actualizadas sobre los atentados que se cometen contra su integridad, y la aprobación de leyes que reconozcan sus derechos.

Finalmente, enunciaremos los siguientes logros a raíz de nuestra incidencia en la temática:

- Se incorporó a la población LGBTI en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- Se incluyó expresamente las categorías de orientación sexual e identidad de género en los artículos 323° (delito de discriminación) y 46°, inciso 2, literal d): circunstancia agravante de la pena, del Código Penal.
- El INEI realizó la Primera Encuesta Virtual para personas LGBTI 2017. Además, se incluyó una pregunta sobre diversidad sexual en la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos.
- Se logró que el Reniec incluya la problemática de las personas trans en el Plan Nacional Perú Libre de Indocumentación 2017-2021.
- El Minsa aprobó la Norma Técnica de Salud de Atención Integral de la Población Trans Femenina para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/Sida.
- Mediante Resolución Suprema N° 174-2018-RE, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República la documentación relativa a la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.
- El Manual de derechos humanos aplicados a la función policial reconoce a las personas LGBTI como un grupo en situación de vulnerabilidad.
- Las personas LGBTI pueden acceder al servicio de defensa pública de manera gratuita en casos de discriminación, sin necesidad de una declaración jurada ni evaluación socioeconómica.

MOVILIDAD HUMANA INTERNACIONAL

En materia de movilidad humana, la Defensoría del Pueblo ha elaborado múltiples documentos de incidencia a fin de superar las barreras para el ejercicio de derechos de las personas extranjeras en el país. Entre los logros de la institución sobre la materia, destacamos el impulso en la creación de espacios como la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria (MTIGM), plataforma de alcance intersectorial por medio de la cual se diseñó la propuesta de una nueva legislación migratoria, así como una política pública sobre la materia.

Recientemente, resaltamos los aportes realizados para ampliar el alcance del procedimiento de regularización migratoria implementado a través del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, así como el apoyo para la difusión del mismo a través de campañas de difusión y atención de solicitudes de orientación a través de nuestras sedes defensoriales a nivel nacional.

Asimismo, nuestra institución ha cumplido un rol clave en la lucha contra los estereotipos negativos sobre las personas extranjeras en el país, en particular frente a la proliferación de proyectos de ley presentados en el Congreso de la República que criminalizan la migración. En ese sentido, se han emitido múltiples pronunciamientos públicos y opiniones legales para recordar al Estado sus obligaciones internacionales en relación a las personas en movilidad internacional, y en rechazo a este tipo de propuestas legislativas que afectan los derechos de esta población.

PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Desde el año 2017, la Defensoría del Pueblo instauró la línea temática de personas defensoras de derechos humanos, a cargo de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Ese mismo año, participamos en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, señalando la importancia que tiene la protección de las y los defensores de derechos humanos, y por primera vez, se las incluyó dentro de los grupos de especial protección de un Plan Nacional de Derechos Humanos.

Ante la vulneración de sus derechos y/o ataques, venimos brindando atención y seguimiento de casos, articulando internamente con las OD, MOD, el Programa de Pueblos Indígenas, y las Adjuntías de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, y la Adjuntía de la Mujer.

Respecto de la implementación y generación de políticas públicas para este grupo vulnerable, hemos remitido diversas recomendaciones y participado en la Mesas de Trabajos destinadas al diseño de diversos protocolos y lineamientos, logrando la aprobación de los siguientes instrumentos: Protocolo para la protección de personas defensoras de derechos humanos(2019); Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (2021); Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN, que aprueba el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN: Protocolo de Atención para el Procedimiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos (2021); y del Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos (2022).

CRISIS INSTITUCIONAL GENERADA POR LA VANCANCIA Y VIOLENCIA EN MOVILIZACIONES SOCIALES (2020)

En noviembre del 2020 el Perú sufrió una nueva crisis institucional generada por la decisión del Congreso de la República de vacar al expresidente Martín Vizcarra. Ello generó que gran parte de la ciudadanía alzara su voz y ejerciera su derecho a la movilización.

En ese marco, la Defensoría del Pueblo desarrolló, a nivel nacional, una supervisión sobre el desarrollo de las movilizaciones sociales acontecidas el 12 de noviembre del 2020. En ocho regiones de país se registraron hechos violentos, siendo los más graves los ocurridos en la ciudad de Lima.

Los enfrentamientos en la capital entre manifestantes y policías se prolongaron por más de cinco horas, con el lamentable saldo de dos personas muertas y varios heridos entre civiles y policías. Tres ciudadanos fueron impactados por proyectiles de armas de fuego. Dada la gravedad de estos hechos, la institución demandó la inmediata intervención del Ministerio Público, siendo ello necesario para garantizar el correcto desarrollo de las investigaciones que determinen la responsabilidad de quienes hicieron uso de dichas armas.



Los resultados de nuestra supervisión evidenciaron que las autoridades del orden utilizaron gas lacrimógeno en inmediaciones de áreas residenciales y de hospitales, como el Hospital del Niño, hecho ilegal e inaceptable, pues coloca en riesgo la vida y la salud de las personas. Igualmente, advertimos la participación de personal policial vestido de civil, en diferentes manifestaciones y sin portar identificación alguna, realizaron detenciones de personas. Cabe recordar que la identificación de agentes estatales es fundamental para el reconocimiento de quien es la persona que detiene, si tiene autoridad para hacerlo; y para la seguridad de la persona detenida que está en el derecho a saber quién lo detiene, por qué es detenido y dónde va a ser conducido.

Como Defensoría del Pueblo precisamos nuevamente que el uso de la fuerza debe hacerse de manera racional, necesaria y proporcional, tal como lo señalan las leyes, reglamentos e instrumentos internacionales de la ONU. Es responsabilidad de los mandos garantizar que las operaciones de restablecimiento del orden interno se hagan respetando los derechos de ciudadanas y ciudadanos.

ACCIONES DEFENSORIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR METALES PESADOS

Sobre esta materia, cabe indicar que, en el 2017, las autoridades y pobladores del distrito de Simón Bolívar, en Cerro de Pasco, solicitaron a la Defensoría del Pueblo intervenir de manera inmediata en la protesta que se realizó desde el 14 al 23 de junio fuera de las instalaciones del Minsa. En dicha protesta, los pobladores estuvieron acompañados de sus hijos menores de edad intoxicados por metales pesados.

La Defensoría del Pueblo, conforme a su mandato constitucional de protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, tuvo una presencia continua en el lugar de los hechos. La intervención defensorial facilitó las coordinaciones pertinentes con el sector Salud para brindar la ayuda humanitaria respectiva y así garantizar la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, especialmente, su derecho a la salud. Del mismo modo, nuestra intervención evitó situaciones que hubieran podido agravar la salud física y emocional de las personas menores de edad que acompañaban a sus padres en la protesta.

LA INTERVENCIÓN DEFENSORIAL FACILITÓ LAS COORDINACIONES CON EL SECTOR SALUD PARA BRINDAR AYUDA HUMANITARIA Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESPECIALMENTE, SU DERECHO A LA SALUD.

En ese sentido, se efectuaron todas las acciones de coordinación necesarias para que las autoridades competentes, tales como el Minsa, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Instituto Nacional de Defensa Civil y la Municipalidad de Jesús María, en cumplimiento de sus obligaciones, brinden la atención de salud, alimentación, abrigo y recreación a los niños, niñas y adolescentes.

La Defensoría participó los días 14 y 15 de junio del 2017 en las mesas de diálogo realizadas en el Minsa, y desde el primer día de la protesta estuvo ocupándose de este tema, con la finalidad de exhortar al Estado peruano para que cumpla con su obligación de garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud de la niñez y adolescencia, particularmente de los menores involucrados en la protesta, conforme al artículo 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, hizo seguimiento a los compromisos asumidos para la atención de la salud de los pobladores de los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar, especialmente, para la salud y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual con fecha 13 de diciembre del mismo año, se solicitó al Minsa información sobre la relación nominativa completa de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el Instituto Nacional de Salud del Niño, los resultados de la atención médica brindada, entre otros.

Del mismo modo, en el 2018, en atención al caso de la niña E.N.M.A., se exhortó al Minsa para que, a la brevedad posible, adopte las acciones correspondientes que permitan que la niña, sea atendida por el Seguro Integral de Salud de manera urgente. Cabe mencionar que el caso de la niña E.N.M.A. fue uno de los más

emblemáticos, pues en el año 2018 logró viajar a Argentina para realizarse un trasplante de médula exitoso para tratar su enfermedad, después de una ardua lucha de su familia, que se encadenó en el frontis del Minsa. La junta médica de EsSalud, tras varias negativas, decidió que el Minsa cubra los gastos del viaje. Ningún otro niño de las familias que protestaron en el 2018 fue beneficiado de igual manera.

En febrero del 2020, la Defensoría expresó su preocupación al Minsa en atención a que no se estaría cumpliendo los acuerdos asumidos por dicha entidad para continuar con el tratamiento médico a las niñas y niños afectados por la contaminación de metales pesados en el departamento de Pasco, motivo por el cual se requirió información sobre el avance del cumplimiento de dichos acuerdos. En marzo del 2020 el Gobierno peruano, a través del Minsa, informó vía una carta circular que los cinco niños afectados por la contaminación (afiliados al SIS), podrían viajar al Hospital Austral de Argentina para una evaluación urgente. En el caso de E.N.M.A. y su familia, el Minsa emitió una carta donde se comprometían a realizar las coordinaciones para que pueda volver a viajar a Buenos Aires, Argentina, a su evaluación anual correspondiente, lo que incluía atención clínica especializada. El viaje estaba programado para abril del 2020, pero fue suspendido por el inicio de la pandemia. Lamentablemente, el 14 de setiembre del 2021, la niña E.N.M.A. falleció.

En atención a su sensible fallecimiento y las circunstancias en las cuales tuvo lugar el mismo, el padre de la niña, Simeón Martín Huete, presentó una queja ante la Defensoría del Pueblo, en atención a la cual se ha solicitado un informe a la Dirección Ejecutiva de la Red Asistencial de Pasco de ESSALUD, sobre la atención en salud brindada a la paciente E.N.M.A. el día 13 setiembre, por la presunta vulneración a su derecho a la salud. Al respecto, la entidad ya cumplió con remitir un documento remitiendo la información requerida, la cual están siendo objeto de análisis.

La afectación del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes por intoxicación de metales debido a la contaminación ambiental es un tema que, desde el 2017, viene siendo atendido por la Defensoría del Pueblo, constituyéndose en una línea de trabajo prioritaria de atención defensorial. Entre otros aspectos, la institución insiste en la necesidad de que se adopten medidas urgentes a fin de brindar la atención integral y/o especializada, así como con el tratamiento médico a los niños y niñas afectados por la contaminación de metales pesados de Cerro de Pasco.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de seguimiento del cumplimiento de acuerdos asumidos por el Minsa, en octubre del 2021 la Defensoría del Pueblo solicitó información al Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Minsa y a EsSalud. En respuesta, EsSalud remitió el informe de seguimiento en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE

Entre los años 2017 y 2018, el Perú fue escenario de uno de los más grandes movimientos migratorios en Latinoamérica, el de personas de nacionalidad venezolana. Según cifras de la Superintendencia Nacional de Migraciones, los ingresos totales al país de ciudadanos venezolanos, desde el año 2018 hasta el 31 de julio de 2021, fue de 131.318 personas, siendo el Centro Binacional de Atención Fronteriza (Cebaf) de Tumbes el principal punto de ingreso de este movimiento migratorio.

En ese universo de personas, que por las condiciones de la migración se trata de una población vulnerable, debe considerarse la situación de la niñez migrante, categoría que incluye a los niños, las niñas y adolescentes que migran por motivos diversos, que en ocasiones se conjugan, como la reunificación familiar, la búsqueda de mejores condiciones económicas, la huida de la pobreza extrema o de otras formas de violencia (abuso, persecución, etc.). Ante ello, la Defensoría del Pueblo ha venido supervisando de manera constante la labor de las autoridades involucradas a los problemas que afectan a

LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR INTOXICACIÓN DE METALES ES UN TEMA QUE, DESDE EL 2017, VIENE SIENDO ATENDIDO POR LA DEFENSORÍA, CONSTITUYÉNDOSE EN UNA LÍNEA DE TRABAJO PRIORITARIA.

esta población, sobre todo en el actual contexto, donde sus derechos fundamentales se han visto muy afectados, principalmente su derecho a la salud, por la falta de acceso al SIS para los niños y niñas mayores de 5 años.

Con respecto al control migratorio de niños, niñas y adolescentes, se identificó entre los problemas la exigencia de la autorización de viaje en el procedimiento de control de ingreso al país. Sobre el particular, se remitieron oficios al Gerente de Servicios Migratorios, recordándole las condiciones en las que se viene desarrollando la migración venezolana, así como que no existe una exigencia legal para requerir la autorización de viaje en el procedimiento de control de ingreso a personas menores de edad; es decir, no se contó con información clara y actualizada sobre el procedimiento migratorio que deben seguir, además de que no existen lineamientos claros para la atención de personas menores de edad no acompañados o separados. Ante este problema, las 38 sedes defensoriales brindaron atención a niñas, niños y adolescentes separados, no acompañados, indocumentados, así como a adolescentes embarazadas y madres de familia; incluso, adolescentes en situación de convivencia, entre otros casos.

Asimismo, en junio del 2019, personal de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia realizó visitas al Cebaf Tumbes, con el objetivo de supervisar la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes migrantes de nacionalidad venezolana por parte del personal de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad de Protección Especial (UPE) Tumbes y el Juzgado Mixto de Zarumilla. Se advirtieron casos de menores de edad acompañados de ambos padres, documentados con cédula de identidad y/o partida de nacimiento, y en algunos casos con pasaporte, a quienes no se les permitió realizar el control migratorio al no contar con visa; 84 casos de niños, niñas y adolescentes acompañados de un progenitor, documentados con cédula de identidad y/o partida de nacimiento a quienes tampoco se les permitió realizar el control migratorio, al no contar con visa ni autorización de viaje del progenitor ausente; entre otros.

En el 2021, la adjuntía elaboró los Informes sobre “la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes de nacionalidad venezolana en el Perú” y sobre “la situación de la niñez y adolescencia refugiada y migrante en el Perú durante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en los años 2020-2021”, mediante los cuales se pretende dar a conocer los casos y las intervenciones de las sedes defensoriales a nivel nacional.

Asimismo, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia tuvo una destacada participación en el Encuentro Internacional de Defensoras y Defensores del Pueblo, organizado por la Defensoría del Pueblo de Colombia. El evento se desarrolló durante los días 20 y 21 de octubre en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, donde participaron 18 representantes de países iberoamericanos.

PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

El embarazo no planeado en adolescentes constituye un problema de salud pública, derechos humanos y oportunidades para las mujeres. Para contribuir en la atención de este grave problema, la Defensoría, durante el 2019, realizó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas al Minsa, en el Informe de Adjuntía N° 011-2018-DP/ANA: “Resultados de la Supervisión Defensorial a los Servicios de Salud Diferenciados para la Atención Integral a adolescentes”. A través de reuniones de trabajo, se logró que el Minsa disponga la revisión de la Norma Técnica para la Atención Integral de Salud de adolescentes, y con ello se apruebe el 27



de octubre del 2019 la nueva Norma Técnica para la Atención Integral de Salud de Adolescentes (Resolución Ministerial N° 1001-2019/MINSA).

La citada norma técnica adopta las propuestas defensoriales, sobre todo en lo relacionado a la urgencia de la revisión de la normativa sobre los servicios de salud diferenciados; el acceso oportuno, sin ningún tipo de condicionamiento, de la población adolescente a los servicios de salud, con personal debidamente capacitado, incidiendo en que no se requiere del acompañamiento de los progenitores o tutores para la entrega de información y la provisión de cualquier insumo anticonceptivo temporal. Asimismo, se insistió en la vigencia del principio de oportunidad, que garantice la entrega de información sobre salud sexual y salud reproductiva e insumos anticonceptivos desde la primera visita al establecimiento de salud.

En esa línea, en el 2020 se emitió el Informe Especial N° 07-2021-DP: "Supervisión a establecimientos de salud y a instituciones educativas sobre intervenciones efectivas para la prevención del embarazo adolescente no planificado", en diez departamentos: Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Tumbes y Ucayali.

ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Una situación más lacerante e invisibilizada se plasma en el embarazo infantil forzado, es decir, cuando una niña de menos de 14 años es violada y queda embarazada, delito que marca la vida de las niñas y genera graves consecuencias por lo que ha sido catalogado como tortura por el Relator sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por ello, es necesario realizar acciones que

contribuyan en evidenciar la situación de las niñas y adolescentes con embarazos no deseados, que

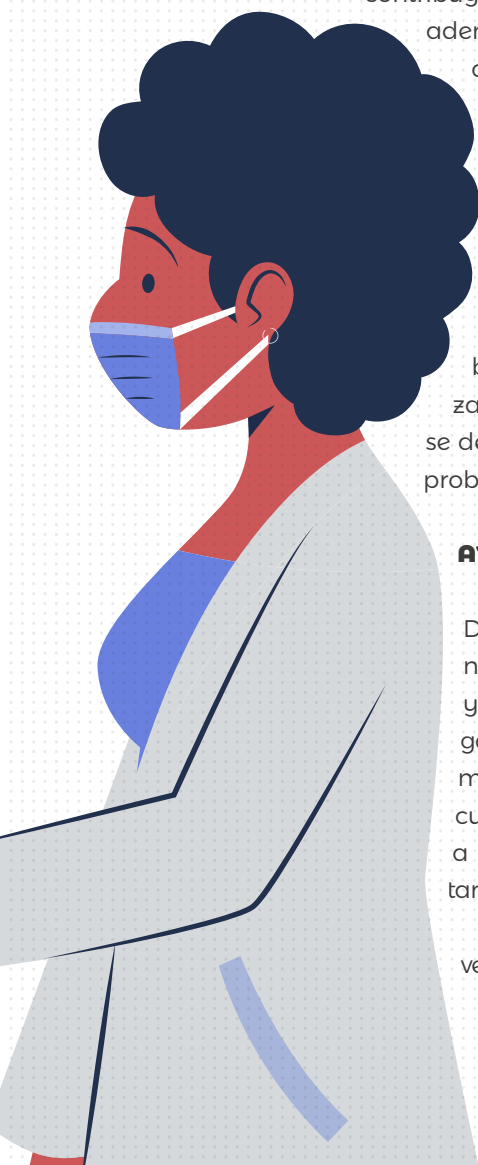
además contribuyan en garantizar el acceso integral a su derecho a la salud. Esto llevó a que la Defensoría del Pueblo realizara la supervisión sobre la situación actual del cumplimiento de la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal.

Sobre el particular, se realizó el Informe Especial N° 009-2021-DP: "Supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, en establecimientos de salud", que recoge los principales hallazgos a 70 establecimientos de salud del primer nivel y del segundo nivel. De este modo, se vienen realizando las presentaciones de los principales resultados, a nivel nacional, así como también se desarrollaron reuniones intersectoriales para abordar las propuestas de soluciones a esta problemática que afecta la vida y la salud de las niñas y adolescentes.

ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER

Desde el 2015, el cáncer representa la primera causa de muerte en nuestro país. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el Perú se estima que al menos 1800 niños, niñas y adolescentes desarrollan enfermedades cancerígenas cada año; sin embargo, solo 1350 llegan a ser diagnosticados en los hospitales del Minsa y EsSalud. Además, en países de ingresos medios y bajos, como el nuestro, se da un gran número de defunciones evitables, como consecuencia de la falta de diagnóstico, diagnósticos incorrectos o tardíos, dificultades para acceder a la atención sanitaria, abandono del tratamiento, entre otros. Así, el diagnóstico es bastante tardío: el 69% llega a la atención en estadios avanzados (III, IV y V).

Debido a la falta de respuesta de las entidades del Estado, y considerando que la Convención sobre los Derechos del Niño establece el disfrute del más alto nivel posible de salud



y de servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, la Defensoría realizó las siguientes acciones para favorecer que el Estado asegure que ningún niño, niña o adolescente sea privado de su derecho al disfrute de los servicios de salud, tales como la publicación del Boletín N° 01: “El derecho de niñas, niños y adolescentes con cáncer al disfrute del más alto nivel posible de salud”, y el Informe Especial N° 029-2020-DP: “Problemática en la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer antes y durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19”. Ambos documentos fueron compartidos a los sectores correspondientes y la PCM.

A raíz de ello, el 2 de setiembre el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente. Asimismo, el 20 de octubre se publicó la RM N° 870-2020/MINSA, que aprobó la conformación del Grupo de Trabajo, con el objetivo de elaborar el correspondiente reglamento, el cual fue publicado el 26 de julio del 2021, mediante DS N° 024-2021-SA.

Las propuestas de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia motivaron la aprobación de la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, y su reglamento.

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Desde el año 2006, la Defensoría viene impulsando el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental. Para ello, se plantearon diversas recomendaciones y propuestas de reforma al Gobierno y al Congreso de la República, en conjunto con otras organizaciones de la sociedad civil. En el marco del TLC entre Perú y EEUU, en el 2008 se creó el Ministerio del Ambiente y el OEFA. Posteriormente, recomendamos la creación del organismo técnico del sector ambiental dedicado a la evaluación del impacto ambiental. Tras ello, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace). La creación de estas instituciones impulsadas por la Defensoría del Pueblo marcó un hito en la gestión ambiental en el Perú.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REMITIÓ APORTES AL CONGRESO E IMPULSÓ LA APROBACIÓN DE LA LEY N° 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.

En los años 2016 y 2020, respectivamente, elaboramos dos importantes informes destinados evaluar la situación de la evaluación del impacto ambiental y social en el Perú para lograr proyectos de inversión sostenibles, así como para un adecuado ejercicio del derecho a la participación ciudadana. De esta manera, se emitieron un conjunto de recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), las mismas que contribuyeron con el fortalecimiento del SEIA y, particularmente, del Senace. Así, por ejemplo, tras nuestras recomendaciones, se actualizaron o aprobaron los reglamentos de protección ambiental de los sectores transporte, pesca y acuicultura, electricidad y exploración minera, y se aprobó el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el SEIA, precisando las competencias del Senace.

Además, recientemente se ha dispuesto la publicación del Proyecto de reglamento de participación ciudadana en la gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, mientras que el Minam nos solicitó una reunión referida a la atención de nuestras recomendaciones y el Ministerio de Energía y Minas nos ha informado sobre las coordinaciones que viene realizando para dar cumplimiento a nuestras recomendaciones.

A su vez, la Defensoría del Pueblo remitió aportes al Congreso e impulsó la aprobación de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. Tras su entrada en vigencia —en diciembre del 2018—, se realizaron acciones de seguimiento a la implementación de esta norma. En ese contexto, el Ministerio del Ambiente cumplió con publicar, el 23 de agosto, el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la citada Ley. Con el objeto de contribuir con su

cumplimiento, nuestra institución ha venido realizando, a través de sus canales de difusión, diversas acciones de concientización a la población sobre la necesidad de sustituir el plástico de un solo uso, y proteger, entre otros, la diversidad biológica de los mares.

A principios de la década pasada, la Defensoría del Pueblo identificó la vulneración y amenaza del derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, así como una acción poco decidida por parte del Estado para superar el uso de buses-camión en el servicio interprovincial de pasajeros y cumplir con su deber de respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos. Es así que desarrolló diversas acciones para colocar el tema en la agenda pública y persuadir al Poder Ejecutivo para remediar la situación. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 020-2008-MTC, se dictó el Reglamento del Programa especial de incentivos para la sustitución de los buses-camión por ómnibus originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas, con el que se dio lugar al desguace y chatarreo de los primeros para su reemplazo por vehículos adecuados para el transporte de personas.

Por su parte, en defensa del derecho de acceso al agua potable y debido a la importancia de que el Estado incremente la infraestructura de saneamiento para mejorar las condiciones de acceso a los servicios de agua y alcantarillado, la Defensoría recomendó e impulsó diversas reformas para el seguimiento, monitoreo y control de la ejecución de las obras públicas requeridas, a fin de garantizar cambios en la política pública para incrementar la cobertura de agua y desagüe en el país, así como la instauración de una cultura de transparencia en el gasto y las inversiones públicas, con el fin de que se priorice la atención de casos relacionados con la demora, paralización o deficiente ejecución de proyectos de inversión en el sector. Así, se logró la creación del área técnica de obras paralizadas adscrita al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la reanudación de varios proyectos de agua y alcantarillado que se encontraban paralizados, y la ejecución de acciones fiscalizadoras por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado.

En el año 2016 se incorporó la protección de los derechos de los consumidores como eje de trabajo en la institución, supervisando la labor de las instituciones con competencias en la materia. Considerando ello, impulsamos la implementación de la política de alimentación saludable en el país, principalmente a través del cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes. El trabajo de la institución, sumado a los esfuerzos del Minsa y sociedad civil, permiten hoy en día al Perú contar con un sistema de información que permiten a los consumidores conocer los resultados de su decisión antes de tomarla, para saber si un producto procesado o bebida no alcohólica es alto en nutrientes críticos, como son el azúcar, el sodio o las grasas trans. El sistema de los octógonos constituye una valiosa herramienta informativa para los consumidores, que se adapta a la realidad del país, cuya experiencia es incluso tomada en cuenta a nivel internacional para ser aplicada en otros países.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El derecho a la salud mental es una de las principales líneas de trabajo desde la cual hemos contribuido a que se realicen importantes cambios en las políticas públicas a nivel nacional. Desde la primera supervisión nacional a los establecimientos psiquiátricos en el año 2005, contenida en el Informe Defensorial N° 102: "Salud mental y derechos humanos: La situación de los derechos de las personas internadas en establecimientos de salud mental", se denunció las graves violaciones a los derechos humanos de las personas internadas en esos servicios. La política pública de salud mental, asentada en el modelo intramural y manicomial, evidenciaba que las personas con enfermedades mentales recibían las peores prestaciones de salud en nuestro país, situación que debía ser modificada con urgencia.

**LA DEFENSORÍA
IMPULSÓ DIVERSAS
REFORMAS PARA
EL SEGUIMIENTO,
MONITOREO Y CONTROL
DE LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS, A
FIN DE GARANTIZAR
CAMBIOS EN LA
POLÍTICA PÚBLICA
PARA INCREMENTAR LA
COBERTURA DE AGUA Y
DESAGÜE EN EL PAÍS.**

Este problema llevó a realizar varias intervenciones, sistematizadas en el Informe Defensorial N° 140: “Salud mental y derechos humanos: Supervisión de la política pública, la calidad de los servicios y la atención a poblaciones vulnerables”. El mismo puso en la agenda pública la necesidad de reformar la política pública a través de un marco normativo de protección de los derechos de las personas usuarias, así como de un adecuado presupuesto por resultado para la creación de diversos servicios de salud mental en todas las regiones del país.

El Informe Defensorial N° 180: “El derecho a la salud mental: Supervisión de la implementación de la política pública de atención comunitaria y el camino a la desinstitucionalización” del 2018 evaluó los

DESDE LA PRIMERA SUPERVISIÓN NACIONAL DE LA DEFENSORÍA A LOS ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS EN EL 2005, SE DENUNCIÓ LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN ESOS SERVICIOS, CONTRIBUYENDO DESDE ENTONCES A REALIZAR IMPORTANTES CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

alcances y limitaciones en la implementación de un modelo de atención de la salud mental basado en la comunidad, de carácter primordialmente ambulatorio y con respeto de los derechos fundamentales, como el consentimiento informado, la libertad e integridad personal y otros derechos conexos. Gracias a la labor realizada, se promovió la implementación de servicios de salud mental a nivel nacional (Centros de Salud Mental Comunitaria; Unidades de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones; Hogares Protegidos) y se incrementó el presupuesto para la adecuada implementación de los servicios; y se promovió la adecuación del marco normativo de salud mental a los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado peruano, como es el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese sentido, se logró la

aprobación de una nueva Ley de Salud Mental, Ley N° 30947, publicada el 23 de mayo del 2019, que desarrolla un nuevo marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación. Asimismo, se logró avanzar en la implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios en Salud Mental Comunitaria 2018-2021 y se consiguió la atención y cobertura de los daños producidos por intentos de suicidio y lesiones autoinfligidas en el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Finalmente, durante la pandemia, a partir del reporte del primer caso de Covid-19 en el país y la emisión del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se solicitó la continuación de los servicios de salud mental. Asimismo, se elaboró el Informe Especial N° 05-2020-DP: “Salud mental y atención de personas en situación de calle”, donde se llamó la atención sobre la situación de las personas hospitalizadas de larga estancia; y, el Informe Especial N° 020-2020-DP, mediante el cual se alertó sobre la situación de las personas declaradas inimputables que se encuentran en los establecimientos de salud mental de Lima con medidas de seguridad de internamiento. El informe enfatiza la necesidad de que las personas que se encuentran en condición de alta médica necesitan reintegrarse a su familia y esta le preste el soporte o, en caso de tener un problema de salud mental y no contar con familiares, pueda ser acogida en un hogar o residencia protegida, sujetándose a las normas establecidas para la atención en salud mental. Asimismo, se enfatizó la excepcionalidad de la imposición de la medida de seguridad de internamiento, la cual debe obedecer a un fin terapéutico, de conformidad con la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.

TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

El 25 de julio del 2006, a través del Decreto Supremo N° 044-2006-RE, el Estado peruano ratificó el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el cual impuso a los Estados miembros la obligación de implementar en el ámbito interno un mecanismo nacional de prevención (MNP), cuya principal función es monitorear la situación de los lugares de privación de libertad a los fines de prevenir actos de tortura y malos tratos en su interior.

En virtud de este compromiso internacional, el 22 de diciembre del 2015, mediante la Ley N° 30394⁶, el Estado peruano asignó esta función a la Defensoría del Pueblo al prescribir que deberá implementar y ejecutar Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como parte de sus funciones. Es así, que dos años después, mediante Resolución Defensorial N° 007-2017/DP del 20 de abril del 2017, el MNPT es incorporado a la estructura orgánica de la Defensoría, como un órgano de línea, con capacidad de ejecución y que contará con la independencia funcional requerida para el desarrollo de sus funciones.

A partir de su entrada en funcionamiento, el MNPT, en cumplimiento de su mandato, ha venido realizando visitas de supervisión a lugares de privación de libertad que se plasmaron en informes especiales⁷, los cuales dan cuenta de los factores de riesgo que concurren en estos, que pueden derivar en afectaciones al derecho a la integridad personal de las personas que se encuentran en estos lugares, lo que determinó la emisión de recomendaciones a diversas entidades del Estado orientadas a revertir estas situaciones.

Asimismo, se debe resaltar la actuación relevante del MNPT durante las movilizaciones como consecuencia de la crisis política de noviembre del 2020, en relación al monitorio de las denuncias ciudadanas por presunta desaparición forzada de personas: consolidación y depuración de listados de personas, visitas a dependencias policiales y militares; y coordinaciones con instituciones de la sociedad civil.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La corrupción de nuestro tiempo, globalizada y en contubernio con el sector privado, se ha convertido en una de las principales amenazas de la democracia y la gobernabilidad, vulnerando de forma directa e indirecta el ejercicio de los derechos de las personas y la comunidad. “La corrupción afecta derechos” es la premisa bajo la cual, en abril del 2009, la Defensoría del Pueblo decidió instituir una nueva línea de trabajo creando el Programa de Ética Pública, prevención de la corrupción y políticas públicas. A través de este órgano de línea, formuló recomendaciones a diversos estamentos del Estado a fin de promover la ética pública y prevenir la corrupción. El Documento Defensorial N° 12: “Defensoría del Pueblo, ética pública y prevención de la corrupción” tuvo como objetivo dar cuenta del impacto de las recomendaciones defensoriales formuladas sobre la materia.

Un segundo hito fue la constitución de Adjuntía de Lucha contra la corrupción, transparencia y eficiencia del Estado en abril del 2017, a fin de potenciar el trabajo desplegado planteando como una de sus líneas de trabajo más vigorosas la generación de información. Ello, tomando en cuenta la necesidad del país de contar con evidencia, información sólida y datos confiables que permitan definir políticas públicas y focalizar las estrategias para promover la integridad y lucha contra la corrupción. En esa línea, las propuestas de la Adjuntía han coadyuvado a que se instituya un marco normativo estandarizado para el funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción (CRA), plataforma de coordinación interinstitucional para la implementación de políticas regionales sobre lucha contra la corrupción. Asimismo, ha contribuido a la implementación de una plataforma de monitoreo y seguimiento del Modelo de Integridad en los ministerios a cargo de la Secretaría de Integridad Pública, órgano rector sobre la materia. Este trabajo ha ido acompañado de la publicación de información de forma periódica sobre los casos de corrupción en trámite a nivel nacional, por regiones y tipo de delito más frecuente, casos emblemáticos de corrupción,

“LA CORRUPCIÓN AFECTA DERECHOS” ES LA PREMISA BAJO LA CUAL, EN ABRIL DEL 2009, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DECIDIÓ INSTITUIR UNA NUEVA LÍNEA DE TRABAJO CREANDO EL PROGRAMA DE ÉTICA PÚBLICA, PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

[6] Ley que amplía las funciones de la Defensoría y la asigna como el órgano nacional encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[7] Disponibles en: <https://www.defensoria.gob.pe/mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes/>

percepción de la corrupción por regiones, requisitorios por corrupción, entre otra data estadística de interés para la orientación de estrategias y políticas públicas.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Acceso a la información pública en correos electrónicos institucionales

El 24 de setiembre del 2018, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió la Opinión Consultiva N° 051-2018-DGTAPDP, que establecía una interpretación vinculante del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Transparencia, el cual prohibía el acceso público de la información contenida en las cuentas de correo electrónico o aplicaciones de mensajería electrónica de los funcionarios públicos. El documento señalaba, entre otros criterios, que solo cabía entregar la información pública solicitada si el titular de la cuenta electrónica brindaba su consentimiento y que el acceso efectivo de la información se encontraba supeditado a las capacidades tecnológicas de cada entidad.

En respuesta a ello, la Adjuntía en Asuntos Constitucionales comunicó a la citada Autoridad que su opinión limita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Así, se sostuvo que el consentimiento se había convertido en un requisito adicional a los previstos en el procedimiento regulado por la Ley de Transparencia. Además, que supeditar el acceso efectivo del derecho a la información a las capacidades tecnológicas suponía desconocer las políticas de gobierno abierto y gobierno digital que demandan a las instituciones públicas mejorar sus sistemas informáticos, con el fin de facilitar y garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información (Oficio N° 0024-2018-DP/AAC del 27 de setiembre del 2018).

Bajo ese contexto, nos comunicamos con la Autoridad Nacional de Transparencia y con el Viceministro de Justicia del Minjus para comunicarles la necesidad de integrar algunas precisiones que garanticen la atención de las solicitudes de acceso a la información pública contenida en las cuentas electrónicas institucionales. En respuesta a la propuesta defensorial, el 14 de noviembre del 2018 se publicó en *El Peruano* el Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que modifica el artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Transparencia, para reconocer expresamente el carácter público de la información contenida en los correos electrónicos de las y los funcionarios públicos.

Inconstitucionalidad de la Ley que regula el gasto de publicidad del Estado peruano

El 14 de junio del 2018 se promulgó la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado peruano, la cual prohibió la publicidad estatal en medios de comunicación privados y determinó su difusión solo a través de redes sociales y medios de comunicación oficiales. Al respecto, se presentaron dos demandas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional para que se declare inconstitucional la referida ley (Expedientes N° 0012-2018-PI/TC y N° 0013-2018-PI/TC, acumulados). La Defensoría del Pueblo intervino en el referido proceso constitucional en calidad de amicus curiae, al considerar que la referida norma lesionaba de manera grave el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de relevancia pública.

Se precisó que la referida ley no consideraba que hoy en día varios sectores del país no tienen la posibilidad de acceder al servicio de Internet, lo que resaltó la falta de un estudio empírico que demuestre que el nivel de audiencia de los medios de comunicación estatales es mayor al de los privados. De igual forma, se advirtió la falta de base fáctica en cuanto a las excepciones que facultaban la difusión de publicidad estatal en medios de comunicación privados en casos de desastres, emergencias nacionales o campañas electorales. Estos argumentos fueron sustentados el 24 de agosto del 2018 en la audiencia convocada por el Tribunal Constitucional en la ciudad de Are-



quipa. Finalmente, se declaró inconstitucional la referida ley en tanto existen alternativas menos gravosas del derecho a la información, lo que permitía reducir la arbitrariedad en el gasto de publicidad estatal.

El reconocimiento del derecho a una muerte digna en el Perú

El 31 de enero del 2020, la Defensoría del Pueblo presentó una demanda de amparo en favor de la ciudadana Ana Estrada, por medio de la cual solicitamos al Estado reconocer su derecho a una muerte en condiciones dignas. Ana padece de polimiositis, enfermedad incurable y degenerativa que deteriora progresivamente sus capacidades motoras, paralizándole casi todos los músculos del cuerpo.

La demanda se presentó en ejercicio de nuestro rol de garante y promotor de los derechos fundamentales, con la finalidad de que se respete y garantice la voluntad libre e informada de una persona para decidir sobre el cese de su vida, cuando ante ciertas condiciones estime afectada grave e irreversiblemente su dignidad humana. En tal sentido, se sostuvo como pretensión declarar la inaplicación del artículo 112° del Código Penal, que castiga el homicidio piadoso con una pena de hasta tres años de cárcel, bajo el amparo del derecho a la dignidad, a la integridad, a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, la demanda se sujetó a diversos tratados internacionales de derechos humanos que obligan al Estado a respetar, proteger y garantizar los mencionados derechos, e igualmente, regulan el derecho de las personas de no ser sometido a tortura ni sufrir tratos crueles e inhumanos.

El 22 de febrero del 2021 el juez del 11° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda, ordenando que se respete la decisión de Ana de poner fin a su existencia, en el momento que ella lo considere necesario. Asimismo, ordenó al Minsa y a EsSalud que elaboren los procedimientos médicos pertinentes para viabilizar la ejecución de lo resuelto.

Finalmente, dado que ninguna de las Procuradurías apeló el fallo, fue elevado en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, la que fijó el 17 de enero del 2022 a las 10:30 horas para la realización de la vista de causa correspondiente. Actualmente, el caso se encuentra a la espera de la absolución de la consulta a cargo de la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

MONITOREO E INTERVENCIÓN EN CONFLICTOS SOCIALES

Con el restablecimiento de la democracia en el Perú en el año 2001, la conflictividad social aumentó considerablemente. El retorno del régimen democrático vino de la mano con un impulso de las inversiones internas y externas, generando mayor expansión de las actividades extractivas en el país. Sin embargo, los proyectos de inversión muchas veces no coinciden con las pretensiones de las comunidades donde surgen. Los medios de reclamo muestran una tendencia a no seguir la vía del diálogo. Por el contrario, suele presentarse a través de

la violencia. La Defensoría del Pueblo, al notar el grave problema que los conflictos sociales representan para la convivencia pacífica, llenó el vacío que existía en el Estado para afrontarlos por la vía democrática. La nueva línea de trabajo fue pionera en la historia del ombudsman iberoamericano.

En abril del 2004, la Defensoría presentó su primer reporte mensual de conflictos sociales, que no ha dejado de publicarse hasta hoy. Unos años después se creó la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, con el propósito de establecer un organismo especializado y con mayores herramientas para gestionar los conflictos sociales y promover el diálogo como mecanismo de solución. Asimismo, fue necesaria la elaboración de protocolos y lineamientos que brinden pautas a la intervención defensorial en los conflictos.



Igualmente, se desarrolló el Sistema de Monitoreo de Conflictos Sociales (Simco), que permite procesar y consolidar información a nivel nacional que recaban las 38 Oficinas y Módulos Defensoriales. De acuerdo con este sistema, entre abril del 2004 y diciembre del 2021, la Defensoría del Pueblo registró 1262 conflictos sociales en el país y 18.773 acciones colectivas de protesta; también da cuenta de 304 personas fallecidas y más de 5 mil heridos en el contexto de conflictos sociales.

El análisis de la conflictividad social es una tarea importante dentro de la institución. A lo largo de los años, la Defensoría del Pueblo ha desarrollado investigaciones sobre conflictos sociales y temas vincu-

EN ABRIL DEL 2004, LA DEFENSORÍA PRESENTÓ SU PRIMER REPORTE MENSUAL DE CONFLICTOS SOCIALES, QUE NO HA DEJADO DE PUBLICARSE HASTA HOY. UNOS AÑOS DESPUÉS SE CREÓ LA ADJUNTÍA PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES Y LA GOBERNABILIDAD.

lados a estos, con el propósito de comprender sus causas y formular recomendaciones al Estado para que pueda garantizar la atención de las demandas sociales, prevenir situaciones de violencia y mejorar la intervención del Ejecutivo en los conflictos.

Algunas investigaciones desarrolladas fueron las siguientes: “Ante todo, el diálogo” (2005); “Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú” (2007); “Violencia en los conflictos sociales” (2012); “Intervención humanitaria en situaciones de violencia en conflictos sociales” (2013); “Conflictos sociales y recursos hídricos” (2015); “El valor del diálogo” (2017); “Los costos del conflicto social” (2019); “Prevención y gestión de conflictos sociales en el contexto de la pandemia por el Covid-19” (2020); “Participación de las mujeres en procesos de diálogo para resolver conflictos sociales” (2020); y “Conflictos sociales y cumplimiento de acuerdos” (2021). Estas investigaciones han sido fundamentales para generar cambios positivos en la forma de atender la conflictividad social.

Asimismo, en cumplimiento a su mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo ha desplegado a su personal a lo ancho del país para la defensa de derechos fundamentales, pero también para intervenir en los conflictos sociales, con el objetivo de verificar las reales necesidades de la población, los intereses económicos en juego, las formaciones culturales desde donde la sociedad actúa y emite sus mensajes, los riesgos de afectación de derechos fundamentales, las respuestas del Estado, entre otros elementos que componen este tipo de hechos singulares y complejos. La experiencia institucional acumulada de la Defensoría del Pueblo ha sido indispensable al plantear soluciones y, entre otros aspectos, hallar las falencias del Estado, sustentados en análisis rigurosos e intervenciones oportunas.

PUEBLOS INDÍGENAS

La Defensoría del Pueblo impulsó la aprobación de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, por parte del Congreso de la República, contribuyendo en su formulación a través de la iniciativa legislativa denominada Ley Marco del Derecho de Consulta Previa de los Pueblos Indígenas, presentada en el año 2009, identificando los principios, sujetos, entidad responsable y etapas del proceso de consulta previa (<https://bit.ly/3vmBw72>)⁸. Actualmente, la Defensoría viene impulsando criterios de calidad y oportunidad en la implementación de los procesos de consulta previa, señalando que este debe realizarse durante el proceso de evaluación de estudio impacto ambiental en los proyectos de inversión (<https://bit.ly/32WHDtT>)⁹.

En el año 2016, el Ministerio de Salud incorporó dentro de su estructura organizativa una unidad orgánica especializada en la atención de la salud a los pueblos indígenas¹⁰, luego de la emisión del Informe

[8] Defensoría del Pueblo (2010). Serie Documentos Defensoriales – Documento N° 10: “Actuaciones Defensoriales en el marco del conflicto de Bagua. Informe de la Defensoría del Pueblo a la Comisión del Congreso de la República que investiga los sucesos de Bagua, aledaños y otra”.

[9] Defensoría del Pueblo (2019). Informe N° 001-2019-DP-AMASPPI-PPI: “El Derecho a la Consulta Previa y la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco”.

[10] Decreto Supremo N° 007-2016-SA, del 11 de marzo del 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Defensorial N° 169 (<https://bit.ly/3e0zeoD>)¹¹. Cabe señalar que en marzo del 2017 se desactivó dicha unidad orgánica, razón por la que la Defensoría del Pueblo exigió su inmediata restitución, la misma que se efectuó en abril de ese mismo año¹². Durante el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19, la Defensoría emitió más de 2000 recomendaciones al Estado para proteger los derechos de los pueblos indígenas, y exigió al Minsa implementar un Plan Nacional de prevención y atención intercultural del Covid-19 a favor de la población indígena, con un presupuesto específico. En atención a esta recomendación, el sector aprobó el Plan de intervención para Comunidades Indígenas y Centros Poblados Rurales de la Amazonía frente a la emergencia del Covid-19, mediante la Resolución Ministerial N° 308-2020-MINSA del 22 de mayo del 2020, con un presupuesto de aproximadamente 74 millones y medio de soles (Decreto de Urgencia N° 071-2020).

Además, impulsamos la creación del Modelo de servicio educativo de secundaria con residencia estudiantil en el ámbito rural, el cual fue formalizado en el 2017 por el Ministerio de Educación, luego de que Defensoría del Pueblo planteara definir competencias y responsabilidades para la administración pedagógica y logística de dichas residencias, al haber advertido la desprotección, hacinamiento, insalubridad y falta de seguridad y alimentos para estudiantes indígenas de educación secundaria en las zonas más alejadas del país (<https://bit.ly/3t0QD4O>)¹³.

Asimismo, en el 2018 se logró que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qaliwarma brinde alimentación completa durante los siete días de las semanas para los estudiantes indígenas de las formas de atención diversificada y/o modelos de servicio educativo de zonas rurales¹⁴; el cambio normativo se realizó luego de que, en el 2017, nuestra institución recomendara al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social impulsar mejoras para el acceso a un servicio alimentario completo de alimentación de estudiantes de zonas rurales, constituidos principalmente por estudiantes indígenas, en función a sus necesidades (<https://bit.ly/2SeqtPd>)¹⁵.

La Defensoría del Pueblo, a través de diversos informes institucionales en los años 2011, 2012 y 2016, con apoyo de la Unicef, ha brindado recomendaciones y aportes para que el Estado peruano fortalezca la Política de Educación Intercultural Bilingüe, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes indígenas¹⁶. A partir de ello, el Ministerio de Educación acogió nuestras recomendaciones para fortalecer medidas normativas y herramientas a favor de la EIB, como la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe¹⁷, el Modelo del Servicio Educativo Intercultural Bilingüe (MSEIB)¹⁸, el Mapa Etnolingüístico¹⁹, la Política de Atención Educativa para Población de Ámbitos Rurales²⁰, entre otros.

A largo de los años de existencia de nuestra entidad, la Defensoría ha impulsado la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (Piaci), considerando su alta vulnerabilidad inmunológica y el riesgo que esto implica a su vida y salud. En ese marco, ha supervisado la ade-

[11] Defensoría del Pueblo (2015). Informe Defensorial N° 169: La defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicos a una salud intercultural.

[12] Decreto Supremo N° 011-2017-SA, de fecha 21 de abril de 2017, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

[13] Defensoría del Pueblo (2015). Informe N° 001-2015-DP/AMASPPI-PPI: "La situación de los internados estudiantiles en las regiones de Amazonas y Loreto".

[14] Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para precisar su público objetivo e incorporar dentro de su ámbito de cobertura la prestación del servicio alimentario a las/ los escolares de las instituciones educativas bajo las Formas de Atención Diversificada-FAD y/o Modelos de Servicios Educativos.

[15] Defensoría del Pueblo (2017). Informe de Adjuntía N° 002-2017-DP/AMASPPI-PPI: "Condiciones para garantizar el derecho a la educación, la salud y una vida libre de violencia de las niñas y adolescentes indígenas".

[16] Informes Defensoriales N° 152, N° 163 y N° 174. Pueden verse en: <https://bit.ly/2PxdVS5>, <https://bit.ly/3u28IJX>, <https://bit.ly/3gIQXm9>

[17] Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, del 9 de julio del 2016.

[18] Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU del 20 de setiembre del 2018.

[19] Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU del 16 de noviembre del 2018.

[20] Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU del 14 de diciembre del 2018.

cuada implementación del Ley N° 28736, Ley Piaci, y su reglamento, advirtiendo los peligros en los que se encuentran expuestos por contactos con terceras personas, como por ejemplo, los miembros del pueblo en aislamiento Mashco Piro.

En agosto del 2018, el Ministerio de Cultura aprobó el Decreto Legislativo N° 1374, a través del cual establece el Régimen Sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley Piaci, luego de que, en el 2016, la Defensoría del Pueblo recomendara a dicho sector aprobar un régimen de infracciones y sanciones para proteger a los Piaci (<https://bit.ly/2PxdEOV>)²¹. Asimismo, en el marco de la Comisión Multisectorial para la categorización de Reservas Indígenas, la Defensoría ha señalado que la coexistencia entre concesiones forestales y los Piaci es inviable, tomando en consideración estándares regionales de protección de esta población como los principios de no contacto y de intangibilidad de sus territorios²².

En junio del 2014²³, la Defensoría del Pueblo recomendó que el Ministerio de Agricultura y Riego garantice la presencia de una unidad orgánica especializada en materia de propiedad comunal. Fruto de ello, en julio del 2014, dicho sector creó la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACR), siendo reemplazada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR), encargada del saneamiento físico legal de comunidades nativas y campesinas (<https://bit.ly/3gM3llj>).

Asimismo, en dicho informe se recomendó la emisión de lineamientos para resolver controversias por superposición de derechos. En ese marco, entre el 2016 y 2017, el sector aprobó lineamientos vinculados al procedimiento de reconocimiento de comunidades nativas²⁴, el deslinde y titulación de comunidades campesinas²⁵, a la georreferenciación de demarcación territorial de comunidades nativas²⁶, entre otras. En el 2018, la Defensoría del Pueblo emitió un nuevo informe, formulando 20 recomendaciones para fortalecer la política pública de reconocimiento y titulación de comunidades campesinas (<https://bit.ly/3vx8cer>)²⁷.

En el 2019, la Defensoría del Pueblo ha visibilizado las enormes brechas que afectan a las mujeres indígenas en el ejercicio de sus derechos a contar con un documento de identidad, a una vida libre de violencia, al trabajo, a la propiedad, a la consulta previa y a la participación política, exhortando al Estado que tome en cuenta las necesidades de las mujeres para el diseño y gestión de las políticas públicas para reviertan la postergación de sus derechos. En ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables viene fortaleciendo un espacio de articulación con las organizaciones indígenas para atender de manera específica los derechos de las mujeres indígenas²⁸, asimismo, las recomendaciones han coadyuvado para que el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA difunda información específica sobre el impacto de la violencia en las mujeres indígenas.

En el 2020, durante el periodo de emergencia sanitaria por la pandemia se realizó una fuerte incidencia pública y diversas recomendaciones para visibilizar la dramática situación de la atención de la salud en las comunidades indígenas. Tras ello, el Minsa aprobó un plan de intervención de salud para

[21] Defensoría del Pueblo (2016). Informe N° 004-2016-DP/AMASPPI-PPI: "La protección de los derechos del pueblo indígena Mashco Piro en situación de aislamiento y de las comunidades nativas del río Alto Madre de Dios".

[22] Defensoría del Pueblo (2019). Informe de Adjuntía N° 002-2019-DP/AMASPPI-PPI: "La categorización de la Reserva Territorial Madre de Dios y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial".

[23] Defensoría del Pueblo (2014). Informe N° 002-2014-DP/AMASPPI-PPI: "Análisis de la política pública sobre reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas y nativas".

[24] Resolución Ministerial N° 435-2016-MINAGRI, del 7 de diciembre del 2016, sobre lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de Comunidades Nativas y Anexos

[25] Resolución Ministerial N° 0468-2016- MINAGRI, del 9 de setiembre del 2016, sobre Lineamientos para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas.

[26] Resolución Ministerial N° 370-2017- MINAGRI, del 21 de setiembre del 2017, para georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas.

[27] Defensoría del Pueblo (2018). Informe de Adjuntía N° 002-2018-DP/AMASPPI-PPI: "El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas y nativas".

[28] Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias", aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2017-MIMP, del 10 de octubre del 2017.

las comunidades amazónicas, a través de la Resolución Ministerial N° 308-2020-MINSA, el cual se implementó con el presupuesto de 74 millones de soles, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 071-2020. De igual forma, se coadyuvó a la dación del Decreto Legislativo N° 1489, norma que habilitaba la intervención multisectorial e intergubernamental para la protección de los pueblos indígenas en el marco de la pandemia, así como en la constitución de la Comisión Multisectorial para el seguimiento de las acciones de protección para dicha población, creada por la Resolución Suprema N° 005-2020-MC.

Asimismo, ante la necesidad de conocer el impacto real y cuantitativo de la pandemia en la población indígena, el Ministerio de Salud incorporó la variable de pertenencia étnica en sus registros administrativos y se implementó la plataforma Sala de población indígena con Covid-19, tras haber sido reiteradamente solicitada por la Defensoría y las organizaciones indígenas. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social implementó un protocolo para el ingreso de aquellas entidades que efectúan la entrega de subsidios económicos en las comunidades nativas y campesinas para evitar el contagio en dichas poblaciones.

Para el año 2021, tras una nueva propuesta defensorial, a través de la Resolución Ministerial N° 506-2021/MINSA, el Ministerio de Educación amplió la vigencia de los Comandos Covid-19 Indígenas en las regiones creados en el 2020. Asimismo, en julio del 2021, el sector elaboró un Protocolo de vacunación contra el Covid-19 en pueblos indígenas, el mismo que fue exigido reiteradamente por la institución, y cuya socialización se realizó a los Gobiernos Regionales. Por otro lado, ante el bajo índice de vacunación y tras solicitar la Ministerio de Salud un presupuesto para cerrar la brecha de vacunación en comunidades, mediante Decreto Supremo N° 304-2021-EF, se dotó de un presupuesto de 27 millones de soles al sector y los Gobiernos Regionales, cuya ejecución estaba destinada a coadyuvar a la vacunación.

